

Cartagena, 4/03/11

Señores.
NATALIA PEREZ
VICENTE SANNINO
L. C.

Estimados Señores:

Con el fin de dejar constancia y mucha claridad de nuestro criterio, sobre el reglamento de propiedad horizontal expresado en la escritura MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS (# 1.156) de la Notaria Tercera de esta Ciudad, del 31 de agosto de 1.971 nos permitimos transcribírselos.

Clausula # 4, # 6, # 9 y # 10. Área común de 74.09 M2.

Clausula # 8. BIENES DE PROPIOS O DE DOMINIO PRIVADO.- Cada propietario o copropietario será dueño absoluto de su piso o apartamento y comunero en los bienes afectados para el uso común, o sea de los que no se pueden enajenar por ninguno de los copropietarios.

Clausula # 12. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS: a) Los copropietarios no pueden realizar alteraciones de ninguna clase en la construcción ni en los pisos o apartamento, sin el consentimiento de los demás condueños.-.

Nos atenemos a las clausulas anteriores, y si Uds. difieren, o no están de acuerdo en lo más mínimo, con el reglamento de propiedad horizontal citado a comienzo de esta carta, (como E.J. Que el área común de 74.09 M2 es proporcional al Apto que posea más M2 o es comunero a los pisos primero y segundo, como dice el reglamento vigente de propiedad horizontal) les solicitamos cordialmente hagan las diligencias pertinentes, ante la autoridad competente y nosotros estaremos de acuerdo con el fallo que se dicte.

Cordialmente

Luis Edo Morales L

Ma. Inés Villa



SERVIENTREGA S.A. Código de Soluciones SERVIENTREGA S.A. NIT. 852.812.330-3 MERCAL: BOGOTÁ, D.C. COLISEO DE FINES 341 TEL: 222.11.11 LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE TEL: 0200 770 2412222 FAX: 0200 770 2412222 AUTORIZACIÓN DAN RESOLUCIÓN No. 11027028128 FECHA 2008-04-15 INTERNET: 0200 770 2412222 AL: 0200 770 2412222		FECHA DEL ENVÍO 05 03 2011	FACTURA DE VENTA No. GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN DAN RESOLUCIÓN No. 11027028128 AUTORITAD RESOLUCIÓN DAN RESOLUCIÓN No. 11027028128 RESPONSABLES Y RETENEDORES IVA	
ORIGEN 21-CARTAGENA (BOLIVAR)		DESTINO 21-CARTAGENA (BOLIVAR)		7 158344366
DE LUIS HERNANDEZ LOPEZ		PARA NATALIA PEREZ VICENTE SANCHEZ		7 158344366
Dirección: CARTAGENA		Dirección: CASTILLO GRANDE CRA 11 N 5-29		7 158344366
Teléfono: 6652043		Teléfono: 1111111		7 158344366
NIT/CC: 6652043		NIT/CC: 115529		7 158344366
REC. EN SERVIENTREGA ENT. SERVIENTREGA		DICE CONTENEDOR		7 158344366
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO LUIS HERNANDEZ LOPEZ		EL DESTINATARIO RECIBIÓ CONFORMIDAD		7 158344366
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO		PRUEBA DE ENTREGA		7 158344366

GUÍA NÚMERO 7158344366

SERVIENTREGA S.A. Código de Soluciones SERVIENTREGA S.A. NIT. 852.812.330-3 MERCAL: BOGOTÁ, D.C. COLISEO DE FINES 341 TEL: 222.11.11 LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE TEL: 0200 770 2412222 FAX: 0200 770 2412222 AUTORIZACIÓN DAN RESOLUCIÓN No. 11027028128 FECHA 2008-04-15 INTERNET: 0200 770 2412222 AL: 0200 770 2412222		FECHA DEL ENVÍO 05 03 2011	FACTURA DE VENTA No. GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN DAN RESOLUCIÓN No. 11027028128 AUTORITAD RESOLUCIÓN DAN RESOLUCIÓN No. 11027028128 RESPONSABLES Y RETENEDORES IVA	
ORIGEN 21-CARTAGENA (BOLIVAR)		DESTINO 21-CARTAGENA (BOLIVAR)		7 158344366
DE LUIS HERNANDEZ LOPEZ		PARA NATALIA PEREZ VICENTE SANCHEZ		7 158344366
Dirección: CARTAGENA		Dirección: CASTILLO GRANDE CRA 11 N 5-29		7 158344366
Teléfono: 6652043		Teléfono: 1111111		7 158344366
NIT/CC: 6652043		NIT/CC: 115529		7 158344366
REC. EN SERVIENTREGA ENT. SERVIENTREGA		DICE CONTENEDOR		7 158344366
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO LUIS HERNANDEZ LOPEZ		EL DESTINATARIO RECIBIÓ CONFORMIDAD		7 158344366
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO		PRUEBA DE ENTREGA		7 158344366



#. 1.156.- NUMERO:- MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS.-

En la ciudad de Cartagena, Capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno (1.971), ante mí, EDUARDO MENDEZ MENDEZ, Notario Público Tercero Principal

de este Circuito Notarial, compareció la señora ALBERTINA DIAZ DE EMILIANI, mujer casada, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de ciudadanía número 22,773.860, de Cartagena, de todo lo cual doy fé, y dijo: Que por medio del presente instrumento público, viene a elevar a escritura pública, como en efecto eleva el REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CASA de DOS PLANTAS DE PROPIEDAD DE DOÑA ALBERTINA DIAZ DE EMILIANI UBICADA EN LA CARRERA 11 ó AVENIDA PICHINCHA EN EL BARRIO DE BOCA GRANDE EN ESTA CIUDAD DE CARTAGENA, y el cual transcrito a la letra dice así: 1.- El edificio o casa de dos plantas en referencia es de propiedad de doña Albertina Díaz de Emiliani, la planta baja y la planta alta constituyen dos apartamentos completamente independientes entre sí, y están destinados a enajenarlos por el sistema de propiedad horizontal de conformidad con la Ley 182 de 1.948 y el Decreto No. 1335 de fecha 8 de Mayo de 1.959 que la reglamente.---.2) El edificio o casa está construido en medio lote señalado con el No. 9 de la manzana No. 48 de la tercera zona de la urbanización de Bocagrande en esta ciudad, ubicado en la Carrera 11 o Avenida PICHINCHA, con área aproximada de 400 M2, finca que hubo por medio de la Escritura Pública No. 821 de Mayo 24 de 1.965, otorgada en la Notaría Primera de esta ciudad, debidamente registrada, que contiene otros documentos relacionados con la misma propiedad raíz.---.3o) El lote donde está construida la referida casa de dos plantas o dos apartamentos completamente independientes entre sí, está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el frente, entrando, linda como ya se dijo antes, con la Carrera 11 o Avenida Pichincha, y mide por este lado



do dieciseis(16) metros, por la derecha, entrando, linda con parte del lote número 9 que es o fue de propiedad del Teniente Roberto Guerrero Medina y mide por este lado veinticinco(25) metros, por la izquierda linda con el resto del mismo lote número nueve(9) que es o fue del Capitan Jaime Herazo Anexi, y mide por este lado veinticinco(25) metros, y por el fondo o lado opuesto al frente, linda con el lote número siete(7) que fue p es del doctor Rubén Fernández R. y mide por este lado también dieciseis(16) metros, o sea que tiene una extensión superficial de cuatrocientos(400) metros cuadrados.--. 4o.) El edificio pues, se ha dividido en dos plantas, una baja y otra alta, constituyendo cada planta un APARTAMENTO completamente independiente el uno del otro, así:

PLANTA BAJA O PRIMER PISO.

Apartamento No. 1 - señalado con el No. 5-21, contiene la siguiente: Area común:

Antejardín con área de.....	74.09 M2.	74.09 M2.
Patio No. 1 con área de.....	77.15 M2.	
Patio No. 2 con área de.....	31.00 "	
Patio ropas con área de.....	10.32 "	118.47 "
Jardinera con.....	5.40 M2.	
Terraza con área de.....	12.58 "	
Garage No. 1 con área de.....	19.82 "	
Cuarto servicio con área de.....	9.80 "	
Terraza No. 2 con área de.....	7.60 "	
Lavadero con área de.....	7.60 "	
Cocina con área de	11.00 "	
Despensa con área de.....	4.00 "	
SALA-COMEDOR con área de.....	36.70 "	
Alcoba "A" con área de.....	16.92 "	
Alcoba "B" con área de.....	12.22 "	
Alcoba "C" con área de.....	18.52 "	
Closet No. 1 con área de.....	2.64 "	
Closet No. 2 con área de.....	2.20 "	



Pasillo con área de..... 2.31 M2.
 Baño y W.C. No.1, área de.. 5.11 "
 Baño y W.A. No.2, área de.. 3.15 "
 Hall con área de..... 6.20 " 183,77 M2.
 Correspondiente al SEGUNDO

PISO:

Escalera con área de..... 6.63 M2.
 Garage No. 2 con área de..... 17.00 " 23,63 "
 Suma total..... 399.96 M2.

Area del lote: 400.00 M2.

A esta PLANTA BAJA, le corresponde pues, las siguientes áreas, así;

Area común..... 74.09 M2
 Patios varios..... 118.47 M2
 Construcciones..... 183,77 " 302,24 " 376,33 M2.

De segunda Planta:

Escalera 6,63 M2.
 Garage..... 17.00 " 23,63 M2.
 Comprobación.. 399.96 M2.

5o.) LINDEROS Y MEDIDAS DE ESTA PLANTA BAJA O PRIMER PISO:-

Por el frente entrando, antejardín de por medio, linda con la Carre-
 ra 11 o Avenida PICHINCHA, y mide por este lado incluyendo el an-
 cho de la escalera que da acceso a la PLANTA ALTA O SEGUNDO PISO,
 con ancho de 1.30 mts. en una longitud de 16 metros; por la dere-
 cha entrando, linda con propiedad del Teniente Roberto Guerrero
 Medina, y mide por este lado 25.00 mts. hasta el muro lindero con
 propiedad del Dr. Rubén Fernández; por la izquierda linda con el
 GARAGE(que corresponde al segundo piso) y mide 6.10 mts. y for-
 mando ángulo recto interno, sigue lindando con el mismo GARAGE en
 una longitud de 2.80 mts. y formando ángulo recto interno sigue
 lindando con el mismo GARAGE en una longitud de 6.10 mts. y sigue
 lindando por el fondo de la escalera en una longitud de 1.90 mts.
 hasta la pared lindero con la propiedad del Capitán Jaime Beraza.

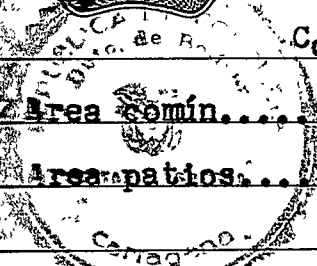


anexi, y formando ángulo recto interno, sigue lindando con las mis-
 mas propiedad del Capitan Jaime Herazo en una longitud de 25.00 m.
 hasta la pared lindero con la propiedad del Sr. Rubén Fernández, y
 formando ángulo recto interno sigue lindando con esta misma pro-
 piedad del doctor Rubén Fernández, que constituye el fondo, en una
 longitud de 16.00 mts. hasta la esquina, cerrando el polígono, don-
 de concurren los linderos de los señores Dr. Fernández, Teniente
 Roberto Guerrero y del propietario Sra. Diaz de Emiliani, conte-
 niendo una extensión superficiaria de 376,47 M2. sin incluir el á-
 rea del GARAGE, ni la escalera, pero sí el área común o antejardín
 que es de 74.09 M2.- Por el Nadir linda con la superficie del sue-
 lo y por el Cenit con la losa que le sirve de techo y de piso a la
 segunda planta.--. 6o.) SEGUNDA PLANTA O SEGUNDO PISO:-

Señalado con el No. 5-29, consta de lo siguiente:

Area Común:

Antejardín con superficie de.....	74.09 M2
Escalera con área de.....	5.60 M2.
Sala-comedor con área de.....	30.55 "
Balcón con área de.....	31.70 "
Circulación con área de.....	17.80 "
Alcoba "A" con área de.....	18.15 "
Alcoba "B" con área de.....	18.15 "
Alcoba "C" con área de.....	18.85 "
Cuarto servicio con área de.....	8.40 "
Cocina con área de.....	21.60 "
Despensa con área de.....	2.10 "
Baño y W.C. con área(No.1).....	1.65 "
Baño y W.C. No.2 con área de.....	3.85 "
Baño y W.C. No.3 con área de.....	4.81 "
Patio ropa con área de.....	13.50 "
Closet No. 1 con área de.....	1.81 "
Closet No. 2 con área de.....	1.81 "
Garage en Planta Baja.....	17.00 "
	200.31 M2



A circular postmark from Bogotá, Colombia, dated 1958. The text "BOGOTÁ" is at the top, "COLOMBIA" is at the bottom, and "1958" is in the center. A diagonal line crosses through the center of the stamp.

redes, las vigas, las losas, el techo que cubre el edificio, y todos los demás elementos necesarios para su estabilidad, como también las instalaciones de aguas y energía eléctrica.--.--.--.

100.) RESUMEN DE AREAS:

Planta baja:

Construcciones..... 183.77 M2

Patios..... 118.47 "

Area Común ANTEJARDIN..... 74.09 " 376.33 M2.

Planta Alta:

Construcción..... 200.31 M2.

Area común ANTEJARDIN..... 74.09 " 274.40 M2.

Total area..... 650.73 M2.

110.) PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A CADA PISO O PLANTA PARA EL SOSTENIMIENTO Y MEJORAS DEL EDIFICIO:-

Planta baja o primer piso con 376.33 M2. correspóndele el 58 %

Planta alta o segundo piso con 274.40 M2 corresponde el 42 %

Totales..... 650.73 M2. 100 %

120.) DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS: a) Los co-

propietarios no pueden realizar alteraciones de ninguna clase en la construcción ni en los pisos o apartamentos, sin el consentimiento de los demás condueños.--.b) Las instalaciones de energía eléctrica y agua deben ser mantenidas en perfecto estado de ser-

vicio, y cada copropietario está obligado a pagar con su propio peculio el consumo de energía y agua dentro del término que tiene señalado las empresas; c) Cada copropietario está obligado a reparar los daños o imperfecciones de su piso dentro del menor término posible; d) Es absolutamente a los copropietarios o inquilinos mantener en el edificio sustancias explosivas o inflamables o corrosivas o de mal olor que en cualquier forma perjudique a los habitantes del edificio, o pueda ser peligroso para la conservación de éste, y e) El seguro contra incendio.--.--.--.

130.) CONTRIBUCION PARA EL SOSTENIMIENTO Y MEJORAS DEL EDIFICIO.-

Los copropietarios están obligados a contribuir proporcionalmente



para el sostenimiento del edificio y mejoras en la proporción que señala el numeral once(11) de este REGLAMENTO, cuota que se pagará oportunamente.--.14o.) JUNTA DE COPROPIETARIOS:- La JUNTA DE COPROPIETARIOS es la rectora para la administración del edificio, y sus decisiones son ter-

minantes, como en este caso sólo serán dos los propietarios, será fácil decidir entre éstos lo mas conveniente para los intereses de ambos propietarios.--. 15o.) DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑA A ESTE REGLAMENTO.-

1o.) Proyecto de división del edificio.--. 2o) Planos arquitectónicos, certificado de paz y Salvo del propietario con el Tesoro Municipal.--. 3o) La Escritura No.821 de fecha 24 de Mayo de 1.965, otorgada en la Notaría Primera de esta

ciudad debidamente registrada, por la cual se acredita la propiedad del lote donde está construido el edificio y la propiedad de éste.--. 4o.) El Reglamento y la Memoria Descriptiva relacionada con el edificio y los planos, todo por triplicado, y 5o) Memorial dirigido al señor Alcalde Mayor del Distrito pidiéndole la aprobación de los documentos que se le acompañan de conformidad con la

Ley 182 de 1.948 sobre propiedad horizontal y el Decreto No.1335 que la reglamenta.--. Cartagena, Julio de 1.971.-- Del señor Alcalde, respetuosamente (fda.) ALBERTINA DIAZ DE EMILIANI.--. "Y, así elavado a escritura pública los susodichos Reglamento, la exponente continuó diciendo: Que presenta para que sean agregados al protocolo de esta escritura: la Resolución Número 47 de 1.971 Agosto 9, emanada por la Alcaldía de Cartagena, por la cual se aprueba este Reglamento de propiedad horizontal, y la Memoria Descriptiva de los dos apartamentos, y los planos de dichos apartamentos. Así lo dijo, otorga y firma, junto conmigo el Notario que doy fé.--. Se advirtió la formalidad del registro dentro del término legal de noventa(90) días para su completa validez.--.

Albertina Díaz de Emiliani



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No.2658573, fecha sgosto 30/71.-Admón.
Cgena., válido hasta 30 Oct/71, a favor de ALBERTINA DIAZ DE EMI-
LIANI, debidamente sellado y firmado.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-



EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL.-

EDUARDO MENDEZ MENDEZ.-



ALCALDIA DE CARTAGENA

RESOLUCION NUMERO 47 DE 1971

(Agosto 8).

Por la cual se aprueba un Reglamento de Propiedad Horizontal.

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la señora ALBERTINA DIAZ DE EMILIANI, con cédula de ciudadanía No. 1.342.456, de Cartagena, ha solicitado a esta Despacho se apruebe un Reglamento de Propiedad Horizontal de un inmueble de su propiedad, consistente en (2) plantas y dos (2) apartamentos independientes, ubicada en el barrio de Bocagrande, Carrera II (Ave. Pichincha) y señalada con los Nos. 5-21 y 5-22 a la entrada de cada apartamento, en esta ciudad.
- 2.- Que la interesada presentó la solicitud de aprobación acompañada de los siguientes documentos: a) Tres copias de una memoria descriptiva de la finca, en la cual se determina su ubicación, nomenclatura, especificaciones y condiciones de seguridad y salubridad; b) Tres copias del plano que muestra su localización, linderos, nomenclatura y área de las plantas o departamentos; c) Tres copias del Reglamento de Copropiedad; d) Certificado de Paz y Salvo expedido por el Tercero Municipal.
- 3.- Que el Reglamento de Copropiedad reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 4º del Decreto 1.335 de 1.959, y
- 4.- Que se han llenado las formalidades legales prescritas por la Ley 182 de 1.948 y un Decreto Reglamentario.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobado en todas sus partes el Reglamento de Copropiedad presentado a este Despacho por la señora ALBERTINA DIAZ DE EMILIANI, en su condición de propietaria de un inmueble consistente de dos (2) plantas y dos (2) apartamentos, independientes, ubicada en el barrio de Bocagrande, Carrera II (Ave. Pichincha) y señalada con los Nos. 5-21 y 5-22 a la entrada de cada apartamento, en esta ciudad.

Artículo 2º.- Revelar a la interesada el Reglamento de Copropiedad y los documentos presentados para que se plevan a Escritura Pública, y protocolizándoles, de acuerdo con lo previsto en el Art. 3º del Decreto 1.335 de 1.959.

Artículo 3º.- Cúmplase con la obligación del seguro contra incendio, amparán de la finca en esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el Art. 16 de la Ley 182 de 1.948.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.

Hecho en Cartagena, a los nueve (9) días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y uno (1.971).

ENRIQUE ZUREK MESA

ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

(Original Firmado)

ENRIQUE ZUREK MESA

Alcalde.

SECRETARÍA GENERAL

ALCALDIA DE CARTAGENA

RESOLUCION NUMERO 47 DE 1911

(Agosto 2).

Por la cual se aprueba un Reglamento de Propiedad Industrial.

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

en uso de sus facultades legales,

Diez y Ocho (18)

En la ciudad de Cartagena, a los diez y ocho (18) días del mes de Agosto del año de noventa y uno (1911), certifica la presente Resolución la Secretaria ALBERTINA DIAZ DE MULLIAN, quien autoriza firma.

Albertina Diaz de Mullian

ALBERTINA DIAZ DE MULLIAN

Señor ALBERTO BARRERA, -
Mre. Planificación Mpal.



9

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA CASA DE DOS PLANTAS DE PROPIEDAD DE DOÑA ALBERTINA DIAZ DE EMILIANI UBICADA EN LA CARRERA 11 O AVENIDA PICHINCHA EN EL BARRIO DE BOCAGRANDE EN ESTA CIUDAD DE CARTAGENA.

- 1.- El edificio o casa de dos plantas en referencia es de propiedad de doña Albertina Díaz de Emiliani, la planta baja y la planta alta constituyen dos apartamentos completamente independientes entre sí, y están destinados a enajenarlos por el sistema de propiedad horizontal de conformidad con la Ley 182 de 1948 y el Decreto No. 1335 de fecha 8 de Mayo de 1959 que la reglamenta.-
- 2.- El edificio o casa está construido en medio lote del señalado con el No. 9 de la Manzana No. 48 de la tercera zona de la urbanización de Bocagrande en esta ciudad, ubicado en la Carrera 11 o Avenida PICHINCHA, con area aproximada de 400 M2, finca que hubo por medio de la Escritura Pública No. 821 de Mayo 24 de 1965, otorgada en la Notaría Primera de esta ciudad, debidamente registrada, ^{con} que tiene otros documentos relacionados con la misma propiedad raíz.
- 3.- El lote donde está construida la referida casa de dos plantas o dos apartamentos completamente independientes entre sí, está comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el frente, entrando, linda como ya se dijo antes, con la Carrera 11 o Avenida Pichincha, y mide por este lado dieciseis (16) metros, por la derecha entrando, linda con parte del lote número 9 que es o fue de propiedad del Teniente Roberto Guerrero Medina y mide por este lado veinticinco (25) metros, por la izquierda linda con el resto del mismo lote número nueve (9) que es o fue del Capitán Jaime Herazo Anaxi, y mide por este lado veinticinco (25) metros, y por el fondo o lado opuesto al frente, linda con el lote número siete (7) que fue o es del doctor Rubén Fernández R. y mide por este lado también dieciseis (16) metros, o sea que tienen una extensión superficial de cuatrocientos (400) metros cuadrados.-
- 4.- El edificio pues, se ha dividido en dos plantas, una baja y otra alta, constituyendo cada planta un APARTAMENTO completamente independiente el uno del otro, así:

PLANTA BAJA O PRIMER PISO.

Apartamento No. 1 - señalado con el N° 5-21, contiene la siguiente:

Area común:

Antejardín con area de.....	74.09 M2	74.09 M2
Patio N° 1 con area de.....	77.15 M2	
Patio N° 2 con area de.....	31.00 "	
Patio ropas con area de.....	10.32 "	118.47 "
Jardinera con.....	5.40 M2	
Terraza con area de.....	12.58 "	
Garage N° 1 con area de.....	19.82 "	
Cuarto servicio don area de.....	9.80 "	
P A S A N.....	47.60 M2	192.56 M2



V I E N E N.....	47.60 M2	192.56 M2
Terraza N° 2 con area de.....	7.60 "	
Lavadero con area de.....	7.60 "	
Cocina con area de.....	11.00 "	
Berpensa con area de.....	4.00 "	
SALA-COMEDOR con area de.....	36.70 "	
Alcoba "A" con area de.....	16.92 "	
Alcoba "B" con area de.....	12.22 "	
Alcoba "C" con area de.....	18.52 "	
Closet N° 1 con area de.....	2.64 "	
Closet N° 2 con area de.....	2.20 "	
Pasillo con area de.....	2.31 "	
Baño y W.C. N° 1 con area de.....	5.11 "	
Baño y W.C. N° 2 con area de.....	3.15 "	
Hall con area de.....	6.20 "	183.77 "
Correspondiente al SEGUNDO PISO:		
Escalera con area de.....	6.63 M2	
Garage N° 2 con area de.....	17.00 "	23.63 "
Suma total.....		399.96 M2
Area del lote: 400.00 M2		

A esta PLANTA BAJA, le corresponden puzas, las siguientes areas, así;

Area común.....	74.09 M2	
Patios varios.....	118.47 M2	
Construcciones.....	183.77 "	302.24 "
De Segunda Planta:		376.33 M2
Escalera.....	6.63 M2	
Garage.....	17.00 "	23.63 "
Comprobación.....		399.96 M2

5.- LINDEROS Y MEDIDAS DE ESTA PLANTA BAJA O PRIMER PISO:

Por el frente entrando, antejardín de por medio, linda con la Carrera 11 o Avenida PICHINCHA, y mide por este lado incluyendo el ancho de la escalera que da acceso a la PLANTA ALTA O SEGUNDO PISO, con ancho de 1.30 mts. en una longitud de 16 metros; por la derecha entrando, linda con propiedad del Teniente Roberto Guerrero Medina, y mide por este lado 25.00 mts. hasta el muro lindero con propiedad del Dr. Rubén Fernández; por la izquierda linda con el GARAGE (que corresponde al segundo piso) y mide 6.10 mts. y formando ángulo recto interno, sigue lindando con el mismo GARAGE en una longitud de 2.80 mts. y formando ángulo recto interno sigue lindando con el mismo GARAGE en una longitud de 6.10 mts. y sigue lindando por el fondo de la escalera en una longitud de 1.30 mts. hasta la pared lindero con la propiedad del Capitán Jaime Herazo, y formando ángulo

recto interno, sigue lindando con la misma propiedad del Capitán Jaime Harazo en una longitud de 25.00 mts., hasta la pared lindero con la propiedad del Sr. Rubén Fernández, y formando ángulo recto interno sigue lindando con esta misma propiedad del Doctor Rubén Fernández, que constituye el fondo, en una longitud de 16.00 mts. hasta la esquina, cerrando el polígono, donde concurren los linderos de los señores Dr. Fernández, Teniente Roberto Guerrero y del propietario Sra. Díaz de Emiliani, conteniendo una extensión superficial de 376.47 M2. sin incluir el área del GARAGE, ni la escalera, pero sí el área común o antejardín, que es de 74.09 M2.- Por el N.º dir linda con la superficie del suelo y por el Cenit con la losa que le sirve de techo y de piso a la segunda planta.-

6.- SEGUNDA PLANTA O SEGUNDO PISO:

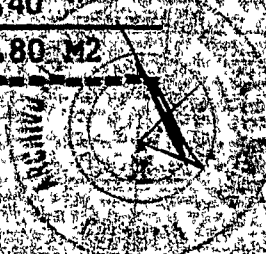
Señalado con el N° 5-29 - consta de lo siguiente:

Área común:

Antejardín con superficie de.....	74.09 M2
Escalera con área de.....	5.60 M2
Sala-comedor con área de.....	30.55 "
Balcón con área de.....	31.70 "
Circulación con área de.....	17.80 "
Alcoba "A" con área de.....	18.15 "
Alcoba "B" con área de.....	18.15 "
Alcoba "C" con área de.....	18.85 "
Cuarto servicio con área de.....	8.40 "
Cocina con área de.....	21.60 "
Despensa con área de.....	2.10 "
Baño y W.C. con área (N° 1).....	1.65 "
Baño y W.C. N° 2 con área de.....	3.85 "
Baño y W.C. N° 3 con área de.....	4.81 "
Patio ropa con área de.....	13.50 "
Closet N° 1 con área de.....	1.81 "
Closet N° 2 con área de.....	1.81 "
Garage en Planta Baja.....	17.00 "
Suma.....	291.40 M2
Área de patios.....	126.40 "
Área total.....	417.80 M2

C O M P R O B A C I O N:

Área del lote.....	400.00 M2
Construcciones.....	200.31 M2
Área común.....	74.09 "
Área patios.....	126.40 "
Totales.....	400.00 M2 400.80 M2



8.- AREA DE ESTA PLANTA:

Construcciones.....	200.31 M2	
Area común.....	74.09 "	
Garage en PLANTA BAJA.....	17.00 "	
Total.....	291.40 M2	*****

Esta planta alta no tiene derecho a patio.

9.- LINDEROS Y MEDIDAS DE ESTA PLANTA ALTA:

Por el frente linda, antejardín de por medio, con el vacío que gravita sobre el antejardín dicho y mide por este lado una extensión de 16 mts., por la derecha linda con el vacío que gravita sobre el lindero con propiedad del Teniente Roberto Guerrero y mide por este lado 17 mts., por la izquierda linda con el vacío que gravita sobre el lindero con propiedad del Capitán Jaime Herazo, y mide por este lado 17 mts., y por el fondo linda con el vacío que gravita sobre el patio y mide por este lado 16 mts. igual que por el frente. Por el lado linda con la losa que le sirve de techo a la planta baja y de piso a esta planta y por el Cenit linda con el techo de la construcción. Comprendiendo una area de 291.40 M2.-

10.- BIENES PROPIOS O DE DOMINIO PRIVADO: Cada propietario o copropietario será dueño absoluto de su piso o apartamento y comensura en los bienes afectados para el uso común, o sea de los que no se pueden enajenar por ninguno de los copropietarios.-

11.- BIENES DE USO COMUN: El lote de terreno donde está construido el edificio, los cimientos y pilotaje, los zócalos, las columnas o pilares, las paredes, las vigas, las losas, el techo que cubre el edificio, y todos los demás elementos necesarios para su estabilidad, como también las instalaciones de aguas y energía eléctrica.-

12.- RESUMEN DE AREAS:

<u>Planta baja:</u>		
Construcciones.....	183.77 M2	
Patios.....	118.47 "	
Area común ANTEJARDIN.....	74.09 "	376.33 M2
<u>Planta alta:</u>		
Construcción.....	200.31 M2	
Area común ANTEJARDIN.....	74.09 "	274.40 "
Total area.....	650.73 M2	*****

13.- PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A CADA PISO O PLANTA PARA EL SOSTENIMIENTO Y MEJORAS DEL EDIFICIO:

Planta baja o primer piso con 376.33 M2	correspóndele el 58%
Planta alta o segundo piso con 274.40 "	correspóndele el 42%
Totales.....	650.73 M2 100%

ALCALDIA DEL DISTRITO

Aprobado el Reglamento de Copropiedad Horizontal mediante la Resolución

Número 47 de fecha 2 ABO. 1971 del R. M. de Planificación

Cartagena 2 ABO. 1971

Alfonso Cuatrecasas
DIRECTOR DE PLANIFICACION MUNICIPAL

12.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS:

- a)- Los copropietarios no pueden realizar alteraciones de ninguna clase en la construcción ni en los pisos o apartamentos, sin el consentimiento de los demás conductos;
- b)- Las instalaciones de energía eléctrica y agua deben ser mantenidas en perfecto estado de servicio, y cada copropietario está obligado a pagar con su propio peculio el consumo de energía y agua dentro del término que tienen señalado las empresas;
- c)- Cada copropietario está obligado a reparar los daños o imperfecciones de su piso dentro del menor término posible;
- d)- Es absolutamente a los copropietarios o inquilinos mantener en el edificio sustancias explosivas o inflamables o corrosivas o de mal olor que en cualquier forma perjudique a los habitantes del edificio, o pueda ser peligroso para la conservación de éste, y
- e)- El seguro contra incendio.-

13.- CONTRIBUCION PARA EL SOSTENIMIENTO Y MEJORAS DEL EDIFICIO:

Los copropietarios están obligados a contribuir proporcionalmente para el sostenimiento del edificio y mejoras en la proporción que señala el numeral once (11) de este REGLAMENTO, cuota que se pagará oportunamente.-

14.- JUNTA DE COPROPIETARIOS: La JUNTA DE COPROPIETARIOS es la rectora para la administración del edificio, y sus decisiones son terminantes, como en este caso sólo serán dos los propietarios, será fácil decidir entre éstos lo mas conveniente para los intereses de ambos propietarios.-

15.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A ESTE REGLAMENTO

- 1o.- Proyecto de división del edificio.
- 2o.- Planos arquitectónicos, certificado de Paz y Salvo del propietario con el Tesoro Municipal.
- 3o.- La Escritura N° 821 de fecha 24 de Mayo de 1965, otorgada en la Notaría Primera de esta ciudad debidamente registrada, por la cual se acredita la propiedad del lote donde está construido el edificio y la propiedad de éste.
- 4o.- El Reglamento y la Memoria Descriptiva relacionada con el edificio y los planos, todo por triplicado, y
- 5o.- Memorial dirigido al señor Alcalde Mayor del Distrito pidiéndole la aprobación de los documentos que se le acompañan de conformidad con la Ley 182 de 1948 sobre propiedad horizontal y el Decreto N° 1335 que la reglamenta.-

Cartagena, Julio de 1971.

Del señor Alcalde, respetuosamente,

Albertina Díaz de Bermúdez
ALBERTINA DÍAZ DE BERMÚDEZ
C.C.N° de Caba.



119

MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA CASA DE DOS PISOS O DOS APARTAMENTOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ALBERTINA DIAZ DE EMILIANI UBICADA EN EL BARRIO DE BOCAGRANDE EN LA CARRERA ONCE (11) O AVENIDA PICHINCHA EN ESTA CIUDAD DE CARTAGENA.-

=====

1o.- El edificio o casa de dos plantas de propiedad de la señora doña Albertina Díaz de Emiliani, está ubicada en el barrio de Bocagrande, en la carrera once (11) o Avenida Pichincha señalada con los números 5-21 y 5-29 a la entrada de cada planta o apartamento, y están completamente independientes entre sí, los cuales se destinan a enajenarlos por el sistema de propiedad horizontal de conformidad con la Ley 182 de 1940 y el Decreto No. 3.335 que la reglamenta.-

2o.- El lote de terreno donde está construido el edificio en referencia lo hubo la señora Albertina Díaz de Emiliani, tal como consta en la Escritura Pública No. 821 de fecha 24 de mayo de 1965, otorgada en la Notaría Primera de esta ciudad, como también hubo, con la misma, el dicho edificio, la cual fue debidamente registrada. El edificio es de bloques y losa de concreto.-

3o.- Los linderos de dicha propiedad raíz son los siguientes: Por el frente linda con la Carrera 11 o Avenida PICHINCHA, y mide por este lado dieciséis (16) metros, por la derecha linda con propiedad del Teniente señor Roberto Guerrero Molina, y mide por este lado veinticinco (25) metros, por la izquierda linda con propiedad del Capitán Jaime Herazo, y mide también veinticinco (25) metros, y por el fondo linda con propiedad del Dr. Rubén Fernández y mide por este lado, opuesto al frente, dieciséis (16) metros, o sea que tiene una cabida de cuatrocientos (400) metros cuadrados.-

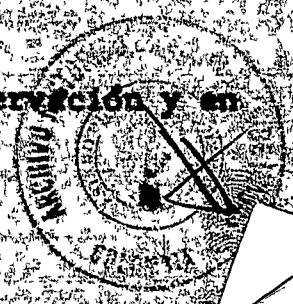
4o.- Cada copropietario de piso es dueño absoluto de dicho piso o apartamento, y a la vez comunero en el área del antejardín, o sea esta de propiedad común, la segunda planta o apartamento no tiene derecho a patios, pero tiene en la primera planta el garage señalado con el No. 1, el cual le pertenece en propiedad.-

5o.- En el numeral once (11) del REGLAMENTO se señala el porcentaje conque ha de contribuir cada propietario para el sostenimiento de la construcción y para introducirle mejoras, si fuere el caso, y en el pago del seguro contra incendio.-

6o.- Los baños y cocinas son enchapados con baldosines finos, el herraje de puertas y ventanas es de buena calidad, lo mismo que los enseres de que están dotados.-

7o.- Los servicios de agua y luz son completos y están en servicio en la actualidad.-

8o.- La casa se encuentra en perfecto estado de conservación y en



En actualidad están arrendados los dos apartamentos.

Cartagena, Julio de 1971.

Albertina Díaz de Emiliani

ALBERTINA DIAZ DE EMILIANI.

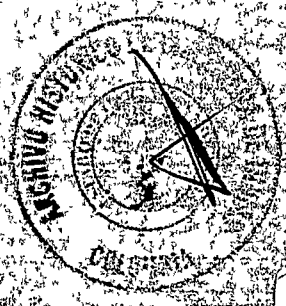
ALCALDIA DEL DISTRITO

Aprobado el Reglamento de Copropiedad Horizontal mediante la Resolución

Número 47 de fecha 2 AGO. 1971 del Ramo de Planeación

Cartagena 2 AGO. 1971

Wladimir Ovalles
DIRECTOR DE PLANEACION MUNICIPAL





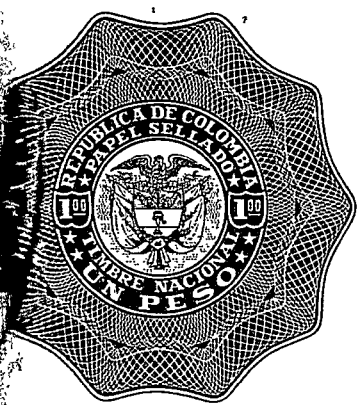
" 821.- NUMERO OCHOCIENTOS VEINTE Y UNO: - -

En la ciudad de Cartagena, capi-
tal del Departamento de Bolívar, en la Repu-
blica de Colombia, a los veinte y cuatro (24)
dias del mes de Mayo del año de mil novecien-

tos sesenta y cinco (1.965), ante mí, LAZARO ESPINOSA, Notario Pri-
mero de este Circuito Notarial y los testigos instrumentales que
se dieran y firmaran, compareció el señor don EDUARDO VELEZ MARTINEZ,
varón, casado, mayor de edad y de este vecindario, portador de la
cedula de ciudadanía numero 3.789.326 expedida en esta ciudad, y
Licencia Militar numero 179167, Serie B, del Distrito Militar Numero
10, a quien yo el suscrito Notario doy fe que conozco personalmente
y dijo: PRIMERO.- Que actua en este otorgamiento en nombre y repre-
sentación de los señores MAGIN ORTIGA SANCLEMENTE y CARMEN ALICIA
PAREJA DE ORTIGA, en su calidad de apoderado especial, como lo a-
credita con documento que presenta para que se agregue al Protocolo
y de su contenido se deja constancia en las copias que lleguen a ex-
pedirse de esta escritura. SEGUNDO: Que en tal virtud y cumpliendo
el encargo recibido, viene a transferir como en efecto transfiere
a título de venta, a la señora ALBERTINA DIAZ DE EMILIANI, el dere-
cho de dominio o propiedad que sus mandantes tienen y la posesión
que ejercitan en un inmueble o bien raíz formado por una construc-
ción de dos (2) plantas o pisos, para ser usados independientemente,
que es de paredes de bloques de barro cocido o ladrillo con pilares
de concreto, techos de eternit y pisos de mosaicos, con todas sus
instalaciones, dependencias y anexidades, marcada en sus puertas
de entrada con las Placas numeros 5-21 y 5-29, de la nomenclatura
urbana vigente, así como el lote de terreno en donde se halla edifi-
cada, que hace parte del numero nueve (9) de la manzana cuarenta y
ocho (48) de la Tercera Zona de Urbanización del barrio de ~~San Pedro~~
de, en esta ciudad, ubicada en la Carrera 11 o Avenida Pichincha
dicho barrio, que tiene un area aproximada de cuatrocientos



metros cuadrados y está delimitado por los siguientes linderos y medidas: Por el Frente, con la Carrera once, antigua Pichincha, y mide diez y seis (16) metros; por el fondo, con lote numero siete (7) que es o fue del doctor Ruben Fernandez Rey mide diez y seis (16) metros; por la derecha, entrando, con parte del lote numero nueve (9) que es o fue de propiedad del Teniente Roberto Guerrero Medina y mide veinte y cinco (25) metros, y por la izquierda, con el resto del mismo lote numero nueve (9) que es o fue de propiedad del Capitan Jaime Herazo Anaxi y mide por este lado veinticinco (25) metros.-TERCERO: Que el precio de la presente venta es la suma de DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL PESOS (\$226.000.00) moneda corriente, que la compradora señora Albertina Diaz de Emiliani, paga en la siguiente forma: \$160.547.00 moneda corriente que ha entregado al compareciente representante de los vendedores, en un solo contado, y en dinero efectivo, y la cantidad de \$65.453.00 de la misma moneda, faltante para completar el precio, que la compradora entregará directamente al Banco Central Hipotecario de esta ciudad, para cancelar totalmente la deuda que los vendedores tienen contraída con dicha entidad y el gravamen hipotecario constituido por ellos para garantizarla, constituido sobre el bien dado en venta, según por menores consignados en la escritura publica numero 1.535, otorgada en la Notaria Primera de esta ciudad el día 21 de septiembre de 1.963, la cual se encuentra debidamente registrada. CUARTO: Que el bien de que trata esta escritura de venta fue adquirido por los poderdantes del exponente, según por menores consignados en la escritura publica numero mil doscientos cuatro (1.204) de veinte y dos (22) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1.962), otorgada en la Notaria Primera de esta ciudad, que se encuentra también registrada el día 13 de septiembre siguiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados bajo el No. 1.117, folio 594/595, del tomo 20. del libro de registro Primero par, y bajo el numero 22.000, folio 56, del tomo 66 del libro de Matricula de esta ciudad. QUINTO: Que el inmueble esta libre de otro gravamen distinto al a-



notado anteriormente, no esta sujeto a pleito, condicion resolutoria, limitaciones del dominio, servidumbres, patrimonio inembargable de familia ni contrato de arrendamiento celebrado en escritura publica, y ademas, se encuentra a paz y salvo con los impuestos nacionales, departamentales y municipales, especialmente con el de catastro y sus complementarios, valorizacion y pavimentacion municipal, obligandose sus mandantes de conformidad con la Ley, al saneamiento por eviccion. Presente en este otorgamiento la señora doña ALBERTINA DIAZ DE EMILIANI, mujer casada, mayor de edad y de este vecindario, portadora de la cedula de ciudadanía numero 22.773.860 expedida en esta ciudad, a quien yo el suscrito Notario doy fe que conozco y dijo: Que acepta la declaracion anterior integralmente, y en especial, la venta, por estar ajustada a lo convenido previamente. Asi lo dijeron, otorgan y firman por ante mi, el Notario Primero que doy fe y junto con los testigos instrumentales ante quienes fue leído y aprobado este instrumento que lo firmaron los señores Jose I. Morales Rodriguez y Evaristo Perez Polo, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento personal y en quienes no concurre causal alguna de impedimento. Se pagaron los impuestos fiscales de conformidad con disposiciones legales vigentes.- Se advirtio la formalidad del Registro.- Los vendedores no tienen parentesco con la compradora.-----
(fdo) - EDO. VELEZ M.-----
(fdo) - ALBERTINA DE EMILIANI.-----
TESTIGO -(fdo) - JOSE I. MORALES R.-----
TESTIGO -(fdo) - E. PEREZ P.-----
EL NOTARIO PRIMERO -(fdo) - LAZARO ESPINOSA."-----

Insertiones:

"Al señor Notario del Circuito de Barranquilla, E. S. D. Nosotros Magin Ortiga Sanclemente y Carmen Alicia Pareja de Ortiga, mayores de edad vecinos de Barranquilla con cedula de ciudadanía llamadas



Nos. 136.029 y 22.779.022 expedidas en Bogota y Cartagena, respectivamente, por el presente documento conferimos poder especial al señor Eduardo Velez Martinez, con CC No. 3789326 de Cartagena, mayor y vecino de esa ciudad, para que proceda a vender una casa de nuestra propiedad, situada en la carrera 11 del barrio de Bocagrande (Cartagena) y distinguida con los Nos 5-21 y 5-29. Nuestro mandatarario queda facultado para fijar el precio y las condiciones de venta, así como para recibir el precio, hacer la entrega material del inmueble y firmar la escritura publica de traspaso. Para que conste y sirva de titulo de mandato el señor Eduardo Velez Martinez se firma en Barranquilla ante Notario a los 29 dias del mes de abril de 1.965. (fdo) - M. Ortiga S. (fdo) - Carmen de Ortiga. DII

GENCIA DE AUTENTICACION: En Barranquilla a 30 de abril de 1.965, comparecieron ante el suscrito Notario Segundo Principal del Circuito de Barranquilla Magin Ortiga Sanclemente y Carmen A. Pareja de Ortiga y manifestaron que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas por ellos y es la misma que acostumbra en sus actos publicos y privados. En constancia se firma esta diligencia. (fdo) - M. Ortiga S. (fdo) - Carmen de Ortiga. El Notario - (fdo) - Abel Cepeda. "(Sello y Estampilla anulada.)-----"

"Depto de Bolivar - Rec. Ofi No. 88757 - Municipio de Cartagena.- (Tes. Gral. Deptal) - Fecha 25 Mayo 1965.- Recibido de Notaria la.- La suma de dos mil doscientos sesenta pesos mere. Para abonar a la Renta de Registro - Concepto - Magin Ortiga y Sra. venden a Albertrina Emiliani de Roman casa y solar ubicada en el B/ Bocagrande por doscientos veinte y seis mil pesos (\$226.000.00) -Total: \$2.260.00." (Firma, sellos de la Tes. Gral. Deptal y pagado el 10% para Dep. de Catastro.)-----"

"EMPRESAS PUBLICAS DE CARTAGENA. El suscrito Gerente de las EP DP de Cartagena - Certifica: Que la casa ubicada en el Barrio Bocagrande - Calle 11a. inscrita bajo Referencia No. 1-2214 con avaluo de \$226.000.00 como propiedad de ORTIGA SANCLEMENTE MAGIN, esta a paz y salvo por concepto del Impuesto Predial hasta el 31 de diciembre

0-0598362



- 3 -

de 1.965. Mayo 22/65." (Firma, sello y estampilla.)-----

"Certificado Catastral - El suscrito Jefe de Catastro - Certifica: Que Ortiga Sanclemente

Magin aparece inscrito en el catastro vigente

del Municipio de Cartagena como propietario del siguiente predio:

No. del predio - 1-2214 - Bocagrande - Calle lla. - Avaluo \$226.-

000.00 el cual segun declaracion hecha ante el suscrito por el in-

teresado sera enajenado a Albertina Diaz de Emiliani - Venta total

\$1.- Expedido en Cartagena a 22 de Mayo de 1.965." (Firma y sello)

"Certificados de Paz y Salvo - Barranquilla abril 29 de 1.965.-

El Admor de Impuestos Nacionales de Barranquilla - Certifica: Que

Ortiga Sanclemente Magin y Pareja de Ortiga Carmen Alicia, estan

a paz y salvo por concepto de impuesto sobre las renta y complemen-

tarios. " (Firma, sello y estampilla.)-----

"Certificado de Paz y Salvo - Cartagena mayo 20 de 1.965. El Admor

de Imptos Nacionales - Certifica:-Que Albertina Diaz de Emiliani

esta a paz y salvo por concepto de impuesto sobre la renta y com-

plementarios. " (Firma, sello y estampilla.)-----

"El Tesorero Gral del Distrito de Cartagena - Certifica: Que el in-

mueble ubicado en el barrio Bocagrande - Ave Michincha de propie-

dad de Magin Ortiga Sanclemente esta a paz y salvo con los impues-

tos municipales (Art. 26 Ley 1a. de 1.943).-Cgena, Mayo de 1.965."

(Firma, sello y estampilla.)-----

Es fiel y segunda (2a.) copia de la Es-

critura inserta tomada de su original del Protocolo que con desti-

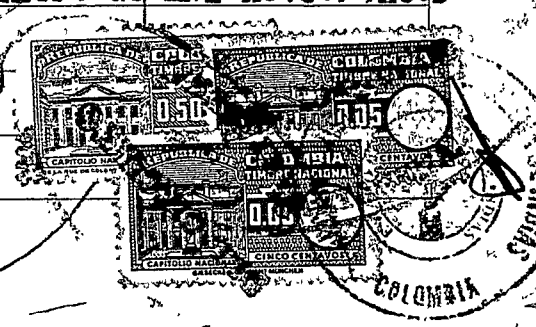
no al interesado la compulso en estas tres (3) fojas de papel se-

llado que rubrico y autorizo con mi firma en la ciudad de Cartage-

na, a los diez y seis (16) dias del mes de Enero de mil novecientos

sesenta (1.970). E/NOTARIO PRIMERO:

Francisco de P. Manotas
EL CIRCULO
FRANCISCO DE P. MANOTAS.-
CARTAGENA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Bolívar

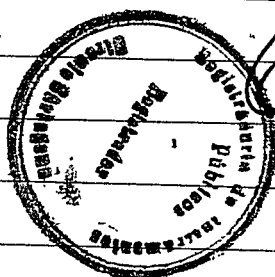


Oficina de Registro del Círculo de Cartagena

Cartagena, 17 de julio de 1971
Registrada hoy bajo diligencia No. 373 ag. 1420/1

Del Tomo I del Libro de Registro No. 1º IMP

La primera copia con fecha 26 de Mayo de 1965



AUGUSTO N. FERNANDEZ DIAZ

Registrador Círculo de Cartagena

Es fiel y exacta copia de su original que reposa en el Archivo Histórico

de Cartagena, tomada de Sección: Notaria Serie: 3º

Esc. Pública No. 7156 del 31 de AGOSTO de 1971

Tomo 24 Consta 76 Hojas.

Cartagena de Indias, 24 de JULIO de 2015

Moisés Álvarez Marín
Director



CURADURIA URBANA

Cartagena de Indias D. T y C, 16 de Abril de 2015

Señora

MARIA PAULA MORALES

mmorales@sprc.com.co

Ciudad

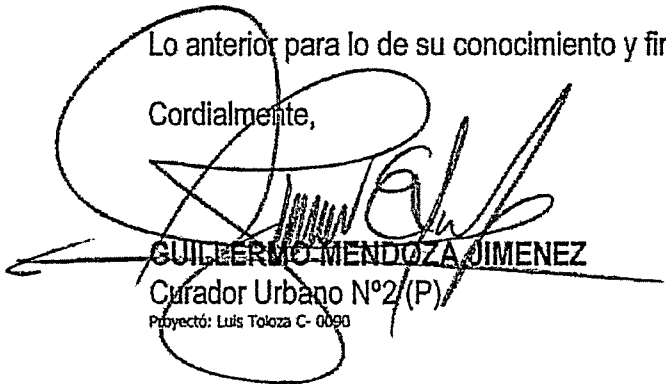
Asunto: Respuesta - Solicitud de Información

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud recibida en fecha 10 de Abril de la presente anualidad, le informamos que en esta Curaduría no se ha otorgado licencia, ni está tramitando solicitud sobre el predio ubicado en el barrio Castillogrande identificado con matrícula inmobiliaria 060-78827 y referencia catastral 01-01-001-0018-905.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,



GUILLERMO MENDOZA JIMENEZ

Curador Urbano N°2/(P)

Proyectó: Luis Tolosa C- 0090

Curaduría Urbana N° 2 de Cartagena
Centro Calle del Candilejo N° 33-23
Tel: 6600819 / 6600814
www.curaduria2cartagena.com

Código de registro: EXT-AMC-15-0029874
Fecha y Hora de registro: 07-may-2015 15:17:49
Funcionario que registro: Gamarras Parra, Julio
Dependencia del Destinatario: Gerencia de Espacio Público y M.
Funcionario Responsable: Valenzuela Gastelbondo, Josefa
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: EFCCEAB1
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., 29 de abril de 2015.

Señores:

ALCALDÍA DE CARTAGENA
GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD.

Dr. Adelfo Doria Franco.

E. S. D.

ASUNTO: QUERELLA POR CONSTRUCCION DE CERRAMIENTO ILEGAL EN ZONA
COMÚN SIN LICENCIA.

Cordial saludo.

ALBERTO ELIAS FERNÁNDEZ SEVERICHE, persona natural, con domicilio y residencia en Cartagena, identificado como consta al pie de mi firma, actuando en nombre y por cuenta propia, me permito promover querella en contra de la señora NATALIA MARGARITA PÉREZ FLÓREZ, propietaria del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 060-78827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, y que corresponde a la planta baja o apartamento No. 1 de casa de dos plantas marcada en su puerta de entrada con las placas No. 5-21 y No. 5-29 de la nomenclatura urbana actual construida sobre parte del lote 9 de la manzana 48 de la tercera zona de la urbanización del Barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena, ubicado en la Carrera 11 o avenida Pichincha de dicho barrio, por la construcción de cerramiento sin licencia, ubicado en la parte frontal del inmueble, en zona que de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal corresponde a zona de uso común de antejardín, y para el cual no tramitaron licencia de construcción alguna.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1469 de 2010, Art. 7, literal 9, cerramiento que fue construido tal y como se encuentra registrado con el registro fotográfico que se allega como anexo del presente documento.

Adicionalmente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 184 del 17 de Febrero de 2014, artículo quinto, numerales 3 y 5, en el que se contemplan los eventos de uso indebido de espacio público.

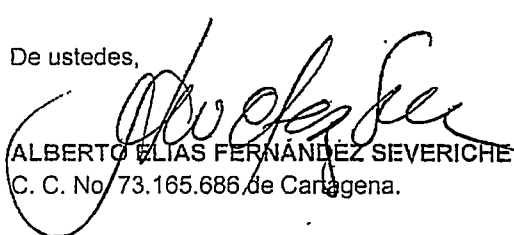
De acuerdo con lo anterior, es necesario que su entidad, adelante la investigación correspondiente, y sancione a la persona querellada, imponiendo la consecuencial demolición del cerramiento construido sin licencia.

Para los efectos que nos ocupan, el inmueble en el que se hizo la construcción del cerramiento sin la licencia requerida por las normas urbanísticas, se encuentra delimitado conforme al reglamento de propiedad horizontal constituido mediante E. P. No. 1156 del 31 de agosto de 1971, de la Notaría Tercera de Cartagena, cuya copia se anexa.

Igualmente, se anexa certificado de registro de instrumentos públicos de Cartagena, que identifica al inmueble de la referencia.

Para efectos de notificaciones, las recibo en el Barrio El Laguito, Av. Retorno, Diagonal 1B. - 1 A 872, Ed. Laura, Oficina 101 en Cartagena.

De ustedes,


ALBERTO ELIAS FERNÁNDEZ SEVERICHE
C. C. No 73.165.686 de Cartagena.



ACTA N°15
DE COMITÉ TÉCNICO DE PATRIMONIO
HISTÓRICO Y CULTURAL CARTAGENA
DE INDIAS



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

5. Presentación de Proyectos			
5.1 Proyecto: CASA DE LA CALLE DEL CUARTEL			
Oficio Radicación: EXT-AMC-14-0039551		Fecha de Rad. 22 de Junio de 2014	
Dirección	Calle del Cuartel N° 36-61		
Ref. Catastral	01-01-0092-0017-000		
Profesional Resp.	Arq Roberto Lopez Pareja		
Normativa del Inmueble (Decreto 0977 de 2001)			
Tipología	Casa Alta (A 1)		
Categoría de Intervención	Restauración Tipologica		
Tipo de Obra	Ampliación		
Uso	vivienda		
Documentación aportada	No. de Planos	Reseña Histórica	Medio Magnético
	7 planos	Si	si
Observaciones	Presentado el proyecto por el Secretario del Comité Técnico, con el cumplimiento de los requisitos formales, el Comité procede a su respectivo estudio, manifestando que se deben realizar corrección en los planos. Emite CONCEPTO DESFAVORABLE		
5.2 Proyecto: Hostal Miramar			
Oficio Radicación: EXT-AMC-14-0047099		Fecha de Rad. 29 de Julio 2014	
Dirección:	Manga Avenida Miramar N° 17 -67		
Ref. Catastral	01-01-0162-0017		
Profesional Resp.	Willian Salgado Puerta		
Normatividad del Inmueble	(Decreto 0977 de 2001)		
Tipología			
Categoría de Intervención:			
Tipo de Obra	acondicionamiento		
Uso	vivienda		
Documentos Aportados	N° de Planos	Reseña Histórica	Medios Magnéticos
Observaciones	18	si	no
Presentado el proyecto por el Secretario del Comité Técnico, con el cumplimiento de los requisitos formales, el Comité emite CONCEPTO PREVIO FAVORABLE toda vez que el proyecto cumple con la normatividad del Decreto 0977 de Noviembre de 2001 en cuanto a las siguientes medidas: <u>Alturas</u> El predio está localizado en la manzana 162 del barrio de manga la cual determina mediante el artículo 162 del POT, una altura de cuatro pisos <u>Uso</u> El Uso principal del predio es residencial tipo D (RD) y el que se pretende aplicar en el proyecto es el uso <u>comercio 2</u> el cual está restringido, pero mediante una solicitud de concepto previo a la secretaria de planeación, esta respónde de forma favorable mediante oficio con numero radicado AMC-OFI-0064647-2003 que una vez realizado el impacto urbanístico correspondiente es viable la implantación y el desarrollo del establecimiento comercial Hotel Boutique en el predio de la referencia, toda vez que cumple con los requerimientos de los estacionamientos exigidos para la actividad <u>comercial</u> así: "un (1) estacionamiento por cada 50 m2 de local comercial u oficina, un (1) estacionamiento por cada 5 unidades o fracción superior a 3 unidades, para visitantes." <u>Sótano</u>: La Norma dice que se pueden hacer semisótano si se utilizan solo para parqueaderos o depósitos, y la altura del nivel del primer piso de los semisótanos, no podrá exceder uno punto sesenta metros (1.60) sobre el nivel del predio de acuerdo al artículo 234 del Decreto 0977 de 2001.			

291
2

Señor
Inspector de Policía de Bocagrande
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
E. S. D.

Cordial Saludo

PATRICIA MARGARITA EGEL NAVARRO, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial del señor **LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ**, también mayor y de esta vecindad, con todo respeto manifiesto a usted que por medio del presente escrito formulo **QUERRELLA ORDINARIA DE POLICÍA POR PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD Y/O POSESION** contra los señores **NATALIA PEREZ Y VICENTE SANNINO**, ambos mayores y vecinos de esta ciudad, para que se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA: Que por ser Poseedor por más de 15 años del predio ubicado en el barrio CASTILLOGRANDE Cra 11 numero 5-21 segundo piso, de esta ciudad, cuyos linderos se determinarán más adelante, se me reconozcan todos los derechos derivados de tal situación y, en consecuencia, se ordene desmontar o arrancar las siembras de LIMON SWINGLE efectuada en propiedad común, por no haber sido está autorizada o consentida por el poseedor señor **LUIS MORALES LOPEZ** y copropietaria **MARIA PAULA MORALES VILLA**.-

SEGUNDA: Que los aquí demandados, Señores **NATALIA PEREZ Y VECENTE SANNINO**, debe volver las cosas al estado en que se encontraba antes de producirse la perturbación y de abstenerse de seguir ejecutando los actos perturbatorios dentro del inmueble situado en esta ciudad, barrio Castillogrande Cra 11 N° 5-21 Y Cra 11N° 5-29 respecto de la copropiedad que se ostenta en dicho inmueble.-

HECHOS

PRIMERO.- Hace menos de treinta días, (sábado 9 de abril aproximadamente 12 meridiano), el señor **LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ** observó que los Señores **NATALIA PEREZ Y VICENTE SANNINO**, ordenaron sembrar dentro del predio común y proindiviso que comparten, en el Barrio Castillogrande carrera 11 o avenida pichincha 5-29 planta baja, muchos arbolitos de limón swingle, los cuales dentro del reglamento de propiedad horizontal del inmueble vigente desde el 31 de agosto de 1971, no es posible plantarlos sin la anuencia de los demás condueños, en este caso de mi cliente **LUIS MORALES LOPEZ**, quien lo posee actualmente y a quien no se le

pidió autorización y/o consentimiento para efectuar dicha siembra en la zona común como lo recalca la escritura 1156 de agosto 31 de 1971.-

SEGUNDO: Dicho inmueble fue adquirido por la conyugue de mi mandante señora MARIA INES VILLA DE MORALES (VARGAS) y en la actualidad pertenece a su hija en común MARIA PAULA MORALES VILLA. El señor LUIS MORALES LOPEZ habita el inmueble hace 17 años época desde la cual lo posee quieta y pacíficamente, inmueble que según escritura numero 1156 de agosto 31 de 1971, la señora ALBERTINA DIAZ DE EMILIANI, elevó a escritura pública el reglamento de propiedad horizontal de la casa de Dos plantas de su propiedad ubicada en la carrera 11 o avenida Pichincha en el barrio Bocagrande de esta ciudad, (entiéndase hoy Castillogrande), la planta baja y la planta alta constituyen dos apartamentos completamente independientes entre sí, y están destinados a enajenarlos por el sistema de propiedad horizontal de conformidad con la ley 182 de 1948 y el decreto N° 1335 de fecha 8 de mayo de 1959 en concordancia con la ley 675 de 2001.

El edificio está construido en medio lote señalado con el N° 9 de la manzana 48 de la tercera zona de la urbanización de Castillogrande en esta ciudad, como se aclara en inciso anterior, dicho inmueble está ubicado en la carrera 11 o avenida pichincha, con área aproximada de 400 m2, finca que hubo por medio de la Escritura Pública N° 821 de mayo 24 de 1965, otorgada por la Notaria Primera de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son : Por el frente entrando, linda como ya se dijo antes con la carrera 11 o avenida Pichincha, y mide por este lado dieciséis (16) mts, Por la derecha entrando, linda con parte del lote número nueve (9) que eso fue de propiedad del Teniente Roberto Guerrero Medina y mide por este lado veinticinco (25) mts, Por la izquierda, linda con el resto del mismo lote número nueve (9) que es o fue del capitán Jaime Herazo, y mide por este lado veinticinco (25) mts, y Por el fondo o lado opuesto al frente , linda con el lote número siete (7) que fue o es del Doctor Rubén Fernández R. y mide por este lado también dieciséis (16) mts o sea que tiene una extensión superficial de 400 mts cuadrados.-

El edificio se ha dividido en dos plantas, una baja y otra alta, constituyendo cada planta un apartamento completamente independiente el uno del otro.-

TERCERO: En la escritura pública antes mencionada en las clausulas 8,9, 10,11 y 12 se determinaron los reglamentos para uso de bienes comunes así: **LOS COPROPIETARIOS NO PUEDEN REALIZAR ALTERACIONES DE NINGUNA CLASE EN LA CONSTRUCCIÓN NI EN LOS PISOS O APARTAMENTOS SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS DEMÁS CONDUENOS**, clausula que han incumplido los señores NATALIA PEREZ Y VICENTE SANNINO, que sin autorización alguna de mi ahijado sembraron en el área común entendida como común y proindivisa, limón swingle, Arboles que una vez crecidos impiden la

entrada y salida de los vehículos del Señor Morales y su esposa MARIA INES DE MORALES , negando el acceso en las postrimerías de su garaje, además las espigas de este al crecer serian el festín de las extremidades de la familia Morales (personas adultas y niños menores de 7 años), cada vez que tengan que abrir la puerta delantera y trasera para acceder a su vehículo, por ultimo al ser arboles de gran tamaño, las raíces generaran taponamiento en las tuberías de aguas negras y de aguas lluvias, que pasan exactamente por debajo de la siembra, obstaculizando el drenaje normal de estas tuberías, además que impiden efectuar en dicho lugar reparaciones de las mismas, de otra parte se presentaran levantamiento de los pisos del garaje. Estas obras se efectuaron a pesar de previas advertencias del REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL al cual debe atenerse el predio por mandato legal.-

CUARTO: mi poderdante, desea que CESEN los actos de molestia en la propiedad común, solicitando a la autoridad competente para que Arranque los arboles sembrados en el antejardín entendido como área común.-

DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho: Artículo 125 a 128 y 131 del Decreto 1355 de 1970, artículo 18 del Decreto 522 de 1976 y artículo 53 del Código de Procedimiento Civil Y demás que se consideren vulnerados .

PRUEBAS

Solicito, en consecuencia, que se tengan y decreten como tales, las siguientes:

1- Se reciba testimonio a los señores :

MARIA INES VILLA DE MORALES (VARGAS), LUIS MIGUEL MORALES VILLA, Y JORGE PATERNINA LEON.-

Todos mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes allegaré a su despacho, o en diligencia de inspección ocular para que depongan sobre los hechos aquí narrados y los enunciados en la querella. Estos reciben notificación en el barrio Castillogrande Cra 11 N° 5-21 de Cartagena.-

2- Los documentos que acompaño: Copia de la escritura Pública N° 1.156 de fecha 31 de agosto de 1971, otorgada por la Notaría tercera de este Círculo. Copia de la escritura

24

821 de mayo 24 de 1965.- las cuales se aportaran en la diligencia de inspección ocular solicitada .-

- 3- Fotografías (6).-
- 4- Poder de representación.-

INSPECCION OCULAR

Solicito la inspección ocular en el lugar donde se presenta el acto de molestia o Perturbatorios para que se determinen los hechos y pretensiones de la querella, en la cual se pretende la erradicación de los Arboles de Limón Swingle y la advertencia a los poseedores o propietarios que en la zona común no es posible efectuar construcción alguna sin la autorización de los copropietarios, hacerlo es actuar fuera de la ley (675 de 2001) .-

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, poder a mi favor copia de la querella para archivo y dos copias con sus anexos para el traslado a los Señores Natalia Pérez Y Vicente Sannino.-

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Despacho o en el centro edificio Gedeón of 410 en Cartagena.-

Querellante iniciales en los sitios indicados en la demanda - querella.

Cra 11 N° 5-21 de castillogrande.-

Querellado Cra 11 N° 5-29 barrio Castillogrande.-

Del señor Inspector

Atentamente,

Patricia Egel Navarro
PATRICIA EGEL NAVARRO
C.C. No. 45.761.604 de Cartagena
T.P. No. 115.811 C.S.J

cc Alcaldia Mayor de Cfg.



Recibido: Jefe C. Castulo Rincón
6/2011
Horario: 3:00 P.M.
6650875

Cartagena, Mayo 11 de 2015

CURADOR URBANO
DE CARTAGENA D. T. Y C.

Doctor
Ronald Llamas Bustos
Curador Urbano No.1(P)
Ciudad.

11 MAYO 2015
[Firma]
RECIBIDO
H a 2:20 pm

Ref: Derecho de petición - concepto técnico y urbanístico de antejardín.

Estimado Doctor:

En calidad de propietaria de la planta alta del área común de casa de dos (2) plantas, marcada en sus puertas de entrada con las placas 5-21 y 5-29 de la nomenclatura urbana vigente; así como el lote de terreno en donde se halla edificada, que hace parte del lote número nueve (9) de la manzana 48, de la Tercera Zona de Urbanización del Barrio de Bocagrande, en esta ciudad, ubicado en la carrera once (11) o avenida Pichincha (Hoy es el Barrio Castillogrande), comedidamente solicito a ustedes, se sirvan emitir concepto al respecto de los siguientes puntos:

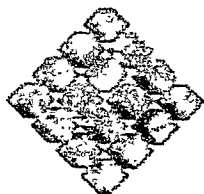
1. Conforme al reglamento de propiedad horizontal que se adjunta, si es legal y procedente que el área de antejardín de este inmueble pueda ser objeto de división.
2. Solicito igualmente se certifique a la suscrita ¿cuál es el aislamiento de frente que se exige en las edificaciones que se construyen en Castillogrande ubicadas sobre la avenida Pichincha o carrera once (11)?
3. Solicito además se indique ¿Cuál es el concepto técnico de un antejardín?

Muchas gracias por su colaboración.

Mi dirección de correo electrónico es mmorales@sprc.com.co

Cordialmente,

[Firma]
Ma. Paula Morales V.
Cc No.45.754.524
Cel: 3126601087



CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.
Mayo, 12 de 2015

Señora
MARIA PAULA MORALES V.
Celular 312-6601087
Cartagena

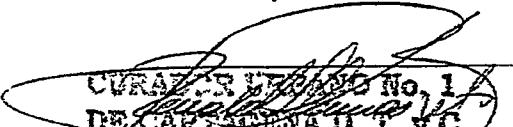
C.U.Nº1-05-163B - 2015

Ref.: Derecho de petición - concepto técnico y urbanístico de
antejardín.

En atención a su solicitud, contenida en escrito fechado y
recibido el 11 del mes y año en curso, le informo:

- 1) El área de antejardín no debe ser objeto de división, porque
esta le hace perder su carácter de bien común.
- 2) A las edificaciones ubicadas en la Urbanización
Castillogrande se les exige un aislamiento de frente o antejardín
de 7 metros (Columna 4 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de
2001).
- 3) Antejardín es el área libre comprendida entre la línea de
paramento y el límite de ubicación frontal del lote o línea de
construcción.

Atentamente,


CURADURÍA URBANA No. 1
DE CARTAGENA D. T. y C.
RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)



CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.
Mayo, 12 de 2015

Señora
MARIA PAULA MORALES V.
Celular 312-6601087
Cartagena

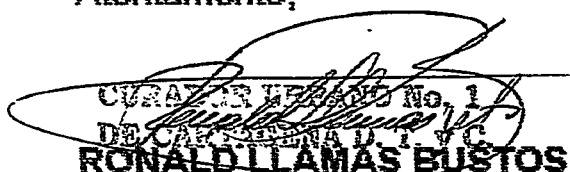
C.U.Nº1-05-163B - 2015

Ref.: Derecho de petición - concepto técnico y urbanístico de
antejardín.

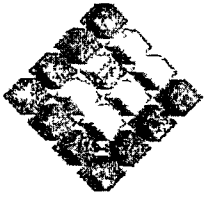
En atención a su solicitud, contenida en escrito fechado y
recibido el 11 del mes y año en curso, le informo:

- 1) El área de antejardín no debe ser objeto de división, porque
esta le hace perder su carácter de bien común.
- 2) A las edificaciones ubicadas en la Urbanización
Castillogrande se les exige un aislamiento de frente o antejardín
de 7 metros (Columna 4 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de
2001).
- 3) Antejardín es el área libre comprendida entre la línea de
paramento y el límite de ubicación frontal del lote o línea de
construcción.

Atentamente,


CURADURÍA URBANA No. 1
DE CARTAGENA D. T. y C.
RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias (Provisional)



CURADURÍA URBANA DISTRITAL No. 1
CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

Cartagena de Indias, D.T. y C.
Abril, 14 de 2015

Señora
MARIA PAULA MORALES V.
Teléfono: 312-6601087
Cartagena

C.U.Nº1-04-130B - 2015

Ref.: Actos administrativos o licencia de construcción.

Doy respuesta a su solicitud, contenida en escrito presentado el 12 del mes y año en curso, para informarle que esta Curaduría Urbana no ha otorgado licencia, ni tramita solicitud para desarrollar obras de construcción en el inmueble, ubicado en Castillogrande, registrado con la matrícula inmobiliaria 060-78827.

Atentamente,

CURADOR URBANO No. 1
DE CARTAGENA D. T. y C.
RONALD LLAMAS BUSTOS

Curador Urbano N° 1 del Distrito de
Cartagena de Indias(Provisional)

Recabdo
Dado
Abril 15/2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL. ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.	
Referencia:	Apertura de Averiguación Preliminar.
Peticionario (a):	Alberto Elías Fernández Severiche.
Radicación:	00147-2015.
Tipo de trámite:	Denuncia Por Presunta Infracción a Normas Urbanísticas.
Dirección:	Barrio Bocagrande, Carrera 11, Mz 48 Lote 9 N° 5-21 y 5-29.

COMPETENCIA:

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES:

El peticionario señor (a) **ALBERTO ELÍAS FERNÁNDEZ SEVERICHE**, actuando a nombre propio, radicó petición adiada 07 de mayo 2015, bajo código de registro **EXT-AMC-15-0029871**, por medio de la cual manifiesta:

1. *"Me permito promover querella en contra de la señora **NATALIA MARGARITA PÉREZ FLÓREZ** (...) por la construcción de cerramiento sin licencia, ubicado en zona frontal del inmueble, en zona que de acuerdo al reglamento de propiedad horizontal corresponde a zona de uso común de antejardín y para el cual no tramitaron licencia de construcción alguna".¹*

El peticionario a su solicitud no presentó anexos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

Siendo así las cosas, de la queja impetrada por el peticionario, se observa que los datos suministrados resultan insuficientes para establecer la existencia de una presunta vulneración a las normas urbanísticas, por lo que se procederá a iniciar **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** tendiente a establecer si existe mérito suficiente y claro para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- C.P.A.C.A.

Por lo anterior, la Secretaría de Planeación Distrital adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar diligencias y actuaciones tendientes a obtener y recaudar pruebas que permitan argüir hechos constitutivos de presunta violación a las normas urbanísticas, por tanto se ordenará:

1. Visita de Inspección técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble que según indicación del peticionario en su queja está ubicado en **Barrio Bocagrande, Carrera 11, Mz 48 Lote 9 N° 5-21 y 5-29**, con el objeto de que se rinda un informe detallado y preciso en el que se deberá establecer si existe una construcción o modificación del inmueble objeto de la visita, en caso afirmativo, verificar si se cumplió con la obtención de la licencia para esa construcción, si el tipo de construcción u obra que se efectúa requiere licencia, el tiempo aproximado en que se está llevando a cabo la construcción y

¹ Texto de la petición original.

todas las demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente.

2. Que para la práctica de la inspección técnica que se ordena en la presente averiguación se comisionará a la **SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE BOLÍVAR**, como profesional adscrito a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.
3. Se procederá a efectuar la notificación del presunto infractor, el cual según la queja impetrada se identifica como **Natalia Margarita Pérez**, y al parecer ostenta la calidad de propietario (a) del inmueble cuya visita de inspección técnica se solicita.

Así mismo las demás pruebas conducentes y pertinentes que permitan cumplir con el objeto de la presente actuación a consideración del profesional asignado.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** por la presunta actuación de la cual se dice que está infringiendo las normas urbanísticas en la dirección indicada en el numeral siguiente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Que para la presente Averiguación de practicarán las siguientes pruebas:

Visita de Inspección técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble que según indicación del peticionario en su queja está ubicado en **Barrio Bocagrande, Carrera 11, Mz 48 Lote 9 N° 5-21 y 5-29**, con el objeto de que se rinda un informe detallado y preciso en el que se deberá establecer si existe una construcción o modificación del inmueble objeto de la visita, en caso afirmativo, verificar si se cumplió con la obtención de la licencia para esa construcción, si el tipo de construcción u obra que se efectúa requiere licencia, el tiempo aproximado en que se está llevando a cabo la construcción y todas las demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente.

TERCERO: Comisionar a la **SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE BOLÍVAR**, como profesional adscrito a la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, para que efectúe la visita de Inspección Técnica en la dirección indicada y se sirva de rendir informe técnico acerca de la veracidad de la queja.

CUARTO: Notificar a la señora **NATALIA MARGARITA PÉREZ FLÓREZ** cuya dirección es la misma del inmueble objeto de la inspección o visita técnica que se ordena en el numeral anterior, en calidad de presunto propietario e infractor de las normas urbanísticas.

QUINTO: Comunicar al quejoso de la decisión tomada en el presente acto en la dirección que se registra con la petición.

SEXTO: Comunicar a las partes interesadas que contra el presente acto no procede recurso alguno.

Atentamente,

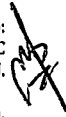


Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.



Proyectó:
Dra. M.P.C.
Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.
VBo Dr. C. Qna.
Asesor Jurídico Externo- D.A.C.U.





Oficio AMC-OFI-0042520-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 21 de mayo de 2015

Señor (es):

Alberto Elías Fernández Severiche..

Dir.: Barrio Laguito Av. Retorno Diagonal 1B- 1 A 872 Edificio, Laura Oficina 101.

Cartagena.

L.C.

Ref.: Comunicación de Apertura de Averiguación Preliminar con Rad. 00147-2015.

Reciba usted un cordial saludo,

La Secretaria de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante la presente con el respeto acostumbrado le **COMUNICA** al señor **ALBERTO ELÍAS FERNANDEZ SEVERICHE** que en el expediente arriba señalado de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención, resolvió mediante auto ordenar la Apertura de Averiguación Preliminar por los hechos expuestos en su queja que posiblemente acarrearía violación a las normas urbanísticas.

Observa este despacho que la petición impuesta versa sobre una posible construcción en zona que identifica el peticionario como común dentro del inmueble que al parecer se encuentra sometido a Régimen de Propiedad Horizontal sin el lleno de los requisitos legales para ello e infringiendo posiblemente las normas urbanísticas aplicables a la materia.

Siendo así las cosas, de la queja impetrada por el peticionario, se observa que los datos y anexos suministrados resultan escasos para decretar de plano la existencia de una presunta vulneración a las normas urbanísticas, por lo que se procederá a iniciar **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** tendiente a indagar si existe mérito suficiente y claro para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

Para la diligencia de Averiguación Preliminar, la Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena de Indias practicará inicialmente las siguientes diligencias y actuaciones como medios de pruebas para verificar los hechos que posiblemente constituyan las infracciones urbanísticas que se exponen en la queja, así:

- Visita de Inspección técnica dentro de la presente actuación administrativa en el inmueble que según indicación del peticionario en su queja está ubicado en **Barrio Bocagrande, Carrera 11, Mz 48 Lote 9 N° 5-21 y 5-29**, con el objeto de que se rinda un informe detallado y preciso en el que se deberá establecer si existe una construcción o modificación del inmueble objeto de la visita, en caso afirmativo, verificar si se cumplió con la obtención de la licencia para esa construcción, si el tipo de construcción u obra que se efectúa requiere licencia, el tiempo aproximado en que se está llevando a cabo la construcción y todas las demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente.

De acuerdo a lo anterior, al peticionario se le comunica que su solicitud ha sido atendida por esta dependencia en debida forma y se están surtiendo las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio a fin de obtener el resarcimiento del orden urbanístico en la Ciudad de Cartagena en caso de haberse infringido con los hechos expuestos en la queja.

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.

Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

Elaboró y Proyectó:

M.P.C.

Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.

VBo. Dr. C. Qna.

Asesor Jurídico DACU.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0044018-2015

0942

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 26 de mayo de 2015

Dra.
DOLLY ROCIO GONZALEZ ESPINOSA
Secretario de Planeación
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Edificio Inteligente, Piso 1
Cartagena

Asunto: Remisión de queja por construcción sin licencia. Código EXT-AMC-15-0029874

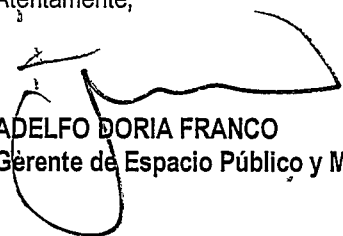
Cordial saludo,

Por medio de la presente le estoy remitiendo queja presentada por el señor ALBERTO FERNANDEZ SEVERICHE en la cual manifiesta que la señora NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ realizó un cerramiento sin licencia en una zona de uso común de propiedad de la copropiedad horizontal.

La anterior remisión la hacemos en relación a las competencias que en temas de control urbano le han sido asignadas a la secretaría que usted lidera mediante decretos 1563 de Diciembre de 2014 y 0013 de Enero de 2015.

Sin otro particular

Atentamente,


ADELFO DORIA FRANCO
Gerente de Espacio Público y Movilidad

Proyectó: J. A Hoyos Torres -- Asesor Externo



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Amor Guero
24/05/15
3:35

Beaty
01 junio/2015
10:20 a

Dr. Jose Morraño 33
345408283
Mr. Martha Paez
tel.



Oficio AMC-PQR-0004012-2015 10 9 43 7
Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 26 de mayo de 2015

Señor
ALBERTO FERNANDEZ SEVERICHE
El Laguito, avenida Retorno, diagonal 1B - 1 A 872. Edif. Laura of 101
Cartagena

Asunto: Respuesta a su queja código EXT-AMC-15-0029874

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito manifestarle que revisada su queja se puede establecer las zonas de uso común de una copropiedad horizontal no constituye un bien de uso público como tal por lo tanto no es la Gerencia de Espacio Público y Movilidad la competente para adelantar acciones frente al cerramiento sin licencia dicho predio por usted denunciado.

Sin embargo es ostensible que los infractores con dicho cerramiento están vulnerando la normalidad urbanística al respecto, por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en el decreto 0013 de Enero de 2015 es la Secretaría de Planeación la entidad competente para adelantar la correspondiente actuación urbanística a fin de imponer las sanciones a que haya lugar, las cuales pueden llegar a ser de orden de demolición.

Por lo anterior hemos procedido mediante oficio AMC-OFI-0044018-2015 a remitir su queja a la Secretaría de Planeación a fin de que dicha dependencia inicie los trámites pertinentes e imponga las sanciones urbanísticas a que haya lugar en caso de evidenciarse una violación a la normalidad que al respecto nos rige.

Atentamente,


ADELFO DORIA FRANCO
Gerente de Espacio Público y Movilidad

Proyectó: J. A. Hoyos Torres - Asesor Externo



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Comol

800

51

268

34

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0040396

Fecha y Hora de registro: 22-jun.-2015 11:03:11

Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCIO

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 1D024FAA

www.cartagena.gov.co

Cartagena, Junio 22 de 2015.

Doctora:

Doris Gonzales

Secretaría de Planeación de Cartagena
Ciudad.

Betty

Ref. Solicitud de copia de visita técnica de Inspección al Apto # 5-21 ubicado en la
carreta 11 del barrio Castillogrande.

Respetada Doctora,

En mi calidad de usufructuario del apto # 5-21, ubicado en la carrera 11 del barrio de
Castillogrande, le solicito de la manera más amable una copia de la visita técnica de
Inspección realizada por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar al
apto en mención de la referencia, el día 10/06/2015 de oficio AMC-OFL-0044132-
2015 y con radicación # 00147.

Cualquier actuación de la secretaria de planeación, en el caso de la referencia,
solicito como parte interesada, se me mantenga enterado.

Cordialmente,



Luis Edo. Morales López

C.C.# 90.055.465

Tel. 6426134

Kra. 11 # 5-21 Castillogrande

*Recibido 17-8-15
conforme al acta
del 10-6-15*

Junio 23-15

1941

1941

1941

1941

1941

1941

1941



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

Cartagena de Indias, 17 de julio de 2015

VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN



RADICACIÓN PLANEACIÓN: EXT-AMC-OFI-15-00298714

OFICIO: AMC-OFI-0042500-2015

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: BARRIO BOCAGRANDE CRA. 11 NO. 5-21 Y 5-29

QUEJOSO: ALBERTO ELÍAS FERNÁNDEZ SEVERICHE.

DENUNCIADO: NATALIA MARGARITA PÉREZ FLÓREZ

HECHOS: PRESUNTA INFRACCIÓN A NORMAS URBANÍSTICAS



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

El día 17 de Julio de 2015, según solicitud de la Secretaria de Planeación Distrital, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble ubicado en el **BARRIO BOCAGRANDE CRA. 11 NO. 5-21 Y 5-29**, con el fin de verificar presunta infracción a normas urbanísticas.

Por lo anterior se procedió a verificar:

- 1- Determinar si existe una construcción o modificación del inmueble objeto de la visita.
- 2- Verificar en caso de modificación si se cumplió con la obtención de licencia para esta construcción.
- 3- Si el tipo de construcción u obra que se adelanta, requiere licencia de construcción.
- 4- Tiempo aproximado en que se están llevando a cabo la construcción.

RESULTADO DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

- 1- Si existe un cerramiento transparente en el antejardín, el cual para hacerlo se debía tener autorización de la copropiedad. ✓
- 2- Se anexa certificación de las respectivas curadurías urbanas de Cartagena, donde informan que para el predio en mención no han autorizado licencia alguna. ✓
- 3- De acuerdo al Decreto 1469 de 2010 dentro de las modalidades de Licencia de Construcción se encuentra ***"9. Cerramiento. Es la autorización para encerrar de manera permanente un predio de propiedad privada."*** ✓

No obstante de lo anterior, las Curadurías urbanas podrán emitir un concepto sobre este aspecto, previa autorización de la Copropiedad cuando se tratan de inmuebles con Reglamento de Propiedad Horizontal. ✓

di



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

Adicional a lo anterior, la Ley 675 del 2001 sobre régimen de propiedad horizontal establece que toda construcción, obra o reparación que se ejecute dentro de una copropiedad, requiere autorización previa de los codueños. ✓

4- La obra al momento de la visita ya estaba terminada. ✓

CONCEPTO:

En el momento de la visita técnica realizada al inmueble en mención, fuimos atendidos por ambos copropietarios, los cuales esgrimieron sus conceptos por los cuales estaban siendo afectados.

El Sr. Morales entregó en justificación a su querella los siguientes documentos:

-Copia de la Carta dirigida a la Sra. Natalia Pérez, donde dejan constancia con transcripción de las cláusulas 8 y 12 del reglamento de Copropiedad, erigido escritura pública No. 1.156 el día 31 de agosto de 1971, en la Notaría Tercera de Cartagena.

-Querella presentada ante el Inspector de Policía de Bocagrande.

- Copia de la escritura 1.156 de fecha 31 de agosto de 1971 donde se eleva a Reglamento de propiedad horizontal de la casa de 2 plantas.

- Certificación de la Curaduría Urbana No.2, donde informan que no han otorgado ni esta en trámite solicitud alguna sobre el predio en mención.

- Certificación de la Curaduría Urbana No.1, donde informan que no han otorgado ni esta en trámite solicitud alguna sobre el predio en mención.

- Respuesta de la Curaduría Urbana No.1 a un derecho de petición sobre concepto técnico y urbanístico de antejardín.

La Sra. Pérez Flórez entregó en justificación a la querella del Sr. Morales, los siguientes documentos:



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

- Copia autentica del reglamento de Copropiedad Horizontal (Escritura 1.156 de fecha 31 de agosto de 1971)
- Copia plano autenticado aprobado por Resolución 47 de fecha 2 de agosto de 1971.
- Plano del levantamiento de zonas verdes según reglamento de copropiedad horizontal.

Por lo complejo de la problemática y para evitar hechos que lamentar, se sugiere la contratación de una firma imparcial por parte de los copropietarios, para realizar un levantamiento y verificación de las áreas de acuerdo al reglamento de copropiedad horizontal y escrituras y que estos se comprometan a acatar los resultados de dicha verificación en una conciliación ante entidad reconocida.

Lo anterior, debido que por las razones esgrimidas por las partes, ambas dicen tener la razón y sería imposible ponerlas de acuerdo, a pesar de los conceptos y evidencias presentados.

PLINIO DANILO PINZÓN ORTIZ
ARQUITECTO MP 1370054100 DE BOLÍVAR



SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLÍVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

REGISTRO FOTOGRÁFICO





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA VISITA

ARQ. PLINIO DANILO PINZON ORTIZ

CC. N° 19.444.272 de Bogotá

MAT.PROF: N° 13700-54100BLV

RESPONSABLE DE LA OBRA ☐ **RESIDENTE** ☒ **PROPIETARIO DE LA OBRA** ☐ **DENUNCIADO** ☐ **O DENUNCIANTE** ☐

NOMBRE

C.C. N° 19.444.272 Bogotá

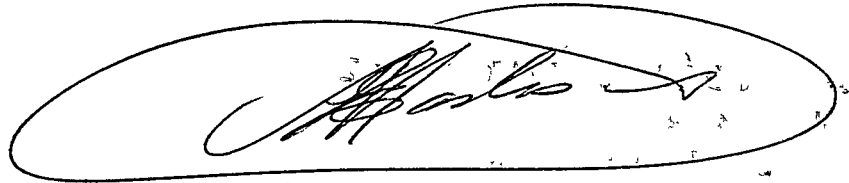
MAT. PROF. N° 13.700 54100 Bolívar

Se Acepta los siguientes documentos

- 1- Carta a la Señora Natalia Perez. Dnde se ofrece al encerramiento ilegal. despues de habelo expresado verbalmente.
- 2- Querrela ante la Alcaldia Mayor de Cartagena de indias debido a que no se acepta carta de ofrecimiento a encerramiento ilegal.
- 3- Reglamento de copropiedad horizontal. Dnde destaco los 8, 9, y 12 de este reglamento.
- 4- Conceptos de la correduria 4A No 2
4B N 1 Dnde se afirma
Conceptos afirman de que no persona de Sol. entred de
Comento

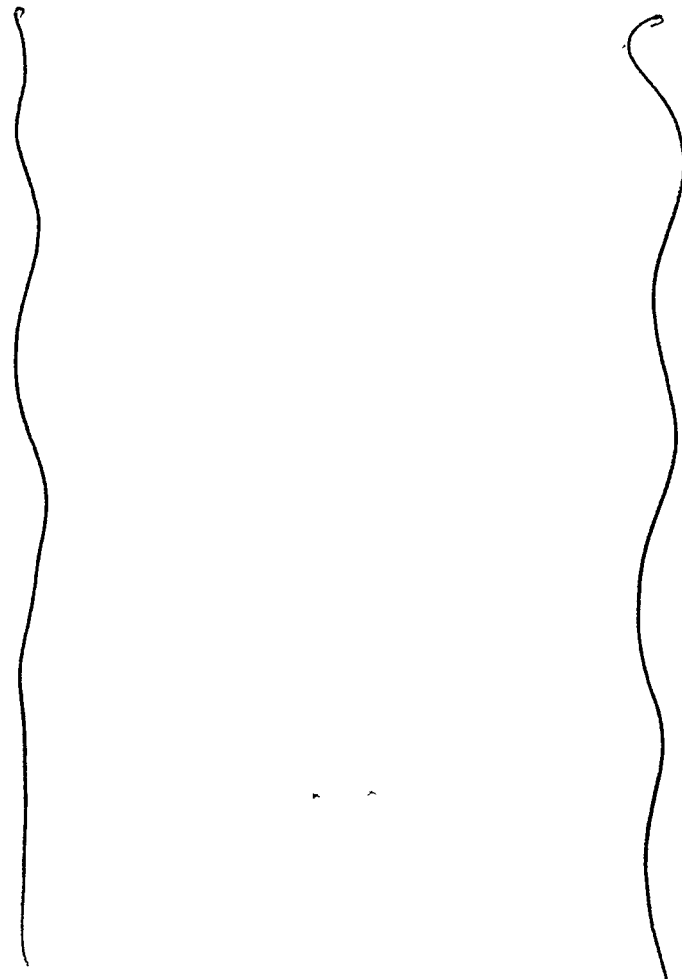
→
(2) — CC. — concepto de la Comisión Urbana
Distrital N° 1. Se dan Resaltos al pto
3.

(5) → Solicitud
Respetuosamente que se rectifique el Area
Comun de la Coafropiedad.



CC # 9.055.465.
Cel: 3106575941
tel: 642.6134

Hora 9.23 AM Viernes 17 de Julio 2015





**SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS
REGIONAL BOLÍVAR**

PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA VISITA

ARQ. PLINIO DANILO PINZON ORTIZ

CC. N° 19.444.272 de Bogotá

MAT.PROF: N° 13700-54100BLV

RESPONSABLE DE LA OBRA ☐ **RESIDENTE** ☐ **PROPIETARIO DE LA OBRA** ☐ **DENUNCIADO** ☒ **O DENUNCIANTE** ☐

NOMBRE

C.C. N° 45.508033

MAT. PROF. N°

ENTREGO:

- 1 CORIA AUTÉNTICA DEL REGIAMIENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
- 2 ANEXO DEL REGIAMIENTO CONSISTENTE EN ANEXO PLANO APROBADO POR RESOLUCION 47 DEL 2 AGOSTO DE 1971 Y QUE ESTÁ VIGENTE. (AUTÉNTICO)
- 3 PLANO DE LEVANTAMIENTO DE ZONAS VERDES SEGÚN REGIAMIENTO DE COPROPIEDAD Y CRITERIO DE COPIEA COMO CUERPO CIELO.
- 4 FOTOS (4) EN CORREO ELECTRÓNICO

Control
321
RAD. 00147

Martha Paiz

Hecho.

Cartagena de India D. T. y C. 8 de Agosto de 2015

Doctora

Doris González

Secretaria de Planeación de Cartagena
Ciudad.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0050072

Fecha y Hora de registro: 05-ago.-2015 14:44:58

Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCIO

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: CEB1A864

www.cartagena.gov.co

43

REF: DERECHO DE PETICION

Cordial saludo:

LUIS EDO MORALES LOPEZ, Varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 9.055.465 expedida en Cartagena, en mi calidad de usufructuario vitalicio del inmueble individualizado como sigue: apto # 5-21. Ubicado en la carrera 11, Barrio castillogrande, en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el Artículo 5 y S.S. del Código Contencioso Administrativo, me permito respetuosamente, formular ante Ustedes, las siguientes peticiones de interés particular, lo cual realizo en los siguientes términos.

Antecedentes

Visita técnica de inspección, realizada por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar, el día 17 de Julio de 2015, al Area común de los aptos # 5-21y 5-29 e invadida con encerramiento ilegal, por parte del apartamento # 5-29 , ubicado en la Carrera 11 del Barrio de Castillogrande .

Solicitudes

Teniendo en cuenta lo anterior, sírvase hacer entrega, por medio físico al suscrito, de lo siguiente:

Primero: Sírvase expedir copia del Acta de inspección o Visita Técnica realizada por la Sociedad de Arquitectos Regional

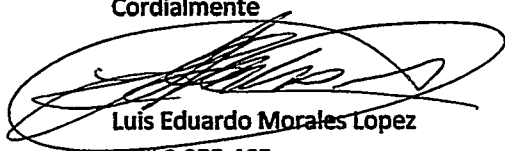
Segundo: Sírvase expedir copia del informe resultante del acta de inspección o visita técnica.

Tercero: Que los documentos solicitados en los numerales anteriores sean REFRENDADOS O AUTENTICADOS POR LA SECRETARIA DE PLANEACION O POR QUIEN CORRESPONDA.

Sustento el tercer numeral de mi solicitudes en virtud de la necesidad de tener sustento de que tanto la copia del acta de visita como el informe resultante de la misma son fiel copia de los archivos que reposan en su dependencia.

Notificaciones : Recibo notificaciones en la siguiente dirección: Barrio Castillogrande, Carrera 11 # Apartamento #5-21

Cordialmente



Luis Eduardo Morales Lopez

Cc # 9.055.465

Tel: 6426134 Cel. 3106575941

Recibido
6-08-15
9:30 am

AME-OFI-0068600-2015

0028-Isaura.

Señores

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
Att. Dra. Dolly González

E. S., D.

Asunto: Poder para representación en proceso administrativo por presunta violación de norma urbana. Investigada: Natalia Margarita Pérez Flórez. Radicación 0147/2015.

NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi respectiva, actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que otorgo PODER especial, amplio y suficiente al Doctor VINCENZO SANNINO, abogado titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de su firma, titular de la T. P. No. 127.690 del C. S. de la J., para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso administrativo de la referencia por denuncia presentada por el señor Alberto Fernández, persona que no conozco y que no reside en el vecindario de la Carrera 11 del barrio Castillogrande donde vivo hace más de cuarenta (40) años.

Mi poderdante queda expresamente facultado para rendir descargos, pedir el archivo de la investigación preliminar, solicitar la revocatoria de eventuales sanciones, solicitar el decreto y práctica de pruebas, tachar de falsedad los documentos públicos o privados que se aportaren a la investigación, interponer y sustentar los recursos de ley, notificarse de los actos administrativos y en fin, todo cuanto fuere necesario para el cabal cumplimiento de este poder con base en la Ley 1437 de 2011, el art. 70 del C.P.C. y demás normas concordantes.

Ruego reconocer personería jurídica a mi apoderado en el presente proceso.

Doy poder,

Natalia M. Pérez
NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ
C. C. 45.508.033

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL

Presentación Personal con Destino A:

Comandante Poder Escrito
Escrito
F. 06 AGO. 2015 Hora
Ante mí se presentó el siguiente: Abogado
Natalia M. Pérez
C.C. 45.508.033

Funcionario Responsable

Acepto,

Vincenzo Sannino
VINCENZO SANNINO
C. E. No. 265946
T. P. No. 127.690 del C. S. de la J.

AUC-071-0068615-2015

Control

332

Manhua
paz

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

94

Código de registro: **EXT-AMC-15-0050894**
Fecha y Hora de registro: **11-ago.-2015 10:06:27**
Funcionario que registro: **Marrugo, Betty**
Dependencia del Destinatario: **Secretaría de Planeación**
Funcionario Responsable: **GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCI**
Cantidad de anexos: **1**
Contraseña para consulta web: **5324CH8F**
www.cartagena.gov.co

Señores

SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL
Att. Dra. Dolly Rocío González Espinosa
Oficina de Control Urbano

Asunto: Solicitud de copia de expediente y del informe rendido en investigación administrativa con radicación 0147/2015.

Isaura Padilla
De Agosto 25/15

Respetados Señores, en calidad de apoderado de la persona natural investigada en el proceso de la referencia, me permito impetrar la solicitud de la referencia para que se expida a mis costas copia integral del citado expediente y del informe rendido por un miembro de la Sociedad Colombiana de Arquitectura-Regional Bolívar.

Recibo notificaciones en la misma dirección de la investigada, es decir barrio Castillogrande Carrera 11 numero 5-29 planta baja, anuncio desde ahora que no puedo utilizar papel membreteado y tampoco suministro dirección de oficina a pesar de tenerla, por razones de seguridad con la persona denunciante que ha estado merodeando en actitud sospechosa el inmueble donde vivo con la investigada por ser cónyuges, tanto que en una ocasión se requirió la intervención de la Policía Nacional para requisa, control de documentos y eventual porte de armas del denunciante que luego ha resultado ser en proceso judicial de acción de tutela apoderado de la nuda propietaria y del usufructuario vitalicio de la planta alta del inmueble bifamiliar ubicado en el mencionado barrio, personas con la cuales media conflicto desde hace más de veinte (20) años por haber construido en su momento terraza ilegal apoyada en dos (2) columnas hincadas en el antejardín.

Atentamente,

VINCENZO SANNINO
Apoderado

[Signature]
VINCENZO SANNINO
ABOGADO
C.E. 285948 - T.P. 127690
Univ. de Cartagena

S.C.F.
12-08-15
11 am.

Control
Muller
Paz

340

Código de registro: **EXT-AMC-15-0052589**
Fecha y Hora de registro: **19-ago.-2015 11:44:39**
Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**
Dependencia del Destinatario: **Secretaría de Planeación**
Funcionario Responsable: **GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCIO**
Cantidad de anexos: **0**
Contraseña para consulta web: **F1535C8C**
www.cartagena.gov.co

45

Señores

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL
Att. Dra. Dolly Rocío González Espinosa

E. S. D.

Asunto: Solicitud de archivo de investigación por presunta violación de norma urbana. Radicado numero 0147/2015. Quejoso: Alberto Elías Fernández Severiche. Investigada: Natalia Margarita Pérez Flórez

*Dolly - Asignar a quien
llevará el proceso
del 25/15*

Respetada Señora Secretaria, en condición de apoderado de la persona natural investigada, me permito solicitar que se archive la investigación preliminar adelantada en contra de mi poderdante porque el quejoso no ha acreditado un interés legítimo dentro de la copropiedad, es decir no ha demostrado ser copropietario, administrador o miembro de un órgano social, sino que es un particular que no tiene un interés concreto en las resultas del asunto a su digno cargo y que pretende interferir ilícitamente en la esfera estrictamente privada y patrimonial de otro particular, en este caso mi mandante.

? *No es requisito de ley.*

La petición del quejoso se fundamenta en que supuestamente se habría hecho un cerramiento sin licencia en área común, es decir área colectiva pero de naturaleza privada y no pública, por ende independientemente del contenido del informe, respecto del cual nos reservamos posteriormente de hacer las debidas consideraciones técnicas y jurídicas ya que contiene variadas inexactitudes y algunas falsedades, estimamos que no es viable jurídicamente continuar con una investigación con base en una queja presentada por un particular que dice actuar por su cuenta y además sin haber acreditado un interés legítimo y concreto con la copropiedad, sino que lo que parece es que lo anima un espíritu de retaliación por razones ajenas a éste asunto.

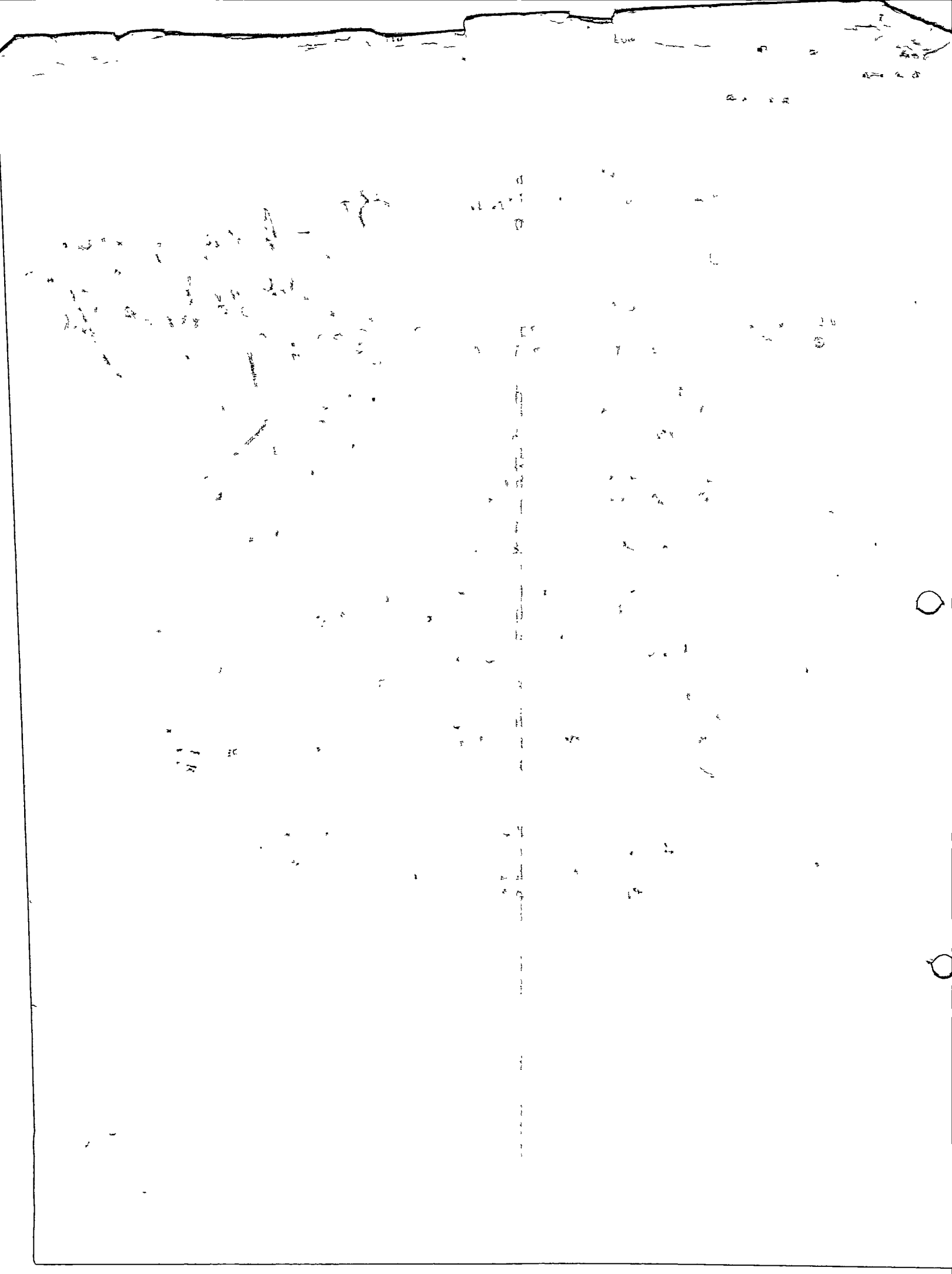
Solicito también que no se permita el acceso al expediente, que no se suministre información verbal o escrita y mucho menos se expidan copias a personas ajenas al quejoso y al suscrito, para garantizar el equilibrio procesal y preservar la información atinente únicamente a las partes de este asunto.

NO

Atentamente,

VINCENZO SANNINO
C.E. 265946
T.P. 127.690

*Steyc.
20-08-15
10:30 am*





Oficio AMC-OFI-0068600-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 26 de agosto de 2015

Señor (es):

LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ

Peticionario.

Dir.: Barrio Castillogrande, Carrera 11 apartamento 5-21.

Cartagena.

L.C.

Ref.: Respuesta a su petición EXT-AMC-15-0050072.

Reciba usted un cordial saludo,

La Secretaria de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante la presente con el respeto acostumbrado acusa recibido de su solicitud con código de registro **EXT-AMC-15-0050072** del día 05 de Agosto 2015, mediante la cual solicita la expedición de las copias del acta de inspección técnica realizada por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar y a su vez que se le entregue copia del informe resultante del acta de inspección o visita técnica.

Ante lo anterior, y estudiado el expediente en mención, se le informa que en el expediente consta acta de visita e inspección técnica, la cual puede dirigirse a la secretaria de la Dirección Administrativa de Control Urbano a fin que un funcionario de apoyo a la gestión organice los mismos y acompañe para sacar las respectivas copias.

Por otro lado, el proceso se encuentra en esa etapa respectiva, por lo tanto no se ha emitido concepto respecto a la información suministrada en el informe, por lo que en esta oportunidad al no existir el documento solicitado, no es posible su entrega al menos hasta tanto se logre avanzar en el mismo.

De acuerdo a lo anterior, al peticionario se le comunica que su solicitud ha sido atendida por esta dependencia en debida forma y se están surtiendo las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio a fin de obtener el resarcimiento del orden urbanístico en la Ciudad de Cartagena en caso de haberse infringido con los hechos expuestos en la queja que dio origen a este proceso.

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Elaboró y Proyectó:
M.P.C.
Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.

VBo. Dr. C. Qna.
Asesor Jurídico DACU.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0068615-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 26 de agosto de 2015

Señor (es):

VINCENZO SANNINO

Apoderado de Natalia Margarita Pérez.

Dir.: Barrio Castillogrande, Carrera 11 apartamento 5-29. (Planta Baja)

Cartagena.

L.C.

Ref.: Respuesta a su petición EXT-AMC-15-0050894.

Reciba usted un cordial saludo,

La Secretaria de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante la presente con el respeto acostumbrado acusa recibido de su solicitud con código de registro **EXT-AMC-15-0050894** del día 11 de Agosto 2015, mediante la cual solicita la expedición de la copia integral del citado expediente y del informe rendido por un miembro de la Sociedad Colombiana de Arquitectura- Regional Bolívar.

Ante lo anterior, y estudiado el expediente en mención, se le informa que en el expediente consta acta de visita e inspección técnica, razón por la cual puede dirigirse a la secretaria de la Dirección Administrativa de Control Urbano a fin que un funcionario de apoyo a la gestión organice los mismos y acompañe para sacar las respectivas copias del expediente tal y como lo solicita.

De acuerdo a lo anterior, al peticionario se le comunica que su solicitud ha sido atendida por esta dependencia en debida forma conforme lo establece la Ley 1437 de 2001.

Mariela Barreto Atentamente,
DIC-22-2015 Dolly

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Elaboró y Proyectó:
M.P.C.
Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.

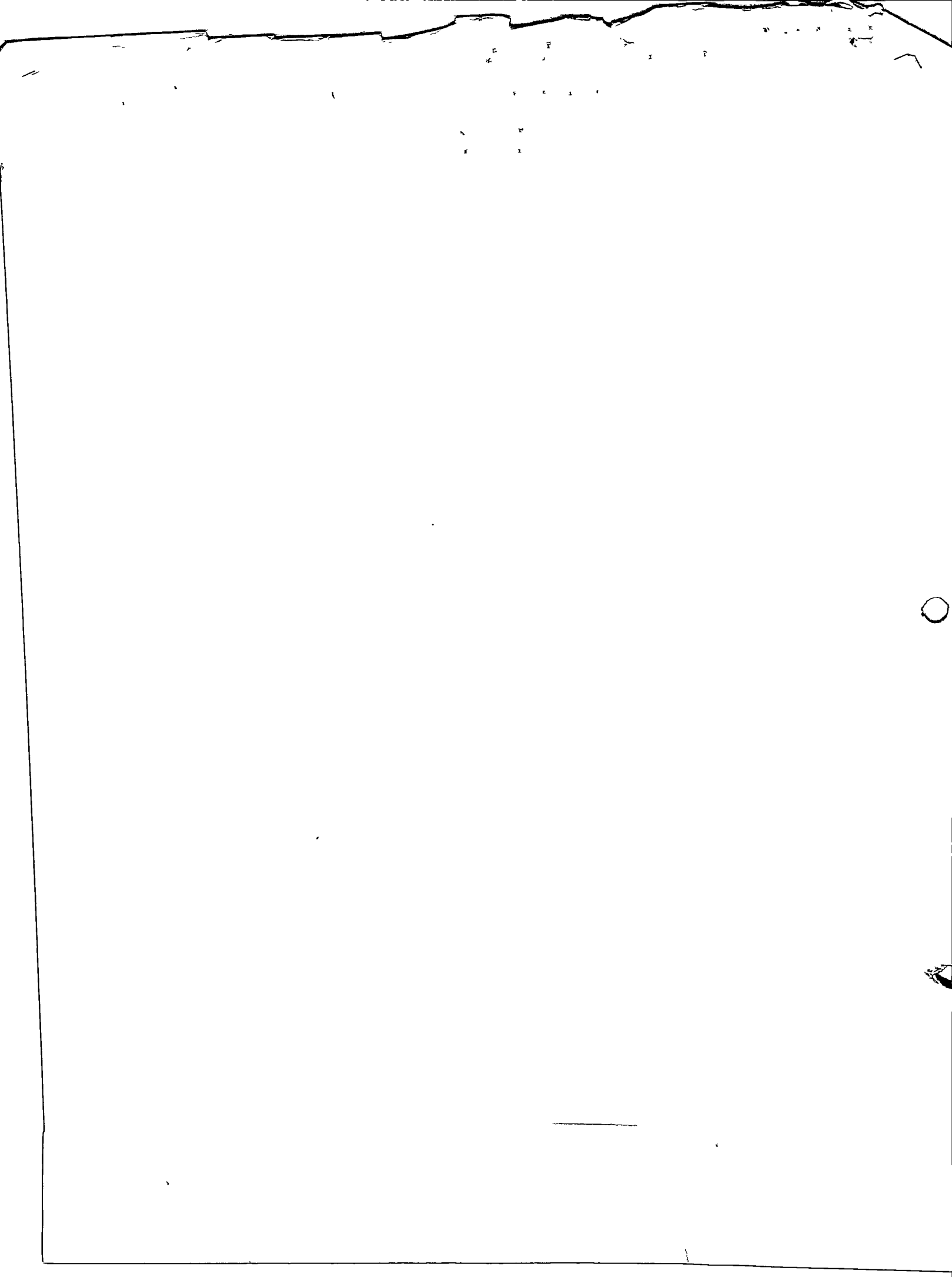


ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co





Oficio AMC-OFI-0068600-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 26 de agosto de 2015

Señor (es):

LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ

Peticionario.

Dir.: Barrio Castillogrande, Carrera 11 apartamento 5-21.

Cartagena.

L.C.

Ref.: Respuesta a su petición EXT-AMC-15-0050072.

Reciba usted un cordial saludo,

La Secretaria de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante la presente con el respeto acostumbrado acusa recibido de su solicitud con código de registro **EXT-AMC-15-0050072** del día 05 de Agosto 2015, mediante la cual solicita la expedición de las copias del acta de inspección técnica realizada por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar y a su vez que se le entregue copia del informe resultante del acta de inspección o visita técnica.

Ante lo anterior, y estudiado el expediente en mención, se le informa que en el expediente consta acta de visita e inspección técnica, la cual puede dirigirse a la secretaria de la Dirección Administrativa de Control Urbano a fin que un funcionario de apoyo a la gestión organice los mismos y acompañe para sacar las respectivas copias.

Por otro lado, el proceso se encuentra en esa etapa respectiva, por lo tanto no se ha emitido concepto respecto a la información suministrada en el informe, por lo que en esta oportunidad al no existir el documento solicitado, no es posible su entrega al menos hasta tanto se logre avanzar en el mismo.

De acuerdo a lo anterior, al peticionario se le comunica que su solicitud ha sido atendida por esta dependencia en debida forma y se están surtiendo las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio a fin de obtener el resarcimiento del orden urbanístico en la Ciudad de Cartagena en caso de haberse infringido con los hechos expuestos en la queja que dio origen a este proceso.

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Elaboró y Proyectó:
M.P.C.
Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.

VBo. Dr. C. Qna.
Asesor Jurídico DACU.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0070035-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 31 de agosto de 2015

Señor (es):

Dr. ADELFO DORIA FRANCO.

Gerente de Espacio Público y Movilidad.

Cartagena.

L.C.

Ref.: RESPUESTA A SU REMISIÓN AMC-OFI-0060374-2015.

Reciba usted un cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante la presente con el respeto acostumbrado le **COMUNICA** al señor **ADELFO DORIA FRANCO**, en calidad de Gerente de Espacio Público y Movilidad de la ciudad de Cartagena que en el expediente arriba señalado de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano como autoridad administrativa competente en el caso en mención, resolvió mediante auto ordenar la Apertura de Averiguación Preliminar por los hechos expuestos en su remisión de una queja o denuncia instaurada inicialmente por el señor **VINCENZO SANNINO** mediante código de registro **EXT-AMC-15-0040833** del día **23 de Junio 2015**.

Observa este despacho que la petición remitida a la Secretaría de Planeación- Oficina de Control Urbano versa sobre una posible construcción en zona que identifica el peticionario como Zona Verde convertida en andén peatonal.

Siendo así las cosas, se le **COMUNICA** que su remisión ha sido atendida en debida forma y se encuentra surtiendo el proceso administrativo sancionatorio en etapa preliminar, tal y como se establece en la Ley 1437/2011, artículo 47. Cabe resaltar que ante lo anterior, una vez cumplido lo ordenado en el Auto de Apertura de Averiguación Preliminar se le comunicará de las demás decisiones tomadas en el mismo para lo de su competencia, y se enviará los informes pertinentes.

Atentamente,


Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.

Secretaria de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Elaboró y Proyectó:
M.P.C.
Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.

V. Bo. Dr. C. Qna.
Asesor Jurídico DACU.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0071394-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 04 de septiembre de 2015

Señor:

Alberto Elías Severiche.

Apoderado.

Luis Morales López.

Peticionario.

Dir.: Bocagrande Carrera 11, apartamento #5-21.

Ciudad.

Ref.: COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE INFORME A LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS.

Cordial saludo,

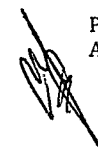
La Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena de Indias, como entidad competente para resolver aquellas quejas que por infracción urbanística que se presenten, de manera respetuosa se dirige ante usted con el fin de comunicarle que mediante el oficio **AMC-OFI-0071389-2015**, del día 04 de Septiembre de la misma anualidad, se requirió a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS DE BOLÍVAR**, para que proceda a efectuar aclaración y ampliación del informe técnico emitido el día 17 de Julio 2015, toda vez que es absolutamente indispensable para resolver de fondo la petición por usted presentada.

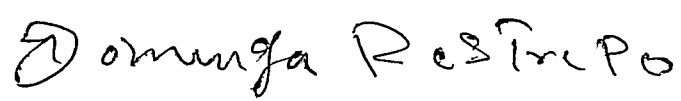
La presente comunicación se le hace llegar en aras de respetar el debido proceso y dar la continuidad establecida para el procedimiento administrativo sancionatorio que podría iniciarse, el cual se encuentra en su etapa preliminar.

Esta dependencia continuará siguiendo de cerca las actuaciones que se presenten y una vez se obtenga la respuesta de la Sociedad Colombiana de Arquitectos-Regional Bolívar que se ha solicitado, se procederá a dar trámite a la misma y se le comunicará posteriormente por este medio.

Atentamente,


Dra. Dolly González Espinosa.
Secretaría de Planeación Distrital.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.


Proyectó: M.P.C.
Asesora Jurídica- DACU.


18 septiembre 2015





Oficio AMC-OFI-0071389-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 04 de septiembre de 2015

3. C. A.
REGIONAL BOLIVAR

Sept 15/2015
10:16am

Señores:

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS- REGIONAL BOLÍVAR.

Arq. PLINIO DANILO PINZÓN ORTÍZ.

Ciudad.

Ref.: **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE INFORME TÉCNICO DE VISITA.**

Cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias por mandato legal y reglamentario ha sido designada como la entidad competente para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio por aquellas infracciones a las normas urbanísticas que se encuentren demostradas con fundamentos fácticos y jurídicos, conforme a lo establecido en el Art. 47 del CPACA.

El auto de apertura de averiguación preliminar, es la herramienta mediante la cual se da inicio a una etapa preliminar en el cual se ordena la práctica de una inspección o visita técnica, con la finalidad de corroborar los hechos que son denunciados por la queja presentada por cualquier ciudadano ante esta dependencia. Dicho auto en remitido ante su despacho, en aras de materializar la visita que se ordena, teniendo en cuenta todos y cada uno de los factores que se dejan de manifiesto en la queja presentada.

El informe técnico de visita, es la primera prueba de vital importancia para continuar con la investigación o dar cabida al procedimiento administrativo, puesto que de no constar en dicho informe los elementos suficientes que indique la existencia de la transgresión se procede a dar el archivo de la queja presentada, con lo cual se culmina toda actuación.

Ante lo anterior, es necesario exponer que en la petición identificada con código de registro **EXT-AMC-15-0029871 del 07 de mayo 2015**, presentada por el señor **ALBERTO ELÍAS SEVERICHE**, en el barrio Bocagrande mediante la cual denuncia la construcción de un cerramiento por parte de su copropietario, se resolvió auto de apertura de averiguación preliminar con oficio **AMC-OFI-0042500-2015 del día 21 de mayo 2015**, en la cual se ordenó la práctica de una inspección técnica. Tal asunto fue asignado a usted, como contratista de esta Secretaría.

Se solicita de manera respetuosa a la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS- REGIONAL BOLÍVAR**, aclarar y/o ampliar el informe de este asunto, en los siguientes puntos:

- Determinar la medida (altura y anchura) del cerramiento.
- ¿Las medidas de esa construcción se encuentra ajustada a las normas aplicables?
- Tiempo aproximado de construcción de este cerramiento.
- ¿Existió violación a las normas urbanísticas en el presente caso?
- Se solicita citar las normas violadas o transgredidas.
- ¿La construcción realizada constituye cerramiento conforme a la normatividad sobre la materia?



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

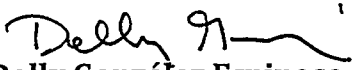
info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Todo lo anterior, con la finalidad de ser incluido en las consideraciones y/o conclusiones del informe y con independencia del desacuerdo que tengan las partes, su mecanismo de solución conforme al reglamento de propiedad horizontal cuya competencia escapa de esta secretaría, por lo cual no es dado pronunciarse de fondo sobre las mismas. Es necesario que se logre determinar en el informe si existe mérito para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio o no, con la debida fundamentación técnica.

Siendo así las cosas, se requiere la ampliación y aclaración de dicho informe en aras de dar continuidad a las etapas del procedimiento administrativo y resolver de fondo la petición /queja interpuesta por el querellante.

Atentamente,


Dra. Dolly González Espinosa.
Secretaría de Planeación Distrital.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.


Proyectó: M.P.C.
Asesora Jurídica- DACU.





Oficio AMC-OFI-0074093-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., domingo, 13 de septiembre de 2015

Señor (es):

VINCENSO SANNINO

Dir.: Barrio Castillogrande, Carrera 11 apartamento 5-29.

Cartagena.

L.C.

Ref.: Respuesta a su solicitud de archivo de expediente.

Reciba usted un cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante la presente con el respeto acostumbrado acusa recibido de su solicitud con código de registro **EXT-AMC-15-0052589** del día 19 de Agosto 2015, mediante la cual solicita el archivo del expediente por presunta violación a las normas urbanísticas iniciado por el Dr. Alberto Elías Severiche en calidad de apoderado del señor Luis Morales.

Ante lo anterior, y estudiada la solicitud en mención, se le informa que la misma se decidirá de fondo cuando esta Secretaría agote las etapas correspondientes que ya se están surtiendo, o en su defecto procederá a dar continuidad a la misma, atendiendo a los informes técnicos emitidos por el profesional que se designó para la práctica de la inspección técnica que dió origen al inicio de esta actuación administrativa.

Por otro lado, el proceso se encuentra en la etapa preliminar respectiva, por lo tanto no se ha emitido concepto respecto a la información suministrada en el informe, por lo que en esta oportunidad al no existir dicho concepto, no es posible acceder a su solicitud hasta tanto se cuente con la información y bases jurídicas requeridas para el mismo.

De acuerdo a lo anterior, al peticionario se le comunica que su solicitud ha sido atendida por esta dependencia en debida forma y se están surtiendo las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio a fin de obtener el resarcimiento del orden urbanístico en la Ciudad de Cartagena en caso de haberse infringido con los hechos expuestos en la queja que dio origen a este proceso, o en su defecto se culminará con el archivo de la misma sí se llegase a evidenciar la carencia de fundamento fáctico y jurídico.

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA
Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Elaboró y Proyectó:
M.P.C.
Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio AMC-OFI-0074093-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., domingo, 13 de septiembre de 2015

Señor (es):

VINCENSO SANNINO

Dir.: Barrio Castillogrande, Carrera 11 apartamento 5-29.

Cartagena.

L.C.

Ref.: Respuesta a su solicitud de archivo de expediente.

Reciba usted un cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante la presente con el respeto acostumbrado acusa recibido de su solicitud con código de registro **EXT-AMC-15-0052589** del día 19 de Agosto 2015, mediante la cual solicita el archivo del expediente por presunta violación a las normas urbanísticas iniciado por el Dr. Alberto Elías Severiche en calidad de apoderado del señor Luis Morales.

Ante lo anterior, y estudiada la solicitud en mención, se le informa que la misma se decidirá de fondo cuando esta Secretaría agote las etapas correspondientes que ya se están surtiendo, o en su defecto procederá a dar continuidad a la misma, atendiendo a los informes técnicos emitidos por el profesional que se designó para la práctica de la inspección técnica que dió origen al inicio de esta actuación administrativa.

Por otro lado, el proceso se encuentra en la etapa preliminar respectiva, por lo tanto no se ha emitido concepto respecto a la información suministrada en el informe, por lo que en esta oportunidad al no existir dicho concepto, no es posible acceder a su solicitud hasta tanto se cuente con la información y bases jurídicas requeridas para el mismo.

De acuerdo a lo anterior, al peticionario se le comunica que su solicitud ha sido atendida por esta dependencia en debida forma y se están surtiendo las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio a fin de obtener el resarcimiento del orden urbanístico en la Ciudad de Cartagena en caso de haberse infringido con los hechos expuestos en la queja que dio origen a este proceso, o en su defecto se culminará con el archivo de la misma si se llegase a evidenciar la carencia de fundamento fáctico y jurídico.

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Elaboró y Proyectó
M.P.C.
Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.



Control
Hautua
paes.

303

83

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-15-0060522**

Fecha y Hora de registro: **22-sep.-2015 10:49:20**

Funcionario que registro: **Marrugo, Betty**

Dependencia del Destinatario: **Secretaría de Planeación**

Funcionario Responsable: **GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCIO**

Cantidad de anexos: **1**

Contraseña para consulta web: **A6D99B7B**

www.cartagena.gov.co

Cartagena De Indias D.T.y C., Martes 22 de Septiembre

Doctora.

Dolly González Espinosa

Secretaria de Planeación Distrital.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Ref: **Oficio AMC-OFI-0071394-2015**

Respetada Doctora.

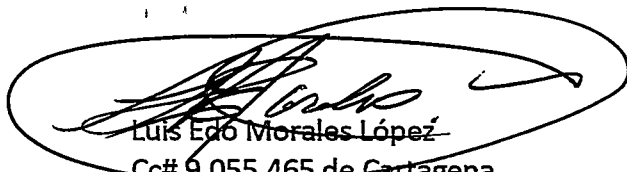
Acuso recibo de su carta del 04 de septiembre de 2015, Recibida el viernes 18 de septiembre de 2015, con el fin de informarme del requerimiento hecho mediante el oficio **AMC-OFI-0071389-2015**, por la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Cartagena a la Sociedad de Arquitectos de Bolívar con el fin de que aclare y amplíe del informe técnico del día 17 de Julio 2015.

Aprovecho la presente para solicitarles de la manera más cordial, que sea revisada y aclarada por Uds. La verdadera área, del antejardín o área común de la copropiedad que nos ocupa, ósea la que le pertenece a los Apartamentos No. 521 y 529 ubicados en la cra 11 del barrio castillogrande de esta ciudad. Dictamen este, que debe regirse por la Columna 4 del cuadro No. 1 del Decreto 0977 de 2001, donde dice que a las edificaciones en Castillogrande se les exige un aislamiento de frente o antejardín de 7 metros.

Si no le corresponde a Uds. Resolver esta inquietud, le solicito a Ud. De informarme a quien le corresponde,

Anexo: Concepto de la Curaduría Urbana Distrital No. 1 de esta Ciudad.

Cordialmente



Luis Edo Morales López

Cc# 9.055.465 de Cartagena

Cel. 3106575941 Tel. 6426134

Recibo Notificaciones: castillograde Cra. 11 No. 5-21

July
23-09-15
9:30am



Oficio AMC-OFI-0079773-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 01 de octubre de 2015

Señores:

**SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS- REGIONAL BOLÍVAR.
E.S.D.**

REF.: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN O ADICIÓN DE INFORME.

Cordial saludo,

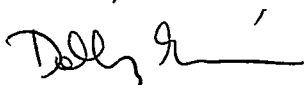
La Secretaría de Planeación Distrital, mediante su Dirección Administrativa de Control Urbano recibió petición presentada por el señor **LUIS EDUARDO MORALES** con código de registro **EXT-AMC-15-0060522** del día 22 de Septiembre 2015 en la cual solicita lo siguiente:

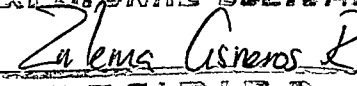
"aprovecho la presente para solicitarles de la manera más cordial, que sea revisada y aclarada por ustedes la verdadera área del antejardín o área común de la copropiedad que nos ocupa, o sea la que le pertenece a los apartamentos N° 5-21 y 5-29 ubicados en la Carrera 11 del barrio Castillogrande de esta ciudad. Dictamen este que debe regirse por la columna 4 del cuadro N° 1 del Decreto 0977 de 2001, donde dice que las edificaciones en Castillogrande se les exige un aislamiento de frente o antejardín de 7 metros"

Como quiera que correspondió a su entidad la realización de la visita de inspección técnica y su posterior informe técnico conforme se ordenó en el oficio **AMC-OFI-0042500-2015**, se solicita se adicione el informe rendido con la información requerida por el peticionario para de esta manera además de dar respuesta a su petición, se cuenten con más bases fácticas de la situación denunciada.

Siendo así las cosas, se requiere atender el presente escrito en la mayor brevedad posible.

Atentamente,


DOLLY GONZALEZ ESPINOSA.
Secretaría de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

S. C. A
REGIONAL BOLIVAR

RECIBIDO

Proyectó: Dra. M.P.C
Asesora Jurídica Externa- D.A.C.U.

Enero 4/2016
3:31 pm

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500



Oficio **AMC-OFI-0079785-2015**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 01 de octubre de 2015

Señor:

LUIS EDUARDO MORALES.

Peticionario.

**Dir.: Barrio Bocagrande, Carrera 11, Mz 48 Lote 9 N° 5-21 y 5-29
Ciudad.**

Ref.: Respuesta a su solicitud de información.

Cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital, mediante su Dirección Administrativa de Control Urbano recibió petición presentada por el señor **LUIS EDUARDO MORALES** con código de registro **EXT-AMC-15-0060522** del día 22 de Septiembre 2015 en la cual solicita el suministro de una información referente a la medida de un área de antejardín ozona común.

Ante la solicitud presentada por el peticionario, se le comunica que su petición ha sido remitida ante la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS- SCAB** mediante el oficio **AMC-OFI-0079773-2015** del día 01 de Octubre 2015, con la finalidad que se adicione el informe técnico rendido con la solicitud por usted impetrada, toda vez que se trata de la entidad que realizó la visita de inspección técnica en el caso que se adelanta.

Siendo así las cosas se le comunica al señor **LUIS EDUARDO MORALES** que esta dependencia se encuentra a la disposición de recibir la solicitud de adición del informe de la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Bolívar, por lo tanto, una vez se cuenta con la misma se le comunicará a usted en debida forma.

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZÁLEZ ESPINOSA.

Secretaría de Planeación Distrital

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Proyectó:
M.P.C.
Asesora Jurídica- D.A.C.U.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio **AMC-OFI-0079785-2015**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 01 de octubre de 2015

Señor:

LUIS EDUARDO MORALES.

Peticionario.

Dir.: Barrio Bocagrande, Carrera 11, Mz 48 Lote 9 N° 5-21 y 5-29
Ciudad.

Ref.: Respuesta a su solicitud de información.

Cordial saludo,

La Secretaría de Planeación Distrital, mediante su Dirección Administrativa de Control Urbano recibió petición presentada por el señor **LUIS EDUARDO MORALES** con código de registro **EXT-AMC-15-0060522** del día 22 de Septiembre 2015 en la cual solicita el suministro de una información referente a la medida de un área de antejardín ozona común.

Ante la solicitud presentada por el peticionario, se le comunica que su petición ha sido remitida ante la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS- SCAB** mediante el oficio **AMC-OFI-0079773-2015** del día 01 de Octubre 2015, con la finalidad que se adicione el informe técnico rendido con la solicitud por usted impetrada, toda vez que se trata de la entidad que realizó la visita de inspección técnica en el caso que se adelanta.

Siendo así las cosas se le comunica al señor **LUIS EDUARDO MORALES** que esta dependencia se encuentra a la disposición de recibir la solicitud de adición del informe de la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Bolívar, por lo tanto, una vez se cuenta con la misma se le comunicará a usted en debida forma.

Atentamente,

Dra. DOLLY GONZÁLEZ ESPINOSA.

Secretaría de Planeación Distrital

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.

Proyectó:
M.P.C.
Asesora Jurídica- D.A.C.U.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

Cartagena de Indias, 8 de octubre de 2015

AMPLIACIÓN VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN AL INMUEBLE: BARRIO BOCAGRADE CRA. 11 NO. 5-21 Y 5-29

Con el fin de atender la solicitud de la Secretaría de Planeación Distrital con relación de ampliar el informe presentado el día 8 de julio sobre el inmueble ubicado en el **BARRIO BOCAGRADE CRA. 11 NO. 5-21 Y 5-29**, en los siguientes puntos:

a- DETERMINAR LA MEDIDA DEL CERRAMIENTO (ALTURA Y ANCHURA):

La altura del cerramiento del predio en cuestión es la siguiente: Altura es de 2,80 m, de 0.60 cm de ancho y 8 metros de largo, violando las normas sobre la materia.





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

b- ¿LAS MEDIDAS DE ESA CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRAN AJUSTADA A LAS NORMAS APLICABLES?

NO, No se ajustan a las normas aplicables debido a que la reglamentación vigente en el POT expresa que para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes.

E igualmente hay reglamentación sobre los antejardines en los cuales no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.





c- TIEMPO APROXIMADO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTE CERRAMIENTO.

Un año aproximado.

d- ¿EXISTIÓ VIOLACIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS EN EL PRESENTE CASO?

Si, existen violaciones a las normas urbanísticas basados en lo pertinente sobre cerramientos en el POT vigente del Distrito de Cartagena y en normatividad nacional sobre el espacio público.

e- SE SOLICITA CITAR LAS NORMAS VIOLADAS O TRANSGREDIDAS.

Las normas violadas son:

ARTICULO 239 DEL POT SOBRE CERRAMIENTO:

1. Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes.
2. Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

DECRETO 1504 DE 1998 POR EL CUAL SE REGLAMENTA, EL MANEJO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.;

1. ESPACIO PÚBLICO: DE ACUERDO AL DECRETO 1504 DE 1998: entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.
2. Dicha norma establece en su artículo 5 "Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos"

f- ¿LA CONSTRUCCIÓN REALIZADA CONSTITUYE CERRAMIENTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD SOBRE LA MATERIA?

Si constituye cerramiento, como se puede apreciar, la zona común ha sufrido de modificaciones en el transcurso de los años, modificaciones que han tenido que tener consentimiento de los copropietarios, según consta en el Reglamento de Propiedad Horizontal aportado por los copropietarios.

En dicho Reglamento de Propiedad Horizontal, Numeral 12, se especifican los **Deberes y Obligaciones de los Propietarios**:

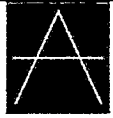
- a. *Los propietarios no pueden realizar alteraciones de ninguna clase en la construcción ni en los pisos o apartamentos, sin el consentimiento de los demás copropietarios.*

Y repito según el POT Vigente:

- 1- Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.

60

9



SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS
REGIONAL
BOLÍVAR

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

CONCEPTO:

Por tratarse de una propiedad regida por unos reglamentos de Copropiedad Horizontal, los cambios que se hicieron han debido cumplir con lo estipulado en ellos, lo cual es contar con aprobación por la junta copropietaria, además de que han debido solicitar la Licencia de Construcción ante la curaduría respectiva, **para el caso en mención esto no se ha cumplido..**

Una vez visitado nuevamente el estado actual de la vivienda, se concluye que en la zona común se han efectuado modificaciones por parte de los copropietarios (ver registro fotográfico), presuntamente sin los permisos y las autorizaciones correspondientes, ya que no se aporta ningún documento que lo confirme, con lo cual se ha violado el reglamento de propiedad horizontal en el Numeral 12. Donde se especifica los **Deberes y Obligaciones de los propietarios**, literal a: **Los propietarios no pueden realizar alteraciones de ninguna clase en la construcción ni en los pisos o apartamentos, sin el consentimiento de los demás copropietarios.**

Además presuntamente se están violando las normas: POT Artículo 239. Cerramiento y el Decreto 1504 de 1998.

PLINIO DANILO PINZÓN ORTIZ
ARQUITECTO MP 1370054100 DE BOLÍVAR

Control
Hartwig
paz
17

Señores

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL
Att. Dra. Dolly Rocío González Espinosa

E. S. D.

62
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-15-0064626

Fecha y Hora de registro: 09-oct.-2015 15:42:28

Funcionario que registro: Marrugo, Betty

Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación

Funcionario Responsable: GONZALEZ ESPINOSA, DOLLY ROCÍO

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 4B35DE88

www.cartagena.gov.co

[Handwritten signature]
Oct 10/15 - J. Ximenes

Asunto: Información sobre actuación de perito de la Sociedad Colombiana de Arquitectura en trámite de ampliación de informe. Radicado numero 0147/2015. Quejoso: Alberto Elías Fernández Severiche. Investigada: Natalia Margarita Pérez Flórez

Respetada Señora Secretaria, en condición de apoderado de la persona natural investigada, me permito informar que en el día de ayer 08/10/2015, alrededor de las dos y cuarto de la tarde, he observado al perito Pinzón en el predio donde vive mi poderdante tomar una medida de altura y conversar con mucha confianza y familiaridad con Luis Eduardo Morales López, usufructuario de la planta alta que se ha hecho presente en el proceso.

También llama la atención que el citado perito las dos veces que ha visitado el predio siempre pregunta directamente por el usufructuario, nunca por la persona investigada sabiendo que allí vive, ni siquiera toca la puerta de la planta baja, sino que tiene un contacto directo con el ocupante de la planta alta aún antes de hacerse este parte del proceso dado que el quejoso inicial a título personal ha sido otra persona. En la conversación de ayer el perito le aseguró a su interlocutor que el asunto iba como estaba acordado y que para el martes estaba su escrito en Planeación Distrital.

La presente información se suministra para los efectos legales a que haya lugar, en especial para la independencia, autonomía y objetividad del perito que estimamos está en entredicho por su dudosa actuación y por lo tanto solicitamos que se designe a un arquitecto de la Secretaría a su digno cargo o de la Oficina de Control Urbano para mayor transparencia y equidad que deben caracterizar a la administración pública.

Atentamente,

VINCENZO SANNINO

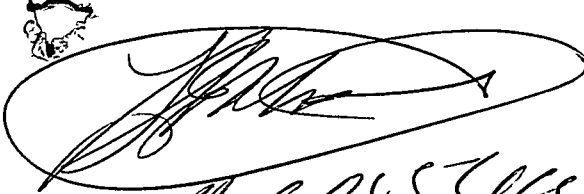
C.E. 265946

T.P. 127.690

[Handwritten note]
Duly
Oct-13-15
2 P.m.

Dr. Isabel Polo Bachoquin.
E. S. M.

De la manera más amable
le solicito copia del informe
de la Sociedad de Arquitectos - sobre
la querrela impuesta por el Dr. Carlos
Chás Fernández. Solicitando
la revocación de un encenamiento
ilegal en C/ gda Km 11 # 5-2 =


CC # 9055465

Buty
03-nov-2015
2:45 pm.

Oficio AMC-OFI-0015598-2016

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 09 de marzo de 2016

Recibí
Javier Jaramillo
10-03-2016
Alcalde Local N.º 1
Hora: 03:36 p

Doctor

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ

Alcalde Localidad Historica y Del Caribe Norte

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena

Asunto: Traslado Carpetas y Oficios de ESPACIO PUBLICO.

 Cordial saludo,

Por medio de la presente, y en virtud a lo dispuesto en el Decreto 1356 del 15 de octubre de 2015, se remiten oficios y expedientes referentes a quejas sobre espacio público, los cuales se relacionan en cuadro anexo.

Atentamente,

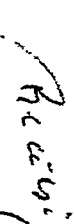

LADY ANN STEER ALVAREZ
Director Administrativo de Control Urbano

69

EDAD UNO - HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

CODIGO RADICADO	NOMBRE DEL QUEJOSO	DIRECCION	AUTO	RADICADO INTERNO	DERIVADOS	INFORME TECNICO
EXT-AMC-15-0004884	CARMEN PACHECO BELENO	BARRIO PABLO VI	AMC-OFI-0064189-2015	00006	AMC-OFI-0009747-2015	NO
✓ EXT-AMC-15-0029871	ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE	BARRIO BOCAGRANDE	AMC-OFI-0042500-2015	00147	AMC-OFI-0042520-2015 AMC-OFI-0071389-2015 AMC-OFI-0068600-2015	SI (2)
EXT-AMC-15-0044157	JORGE ELECER ARIAS ARIAS	BARRIO LA CONQUISTA	AMC-OFI-0067289-2015	00272	AMC-OFI-0067296-2015 AMC-OFI-0079491-2015	NO
EXT-AMC-15-0021669	YULIS RAMIRO HERNANDEZ DICKSON	BARRIO CANAPOTE	AMC-OFI-0051847-2015	00223	AMC-OFI-0051852-2015	SI
EXT-AMC-15-0018431	COMUNIDAD BARRIO LOS LAURELES	BARRIO LOS LAURALES	AMC-OFI-0045210-2015	00174	AMC-OFI-0063797-2015	SI
EXT-AMC-15-0022808	MIGUEL PADRON CARVAJAL	URBANIZACION LOS LAURELES	.	.	AMC-OFI-0051290-2015	SI
AMC-OFI-0033124-2015	ADELFO DORIA FRANCO	BARRIO LOS CALAMARES	.	.	AMC-OFI-0045870-2015 AMC-OFI-0045943-2015 AMC-OFI-0045908-2015	NO
✓ EXT-AMC-15-0040833	VINCENTO SANINNO	BARRIO CASTILLOGRANDE	AMC-OFI-0070023-2015	.	AMC-OFI-0070028-2015	NO
EXT-AMC-16-0000788	IVAN ENRIQUE RIASTE MIRANDA	AVENIDA PEDRO DE HEREDIA	.	.	.	NO
AMC-OFI-0087353-2015	FRANCISCO SERVANTES BARON	BARRIO BRUSELAS	.	.	.	.
EXT-AMC-15-0068674						
EXT-AMC-15-0073143	ZULEIMA DAVID HANDAL	BARRIO BOCAGRANDE	.	.	.	.
EXT-AMC-16-0000627	ORLANDO OLIVEROS OSORIO	AVENIDA PEDRO DE HEREDIA	.	.	.	.
EXT-AMC-16-0007621	ALCIDES MORALES TORRENTE	BARRIO CRESPO CALLE 70	.	.	.	.
EXT-AMC-16-0011014	HUMBERTO CRIZON BARRIOS	BARRIO TACARIGUA	.	.	.	.
EXT-AMC-15-0013013	SANDRA PIMIENTA PABON	BARRIO MANGA	.	.	.	.


ANN STEER ALVAREZ
TOR ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO


Alcaldesa Local
10-03-2016

Hora: 03:36



ALCALDIA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS
Distrito Turístico y Cultural



DECRETO N° 1356

15 OCT. 2015

"Por medio del cual se modifica parcialmente los Decretos 0013 del 09 de enero de 2015 y 1563 de 12 de diciembre de 2014, se reasumen y delegan en los alcaldes locales algunas competencias policivas competencia del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias"

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, en uso de las facultades conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 1355 de 1970, y demás normas concordantes que regulan la materia, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que a su vez el artículo 315, ibídem señala, entre otras atribuciones del Alcalde:

"... 3º Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;..."

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación deberá hacerse por escrito, determinando la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier momento reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS
Distrito Turístico y Cultural

1356

Ahora sí
CARTAGENA

15 OCT. 2015

Que mediante Decreto 0228 de 2009, se delegaron por parte de la entonces Alcaldesa Mayor de Cartagena algunas actuaciones administrativas de policía en los Alcaldes Locales del Distrito, las cuales fueron reasumidas por el Alcalde Mayor de Cartagena a través de los Decretos 1563 de 2014 y 0013 de 2015, siendo delegadas en otros funcionarios del orden distrital.

Que algunas normas de carácter nacional otorgan a los alcaldes municipales y distritales la competencia para conocer de algunos asuntos específicos relacionados con sus funciones como primera autoridad de policía del ente territorial, tales como las contempladas en el Decreto Ley 1355 de 1970.

Que en aras de salvaguardar los principios que deben atenderse a través de las actuaciones administrativas, en especial el principio de coordinación, que obliga a las autoridades a concertar sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares, el principio de eficacia que busca que los procedimientos logren su finalidad procurando la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa y el principio de economía que obliga a las autoridades a proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde Mayor de Cartagena, reasumirá algunas delegaciones efectuadas a varias dependencias del orden distrital y las delegará en atención a la especialidad de las funciones de las Alcaldías Locales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: COMPETENCIAS QUE SE REASUMEN. Reasumir las siguientes competencias delegadas mediante los decretos 1563 de 2014 y 0013 de 2015:

- 1) El trámite de la Instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso de restitución de bienes de uso público y fiscales, de conformidad con el artículo 132 del Decreto Ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía).
- 2) Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
- 3) La expedición del concepto previo y favorable para la autorización de juegos localizados por parte de COLJUEGOS, de conformidad con la Ley 643 de 2001, el Decreto Nacional 1278 de 2014 y demás normas concordantes.



ALCALDIA MAYOR
DE CARTAGENA DE INDIAS
Distrito Turístico y Cultural

1356

15 OCT. 2015



ARTICULO SEGUNDO: DELEGACIÓN A LOS ALCALDES LOCALES. Deléguese en los Alcaldes Locales del Distrito de Cartagena de Indias, de acuerdo con su competencia territorial, los siguientes asuntos:

- 1) El trámite de la instrucción y las órdenes o decisiones relativas al proceso de restitución de bienes de uso público y fiscales, de conformidad con el artículo 132 del Decreto Ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía).
- 2) Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (IPCC), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por la ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
- 3) La expedición del concepto previo y favorable para la autorización de juegos localizados por parte de COLJUEGOS, de conformidad con la Ley 643 de 2001, el Decreto Nacional 1278 de 2014 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: TRASLADO DE EXPEDIENTES. Los expedientes relacionados con las actuaciones administrativas iniciadas en cumplimiento de las competencias reasumidas en el artículo primero de este decreto, durante la vigencia de los Decretos 1563 de 2014 y 0013 de 2015 serán trasladados a los despachos competentes en el estado en que se encuentren de manera inmediata a la expedición del presente decreto, atendiendo los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial el debido proceso a las partes vinculadas.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Virtual del Distrito de Cartagena de Indias y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en los Decretos 1563 de 2014 y 0013 de 2015.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los **15 OCT. 2015**

DIONISIO FERNANDO VELEZ TRUJILLO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Vot/Bo. Jaime Ramírez Piñerez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Roberto Barrios Martínez
Secretario del Interior y Convivencia

Adelfo Dorra Franco
Gerente de Espacio Público y Movilidad



Cartagena de Indias, D. T. y C, 13 de Abril de 2016.

ALHCN-JUR- 039

Señor(a).

FUNCIONARIO DE CONTROL URBANO ADSCRITO LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

E. S. M.

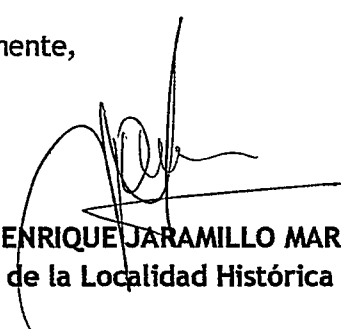
Ciudad.

REFERENCIA: COMISIÓN PARA DILIGENCIA DE VISITA TÉCNICA.

Por medio del presente oficio, el señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, comisiona a las arquitecta **XENIA GOMEZ BUSTAMANTE**, para que realice visita técnica con base a la queja presentada por el señor **LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ**, por la presunta violación de normas urbanísticas, por cerramiento en muro con rejilla, por parte de sus vecinos **VICENZO ZANNINO Y NATALIA PEREZ** en el predio ubicado en el Barrio Castillo grande Cra 11 No. 5-21... sírvase Proveer.

Dicha comisión deberá ejecutarse dentro de las veinticuatro horas (24) posterior al recibido del oficio de comisión.

Atentamente,


JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ.
Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

Anexos: Auto de trámite de fecha 13 de Abril de 2016.

yes



Cartagena de Indias, D. T. y C, 13 de Abril de 2016.

ALHCN-JUR- 03

Señor(a).

FUNCIONARIO DE CONTROL URBANO ADSCRITO LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

E. S. M.

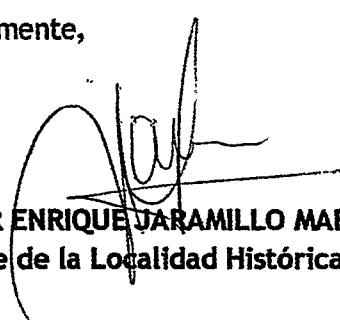
Ciudad.

REFERENCIA: COMISIÓN PARA DILIGENCIA DE VISITA TÉCNICA.

Por medio del presente oficio, el señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, comisiona a las arquitecta **XENIA GOMEZ BUSTAMANTE**, para que realice visita técnica con base a la queja presentada por el señor **LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ**, por la presunta violación de normas urbanísticas, por cerramiento en muro con rejilla, por parte de sus vecinos **VICENZO ZANNINO Y NATALIA PEREZ** en el predio ubicado en el Barrio Castillo grande Cra 11 No. 5-21... sírvase Proveer.

Dicha comisión deberá ejecutarse dentro de las veinticuatro horas (24) posterior al recibido del oficio de comisión.

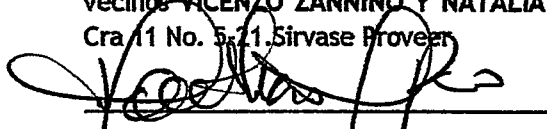
Atentamente,


JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ.
Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

Anexos: Auto de trámite de fecha 13 de Abril de 2016.

ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE. Cartagena de Indias, Abril Trece (13) del Dos Mil Dieciséis (2016).

Paso al Despacho del Alcalde Local queja remitida por la Dra. LADY ANN STEER ALVAREZ, Directora Administrativa de Control Urbano mediante oficio AMC-OFI-0015598-2016, mediante el cual da traslado de la queja presentada por el señor LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ, por la presunta violación de normas urbanísticas, por cerramiento en muro con rejilla, por parte de sus vecinos VICENZO ZANNINO Y NATALIA PEREZ en el predio ubicado en el Barrio Castillo grande Cra 11 No. 5-21. Sirvase Proveer


MARTHA F. MALDONADO POSSO.
Abogado Asesor ALHON

ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE. Cartagena de Indias, Abril Trece (13) del dos mil Dieciséis (2016).

Visto lo anterior, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto por ser de su competencia y ordena lo siguiente:

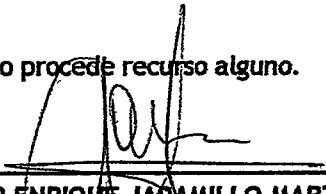
PRIMERO: Abrir Investigación Preliminar con el fin de determinar si existen meritos suficientes para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio por violación de normas urbanísticas.

SEGUNDO: Infórmese de la Apertura de la Investigación preliminar al presunto infractor o responsable de la construcción que se viene realizando en el inmueble ubicado en el Barrio Castillo grande Cra 11 No. 5-21.

TECERO: Comisionese a los funcionarios adscritos a esta Alcaldía Local, para que realicen visita técnica al inmueble descrito anteriormente y rindan el informe técnico según el protocolo exigido por el despacho en un término de cinco (5) días, como pruebas fotográficas y demás documentos a fin de determinar los hechos.

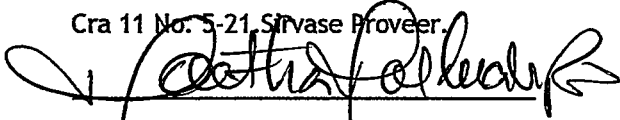
CUARTO: Librense todos los oficios necesarios tendientes a esclarecer los hechos denunciados por el querellante.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.


JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ.
Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE. Cartagena de Indias, Abril Trece (13) del Dos Mil Dieciséis (2016).

Paso al Despacho del Alcalde Local queja remitida por la Dra. LADY ANN STEER ALVAREZ, Directora Administrativa de Control Urbano mediante oficio AMC-OFI-0015598-2016, mediante el cual da traslado de la queja presentada por el señor LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ, por la presunta violación de normas urbanísticas, por cerramiento en muro con rejilla, por parte de sus vecinos VICENZO ZANNINO Y NATALIA PEREZ en el predio ubicado en el Barrio Castillo grande Cra 11 No. 5-21. Sirvase Proveer.


MARTHA F. MALDONADO POSSO.
Abogado Asesor ALHCN

ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE. Cartagena de Indias, Abril Trece (13) del dos mil Dieciséis (2016).

Visto lo anterior, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto por ser de su competencia y ordena lo siguiente:

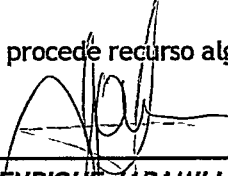
PRIMERO: Abrir Investigación Preliminar con el fin de determinar si existen meritos suficientes para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio por violación de normas urbanísticas.

SEGUNDO: Infórmese de la Apertura de la Investigación preliminar al presunto infractor o responsable de la construcción que se viene realizando en el inmueble ubicado en el Barrio Castillo grande Cra 11 No. 5-21.

TECERO: Comisionese a los funcionarios adscritos a esta Alcaldía Local, para que realicen visita técnica al inmueble descrito anteriormente y rindan el informe técnico según el protocolo exigido por el despacho en un término de cinco (5) días, como pruebas fotográficas y demás documentos a fin de determinar los hechos.

CUARTO: Líbrense todos los oficios necesarios tendientes a esclarecer los hechos denunciados por el querellante.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.


JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ.
Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

Cartagena de Indias, D. T. y C, 13 de Abril de 2016.

ALHCN-JUR- 

Señor(a).

FUNCIONARIO DE CONTROL URBANO ADSCRITO LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

E. S. M.

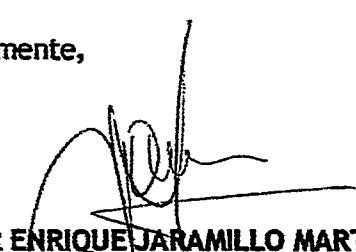
Ciudad.

REFERENCIA: COMISIÓN PARA DILIGENCIA DE VISITA TÉCNICA.

Por medio del presente oficio, el señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, comisiona a las arquitecta **XENIA GOMEZ BUSTAMANTE**, para que realice visita técnica con base a la queja presentada por el señor **LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ**, por la presunta violación de normas urbanísticas, por cerramiento en muro con rejilla, por parte de sus vecinos **VICENZO ZANNINO Y NATALIA PEREZ** en el predio ubicado en el Barrio Castillo grande Cra 11 No. 5-21... sírvase Proveer.

Dicha comisión deberá ejecutarse dentro de las veinticuatro horas (24) posterior al recibido del oficio de comisión.

Atentamente,


JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ.
Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

Anexos: Auto de trámite de fecha 13 de Abril de 2016.





Cartagena de Indias, D. T. y C, 13 de Abril de 2016.

ALHCN-JUR- 039

Señor(a).

FUNCIONARIO DE CONTROL URBANO ADSCRITO LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

E. S. M.

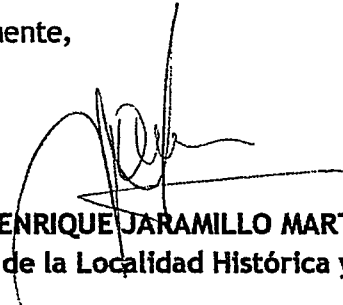
Ciudad.

REFERENCIA: COMISIÓN PARA DILIGENCIA DE VISITA TÉCNICA.

Por medio del presente oficio, el señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, comisiona a las arquitecta **XENIA GOMEZ BUSTAMANTE**, para que realice visita técnica con base a la queja presentada por el señor **LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ**, por la presunta violación de normas urbanísticas, por cerramiento en muro con rejilla, por parte de sus vecinos **VICENZO ZANNINO Y NATALIA PEREZ** en el predio ubicado en el Barrio Castillo grande Cra 11 No. 5-21... sírvase Proveer.

Dicha comisión deberá ejecutarse dentro de las veinticuatro horas (24) posterior al recibido del oficio de comisión.

Atentamente,


JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ.
Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

Anexos: Auto de trámite de fecha 13 de Abril de 2016.

veep



Cartagena Abril 18 2016

De: XENIA GOMEZ BUSTAMANTE
Prof. Universitario C.U

Para: JAVIER ENRIQUE JARAMILLO
Alcalde localidad Histórica y del Caribe Norte

Ref: INFORME DE VISITA

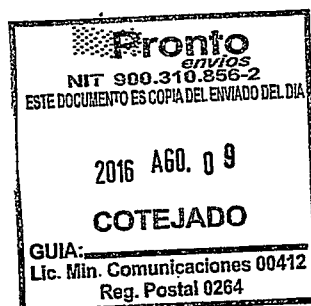
En Cartagena a los seis (15) días del mes de abril de 2016, la localidad Histórica y del Caribe Norte a través de su funcionaria comisionada en control urbano, Arquitecta Xenia Gómez B. realizó inspección ocular al inmueble ubicado en castillo grande cra 11 N° 5-21. La visita es atendida por el señor Luis Morales López en calidad de propietario del apartamento del segundo piso. Al momento de la visita se pudo constatar que se encuentra instalado un cerramiento en la zona de antejardín con medidas de 8.00 metros de largo, con altura de 2.80 metros.

El cerramiento se encuentra construido con una rejilla semitransparente en aluminio hasta una altura de 2.20 metros, sobre esta rejilla, tiene un muro lleno, construido en láminas de superboard con altura de 0.80 metros de alto por 0.80 metros de ancho por los 8.00 metros de largo. El cerramiento incumple con lo establecido en la norma vigente, artículo 249 del decreto 0977 de 2001 en lo referente a que los cerramientos de antejardín deben ser: un muro lleno hasta 0.60 metros de alto y hasta 2.50 en muro transparente o vaya, igualmente para instalar los cerramientos se debe contar con una licencia de construcción expedida por una curaduría urbana distrital y según documentos anexos, expedidos por las dos curadurías, no existe licencia para cerramiento. Los responsables del cerramiento son los propietarios del segundo apartamento del primer piso: los señores Vincenzo Zannino y Natalia Pérez.

XENIA GOMEZ BUSTAMANTE
Prof. Universitario C.U

Proyecto: Xenia Gómez

Elaboro: Karen Valoyes





#2

Cartagena Abril 18 2016

De: XENIA GOMEZ BUSTAMANTE
Prof. Universitario C.U

Para: JAVIER ENRIQUE JARAMILLO
Alcalde localidad Histórica y del Caribe Norte

Ref: INFORME DE VISITA

En Cartagena a los seis (15) días del mes de abril de 2016, la localidad Histórica y del Caribe Norte a través de su funcionaria comisionada en control urbano, Arquitecta Xenia Gómez B. realizó inspección ocular al inmueble ubicado en castillo grande cra 11 N° 5-21. La visita es atendida por el señor Luis Morales López en calidad de propietario del apartamento del segundo piso. Al momento de la visita se pudo constatar que se encuentra instalado un cerramiento en la zona de antejardín con medidas de 8.00 metros de largo, con altura de 2.80 metros.

El cerramiento se encuentra construido con una rejilla semitransparente en aluminio hasta una altura de 2.20 metros, sobre esta rejilla, tiene un muro lleno, construido en láminas de superboard con altura de 0.80 metros de alto por 0.80 metros de ancho por los 8.00 metros de largo. El cerramiento incumple con lo establecido en la norma vigente, artículo 249 del decreto 0977 de 2001 en lo referente a que los cerramientos de antejardín deben ser: un muro lleno hasta 0.60 metros de alto y hasta 2.50 en muro transparente o valla, igualmente para instalar los cerramientos se debe contar con una licencia de construcción expedida por una curaduría urbana distrital y según documentos anexos, expedidos por las dos curadurías, no existe licencia para cerramiento. Los responsables del cerramiento son los propietarios del segundo apartamento del primer piso: los señores Vincenzo Zannino y Natalia Pérez.

XENIA GOMEZ BUSTAMANTE
Prof. Universitario C.U

Proyecto: Xenia Gómez

Elabora: Karen Valoyes



Cartagena de Indias, D. T. y C, Abril 19 de 2016.

ALHCN-JUR- 048

Señor.
LUIS MORALES LOPEZ.
Barrio Castillo grande Cra. 11 No. 5-29
E. S. M.
Ciudad.

REFERENCIA: CONTESTACION.

En atención al escrito de la referencia, me permito comunicarle que esta entidad, Alcaldía Local Histórica y Del Caribe Norte, ordeno abrir investigación preliminar por los hechos narrados por usted, con el fin de determinar si existen meritos suficientes para iniciar Proceso Sancionatorio por Violación de Normas Urbanísticas contra los presuntos infractores.

Agradeciendo su atención,

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ.
Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

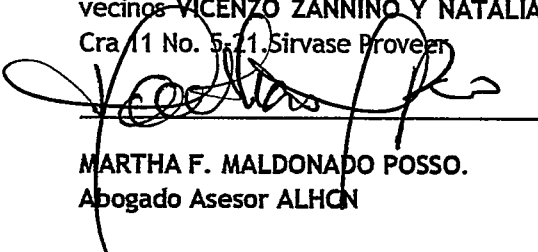
Casa de Justicia Country Segundo Piso
Tel 6535030 Ext 2513

OC # 9.055 465-
Recibido - Mayo 24/16 3:20 Pm.

slup

ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE. Cartagena de Indias, Abril Trece (13) del Dos Mil Dieciséis (2016).

Paso al Despacho del Alcalde Local queja remitida por la Dra. LADY ANN STEER ALVAREZ, Directora Administrativa de Control Urbano mediante oficio AMC-OFI-0015598-2016, mediante el cual da traslado de la queja presentada por el señor LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ, por la presunta violación de normas urbanísticas, por cerramiento en muro con rejilla, por parte de sus vecinos VICENZO ZANNINO Y NATALIA PEREZ en el predio ubicado en el Barrio Castillo grande Cra 11 No. 5-21. Sirvase Proveer


MARTHA F. MALDONADO POSSO.
Abogado Asesor ALHON

ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE. Cartagena de Indias, Abril Trece (13) del dos mil Dieciséis (2016).

Visto lo anterior, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto por ser de su competencia y ordena lo siguiente:

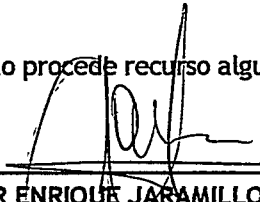
PRIMERO: Abrir Investigación Preliminar con el fin de determinar si existen meritos suficientes para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio por violación de normas urbanísticas.

SEGUNDO: Infórmese de la Apertura de la Investigación preliminar al presunto infractor o responsable de la construcción que se viene realizando en el inmueble ubicado en el Barrio Castillo grande Cra 11 No. 5-21.

TECERO: Comisionese a los funcionarios adscritos a esta Alcaldía Local, para que realicen visita técnica al inmueble descrito anteriormente y rindan el informe técnico según el protocolo exigido por el despacho en un término de cinco (5) días, como pruebas fotográficas y demás documentos a fin de determinar los hechos.

CUARTO: Líbrense todos los oficios necesarios tendientes a esclarecer los hechos denunciados por el querellante.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.


JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ.
Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte



Cartagena de Indias, D. T. y C, Abril 19 de 2016.

ALHCN-JUR- 018

Señor.

LUIS MORALES LOPEZ.

Barrio Castillo grande Cra. 11 No. 5-29

E. S. M.

Ciudad.

REFERENCIA: CONTESTACION.

En atención al escrito de la referencia, me permito comunicarle que esta entidad, Alcaldía Local Histórica y Del Caribe Norte, ordeno abrir investigación preliminar por los hechos narrados por usted, con el fin de determinar si existen meritos suficientes para iniciar Proceso Sancionatorio por Violación de Normas Urbanísticas contra los presuntos infractores.

Agradeciendo su atención,

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ.

Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

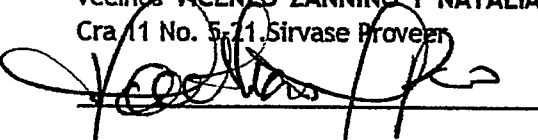
**Casa de Justicia Country Segundo Piso
Tel 6535030 Ext 2513**

[Handwritten signature]
cc # 9055465
Mora 31/16 3:20 PM



ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE. Cartagena de Indias, Abril Trece (13) del Dos Mil Dieciséis (2016).

Paso al Despacho del Alcalde Local queja remitida por la Dra. LADY ANN STEER ALVAREZ, Directora Administrativa de Control Urbano mediante oficio AMC-OFI-0015598-2016, mediante el cual da traslado de la queja presentada por el señor LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ, por la presunta violación de normas urbanísticas, por cerramiento en muro con rejilla, por parte de sus vecinos VICENZO ZANNINO Y NATALIA PEREZ en el predio ubicado en el Barrio Castillo grande Cra 11 No. 5-21. Sirvase Proveer


MARTHA F. MALDONADO POSSO.
Abogado Asesor ALHON

ALCALDÍA DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE. Cartagena de Indias, Abril Trece (13) del dos mil Dieciséis (2016)./

Visto lo anterior, este Despacho avoca el conocimiento del presente asunto por ser de su competencia y ordena lo siguiente:

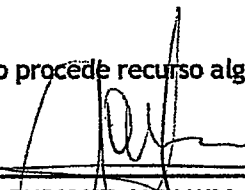
PRIMERO: Abrir Investigación Preliminar con el fin de determinar si existen meritos suficientes para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio por violación de normas urbanísticas.

SEGUNDO: Infórmese de la Apertura de la Investigación preliminar al presunto infractor o responsable de la construcción que se viene realizando en el inmueble ubicado en el Barrio Castillo grande Cra 11 No. 5-21.

TECERO: Comisionese a los funcionarios adscritos a esta Alcaldía Local, para que realicen visita técnica al inmueble descrito anteriormente y rindan el informe técnico según el protocolo exigido por el despacho en un término de cinco (5) días, como pruebas fotográficas y demás documentos a fin de determinar los hechos.

CUARTO: Librense todos los oficios necesarios tendientes a esclarecer los hechos denunciados por el querellante.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.


JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ.
Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte



Cartagena de Indias, D. T. y C, Abril 19 de 2016.

ALHCN-JUR- OK9

Señores.

VICENZO ZANNINO.

NATALIA PEREZ.

Barrio Castillo grande Cra 11 No. 5-21

E. S. M.

Ciudad.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACION PRELIMINAR.

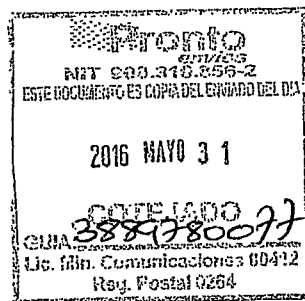
Por medio del presente, me permito comunicarle que esta entidad, Alcaldía Local Histórica y Del Caribe Norte, abrió etapa de Investigación Preliminar en su contra, por presunta infracción a las Normas Urbanísticas, por la realización de cerramiento con muro en zona de antejardín sin la respectiva Licencia de Construcción.

Agradeciendo su Atención,

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO

Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.



Casa de Justicia Country Segundo Piso
Tel 6535030 Ext 2513

ORIGEN CARTAGENA		DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR		FECHA 2016-05-31	HORA 16:14:48	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIL900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC			
DE: .. ALCALDIA MENOR DE CARTAGENA						PARA: VICENZO ZANNINO Y NATALIA PEREZ			
Direccion: CP: [130014] CASA DE JUSTICIA COUNTRY SEGUNDO PISO						Direccion: CP: [130001] BARRIO CASTILLO GRANDE CRA 11 # 5 21			
Ciudad - Pais CARTAGENA - COLOMBIA						Ciudad - Pais CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA			
Telefono: 6535030 EXT 251 -		Nit-CC-Cod: 049				Telefono:		Nit-CC-Cod:	
DICE CONTENER:						☐ Documento ☐ Caja ☐ Carta ☐ Notificacion ☐ Manila ☐ Paquete			
REF COMUNICACION DE APERTURA DE INVESTIGACION PRELIMINAR		LARGO 1		ANCHHO 1		ALTO 1		PESO / VOLUMEN / KILOS 0.25 Kilos 1 Unidades	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		☐ Destinatario Desc ☐ Direccion Incorrecta ☐ Falsa Informacion ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Rehusado		☐ No Hay Quien Reciba ☐ Otros		Valor Declarado \$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00 Otros Valores \$0.00 Reto \$6,535.00 Valor Total \$6,500.00	
NOMBRE Y FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		Guia No. 3889780077 SUCURSAL CARTAGENA Nit.900.310.856-2 CRA. 29 NO. 31-57 2736177 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co							



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
NIT.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
CRA. 29 NO. 31-57
2736177

www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co



Guía No.3889780077

Radicado:

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2016-05-31 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Nombre Remitente: . . ALCALDIA MENOR DE CARTAGENA
Contacto Remitente: .
Dirección Remitente: CASA DE JUSTICIA COUNTRY SEGUNDO PISO
Teléfono Remitente: 6535030 EXT 251

Nombre Destinatario: Vincenzo Zannino Y Natalia Perez
Contacto Destinatario:
Dirección Destinatario: Barrio Castillo Grande Cra 11 # 5 21
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 - Ref Comunicacion De Apertura De Investigacion Preliminar
Fecha de Entrega: [] / [] / []
Observaciones: EL DOCUMENTO FUE RECIBIDO POR M. BARRETO EL 01 JUNIO 16
La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Cartagena a los 02 dias del mes Junio del año 2016

Firma Autorizada

ORIGEN CARTAGENA	DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR	FECHA 2016-05-31	HORA 12:14:48	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIT.900.310.856-2 POSTAL 8388 MINTIC	
DE: ALCALDIA MENOR DE CARTAGENA		PARA: VICENZO ZANNINO Y NATALIA PEREZ		Guía No. 3889780077	
Dirección: CP: (130814) CASA DE JUSTICIA COUNTRY SEGUNDO PISO		Dirección: CP: (130817) BARRIO CASTILLO GRANDE CRA 11 # 5 21			
Ciudad - País CARTAGENA - COLOMBIA		Ciudad - País CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA			
Teléfono: 6535030 EXT 251 -		Teléfono: N/A			
NIT-CC-Cont: 049		NIT-CC-Cont:			
CONTENIDO:		CONTENIDO:			
REF COMUNICACION DE APERTURA DE INVESTIGACION PRELIMINAR		CONTENIDO:			
O Documento O Caja		CONTENIDO:			
O Notificación		CONTENIDO:			
O Manifiesto		CONTENIDO:			
O Paquete		CONTENIDO:			
REMITENTE: NOMBRE Y LEGIBLE-SELLO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE			
MARLEN BARRETO		VICENZO ZANNINO Y NATALIA PEREZ			
145448992		06-2016			
130814		3:03			
Impreso Por FirstPostal (www.firstpostal.com.co) [C] - Colombia		Usando: cartagenapost			
				SUCURSAL CARTAGENA NIT.900.310.856-2 CRA. 29 NO. 31-57 2736177 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co	



Cartagena Abril 18 2016

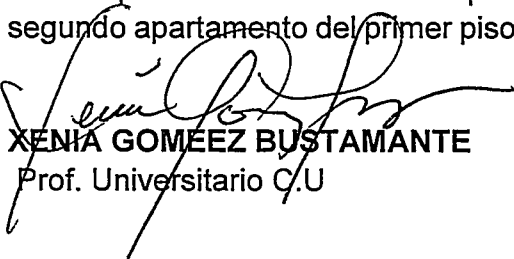
De: XENIA GOMEZ BUSTAMANTE
Prof. Universitario C.U

Para: JAVIER ENRIQUE JARAMILLO
Alcalde localidad Histórica y del Caribe Norte

Ref: INFORME DE VISITA

En Cartagena a los (15) días del mes de abril de 2016, la localidad Histórica y del Caribe Norte atreves de su funcionaria comisionada en control urbano, Arquitecta Xenia Gómez B. realizo inspección ocular al inmueble ubicado en castillo grande cra 11 N° 5-21. La visita es atendida por el señor Luis Morales López en calidad de propietario del apartamento del segundo piso. Al momento de la visita se pudo constatar que se encuentra instalado un cerramiento en la zona de antejardín con medidas de 8.00 metros de largo, con altura de 2.80 metros.

El cerramiento se encuentra construido con una rejilla semitransparente en aluminio hasta una altura de 2.20 metros, sobre esta rejilla, tiene un muro lleno, construido en láminas de superboard con altura de 0.80 metros de alto por 0.80 metros de ancho por los 8.00 metros de largo. El cerramiento incumple con lo establecido en la norma vigente, artículo 249 del decreto 0977 de 2001 en lo referente a que los cerramientos de antejardín deben ser: un muro lleno hasta 0.60 metros de alto y hasta 2.50 en muro transparente o vaya, igualmente para instalar los cerramientos se debe contar con una licencia de construcción expedida por una curaduría urbana distrital y según documentos anexos, expedidos por las dos curadurías, no existe licencia para cerramiento. Los responsables del cerramiento son los propietarios del segundo apartamento del primer piso: los señores Vincenzo Zannino y Natalia Pérez.



XENIA GOMEZ BUSTAMANTE
Prof. Universitario C.U

Proyecto: Xenia Gómez

Elaboro: Karen Valoyes



Cartagena Abril 18 2016

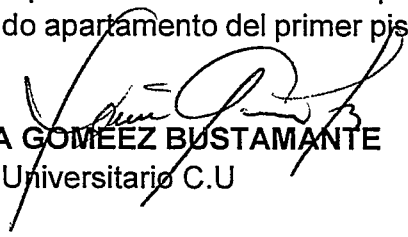
De: XENIA GOMEZ BUSTAMANTE
Prof. Universitario C.U

Para: JAVIER ENRIQUE JARAMILLO
Alcalde localidad Histórica y del Caribe Norte

Ref: INFORME DE VISITA

En Cartagena a los 15 días del mes de abril de 2016, la localidad Histórica y del Caribe Norte atreves de su funcionaria comisionada en control urbano, Arquitecta Xenia Gómez B. realizo inspección ocular al inmueble ubicado en castillo grande cra 11 N° 5-21. La visita es atendida por el señor Luis Morales López en calidad de propietario del apartamento del segundo piso. Al momento de la visita se pudo constatar que se encuentra instalado un cerramiento en la zona de antejardín con medidas de 8.00 metros de largo, con altura de 2.80 metros.

El cerramiento se encuentra construido con una rejilla semitransparente en aluminio hasta una altura de 2.20 metros, sobre esta rejilla, tiene un muro lleno, construido en láminas de superboard con altura de 0.80 metros de alto por 0.80 metros de ancho por los 8.00 metros de largo. El cerramiento incumple con lo establecido en la norma vigente, artículo 249 del decreto 0977 de 2001 en lo referente a que los cerramientos de antejardín deben ser: un muro lleno hasta 0.60 metros de alto y hasta 2.50 en muro transparente o vaya, igualmente para instalar los cerramientos se debe contar con una licencia de construcción expedida por una curaduría urbana distrital y según documentos anexos, expedidos por las dos curadurías, no existe licencia para cerramiento. Los responsables del cerramiento son los propietarios del segundo apartamento del primer piso: los señores Vincenzo Zannino y Natalia Pérez.


XENIA GOMEZ BUSTAMANTE
Prof. Universitario C.U

Proyecto: Xenia Gómez

Elaboro: Karen Valoyes

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
CARTAGENA	CARTAGENA - BOLIVAR	2018-05-31	16:14:48

Res. 0638 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 RPOSTAL 0389 MINITIC



84

REMITENTE		DESTINATARIO	
DE: .. ALCALDIA MENOR DE CARTAGENA		PARA: VICENZO ZANNINO Y NATALIA PEREZ	
Direccion: CP: 1300141 CASA DE JUSTICIA COUNTRY SEGUNDO PISO		Direccion: CP: 1300011 BARRIO CASTILLO GRANDE CRA 11 # 5 21	
Ciudad - Pais CARTAGENA - COLOMBIA		Ciudad - Pais CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA	
Telefono: 6536030 EXT 251 - .		Telefono: -	
Nit-CC-Cod: 049		Nit-CC-Cod: -	
DICE CONTENER:		LARGO	
REF COMUNICACION DE APERTURA DE INVESTIGACION PRELIMINAR		1	
O Documento O Caja O Notificacion		ACRHO	
O Carta O Manilla O Paquete		1	
REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO		ALTO	
DESTINATARIO O PERSONA QUEEN RECIBE		1	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		PESO / VOLUMEN / KILOS	
		0,25 Kilos	
		1 Unidades	
		Valor Declarado	
		\$0.00	
		Porcentaje Seguro	
		\$0.00	
		Otros Valores	
		\$0.00	
		Flete	
		\$8,500.00	
		Valor Total	
		\$8,500.00	

Guia No.
3889780077

Pronto envios

SUCURSAL CARTAGENA
 Nit.900.310.856-2
 CRA. 29 NO. 31-57
 2736177
 www.prontoenvios.com.co
 administracion@prontoenvios.com.co



Cartagena de Indias, D. T. y C, Abril 19 de 2016.

ALHCN-JUR- OKD

Señores.

VICENZO ZANNINO.

NATALIA PEREZ.

Barrio Castillo grande Cra 11 No. 5-21

E. S. M.

Ciudad.

REFERENCIA: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACION PRELIMINAR.

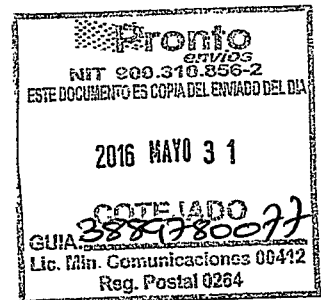
Por medio del presente, me permito comunicarle que esta entidad, Alcaldía Local Histórica y Del Caribe Norte, abrió etapa de Investigación Preliminar en su contra, por presunta infracción a las Normas Urbanísticas, por la realización de cerramiento con muro en zona de antejardín sin la respectiva Licencia de Construcción.

Agradeciendo su Atención,

Atentamente,

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO

Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe-Norte.



Casa de Justicia Country Segundo Piso
Tel 6535030 Ext 2513

ORIGEN CARTAGENA	DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR	FECHA 2016-05-31	HORA 16:14:48
---------------------	--------------------------------	---------------------	------------------

Rec. 0638 de Abril 17 de 2015
NIT.900.310.856-2
RPOSTAL 0389 MINITIC



DE: .. AL CALDIA MENOR DE CARTAGENA

PARA: VICENZO ZANNINO Y NATALLA PEREZ

REMITENTE

Dirección: CP: (130014)
CASA DE JUSTICIA COUNTRY SEGUNDO PISO

Ciudad - País
CARTAGENA - COLOMBIA

Teléfono:
6535030 EXT 251 -

NIT-CG-Cod:
049

DESTINATARIO

Dirección: CP: (130001)
BARRIO CASTILLO GRANDE CRA 11 # 5 21

Ciudad - País:
CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA

Teléfono:
-

NIT-CG-Cod:
-

DICE CONTENER:

REF COMUNICACION DE APERTURA DE INVESTIGACION PRELIMINAR

☐ Documento
☐ Carta
☐ Manila
☐ Paquete

LARGO	1	ACHO	1	ALTO	1	PESO / VOLUMEN / KILOS	0.25 Kilos 1 Unidades
-------	---	------	---	------	---	------------------------	--------------------------

Valor Declarado	\$0.00
Porcentaje Seguro	\$0.00

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

MARLENE BARRERA

451418992

11 de mayo de 2016

COLOMBIA, FIRMA Y SELLO (FEBRA / HORA)

1-06-2016

3:03

☐ Destinatario Desc
☐ Direccion Incorrecta
☐ Falta Informacion
☐ Tratado
☐ Desocupado
☐ Refusado
☐ Otros

☐ No Hay Quien Reciba

Otros Valores	\$0.00
Flete	\$8,500.00
Valor Total	\$8,500.00

Impreso Por FivePostal (www.fivepostoffice.com) [CT - Contado]

Usuario: cartagena.punto

Guia No.
3889780077



SUCURSAL CARTAGENA

NIT.900.310.856-2

CRA. 29 NO. 31-57

2736177

www.prontoenvios.com.co

administracion@prontoenvios.com.co



Para: Rontha

Cartagena, Junio 22 de 2016

Doctor

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO

Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.
Cartagena.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0040260

Fecha y Hora de registro: 22-jun-2016 12:05:20

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe N

Funcionario Responsable: JARAMILLO MARTINEZ, JAVIER ENRIQUE

Cantidad de anexos: 3

Contraseña para consulta web: 78848C8C

www.cartagena.gov.co

Derecho de petición, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política.

Yo, María Paula Morales Villa, identificada con CC 45.754.524 de Cartagena, en mi calidad de propietaria del predio ubicado en la dirección Castillogrande Carrera 11 No.5-21, con matrícula 060-0016950, me permito solicitar se me dé respuesta de fondo sobre el siguiente asunto:

El día 15 de abril de 2016, la profesional universitaria Xenia Gómez quien había sido comisionada para adelantar visita al predio en mención, previa queja de mi padre, el señor Luis Eduardo Morales con relación a un cerramiento ilegal, y quien en su informe escrito, elaborado el 18 de abril de 2016, establece que:

"El cerramiento incumple con lo establecido en la norma vigente, artículo 249 del decreto 0977 de 2001 en lo referente a que los cerramientos de antejardín deben ser: un muro lleno hasta 0.60 metros de alto y hasta 2.50 en muro transparente o vaya, igualmente para instalar los cerramientos se debe contar con una licencia de construcción expedida por una curaduría urbana distrital y según documentos anexos, expedidos por las dos curadurías, no existe licencia para cerramiento"

Además, el cerramiento incumple con el art. 12 DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS de la escritura No. 1.156 de fecha 31 de Agosto de 1971 del Reglamento de Propiedad Horizontal, cuando dice "a) Los copropietarios no pueden realizar alteraciones de ninguna clase en la construcción ni en los pisos o apartamentos, sin el consentimiento de los demás condueños.-.-" Nunca se les dio permiso o consentimiento, como se demuestra plenamente en esta querella.

Solicito se me informe de manera detallada cuáles son las acciones que a la fecha se han adelantado por parte suya para hacer cumplir la ley por quienes construyeron este cerramiento; en caso de no haber actuaciones contundentes, solicito se me informe cuál es el cronograma y cuáles son las acciones que seguirá usted como funcionario público para hacer cumplir la ley puesto que estoy siendo altamente perjudicada por esta obra construida de manera abiertamente ilegal como lo certifica la profesional a cargo de la visita.

Recibo notificaciones a la presente comunicación en la dirección Castillogrande Carrera 11 No.5-21.

María Paula Morales Villa
MARÍA PAULA MORALES VILLA
CC 45.754.524 de Cartagena.

Cartagena, Junio 22 de 2016

Doctor
JAVIER ENRIQUE JARAMILLO
Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.
Cartagena.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0040260
Fecha y Hora de registro: 22-jun-2016 12:05:20
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe No.
Funcionario Responsable: JARAMILLO MARTINEZ, JAVIER ENRIQUE
Cantidad de anexos: 3
Contraseña para consulta web: 786A8C8C
www.cartagena.gov.co

Derecho de petición, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política.

Yo, María Paula Morales Villa, identificada con CC 45.754.524 de Cartagena, en mi calidad de propietaria del predio ubicado en la dirección Castillo grande Carrera 11 No.5-21, con matrícula 060-0016950, me permito solicitar se me dé respuesta de fondo sobre el siguiente asunto:

El día 15 de abril de 2016, la profesional universitaria Xenia Gómez quien había sido comisionada para adelantar visita al predio en mención, previa queja de mi padre, el señor Luis Eduardo Morales con relación a un cerramiento ilegal, y quien en su informe escrito, elaborado el 18 de abril de 2016, establece que:

"El cerramiento incumple con lo establecido en la norma vigente, artículo 249 del decreto 0977 de 2001 en lo referente a que los cerramientos de antejardín deben ser: un muro lleno hasta 0.60 metros de alto y hasta 2.50 en muro transparente o valla, igualmente para instalar los cerramientos se debe contar con una licencia de construcción expedida por una curaduría urbana distrital y según documentos anexos, expedidos por las dos curadurías, no existe licencia para cerramiento"

Además, el cerramiento incumple con el art. 12 DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS de la escritura No. 1.156 de fecha 31 de Agosto de 1971 del Reglamento de Propiedad Horizontal, cuando dice "a) Los copropietarios no pueden realizar alteraciones de ninguna clase en la construcción ni en los pisos o apartamentos, sin el consentimiento de los demás condueños.-.-" Nunca se les dio permiso o consentimiento, como se demuestra plenamente en esta querrela.

Solicito se me informe de manera detallada cuáles son las acciones que a la fecha se han adelantado por parte suya para hacer cumplir la ley por quienes construyeron este cerramiento; en caso de no haber actuaciones contundentes, solicito se me informe cuál es el cronograma y cuáles son las acciones que seguirá usted como funcionario público para hacer cumplir la ley puesto que estoy siendo altamente perjudicada por esta obra construida de manera abiertamente ilegal como lo certifica la profesional a cargo de la visita.

Recibo notificaciones a la presente comunicación en la dirección Castillo grande Carrera 11 No.5-21.

maría paula morales villa
MARÍA PAULA MORALES VILLA
CC 45.754.524 de Cartagena.

Cartagena de Indias D.T. y C. Catorce (14) del mes de junio del año 2.016.

AUTO DE TRÁMITE DE FORMULACION DE CARGOS

Dependencia: Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

Querellado: **NATALIA PEREZ – VICENZO ZANNINO Y OTROS**

Quejoso: **MARIA PAULA MORALES – LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ.**

Fecha de los hechos: **MAYO DE 2015.**

Asunto: Auto de Tramite de Formulación de Cargos, inciso 2 del art. 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta al procedimiento establecido en el artículo 47 y ss., de la Ley 1437 de 2011, procede esta Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte realiza la formulación de cargos, la cual se tiene los siguientes considerativos:

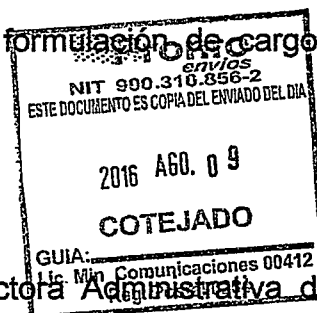
El suscrito Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en el Decreto 0581 de 2.004, así como las contempladas en la Ley 1617 del año 2013 y en ejercicio de sus facultad en materia de Control Urbano dentro de su Jurisdicción. El suscrito Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual manifiesta "(...)Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presunta que se están adelantando ente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente."

Por lo antes transcrito, esta Alcaldía emite la siguiente formulación de cargos teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Por medio del Oficio AMC-OFI-0015598-2016, la Directora Administrativa de Control Urbano del Distrito, **LADY ANN STEER ALVAREZ**, remitió a esta Alcaldía Local queja instaurada por los señores **MARIA PAULA MORALES – LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ.**, en contra de los señores **NATALIA PEREZ – VICENZO ZANNINO Y OTROS**, por la presunta violación de normas urbanísticas, por cerramiento en zona de antejardín con muro y rejilla sin Licencia de Construcción en el predio ubicado en el barrio Castillo Grande Cra 11 No. 5-29.



2. La construcción señalada en el numeral anterior la rige un reglamento de propiedad horizontal y los quejosos son propietarios del bien inmueble ubicado en el segundo piso en la Dirección antes referenciada.
3. Esta Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, por intermedio, del personal técnico compuesto por la Arquitecta **XENIA GOMEZ BUSTAMANTE**, realizó el día 18 de Abril de 2016, inspección al inmueble mencionado en la querella, y reúne las averiguaciones preliminares con el objeto de establecer si existen mérito para formular cargos en contra del investigado.
4. En el Informe Técnico elaborado por la Arquitecta el día 18 de Abril de 2016, este contempla lo siguiente: "En Cartagena a los **Quince (15) días del mes de Abril del 2016**, la localidad histórica y del caribe norte a través de su funcionario comisionado de control urbano, Arquitecta Xenia Gómez Bustamante, realizó inspección ocular al inmueble ubicado en el Barrio Castillo grande Cra 11 No. 5-21, al momento de la visita se pudo constatar que se encuentra instalado un cerramiento en la zona de antejardín con medidas de 8.00 metros de largo, con altura de 2.80 mts.

El cerramiento se encuentra construido con una rejilla semitransparente en aluminio hasta una altura de 2.20 metros, sobre esta rejilla, tiene un muro lleno, construido en láminas de superbord con altura de 0.80 metros de ancho por los 8.00 metros de largo. El cerramiento incumple con lo establecido en la norma vigente, artículo 249 del Decreto 0977 de 2001 en lo referente a que los cerramientos de antejardín deben ser: un muro lleno hasta 0.60 metros de alto y hasta 2.50 en muro transparente o vaya, igualmente para instalar los cerramientos se debe contar con una licencia de construcción expedida por una curaduría urbana distrital y según documentos anexos, expedidos por las dos curadurías, no existe licencia para cerramiento. Los responsables del cerramiento son los propietarios del segundo apartamento del primer piso: los Señores Vincenzo Zannino y Natalia Pérez. (Cursivas y Negrillas Por fuera del Texto Original).

PERSONAS NATURALES OBJETO DEL PROCESO SANCIONATORIO

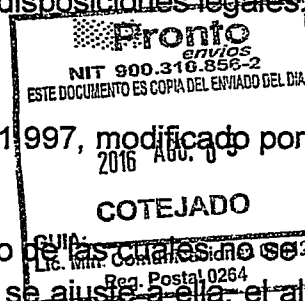
Las personas contra las cuales va dirigida el presente procedimiento sancionatorio, es el siguiente: **VICENZO ZANNINO Y NATALIA PÉREZ**, Propietarios del inmueble ubicado en el barrio Castillo Grande Cra 11 No. 5-29 o quién haga sus veces.

MARCO LEGAL PRESUNTAMENTE VULNERADO

Teniendo en cuenta el informe técnico antes transcrito, se puede vislumbrar que presuntamente se están vulnerando las siguientes disposiciones legales:

- El inciso cuarto del artículo 103 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810 de 2.003, estable que:

"En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida."



Aunado a lo anterior el numeral 3 del artículo 2 de la ley 810 manifiesta: "3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994." (Negrillas y subrayado fuera del texto)

• Artículo 249 del Decreto 0977 de 2001, Establece que: "Para todos los tratamientos las normas aplicables en lotes o predios aún libres u obra nueva localizados entre medianeras o para la aplicación de reparaciones, a reformas sustantivas en las construcciones existentes, son las que se especifican en el Cuadro No. 1, titulado "Reglamentación de la Actividad Residencial", y localizadas en el Plano No. 5/5 denominado Usos del Suelo.

• Decreto 0550 del 01 de Abril de 2016, " por medio del cual se reasumen unas competencias y se delegan en los Alcaldes Locales y se dictan otras disposiciones; El Artículo Primero: Reasúmase la competencia delegada a la Secretaria de Planeación Distrital de que trata el 2 del Decreto 1533 de 2014 referente a la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las Licencias Urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

SANCIONES A IMPONER.

En caso de verificarse la trasgresión a las normas urbanísticas, usted será acreedor de las sanciones urbanísticas que a continuación se detalla:

• La consagrada en el de la Ley 810 de 2003 ARTÍCULO 1o. "El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas, que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, para la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores".

• La consagrada en el numeral 3. Del artículo 2 de la Ley 810 de 2003 que a la letra dice "Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994." • La consagrada en el ARTÍCULO 3o. "El artículo 105 de la Ley 388 de 1997 quedará así: "Artículo 105. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la

demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.”

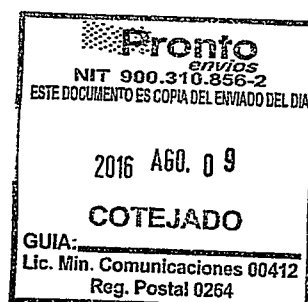
Teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito, solicito que informe o responda a esta Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte los siguientes cuestionamientos:

1. Diga su nombre completo, dirección de residencia, teléfono de contacto.
2. Diga el número de referencia Catastral y numero de Matricula inmobiliaria del predio objeto de este procedimiento sancionatorio, y el cual se encuentra definido en el informe técnico anexo y el cual fue transcrito en los partes considerativos.
3. En qué fecha inicio los trabajos de construcción anteriormente descritos?
4. En qué estado están actualmente los trabajos de construcción anteriormente descritos?
5. Al momento de iniciar los trabajos de construcción antes señalados, contaba con respectiva licencia expedida por la alguna de las Curadurías Urbanas Distritales?
6. Se le pone a disposición suya, el informe rendido por los funcionarios de Control Urbano, hecho y suscrito por los señores Arquitecto y Técnico de Control Urbano, donde se expresa la visita y la verificación de los hechos que dan origen a esta Actuación administrativa. El cual se anexa. **PREGUNTADO:** tiene algo que decir al respecto.

ANEXOS:

1. Informe técnico de Fecha abril 198 de 2016, emitido por la funcionaria de Control Urbano de la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.
2. Copia de Auto que Avoca Conocimiento de fecha 13 de abril de 2016.


JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ.
Alcalde De la Localidad Histórica y del Caribe Norte.



ORIGEN CARTAGENA	DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR	FECHA 2016-08-09	HORA 15:43:10
---------------------	--------------------------------	---------------------	------------------

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 RPOSTAL 0389 MINTTIC



REMITENTE				DESTINATARIO			
DE: ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE				PARA: NATALIA PEREZ-VICENZO ZANNINO			
Dirección: CP: [130001] CENTRO				Dirección: CP: [130001] CASTILLOGRANDE CRA 11 # 5 29 PISO 1 130001			
Ciudad - País CARTAGENA - COLOMBIA				Ciudad - País CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA			
Teléfono: ---		Nit-CC-Cod: 2016-09		Teléfono: 0 - 0		Nit-CC-Cod: 0	
CONTIENE: DOCUMENTOS				LARGO 0			
☐ Documento ☐ Carta ☐ Manila ☐ Paquete				ACRHO 0			
				ALTO 0			
				PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades			
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-SELLO				Destinatario Desc ☐ No Hay Quien Reciba			
DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE				Dirección Incorrecta ☐ Faltó Información ☐ Traslado ☐ Desocupado ☐ Rehusado			
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]				Otros Valores \$0.00			
				Porcentaje Seguro \$0.00			
				Flete \$6,500.00			
				Valor Total \$6,500.00			

[Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) [CT - Contado]

Usuario: cartagena.punto

Guía No.
4677380077

Pronto
envíos

SUCURSAL CARTAGENA
 Nit.900.310.856-2
 CRA. 29 NO. 31-57
 2736177
 www.prontoenvios.com.co
 admin@prontoenvios.com.co



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
Nit.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
CRA. 29 NO. 31-57
2736177

www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.com.co



Guía No.4677380077

Radicado:

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2016-08-09 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Nombre Remitente: - - ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE
Contacto Remitente: -
Dirección Remitente: CENTRO
Teléfono Remitente: -

Nombre Destinatario: Natalia Perez Vincenzo Zannino
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Castillogrande Cra 11 # 5 29 Piso 1 130001
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0 - Documentos
Fecha de Entrega: [10/08/16]
Observaciones: EL DOCUMENTO FUE RECIBIDO POR N. VICENZO EL 10 AGOSTO 2016
La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Cartagena a los 11 días del mes Agosto del año 2016

Pronto
envíos
Lic. Min. Comunicaciones 00412
Reg. Postal 0264
NIT.900.310.856-2

ORIGEN CARTAGENA	DES CARTAGENA - BOLIVAR	FECHA 2016-08-09	HORA 15:43:10	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIT.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC	
REMITENTE DE: - ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE Dirección: CP: [130001] CENTRO Ciudad - País CARTAGENA - COLOMBIA Teléfono: ---		DESTINATARIO PARA: NATALIA PEREZ VICENZO ZANNINO Dirección: CP: [130001] CASTILLOGRANDE CRA 11 # 5 29 PISO 1 130001 Ciudad - País: CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA Teléfono: 0 - 0		Guía No. 4677380077	
CONTIENE: DOCUMENTOS ☐ Documento ☐ Caja ☐ Carta ☐ Notificación ☐ Manila ☐ Paquete		LARGO 0	ANCHUR 0	ALTO 0	PESO / VOLUMEN / KILOS 1 Kilos 1 Unidades
REMITENTE - NOMBRE LEGIBLE SELLO VICENZO ZANNINO		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE [Firma]		10-08-2016 17:00PM	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA/HORA]		NIT-CC-Cod: 2016-09		NIT-CC-Cod: 0	
IMPRESO POR FIVEPOSTAL (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]		USUARIO: cartagena.punto		SUCURSAL CARTAGENA Nit.900.310.856-2 CRA. 29 NO. 31-57 2736177 www.prontoenvios.com.co administracion@prontoenvios.co	

Ros. 0636 de Abril 17 de 2015
NIT.900.310.856-2
RPOSTAL 0388 MINTIC

HORA
15:43:10

FECHA
2016-08-09

DES
CARTAGENA - BOLIVAR

ORIGEN
CARTAGENA

DE: - ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

REMITENTE
Direccion: CP: [130001]
CENTRO

Ciudad - Pais
CARTAGENA - COLOMBIA

Telefono:
...

NIT-CC-Cod:
2016-09

CONTIENE:
DOCUMENTOS

O Documento
O Caja
O Carta
O Notificacion
O Manilla
O Paquete

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA)

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado]

PARA: NATALIA PEREZ VICENZO ZANNINO

Direccion: CP: [130001]
CASTILLOGRANDE CRA 11 # 5 29 PISO 1 130001

Ciudad - Pais
CARTAGENA - BOLIVAR - COLOMBIA

Telefono:
0 - 0

NIT-CC-Cod:
0

PESO / VOLUMEN / KILOS
1 Kilos
1 Unidades

Valor Declarado
\$0.00

Porcentaje Seguro
\$0.00

Otros Valores
\$0.00

Piela
\$6,500.00

Valor Total
\$0.00

Usuario: cartagena.punto

Guia No. 4677380077

Pronto
envios

SUCURSAL CARTAGENA

Nit.900.310.856-2

CRA. 29 NO. 31-57

2736177

www.prontoenvios.com.co

administracion@prontoenvios.com.co

Cartagena de Indias, D. T. y C, 14 de Julio de 2016.

ALHCN-JUR- Ag

Señor(es)

MARIA PAULA MORALES VILLA.

Barrió Castillo grande Cra 11 No. 5-21

E. S. M.

Referencia: Contestación a Petición EXT-AMC-16-0040260.

Cordial saludo,

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.581.132 de Cartagena actuando en mi calidad de Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, y de acuerdo a las competencias consagradas en el Decreto 0581 de 2004, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la petición elevada ante este despacho,

De acuerdo a lo que usted Expone, efectivamente este Despacho comisiono a la Arquitecta **XENIA GOMEZ BUSTAMANTE**, de dicho informe realizado por la funcionaria comisionada; en su oportunidad al señor **LUIS EDUARDO MORALES**, personalmente se le dio copia simple en la oficina de jurídica de esta Alcaldía Local.

Esta Alcaldía Local adelanta las actuaciones administrativas sancionatorias pertinentes en lo que concierne por la violación de las Normas Urbanísticas, de acuerdo a lo que estipula la Ley 1127 de 2011 en su Art. 47, en cuanto a los procedimientos en esta clase de procesos, dentro de las etapas ya agotadas, las partes querelladas se les notifico del Auto que apertura la Investigación Preliminar, en estos momentos se encuentra en la etapa del Auto de trámite de Formulación de Pliegos de Cargos, lo cual también se les debe notificar personalmente.

Por lo anterior le manifiesta esta Alcaldía Local, que podrá usted conocer de las actuaciones que se adelantan en mi despacho, cuando usted lo considere pertinente.

Se remite a la dirección expresa por usted en su petición, los siguientes anexos:

1. Copia de Auto Avocando conocimiento.
2. Copia de comisión a funcionario competente adscrito a esta ALHCN.
3. Copia de Informe realizado por la Arquitecta XENIA GOMEZ B.

Atentamente:

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ
Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

P/R: M. Maldonado.

Recibido
Ext-AMC-16-0040260



9M

Cartagena de Indias, D. T. y C, 14 de Julio de 2016.

ALHCN-JUR- 

Señor(es)

MARIA PAULA MORALES VILLA.

Barrió Castillogrande Cra 11 No. 5-21

E. S. M.

Referencia: Contestación a Petición EXT-AMC-16-0040260.

Cordial saludo,

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.581.132 de Cartagena actuando en mi calidad de Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, y de acuerdo a las competencias consagradas en el Decreto 0581 de 2004, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la petición elevada ante este despacho,

De acuerdo a lo que usted Expone, efectivamente este Despacho comisiono a la Arquitecta **XENIA GOMEZ BUSTAMANTE**, de dicho informe realizado por la funcionaria comisionada; en su oportunidad al señor **LUIS EDUARDO MORALES**, personalmente se le dio copia simple en la oficina de jurídica de esta Alcaldía Local.

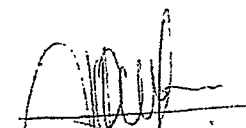
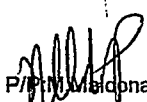
Esta Alcaldía Local adelanta las actuaciones administrativas sancionatorias pertinentes en lo que concierne por la violación de las Normas Urbanísticas, de acuerdo a lo que estipula la Ley 1127 de 2011 en su Art. 47, en cuanto a los procedimientos en esta clase de procesos, dentro de las etapas ya agotadas, las partes querelladas se les notifico del Auto que apertura la Investigación Preliminar, en estos momentos se encuentra en la etapa del Auto de trámite de Formulación de Pliegos de Cargos, lo cual también se les debe notificar personalmente.

Por lo anterior le manifiesta esta Alcaldía Local, que podrá usted conocer de las actuaciones que se adelantan en mi despacho, cuando usted lo considere pertinente.

Se remite a la dirección expresa por usted en su petición, los siguientes anexos:

1. Copia de Auto Avocando conocimiento.
2. Copia de comisión a funcionario competente adscrito a esta ALHCN.
3. Copia de Informe realizado por la Arquitecta **XENIA GOMEZ B.**

Atentamente:


JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ
Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.
P/P/M. Mencionado.

Cartagena de Indias D.T. y C. Catorce (14) del mes de junio del año 2.016.

AUTO DE TRÁMITE DE FORMULACION DE CARGOS

Dependencia: Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.

Querellado: NATALIA PEREZ – VICENZO ZANNINO Y OTROS

Quejosó: MARIA PAULA MORALES – LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ.

Fecha de los hechos: MAYO DE 2015.

Asunto: Auto de Tramite de Formulación de Cargos, inciso 2 del art. 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta al procedimiento establecido en el artículo 47 y ss., de la Ley 1437 de 2011, procede esta Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte realiza la formulación de cargos, la cual se tiene los siguientes considerativos:

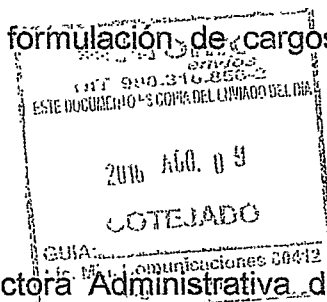
El suscrito Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en el Decreto 0581 de 2.004, así como las contempladas en la Ley 1617 del año 2013 y en ejercicio de sus facultad en materia de Control Urbano dentro de su Jurisdicción. El suscrito Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual manifiesta "(...)Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presunta que se están adelantando ente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente."

Por lo antes transcrito, esta Alcaldía emite la siguiente formulación de cargos teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Por medio del Oficio AMC-OFI-0015598-2016, la Directora Administrativa de Control Urbano del Distrito, LADY ANN STEER ALVAREZ, remitió a esta Alcaldía Local queja instaurada por los señores MARIA PAULA MORALES – LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ., en contra de los señores NATALIA PEREZ – VICENZO ZANNINO Y OTROS, por la presunta violación de normas urbanísticas, por cerramiento en zona de antejardín con muro y rejilla sin Licencia de Construcción en el predio ubicado en el barrio Castillo Grande Cra 11 No. 5-29.



- disposiciones legales:
1997, modificado por
COTEJADO
de las cuales no se

Aunado a lo anterior el numeral 3 del artículo 2 de la ley 810 manifiesta: "3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994." (Negrillas y subrayado fuera del texto)

• Artículo 249 del Decreto 0977 de 2001, Establece que: "Para todos los tratamientos las normas aplicables en lotes o predios aún libres u obra nueva localizados entre medianeras o para la aplicación de reparaciones, a reformas sustantivas en las construcciones existentes, son las que se especifican en el Cuadro No. 1, titulado "Reglamentación de la Actividad Residencial", y localizadas en el Plano No. 5/5 denominado Usos del Suelo.

• Decreto 0550 del 01 de Abril de 2016, " por medio del cual se reasumen unas competencias y se delegan en los Alcaldes Locales y se dictan otras disposiciones; El Artículo Primero: Reasúmase la competencia delegada a la Secretaria de Planeación Distrital de que trata el 2 del Decreto 1533 de 2014 referente a la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las Licencias Urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

SANCIONES A IMPONER.

En caso de verificarse la trasgresión a las normas urbanísticas, usted será acreedor de las sanciones urbanísticas que a continuación se detalla:

• La consagrada en el de la Ley 810 de 2003 ARTÍCULO 1o. "El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores".

• La consagrada en el numeral 3. Del artículo 2 de la Ley 810 de 2003, que a la letra dice "Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994." • La consagrada en el ARTÍCULO 3o: "El artículo 105 de la Ley 388 de 1997 quedará así: "Artículo 105. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a la demolición de las obras".



Primero la
Gente



Handwritten signature/initials

98

demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito, solicito que informe o responda a esta Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte los siguientes cuestionamientos:

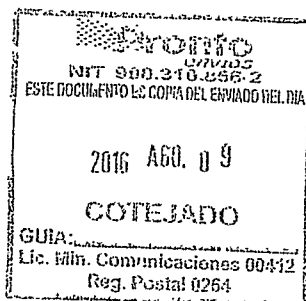
1. Diga su nombre completo, dirección de residencia, teléfono de contacto.
2. Diga el número de referencia Catastral y numero de Matricula inmobiliaria del predio objeto de este procedimiento sancionatorio, y el cual se encuentra definido en el informe técnico anexo y el cual fue transcrito en los partes considerativos.
3. En qué fecha inicio los trabajos de construcción anteriormente descritos?
4. En qué estado están actualmente los trabajos de construcción anteriormente descritos?
5. Al momento de iniciar los trabajos de construcción antes señalados, contaba con respectiva licencia expedida por la alguna de las Curadurías Urbanas Distritales?
6. Se le pone a disposición suya, el informe rendido por los funcionarios de Control Urbano, hecho y suscrito por los señores Arquitecto y Técnico de Control Urbano, donde se expresa la visita y la verificación de los hechos que dan origen a esta Actuación administrativa. El cual se anexa. **PREGUNTADO:** tiene algo que decir al respecto.

ANEXOS:

1. Informe técnico de Fecha abril 198 de 2016, emitido por la funcionaria de Control Urbano de la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte.
2. Copia de Auto que Avoca Conocimiento de fecha 13 de abril de 2016.

Handwritten signature of Javier Enrique Jaramillo Martinez

JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ.
Alcalde De la Localidad Histórica y del Caribe Norte.





Primero la
Gente

ALCALDÍA LOCAL HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

Por medio del cual se decreta la Revocatoria Directa del acto administrativo referido a la actuación administrativa surtida respecto del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, carrera 11 No. 5-29

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los arts. 82 y 315 de la Constitución Nacional, la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, el art. 4o del Acuerdo 024 de 2004 y los decretos Distritales 0581 de 2004, 0184 de 2004 y 0550 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Nacional determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991 señala que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, ordenando que la Policía Nacional cumpla con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante; facultades que adicionalmente se hayan complementadas por la Ley 1551 de 2012 o Nuevo Régimen Municipal.

Que de conformidad con la Ley 9a de 1989, la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 0977 de 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena), entre otras normas "se entiende por espacio público el conjunto de bienes públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que trascienden los límites de los intereses privados de los habitantes"

Que desde el punto de vista de su clasificación como derecho de rango Constitucional, el **espacio público es un derecho colectivo, de tercera generación, de especial, necesaria y obligatoria protección prioritaria dirigida a su efectivo goce y disfrute.**

Que de conformidad con los principios orientadores del Acuerdo 024 de 2004, las actuaciones de las autoridades de policía deberán inspirarse en el respeto de la Constitución y la ley, el respeto de la dignidad humana, la protección de la vida, honra y bienes de las personas, el respeto del medio ambiente, el espacio público, el patrimonio cultural, la prevalencia del interés general y la participación ciudadana.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-265 de 16 de abril de 2002, sobre el sentido y alcance de la protección constitucional al espacio público, expresó: **"El constituyente de 1991 consideró necesario brindar al espacio público una protección expresa de rango constitucional. Esta decisión resulta claramente compatible con los principios que orientan la Carta Política y con el señalamiento del tipo de Estado en el que aspiran vivir los colombianos. Sin duda, una de las manifestaciones del principio constitucional que identifica a Colombia como un Estado Social de Derecho guarda relación con la garantía de una serie de derechos sociales y colectivos como la recreación (artículo 52 C.P.), el aprovechamiento del tiempo libre (Ibíd.), y el goce de un medio ambiente sano (artículo 79 C.P.) que dependen de la existencia de un espacio físico**

Por medio del cual se decreta la Revocatoria Directa del acto administrativo referido a la actuación administrativa surtida respecto del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, carrera 11 No. 5-29

a disposición de todos los habitantes. De otra parte, la calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con espacios de encuentro y circulación que hagan posible la construcción de un tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, la defensa del espacio público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad. En tercer lugar, algunas de las formas en las que se materializa la democracia participativa que sustenta la estructura del Estado colombiano van de la mano de la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente. El espacio público es, entonces, el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos. Todos estos elementos que identifican la naturaleza y función del espacio público dentro de una comunidad democrática fueron expresamente reconocidos por el constituyente al justificar la inclusión en la nueva Carta Política de una disposición, inexistente en la Constitución de 1886, que reconociera el sentido y alcance de un escenario a disposición de todos y comprometiera tanto a las autoridades como a los mismos particulares en el propósito común de preservarlo y mejorarlo. Así, en la ponencia presentada para primer debate ante la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente los miembros de la Comisión encargada de estudiar el tema señalaron: "La Comisión acogió la propuesta de algunos de los proyectos presentados a consideración de la Asamblea Nacional Constituyente, a fin de mantener la integridad y calidad del espacio público, de elevar a canon constitucional el principio de su prevalencia sobre el interés particular y el deber del Estado, las personas y la colectividad de enriquecerlo, mantenerlo, de impedir su deterioro y reparar su integridad y calidad, cuando se daña.

"El concepto de espacio público... hace relación no sólo a los bienes de uso público, sino a aquellos bienes de propiedad privada que trascienden lo individual y son necesarios para la vida urbana. Los antejardines, las zonas de protección ambiental, los escenarios privados a los cuales accede el público (como los teatros), caen bajo ese concepto que permite un manejo urbano en el que el elemento público y colectivo prevalece sobre el particular. Dada su enorme importancia para la calidad de vida, en especial en los centros urbanos, se ha considerado elevarlo a rango constitucional. A partir de la Constitución de 1991 el concepto de espacio público adquiere, pues, protección constitucional. Varios artículos de la Carta Política aluden específicamente a esta materia, no sólo para señalar que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 63 C.P.) sino al especificar los referidos deberes de protección y conservación que se predicen del Estado respecto del espacio público en los términos del artículo 82 Superior."

Que resulta menester recordar que las sentencias tipo C constituyen precedente judicial vinculante obligatorio para los funcionarios administrativos, a quienes les está vedado apartarse de lo ordenado por la Corte Constitucional en tales providencias.



Por medio del cual se decreta la Revocatoria Directa del acto administrativo referido a la actuación administrativa surtida respecto del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, carrera 11 No. 5-29

Que la Corte constitucional ha advertido, en consecuencia, la legitimidad de las conductas tendientes a tratar de proteger el espacio público y el legítimo interés de las ciudades, de proteger los derechos y los intereses de la colectividad y en especial de los peatones. Así las cosas, la función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y, por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención. Así se expresó en sentencia T-203 de 1993.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-740 de 1999 resalta que "precisamente por estar al alcance y al servicio de todos, la integridad del espacio público corre inminente riesgo de deterioro si no se cuenta con una regulación estricta que establezca pautas de comportamiento sensatas y controles efectivos frente a los desmanes de que pueda ser objeto".

Que el Alcalde Mayor de Distrito de Cartagena, amén del principio de legalidad, es completamente competente para aplicar administrativamente el cúmulo de disposiciones de tipo legal que logren recomponer la anómala situación, para establecer mediante acto administrativo, disposiciones, medidas y sanciones que no solo desincentiven la ocupación indebida del espacio público, sino que permita recuperar el que se encuentra invadido.

Debe recordarse que acorde con lo establecido por el art. 6º de nuestra Carta Política, "los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Que acorde con lo dispuesto por el Art. 3º de la ley 489 de 1998, **La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.**

Que acorde con el Art. 4º Ibídem, la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que los Alcaldes Locales de la Ciudad de Cartagena son competentes para desarrollar los procesos administrativos sancionatorios urbanísticos especialmente por aplicación de los decretos Distritales 0581 de 2004, 0184 de 2004;

Que la Alcaldía de la Localidad Histórica expidió el acto administrativo de formulación de cargos del 14 de junio de 2016 con el objeto de formular cargos a NATALIA PEREZ, VINCENZO ZANNINO y OTROS, dentro del proceso administrativo sancionatorio que diera inicio mediante resolución de



Primero la
Gente

ALCALDÍA LOCAL HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

Por medio del cual se decreta la Revocatoria Directa del acto administrativo referido a la actuación administrativa surtida respecto del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, carrera 11 No. 5-29

apertura de investigación preliminar del día 13 de abril de 2016, remitida por la empresa de correos pronto envíos, con el número de guía 3889780077, conforme se encuentra en certificación del 02 de junio de 2016 emanada de la referida empresa.

Que en memorial de fecha 12 de agosto del año que discurre identificado bajo el código EXT-AMC-16-0053094, el señor VINCENZO SANNIO identificado con C.E. 265946 pone de presente la ocurrencia de presuntas irregularidades plasmadas en la resolución de formulación de cargos del 14 de junio de 2016, fundándose para ello en el hecho de que el acto administrativo de formulación de cargos no fue suscrito por el Señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, siendo que la firma plasmada en el signado documento es mecánica.

Aduce el peticionario que el uso de la firma mecánica no ha sido reglamentada por la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, razón potísima para considerar la necesidad previa de expedir un acto administrativo de carácter general que preceptúe las condiciones uso de tal herramienta.

Que el decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, estatuye en su artículo 12 lo siguiente:

"Artículo 12º.- Firma mecánica. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico."

Que dentro de la solicitud sub exámine se observa la imperiosa necesidad de desarrollar las actuaciones administrativas conforme lo estatuye el artículo 489 de 1998.

Que ante la ausencia de un acto administrativo de carácter general que previamente se haya expedido con el propósito de reglamentar el uso de la firma mecánica por el señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, es menester determinar la validez del acto administrativo de formulación de cargos del 14 de junio de 2016 conforme lo expone el peticionario en su memorial del 12 de agosto del mismo año identificado bajo el código EXT-AMC-16-0053094.

Puntualmente la ley 1437 de 2011 en su artículo 93 y sub siguientes, reglamentan las causales de revocatoria directa de los actos administrativos en la siguiente forma:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Por medio del cual se decreta la Revocatoria Directa del acto administrativo referido a la actuación administrativa surtida respecto del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, carrera 11 No. 5-29

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

La Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte observa que ante la ausencia del cumplimiento de la exigencia preceptuada por el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 para el uso de la firma mecánica, es menester decretar la revocatoria directa del acto administrativo de formulación de cargos, como corolario de la violación expresa del artículo 12 del decreto 2150 de 1995, pues así lo dispone el numeral primero del artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

A su turno y como exigencia adjetiva es menester resaltar lo ordenado por el artículo 94 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

"Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."

Haciendo el estudio sesudo del expediente contentivo de la actuación administrativa, no hallamos recurso alguno presentado por el peticionario respecto del acto administrativo de formulación de cargos de marras, verificándose la exigencia adjetiva preceptuada por el artículo 94 de la ley 1437 de 2011, al cabo que con posterioridad al acto administrativo objeto del señalamiento del peticionario, no ha habido otra actuación procesal surtida por esta administración.

Asimismo, conforme lo expuesto emerge el deber Constitucional que reza el artículo 2º de la norma superior conforme al cual **"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."**

Que precisamente la facultad sancionatoria del estado debe desarrollarse conforme al principio constitucional al debido proceso de obligatoria observancia, el cual fue íntegramente respetado hasta antes de la expedición del acto administrativo de formulación de cargos que atañe esta revocatoria.

Que en mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales, el Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte:



Primero la
Gente

ALCALDÍA LOCAL HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

Por medio del cual se decreta la Revocatoria Directa del acto administrativo referido a la actuación administrativa surtida respecto del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, carrera 11 No. 5-29

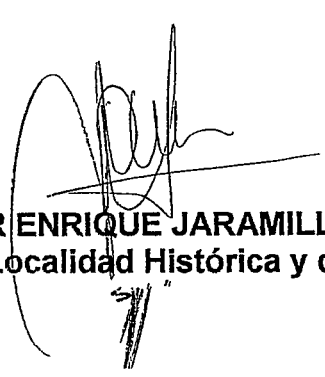
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la REVOCATORIA DIRECTA de acto administrativo de formulación de cargos del 14 de junio de 2016, expedido por la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, por violación de las exigencias contenidas en el decreto 2150 de 1995 en su artículo 12.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C a los _____ días del mes de agosto del año 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ
Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte

*Luis Edo Morales Lopez con cc # 9.055.468
interpongo recurso de reposición y en
subsilio Apelación, contra la
presente resolución de revocatoria
dicta 24/8/2016 12.Am.*

Código de registro: EXT-AMC-16-0053094

Fecha y Hora de registro: 12-ago-2016 09:43:55

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe Norte

Funcionario Responsable: JAR AMILLO MARTINEZ, JAVIER ENRIQUE

Destinatario de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 45B5D69E

www.cartagena.gov.co

Señores

Distrito de Cartagena de Indias

Att Señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

Dr. Javier Enrique Jaramillo Martinez

E.S.D.

AMC-OF10088942-2016

Asunto: Solicitud de nulidad de notificación y certificación de inexistencia de acto administrativo por falta de firma.

Respetado señor Alcalde:

El pasado 10 de agosto de 2016 he recibido por parte de la empresa de mensajería "Pronto envíos", un sobre manila manuscrito en su caratula que contenía un documento relativo a una presunta formulación de cargos. El día 11 de agosto de 2016, tuve la oportunidad de exhibirle personalmente en su despacho tanto el sobre manuscrito como el documento que contenía y en el que se observa una firma que no está estampada de su puño y letra y tampoco consta que la firma sea digital conforme las formalidades exigidas por la ley que la regula, tal como usted lo admitió el día 11 de agosto de 2016, ante varias personas presentes.

En consecuencia, solicito formalmente de manera inmediata de su Despacho:

1. Que se declare la nulidad de la notificación por ilegalidad del supuesto pliego de cargos sin firma que recibí, ya que la ley 1437 de 2011 o CPACA establece que la notificación de un pliego de cargos debe hacerse personalmente o por aviso. No se establece la comunicación por correo y mucho menos mediante la entrega del documento que se pretende notificar a un tercero que no es parte del proceso para que éste proceda con el envío. La ley prevé la notificación personal o por aviso, justamente para evitar la manipulación por personas ajenas al proceso de documentos que pretenden surtir un efecto de un acto tan garantista del debido proceso del derecho de defensa y contradicción probatoria como lo es la notificación.
2. Que se declare la inexistencia del supuesto acto administrativo que se envió por un particular que no es parte en el proceso que se ha tramitado hasta el pasado 1 de agosto de 2016 en su despacho por carecer de firma auténtica y original estampada de su puño y letra ó digital conforme los preceptos legales que obligan a su despacho.
3. Que se certifique que no existe acto administrativo formulando cargos ni al suscrito ni a la Doctora Natalia Pérez Flórez y que por ende no existiendo el acto administrativo y mucho menos su notificación, no está corriendo el término de quince días para rendir los respectivos descargos, porque de lo contrario se estaría causando un gravísimo perjuicio y se estaría omitiendo un

12



deber legal, pues no puede correr un término de un presunto acto administrativo sin firma de autoridad competente y que no ha sido notificado en debida y legal forma.

No puedo omitir el reiterar el desigual tratamiento recibido en esa dependencia con relación a los expedientes con radicados 147/2015 Y 159/2015 ó relativos a una queja presentada por la Doctora Natalia M. Pérez Flórez en contra de los señores Maria Paula Morales Villa y Luis Morales López, éste último visitante asiduo de esa dependencia y la que cursa en contra de la Dra Natalia Pérez Flórez y al parecer del suscrito pese a ser su apoderado judicial y no ser propietario del inmueble objeto de las reciprocas quejas urbanas, pero desigualmente atendidas, favoreciendo únicamente a los presuntos quejosos Morales Villa y Morales Lopez, al punto de que una contratista externa de su Despacho entregó el día 9 de agosto de 2016 en las manos del presunto quejoso Morales Lopez un acto administrativo sin firma auténtica ni digital, fechado junio 14 de 2016, lo que podría interpretarse como un intento apresurado por razones que no comprendemos, de hacer parecer que su Despacho emitió un acto administrativo cuando ya había perdido competencia para hacerlo, pues realmente salió de su Despacho, sin firma el día 9 de agosto de 2016.

Rogamos que se tramite a la brevedad ésta petición, dado la gravedad de los hechos manifestados y porque es un imperativo constitucional que las actuaciones administrativas se surtan con estricto apego al debido proceso y en el presente caso, el suscrito se encuentra en medio de una actuación claramente viciada por las razones ya explicadas y sobre las que es necesario atender las peticiones hechas para asegurar que no corre en mi contra término alguno. Respecto de la otra persona mencionada en el presunto acto administrativo, la Doctora Natalia M. Pérez Flórez no consta siquiera entrega por correo urbano del documento espurio ya mencionado.

Atentamente,

Vincenzo Sannino
C.E. 265946

2

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



*Recibido y firmado
16-08-2016
R.D. 821*

Señores

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Att. Señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

Dr. Javier Enrique Jaramillo Martínez

E. S. D.

Asunto: Solicitud de respuesta a escrito con código de registro EXT-AMC-0038879 del 16 de junio de 2016.

Respetado Señor Alcalde Local, en calidad de ciudadana en ejercicio de mis derechos civiles y políticos, por medio del presente escrito solicito que se proceda con rendir respuesta al escrito de la referencia porque han transcurrido casi dos meses sin haber recibido respuesta alguna. La dirección de mi residencia ya es conocida por la autoridad dado que han venido varias veces a mi domicilio y además reposa en sendos expedientes a su cargo.

Atentamente,

Natalia M. Pérez F.
NATALIA M. PEREZ FLOREZ

C.C. 45.508.033

108
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0053091

Fecha y Hora de registro: 12-ago-2016 09:41:04

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe Norte

Funcionario Responsable: JARAMILLO MARTINEZ, JAVIER ENRIQUE

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: ADB9421D

www.cartagena.gov.co

T. J. St. M. 10/15/1

Código de registro: EXT-AMC-16-0053090

Fecha y Hora de registro: 12-ago-2016 09:39:30

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe

Funcionario Responsable: JARAMILLO MARTINEZ, JAVIER ENRIQUE

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 4A160879

www.cartagena.gov.co

Señores

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Att. Señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

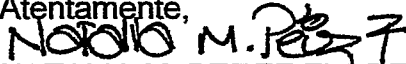
Dr. Javier Enrique Jaramillo Martínez

E. S. D.

Asunto: Solicitud de copia autentica de expediente.

Respetado Señor Alcalde Local, en calidad de ciudadanos en ejercicio de nuestros derechos civiles y políticos, por medio del presente escrito solicitamos que se nos expida copia autentica de los expedientes que reposan en los archivos de la entidad a su cargo procedentes de la Secretaria de Planeacion Distrital con números 0147/2015 y 0159/2015. Nuestra dirección ya es conocida por la autoridad dado que han venido varias veces a nuestro domicilio y además reposa en sendos expedientes a su cargo.

Atentamente,


NATALIA M. PEREZ FLOREZ

C.C. 45.508.033


VINCENZO SANNINO

C.E. 265946

1000

1000

1000

1000

Por medio del cual se decreta la Revocatoria Directa del acto administrativo referido a la actuación administrativa surtida respecto del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, carrera 11 No. 5-29

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los arts. 82 y 315 de la Constitución Nacional, la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, el art. 4o del Acuerdo 024 de 2004 y los decretos Distritales 0581 de 2004, 0184 de 2004 y 0550 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Nacional determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991 señala que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, ordenando que la Policía Nacional cumpla con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante; facultades que adicionalmente se hayan complementadas por la Ley 1551 de 2012 o Nuevo Régimen Municipal.

Que de conformidad con la Ley 9a de 1989, la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 0977 de 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena), entre otras normas "se entiende por espacio público el conjunto de bienes públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que trascienden los límites de los intereses privados de los habitantes"

Que desde el punto de vista de su clasificación como derecho de rango Constitucional, el **espacio público es un derecho colectivo, de tercera generación, de especial, necesaria y obligatoria protección prioritaria dirigida a su efectivo goce y disfrute.**

Que de conformidad con los principios orientadores del Acuerdo 024 de 2004, las actuaciones de las autoridades de policía deberán inspirarse en el respeto de la Constitución y la ley, el respeto de la dignidad humana, la protección de la vida, honra y bienes de las personas, el respeto del medio ambiente, el espacio público, el patrimonio cultural, la prevalencia del interés general y la participación ciudadana.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-265 de 16 de abril de 2002, sobre el sentido y alcance de la protección constitucional al espacio público, expresó: ***"El constituyente de 1991 consideró necesario brindar al espacio público una protección expresa de rango constitucional. Esta decisión resulta claramente compatible con los principios que orientan la Carta Política y con el señalamiento del tipo de Estado en el que aspiran vivir los colombianos. Sin duda, una de las manifestaciones del principio constitucional que identifica a Colombia como un Estado Social de Derecho guarda relación con la garantía de una serie de derechos sociales y colectivos como la recreación (artículo 52 C.P.), el aprovechamiento del tiempo libre (Ibíd.), y el goce de un medio ambiente sano (artículo 79 C.P.) que dependen de la existencia de un espacio físico***

Por medio del cual se decreta la Revocatoria Directa del acto administrativo referido a la actuación administrativa surtida respecto del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, carrera 11 No. 5-29

a disposición de todos los habitantes. De otra parte, la calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con espacios de encuentro y circulación que hagan posible la construcción de un tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, la defensa del espacio público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad. En tercer lugar, algunas de las formas en las que se materializa la democracia participativa que sustenta la estructura del Estado colombiano van de la mano de la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente. El espacio público es, entonces, el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos. Todos estos elementos que identifican la naturaleza y función del espacio público dentro de una comunidad democrática fueron expresamente reconocidos por el constituyente al justificar la inclusión en la nueva Carta Política de una disposición, inexistente en la Constitución de 1886, que reconociera el sentido y alcance de un escenario a disposición de todos y comprometiera tanto a las autoridades como a los mismos particulares en el propósito común de preservarlo y mejorarlo. Así, en la ponencia presentada para primer debate ante la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente los miembros de la Comisión encargada de estudiar el tema señalaron: "La Comisión acogió la propuesta de algunos de los proyectos presentados a consideración de la Asamblea Nacional Constituyente, a fin de mantener la integridad y calidad del espacio público, de elevar a canon constitucional el principio de su prevalencia sobre el interés particular y el deber del Estado, las personas y la colectividad de enriquecerlo, mantenerlo, de impedir su deterioro y reparar su integridad y calidad, cuando se daña.

"El concepto de espacio público... hace relación no sólo a los bienes de uso público, sino a aquellos bienes de propiedad privada que trascienden lo individual y son necesarios para la vida urbana. Los antejardines, las zonas de protección ambiental, los escenarios privados a los cuales accede el público (como los teatros), caen bajo ese concepto que permite un manejo urbano en el que el elemento público y colectivo prevalece sobre el particular. Dada su enorme importancia para la calidad de vida, en especial en los centros urbanos, se ha considerado elevarlo a rango constitucional. A partir de la Constitución de 1991 el concepto de espacio público adquiere, pues, protección constitucional. Varios artículos de la Carta Política aluden específicamente a esta materia, no sólo para señalar que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 63 C.P.) sino al especificar los referidos deberes de protección y conservación que se predicen del Estado respecto del espacio público en los términos del artículo 82 Superior."

Que resulta menester recordar que las sentencias tipo C constituyen precedente judicial vinculante obligatorio para los funcionarios administrativos, a quienes les está vedado apartarse de lo ordenado por la Corte Constitucional en tales providencias.

Por medio del cual se decreta la Revocatoria Directa del acto administrativo referido a la actuación administrativa surtida respecto del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, carrera 11 No. 5-29

Que la Corte constitucional ha advertido, en consecuencia, la legitimidad de las conductas tendientes a tratar de proteger el espacio público y el legítimo interés de las ciudades, de proteger los derechos y los intereses de la colectividad y en especial de los peatones. Así las cosas, la función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y, por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención. Así se expresó en sentencia T-203 de 1993.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-740 de 1999 resalta que "precisamente por estar al alcance y al servicio de todos, la integridad del espacio público corre inminente riesgo de deterioro si no se cuenta con una regulación estricta que establezca pautas de comportamiento sensatas y controles efectivos frente a los desmanes de que pueda ser objeto".

Que el Alcalde Mayor de Distrito de Cartagena, amén del principio de legalidad, es completamente competente para aplicar administrativamente el cúmulo de disposiciones de tipo legal que logren recomponer la anómala situación, para establecer mediante acto administrativo, disposiciones, medidas y sanciones que no solo desincentiven la ocupación indebida del espacio público, sino que permita recuperar el que se encuentra invadido.

Debe recordarse que acorde con lo establecido por el art. 6º de nuestra Carta Política, "los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Que acorde con lo dispuesto por el Art. 3º de la ley 489 de 1998, ***La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.***

Que acorde con el Art. 4º Ibídem, la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que los Alcaldes Locales de la Ciudad de Cartagena son competentes para desarrollar los procesos administrativos sancionatorios urbanísticos especialmente por aplicación de los decretos Distritales 0581 de 2004, 0184 de 2004;

Que la Alcaldía de la Localidad Histórica expidió el acto administrativo de formulación de cargos del 14 de junio de 2016 con el objeto de formular cargos a NATALIA PEREZ, VINCENZO ZANNINO y OTROS, dentro del proceso administrativo sancionatorio que diera inicio mediante resolución de

Por medio del cual se decreta la Revocatoria Directa del acto administrativo referido a la actuación administrativa surtida respecto del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, carrera 11 No. 5-29

apertura de investigación preliminar del día 13 de abril de 2016, remitida por la empresa de correos pronto envíos, con el número de guía 3889780077, conforme se encuentra en certificación del 02 de junio de 2016 emanada de la referida empresa.

Que en memorial de fecha 12 de agosto del año que discurre identificado bajo el código EXT-AMC-16-0053094, el señor VINCENZO SANNIO identificado con C.E. 265946 pone de presente la ocurrencia de presuntas irregularidades plasmadas en la resolución de formulación de cargos del 14 de junio de 2016, fundándose para ello en el hecho de que el acto administrativo de formulación de cargos no fue suscrito por el Señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, siendo que la firma plasmada en el signado documento es mecánica.

Aduce el peticionario que el uso de la firma mecánica no ha sido reglamentada por la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, razón por la cual para considerar la necesidad previa de expedir un acto administrativo de carácter general que preceptúe las condiciones de uso de tal herramienta.

Que el decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, estatuye en su artículo 12 lo siguiente:

"Artículo 12º.- Firma mecánica. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico."

Que dentro de la solicitud sub examine se observa la imperiosa necesidad de desarrollar las actuaciones administrativas conforme lo estatuye el artículo 489 de 1998.

Que ante la ausencia de un acto administrativo de carácter general que previamente se haya expedido con el propósito de reglamentar el uso de la firma mecánica por el señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, es menester determinar la validez del acto administrativo de formulación de cargos del 14 de junio de 2016 conforme lo expone el peticionario en su memorial del 12 de agosto del mismo año identificado bajo el código EXT-AMC-16-0053094.

Puntualmente la ley 1437 de 2011 en su artículo 93 y sub siguientes, reglamentan las causales de revocatoria directa de los actos administrativos en la siguiente forma:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Por medio del cual se decreta la Revocatoria Directa del acto administrativo referido a la actuación administrativa surtida respecto del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, carrera 11 No. 5-29

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

La Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte observa que ante la ausencia del cumplimiento de la exigencia preceptuada por el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 para el uso de la firma mecánica, es menester decretar la revocatoria directa del acto administrativo de formulación de cargos, como corolario de la violación expresa del artículo 12 del decreto 2150 de 1995, pues así lo dispone el numeral primero del artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

A su turno y como exigencia adjetiva es menester resaltar lo ordenado por el artículo 94 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

"Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."

Haciendo el estudio sesudo del expediente contentivo de la actuación administrativa, no hallamos recurso alguno presentado por el peticionario respecto del acto administrativo de formulación de cargos de marras, verificándose la exigencia adjetiva preceptuada por el artículo 94 de la ley 1437 de 2011, al cabo que con posterioridad al acto administrativo objeto del señalamiento del peticionario, no ha habido otra actuación procesal surtida por esta administración.

Asimismo, conforme lo expuesto emerge el deber Constitucional que reza el artículo 2º de la norma superior conforme al cual **"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."**

Que precisamente la facultad sancionatoria del estado debe desarrollarse conforme al principio constitucional al debido proceso de obligatoria observancia, el cual fue íntegramente respetado hasta antes de la expedición del acto administrativo de formulación de cargos que atañe esta revocatoria.

Que en mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales, el Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte:

Por medio del cual se decreta la Revocatoria Directa del acto administrativo referido a la actuación administrativa surtida respecto del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, carrera 11 No. 5-29

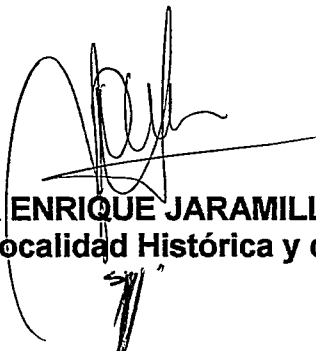
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la REVOCATORIA DIRECTA de acto administrativo de formulación de cargos del 14 de junio de 2016, expedido por la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, por violación de las exigencias contenidas en el decreto 2150 de 1995 en su artículo 12.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C a los 19 días del mes de agosto del año 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ
Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte

*Luis Edo Mendo Lopez con cc # 9.055.468.
interpongo recurso de reposición y en
subsídio Apelación, contra la
presente resolución de revocatoria
directa 24/8/2016 12.Am.*

VINCENTO SANNINO C.E-265946 T.P.127690

MÉ NOTIFICÓ DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

*CE 265946
T.P. 127690*

*24-8-2016
15:00 PM*

Por medio del cual se decreta la Revocatoria Directa del acto administrativo referido a la actuación administrativa surtida respecto del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, carrera 11 No. 5-29

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los arts. 82 y 315 de la Constitución Nacional, la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, el art. 4o del Acuerdo 024 de 2004 y los decretos Distritales 0581 de 2004, 0184 de 2004 y 0550 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Nacional determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991 señala que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, ordenando que la Policía Nacional cumpla con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante; facultades que adicionalmente se hayan complementadas por la Ley 1551 de 2012 o Nuevo Régimen Municipal.

Que de conformidad con la Ley 9a de 1989, la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 0977 de 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena), entre otras normas "se entiende por espacio público el conjunto de bienes públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que trascienden los límites de los intereses privados de los habitantes"

Que desde el punto de vista de su clasificación como derecho de rango Constitucional, el **espacio público es un derecho colectivo, de tercera generación, de especial, necesaria y obligatoria protección prioritaria dirigida a su efectivo goce y disfrute.**

Que de conformidad con los principios orientadores del Acuerdo 024 de 2004, las actuaciones de las autoridades de policía deberán inspirarse en el respeto de la Constitución y la ley, el respeto de la dignidad humana, la protección de la vida, honra y bienes de las personas, el respeto del medio ambiente, el espacio público, el patrimonio cultural, la prevalencia del interés general y la participación ciudadana.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-265 de 16 de abril de 2002, sobre el sentido y alcance de la protección constitucional al espacio público, expresó: **"El constituyente de 1991 consideró necesario brindar al espacio público una protección expresa de rango constitucional. Esta decisión resulta claramente compatible con los principios que orientan la Carta Política y con el señalamiento del tipo de Estado en el que aspiran vivir los colombianos. Sin duda, una de las manifestaciones del principio constitucional que identifica a Colombia como un Estado Social de Derecho guarda relación con la garantía de una serie de derechos sociales y colectivos como la recreación (artículo 52 C.P.), el aprovechamiento del tiempo libre (Ibíd.), y el goce de un medio ambiente sano (artículo 79 C.P.) que dependen de la existencia de un espacio físico**

Por medio del cual se decreta la Revocatoria Directa del acto administrativo referido a la actuación administrativa surtida respecto del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, carrera 11 No. 5-29

a disposición de todos los habitantes. De otra parte, la calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con espacios de encuentro y circulación que hagan posible la construcción de un tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, la defensa del espacio público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad. En tercer lugar, algunas de las formas en las que se materializa la democracia participativa que sustenta la estructura del Estado colombiano van de la mano de la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente. El espacio público es, entonces, el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos. Todos estos elementos que identifican la naturaleza y función del espacio público dentro de una comunidad democrática fueron expresamente reconocidos por el constituyente al justificar la inclusión en la nueva Carta Política de una disposición, inexistente en la Constitución de 1886, que reconociera el sentido y alcance de un escenario a disposición de todos y comprometiera tanto a las autoridades como a los mismos particulares en el propósito común de preservarlo y mejorarlo. Así, en la ponencia presentada para primer debate ante la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente los miembros de la Comisión encargada de estudiar el tema señalaron: "La Comisión acogió la propuesta de algunos de los proyectos presentados a consideración de la Asamblea Nacional Constituyente, a fin de mantener la integridad y calidad del espacio público, de elevar a canon constitucional el principio de su prevalencia sobre el interés particular y el deber del Estado, las personas y la colectividad de enriquecerlo, mantenerlo, de impedir su deterioro y reparar su integridad y calidad, cuando se daña.

"El concepto de espacio público... hace relación no sólo a los bienes de uso público, sino a aquellos bienes de propiedad privada que trascienden lo individual y son necesarios para la vida urbana. Los antejardines, las zonas de protección ambiental, los escenarios privados a los cuales accede el público (como los teatros), caen bajo ese concepto que permite un manejo urbano en el que el elemento público y colectivo prevalece sobre el particular. Dada su enorme importancia para la calidad de vida, en especial en los centros urbanos, se ha considerado elevarlo a rango constitucional. A partir de la Constitución de 1991 el concepto de espacio público adquiere, pues, protección constitucional. Varios artículos de la Carta Política aluden específicamente a esta materia, no sólo para señalar que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 63 C.P.) sino al especificar los referidos deberes de protección y conservación que se predicen del Estado respecto del espacio público en los términos del artículo 82 Superior."

Que resulta menester recordar que las sentencias tipo C constituyen precedente judicial vinculante obligatorio para los funcionarios administrativos, a quienes les está vedado apartarse de lo ordenado por la Corte Constitucional en tales providencias.

Por medio del cual se decreta la Revocatoria Directa del acto administrativo referido a la actuación administrativa surtida respecto del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, carrera 11 No. 5-29

Que la Corte constitucional ha advertido, en consecuencia, la legitimidad de las conductas tendientes a tratar de proteger el espacio público y el legítimo interés de las ciudades, de proteger los derechos y los intereses de la colectividad y en especial de los peatones. Así las cosas, la función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y, por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención. Así se expresó en sentencia T-203 de 1993.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-740 de 1999 resalta que "precisamente por estar al alcance y al servicio de todos, la integridad del espacio público corre inminente riesgo de deterioro si no se cuenta con una regulación estricta que establezca pautas de comportamiento sensatas y controles efectivos frente a los desmanes de que pueda ser objeto".

Que el Alcalde Mayor de Distrito de Cartagena, amén del principio de legalidad, es completamente competente para aplicar administrativamente el cúmulo de disposiciones de tipo legal que logren recomponer la anómala situación, para establecer mediante acto administrativo, disposiciones, medidas y sanciones que no solo desincentiven la ocupación indebida del espacio público, sino que permita recuperar el que se encuentra invadido.

Debe recordarse que acorde con lo establecido por el art. 6º de nuestra Carta Política, "los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Que acorde con lo dispuesto por el Art. 3º de la ley 489 de 1998, **La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.**

Que acorde con el Art. 4º Ibídem, la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que los Alcaldes Locales de la Ciudad de Cartagena son competentes para desarrollar los procesos administrativos sancionatorios urbanísticos especialmente por aplicación de los decretos Distritales 0581 de 2004, 0184 de 2004;

Que la Alcaldía de la Localidad Histórica expidió el acto administrativo de formulación de cargos del 14 de junio de 2016 con el objeto de formular cargos a NATALIA PEREZ, VINCENZO ZANNINO y OTROS, dentro del proceso administrativo sancionatorio que diera inicio mediante resolución de

Por medio del cual se decreta la Revocatoria Directa del acto administrativo referido a la actuación administrativa surtida respecto del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, carrera 11 No. 5-29

apertura de investigación preliminar del día 13 de abril de 2016, remitida por la empresa de correos pronto envíos, con el número de guía 3889780077, conforme se encuentra en certificación del 02 de junio de 2016 emanada de la referida empresa.

Que en memorial de fecha 12 de agosto del año que discurre identificado bajo el código EXT-AMC-16-0053094, el señor VINCENZO SANNIO identificado con C.E. 265946 pone de presente la ocurrencia de presuntas irregularidades plasmadas en la resolución de formulación de cargos del 14 de junio de 2016, fundándose para ello en el hecho de que el acto administrativo de formulación de cargos no fue suscrito por el Señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, siendo que la firma plasmada en el signado documento es mecánica.

Aduce el peticionario que el uso de la firma mecánica no ha sido reglamentada por la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, razón potísima para considerar la necesidad previa de expedir un acto administrativo de carácter general que preceptúe las condiciones uso de tal herramienta.

Que el decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, estatuye en su artículo 12 lo siguiente:

"Artículo 12º.- Firma mecánica. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico."

Que dentro de la solicitud sub exámine se observa la imperiosa necesidad de desarrollar las actuaciones administrativas conforme lo estatuye el artículo 489 de 1998.

Que ante la ausencia de un acto administrativo de carácter general que previamente se haya expedido con el propósito de reglamentar el uso de la firma mecánica por el señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, es menester determinar la validez del acto administrativo de formulación de cargos del 14 de junio de 2016 conforme lo expone el peticionario en su memorial del 12 de agosto del mismo año identificado bajo el código EXT-AMC-16-0053094.

Puntualmente la ley 1437 de 2011 en su artículo 93 y sub siguientes, reglamentan las causales de revocatoria directa de los actos administrativos en la siguiente forma:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Por medio del cual se decreta la Revocatoria Directa del acto administrativo referido a la actuación administrativa surtida respecto del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, carrera 11 No. 5-29

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

La Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte observa que ante la ausencia del cumplimiento de la exigencia preceptuada por el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 para el uso de la firma mecánica, es menester decretar la revocatoria directa del acto administrativo de formulación de cargos, como corolario de la violación expresa del artículo 12 del decreto 2150 de 1995, pues así lo dispone el numeral primero del artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

A su turno y como exigencia adjetiva es menester resaltar lo ordenado por el artículo 94 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

"Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."

Haciendo el estudio sesudo del expediente contentivo de la actuación administrativa, no hallamos recurso alguno presentado por el peticionario respecto del acto administrativo de formulación de cargos de marras, verificándose la exigencia adjetiva preceptuada por el artículo 94 de la ley 1437 de 2011, al cabo que con posterioridad al acto administrativo objeto del señalamiento del peticionario, no ha habido otra actuación procesal surtida por esta administración.

Asimismo, conforme lo expuesto emerge el deber Constitucional que reza el artículo 2º de la norma superior conforme al cual **"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."**

Que precisamente la facultad sancionatoria del estado debe desarrollarse conforme al principio constitucional al debido proceso de obligatoria observancia, el cual fue íntegramente respetado hasta antes de la expedición del acto administrativo de formulación de cargos que atañe esta revocatoria.

Que en mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales, el Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte:

Por medio del cual se decreta la Revocatoria Directa del acto administrativo referido a la actuación administrativa surtida respecto del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, carrera 11 No. 5-29

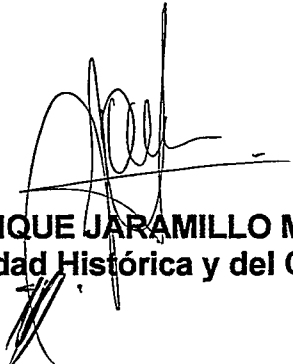
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la REVOCATORIA DIRECTA de acto administrativo de formulación de cargos del 14 de junio de 2016, expedido por la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, por violación de las exigencias contenidas en el decreto 2150 de 1995 en su artículo 12.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C a los 19 días del mes de agosto del año 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ
Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte

Código de registro: EXT-AMC-16-0053094
Fecha y Hora de registro: 12-ago-2016 09:43:55
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe Norte
Funcionario Responsable: JARAMILLO MARTINEZ, JAVIER ENRIQUE
Número de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 45B5D69E
www.cartagena.gov.co

Señores
Distrito de Cartagena de Indias
Att Señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte
Dr. Javier Enrique Jaramillo Martinez
E.S.D.

Asunto: Solicitud de nulidad de notificación y certificación de inexistencia de acto administrativo por falta de firma.

Respetado señor Alcalde:

El pasado 10 de agosto de 2016 he recibido por parte de la empresa de mensajería "Pronto envíos", un sobre manila manuscrito en su caratula que contenía un documento relativo a una presunta formulación de cargos. El día 11 de agosto de 2016, tuve la oportunidad de exhibirle personalmente en su despacho tanto el sobre manuscrito como el documento que contenía y en el que se observa una firma que no está estampada de su puño y letra y tampoco consta que la firma sea digital conforme las formalidades exigidas por la ley que la regula, tal como usted lo admitió el día 11 de agosto de 2016, ante varias personas presentes.

En consecuencia, solicito formalmente de manera inmediata de su Despacho:

1. Que se declare la nulidad de la notificación por ilegalidad del supuesto pliego de cargos sin firma que recibí, ya que la ley 1437 de 2011 o CPACA establece que la notificación de un pliego de cargos debe hacerse personalmente o por aviso. No se establece la comunicación por correo y mucho menos mediante la entrega del documento que se pretende notificar a un tercero que no es parte del proceso para que éste proceda con el envío. La ley prevé la notificación personal o por aviso, justamente para evitar la manipulación por personas ajenas al proceso de documentos que pretenden surtir un efecto de un acto tan garantista del debido proceso del derecho de defensa y contradicción probatoria como lo es la notificación.
2. Que se declare la inexistencia del supuesto acto administrativo que se envió por un particular que no es parte en el proceso que se ha tramitado hasta el pasado 1 de agosto de 2016 en su despacho por carecer de firma auténtica y original estampada de su puño y letra ó digital conforme los preceptos legales que obligan a su despacho.
3. Que se certifique que no existe acto administrativo formulando cargos ni al suscrito ni a la Doctora Natalia Pérez Flórez y que por ende no existiendo el acto administrativo y mucho menos su notificación, no está corriendo el término de quince días para rendir los respectivos descargos, porque de lo contrario se estaría causando un gravísimo perjuicio y se estaría omitiendo un

122

deber legal, pues no puede correr un término de un presunto acto administrativo sin firma de autoridad competente y que no ha sido notificado en debida y legal forma.

No puedo omitir el reiterar el desigual tratamiento recibido en esa dependencia con relación a los expedientes con radicados 147/2015 Y 159/2015 ó relativos a una queja presentada por la Doctora Natalia M. Pérez Flórez en contra de los señores Maria Paula Morales Villa y Luis Morales López, éste último visitante asiduo de esa dependencia y la que cursa en contra de la Dra Natalia Pérez Flórez y al parecer del suscrito pese a ser su apoderado judicial y no ser propietario del inmueble objeto de las reciprocas quejas urbanas, pero desigualmente atendidas, favoreciendo únicamente a los presuntos quejosos Morales Villa y Morales Lopez, al punto de que una contratista externa de su Despacho entregó el día 9 de agosto de 2016 en las manos del presunto quejoso Morales Lopez un acto administrativo sin firma auténtica ni digital, fechado junio 14 de 2016, lo que podría interpretarse como un intento apresurado por razones que no comprendemos, de hacer parecer que su Despacho emitió un acto administrativo cuando ya había perdido competencia para hacerlo, pues realmente salió de su Despacho, sin firma el día 9 de agosto de 2016.

Rogamos que se tramite a la brevedad ésta petición, dado la gravedad de los hechos manifestados y porque es un imperativo constitucional que las actuaciones administrativas se surtan con estricto apego al debido proceso y en el presente caso, el suscrito se encuentra en medio de una actuación claramente viciada por las razones ya explicadas y sobre las que es necesario atender las peticiones hechas para asegurar que no corre en mí contra término alguno. Respecto de la otra persona mencionada en el presunto acto administrativo, la Doctora Natalia M. Pérez Flórez no consta siquiera entrega por correo urbano del documento espurio ya mencionado.

Atentamente,

Vincenzo Sannino
C.E. 265946

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



123
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0053090
Fecha y Hora de registro: 12-ago-2016 09:39:30
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad Históricas y del Caribe
Funcionario Responsable: JARAMILLO MARTINEZ, JAVIER ENRIQUE
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 4A160879
www.cartagena.gov.co

Señores

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Att. Señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

Dr. Javier Enrique Jaramillo Martínez

E. S. D.

Asunto: Solicitud de copia autentica de expediente.

Respetado Señor Alcalde Local, en calidad de ciudadanos en ejercicio de nuestros derechos civiles y políticos, por medio del presente escrito solicitamos que se nos expida copia autentica de los expedientes que reposan en los archivos de la entidad a su cargo procedentes de la Secretaria de Planeacion Distrital con números 0147/2015 y 0159/2015. Nuestra dirección ya es conocida por la autoridad dado que han venido varias veces a nuestro domicilio y además reposa en sendos expedientes a su cargo.

Atentamente,

NATALIA M. PEREZ FLOREZ

C.C. 45.508.033

VINCENZO SANNINO

C.E. 265946

*Recibido y contestado
16-08-2016
R.D. 821*

Señores

DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Att. Señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte

Dr. Javier Enrique Jaramillo Martínez

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0058091

Fecha y Hora de registro: 12-ago-2016 09:41:04

Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David

Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad Histórica y del Caribe Norte

Funcionario Responsable: JARAMILLO MARTINEZ, JAVIER ENRIQUE

Cantidad de anexos: 6

Contraseña para consulta web: ADB9421D

www.cartagena.gov.co

E. S. D.

Asunto: Solicitud de respuesta a escrito con código de registro EXT-AMC-0038879 del 16 de junio de 2016.

Respetado Señor Alcalde Local, en calidad de ciudadana en ejercicio de mis derechos civiles y políticos, por medio del presente escrito solicito que se proceda con rendir respuesta al escrito de la referencia porque han transcurrido casi dos meses sin haber recibido respuesta alguna. La dirección de mi residencia ya es conocida por la autoridad dado que han venido varias veces a mi domicilio y además reposa en sendos expedientes a su cargo.

Atentamente,

Natalia M. Pérez F.
NATALIA M. PEREZ FLOREZ

C.C. 45.508.033

Handwritten marks or symbols in the top right corner.

Main body of handwritten text, appearing as several lines of cursive script.



Primero la gente



ALCALDIA DE LA LOCALIDAD HISTORICA Y DEL CARIBE NORTE

Cartagena de Indias, D. T y C, agosto 16 de 2016.

Doctor.

SIMON PEREIRA PENERANDA.

Abogado Asesor ALHCN.

E.S.M

Ciudad.

Ref. Remisión de Expediente de violación de normas urbanísticas en el Barrio
Castillogrande Cra.11 No.5-29. 1 piso. Querellante: MARIA PAULA
MORALES-LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ.-
QUERELLADO: NATALIA PEREZ- VICENZO ZANNINO Y/O
PERS.INDETERMINADAS.

Cordial Saludo,

Por medio de la presente y por instrucciones del Alcalde Local, Dr. JAVIER
ENRIQUE JARAMILLO MARTINEZ, me permito Remitirle Proceso iniciado por la
suscrita, de violación de normas urbanísticas en el Barrio Castillogrande Cra.11
No.5-29. 1 piso, para que le dé continuidad y culminación de las actuaciones
Administrativas según el caso, el Proceso de la referencia que consta de Cincuenta
y un (51) Folios Útiles y escritos, además le anexo carpeta con Cincuenta y un
copias del proceso de la Referencia para autenticar a solicitud de la parte
querellada.

Agradeciendo su atención,

[Signature]
MARTHA MALDONADO POSSO.
Abogada Asesora ALHCN.

Anexo: (1) carpeta con (51) Folios U.E
(1) carpeta con (51) copias para autenticar.
(1) copia Recibido Oficio Alhcn.

ANO	MES	CAJA No.	DOCUMENTO (RES)	CONCEDIDO A:
2014	ABRIL	18	RES:0158	SOC. AIRES S.A.S
2014	ABRIL	18	RES:0159	SOC. AIRES S.A.S
2014	ABRIL	18	RES:0160	VIRGIL CABALLERO ZARATE
2014	ABRIL	18	RES:0161	UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
2014	ABRIL	18	RES:0015	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A
2014	FEBRERO	18	RES:0048	LAMIER F. MIRANDA SALAS Y OTROS
2014	JUNIO	18	RES:0155	CONSTRUCTORA RAVELO S.A.S
2014	JUNIO	18	RES:0260	DEMETERIO SAER BALADI
2014	JUNIO	18	RES:0261	DEMETERIO SAER BALADI
2014	MARZO	18	RES:0112	INVERSIONES J.L.A. CIA S EN C
2014	MARZO	18	RES:0126	JOSE G. HERNANDEZ CASTELLANOS
2014	MARZO	18	RES:0127	JOSE G. HERNANDEZ CASTELLANOS
2014	MARZO	18	RES:0139	JAMILA BARRA VALENZUELA
2014	MARZO	18	RES:0140	JAMILA BARRA VALENZUELA
2014	MARZO	18	RES:0144	SOC. PROMOTORA ALTOS DE LA BAHIA S.A
2014	MARZO	18	RES:0150	JAMILA BARRA VALENZUELA
2014	MARZO	18	RES:0151	JAMILA BARRA VALENZUELA
2014	MARZO	18	RES:0152	JAMILA BARRA VALENZUELA
2014	MAYO	18	RES:0197	T.H.F. INTERNACIONAL S.A.S
2014	MAYO	18	RES:0216	HERNANDO UGARIZA RADA
2014	MAYO	18	RES:0219	ROSA ESPINOSA DE LEON
2014	MAYO	18	RES:0243	DELTA CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S
2014	MAYO	18	RES:0244	ASOCIACION MUTUAL SER
2014	MAYO	18	RES:0244	VALCO CONSTRUCTORES LTDA
2014	MAYO	18	RES:0246	GUILLERMO BLANCO CASTELLANO
2014	MAYO	18	RES:0248	BLANCA E. DIAZ SILVA
2014	MAYO	18	RES:0249	BLANCA E. DIAZ SILVA
2014	MAYO	18	RES:0252	CONSTRUCTORA ALYSA S.A.S
2014	MAYO	18	RES:0253	CONSTRUCTORA ALYSA S.A.S
2014	SEPTIEMBRE	18	RES:0001	PROMOTORA MURANO CABRERO S.A.S
2014	SEPTIEMBRE	18	RES:0016	AVES BARBACOA S.A
2014	AGOSTO	20	RES:0342	ORGANIZACION DELIMA S.A
2014	AGOSTO	20	RES:0343	ROCIO DEL C. RUSSO MORANTE
2014	AGOSTO	20	RES:0346	MARLENE BATISTA MEDINA
2014	AGOSTO	20	RES:0349	EVA DEL C. PAVARES DE CARDENAS
2014	AGOSTO	20	RES:0350	JESUS E. SORRONORO GUZMAN
2014	AGOSTO	20	RES:0356	MURIEL E. RAMOS CUETO
2014	AGOSTO	20	RES:0357	CARLOS BARRETO BAQUERO
2014	AGOSTO	20	RES:0363	PALMETO SUNSET S.A.S
2014	AGOSTO	20	RES:0364	INVERSIONES WALEPA S.A.S
2014	AGOSTO	20	RES:0365	HUMBERTO C. CEBALLOS FERNANDEZ
2014	AGOSTO	20	RES:0366	HUMBERTO C. CEBALLOS FERNANDEZ
2014	AGOSTO	20	RES:0367	EDIFICIO DON PEDRO DE HEREDIA
2014	AGOSTO	20	RES:0370	PROMOTORA EDIFICIO MAR DE CRISTAL CARTAGENA
2014	JULIO	20	RES:0302	ANDREA C. LOPEZ JIMENEZ
2014	JULIO	20	RES:0302	DISTRIBUIDORA R.G.LTDA
2014	JULIO	20	RES:0306	MARLON CONTRERAS VALLEJO
2014	JULIO	20	RES:0316	ESILDA M. DE AVILA DE BERNAL
2014	JULIO	20	RES:0317	MARCEL MATHIEU ESPINOSA
2014	JULIO	20	RES:0318	MARCEL MATHIEU ESPINOSA
2014	JULIO	20	RES:0323	FIDUCIARIA BOGOTA S.A
2014	JULIO	20	RES:0333	RUBY C. ORTIZ ARRIETA
2014	MARZO	20	RES:0048	CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES D Y J S.A.S
2014	MARZO	20	RES:0049	SYBLA M. PUENTE ESCALON
2014	MARZO	20	RES:0059	BANCOLOMBIA S.A
2014	MAYO	20	RES:0111	CENTRO INTEGRAL DE ESTACION AL CONDUCTOR CARTAGENA
2014	MAYO	20	RES:0215	DUVIAN A.BOTERO ARCILA
2014	MAYO	20	RES:0250	ANGELICA ESCOBAR DERODRIGUEZ
2014	SEPTIEMBRE	20	RES:0375	COKIN S.A.S
2014	SEPTIEMBRE	20	RES:0386	DANIEL GOMEZ
2014	SEPTIEMBRE	20	RES:0400	WILLIAM A. MAURY BERMUNEZ
2014	SEPTIEMBRE	20	RES:0407	JOSE GUILLERMO PEREZ
2014	AGOSTO	21	RES:0201	CIRO S. LAZARO FINAMORE
2014	DICIEMBRE	21	RES:0282	LUIS F. COBO GUEVARA
2014	DICIEMBRE	21	RES:0290	JORGE MATTOS BARRERO
2014	DICIEMBRE	21	RES:0322	JOSE M. FERNANDEZ P.
2014	DICIEMBRE	21	RES:0339	JOSE M. FERNANDEZ P.
2014	DICIEMBRE	21	RES:0353	MARGARITA POVEDA DE JIMENEZ
2014	ENERO	21	RES:0007	JOSE GERMAN TAMAYO
2014	ENERO	21	RES:0010	MARIA M. COGOLLO JULIO
2014	ENERO	21	RES:0011	CRISTIAN Y. FOSCHINI
2014	ENERO	21	RES:0013	GLORIA E. POSADA DE HIGEROA
2014	ENERO	21	RES:0019	LEONOR GOMEZ GODOY
2014	FEBRERO	21	RES:0023	PARKE 475 S.A.S. E INVERSIONES RP Y CIA S. EN C.
2014	FEBRERO	21	RES:0035	JOSE FERNANDEZ PINEDA
2014	NOVIEMBRE	21	RES:0302	LUIS O. CORRALES VALENCIA
2014	OCTUBRE	21	RES:0298	WILMER HERNANDEZ C.

106

1126

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-17-0059235**

Fecha y Hora de registro: **18-ago.-2017 11:21:38**

Funcionario que registro: **Marrugo, Betty**

Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**

Funcionario Responsable: **Sarmiento Morales, Betty**

Cantidad de anexos: **0**

Contraseña para consulta web: **9B73CEAO**

www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C., 18 agosto de 2017

Señor:

DIRECTOR DE OFICINA DE CONTROL URBANO.

E. S. D.

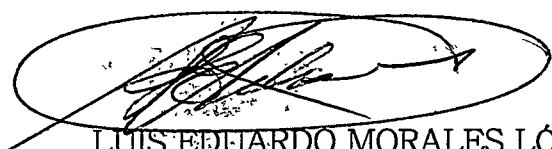
Referencia QUEJA POR CONSTRUCCION ILEGAL DE UN CERRAMIENTO
EN EL BARRIO CASTILLOGRANDE.

LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, en mi calidad de dentro de denunciante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente documento respetuosamente le solicito se sirva a expedir a mi costa, copia de los informes técnicos que realizaron los peritos de esta entidad que estuvieron en mi inmueble y en el de propiedad de la señora NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ-

NOTIFICACION.

Cualquier comunicación relacionada con este asunto la recibo en la siguiente dirección: Barrio Castillogrande carrera 11 No.5-21 (Segundo piso)

Atentamente.


LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ.
C.C. N°9.055.465 de Cartagena.

Betty
24-08-17
8:30am

Cartagena de Indias D. T. y C., 26 de Agosto de 2016.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-16-0056533

Fecha y Hora de registro: 26-ago-2016 15:23:14

Funcionario que registro: De Arco Flórez, Jesus

Dependencia del Destinatario: Alcaldía Localidad Histórica y del C.

Funcionario Responsable: JARAMILLO MARTINEZ, JAVIER ENRIQUE

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 940734ED

www.cartagena.gov.co

Señor

ALCALDE LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

Att. Dr. JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ

E. S. D.

Ref: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

Querrellados: NATALIA M. PÉREZ FLOREZ Y VINCENZO SANNINO.

Quejosos: MARÍA PAULA MORALES VILLA Y LUIS EDUARDO. MORALES L.

LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente documento, respetuosamente me dirijo a usted a fin de manifestarle lo siguiente:

Que desisto o renuncio al recurso de reposición y en subsidio de apelación que interpuso al momento de notificarme (24/08/2016) de la resolución mediante la cual esta dependencia decretó la revocatoria directa del acto administrativo de formulación de acto administrativo de Formulación de cargo del 14 de Junio de 2016, dentro de la actuación administrativa relacionada con una violación de normas urbanísticas del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande carrera 11 No.5-29; Manifiesto además que renuncio al término de notificación y ejecutoria de la decisión que resuelva la anterior solicitud.

De manera adicional y atendiendo que la revocatoria del acto administrativo, es por incumplimiento de disposiciones legales de procedimiento y no por los argumentos legales de la decisión, **RESPETUOSAMENTE solicitamos se proceda en el menor termino posible, a impulsar el trámite correspondiente en esta actuación, con el lleno de los requisitos legales (auto de trámite de formulación de cargos).**

De usted atentamente.


LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ.
C.C. N° 9.055.465 de Cartagena


MARÍA PAULA MORALES VILLA
C.C. N° 45.754.524 de Cartagena.

2000
2000



Cartagena de Indias D. T. y C., 01 de Septiembre de 2016.

Señor

ALCALDE LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

Att. Dr. JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ

E. S. D.

REF: ACTUACION ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

Querellados: NATALIA M. PÉREZ FLOREZ Y VINCENZO SANNINO.

Quejosos: MARÍA PAULA MORALES VILLA Y LUIS EDUARDO. MORALES L.

LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ y MARIA PAULA MORALES VILLA, mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestra correspondiente firma, por medio del presente documento, respetuosamente nos dirigimos a usted a fin de solicitarle lo siguiente:

Que en el menor término posible, se profiera la decisión que corresponda dentro del trámite de la actuación administrativa relacionada con violación de normas urbanísticas del inmueble ubicado en el barrio Castillogrande carrera 11 No.5-29.

Esta solicitud la hago en atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional que consagra el derecho fundamental de petición.

NOTIFICACIÓN:

Cualquier comunicación relacionada con este asunto la recibo en las siguientes direcciones:

DIRECCIÓN FÍSICA: Carrera 11 No. 5-21

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: luchin2244@hotmail.com

CELULAR: 3106575941

De usted atentamente.

LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ. MARÍA PAULA MORALES VILLA
C.C. N° 9.055.465 de Cartagena C.C. N° 45.754.524 de Cartagena.

123456789

1



28-09

1 Reg

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Cartagena de Indias D.T. y C, 23 de septiembre de 2016

Código de registro: EXT-AMC-16-0063983
Fecha y Hora de registro: 23-sep-2016 11:40:35
Funcionario que registro: De Arco Flórez, Jesus
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty
Cantidad de anexos: 24
Contraseña para consulta web: E98D9F42
www.cartagena.gov.co

Doctor
Olimpo Vergara Vergara
Director Control Urbano y Administrativo del Distrito de Cartagena.
Cartagena.

Derecho de Petición, en virtud del art 23 de la Constitución Política.

LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ Y MARIA PAULA MORALES VILLA, mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, nos permitimos solicitar nos dé respuesta de fondo sobre el siguiente asunto.

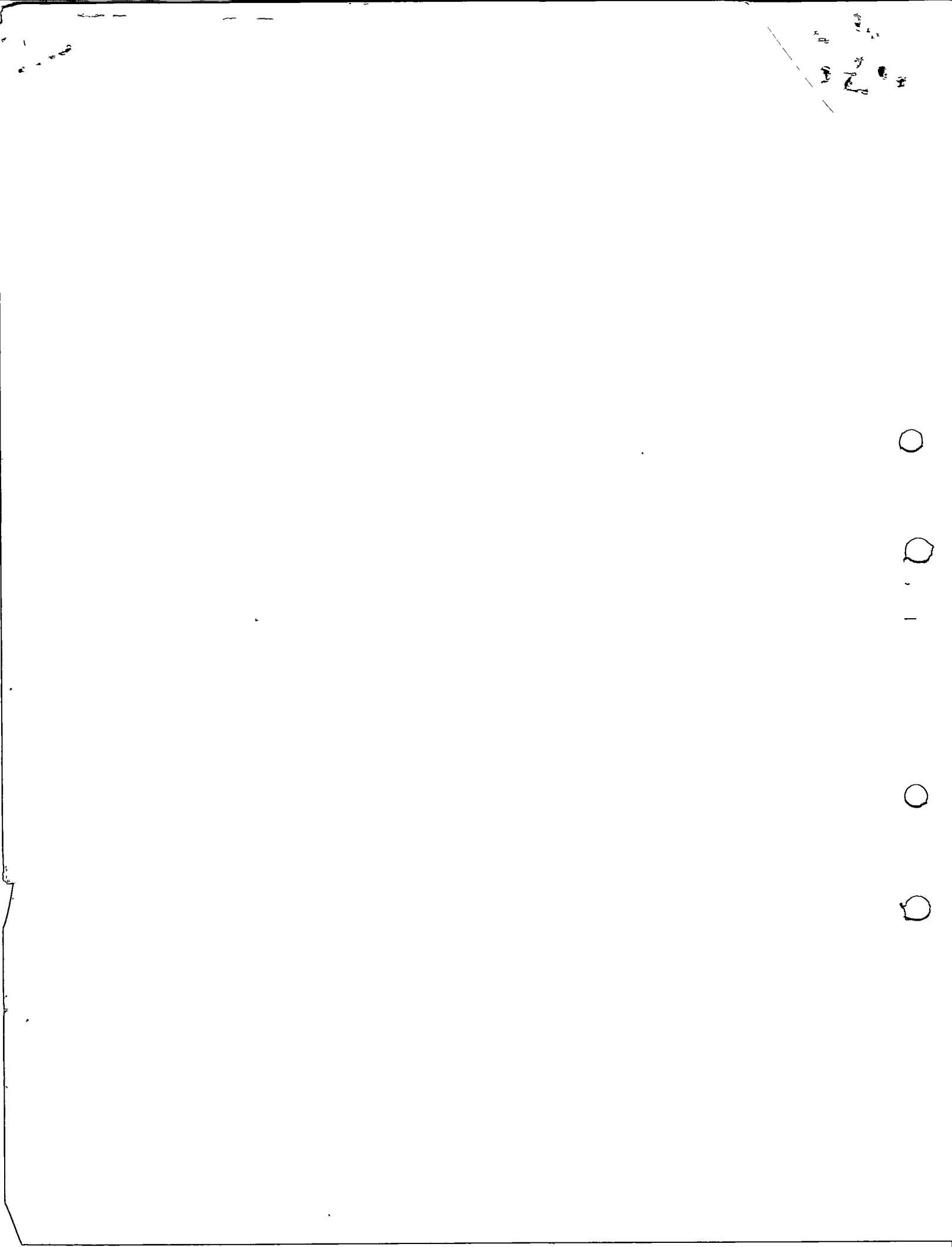
El expediente número 0147/2015 de procedencia inicial de la Secretaria de Planeacion Distrital y mandado a la Alcaldía de la localidad Histórica y del Caribe Norte, el miércoles 09 de marzo de 2016, según oficio AMC- OFI- 0015598-2016, estuvo hasta el pasado mes de Agosto en la Alcaldía Localidad Histórica y Del Caribe Norte, fue regresado nuevamente a la oficina de Control Urbano del Distrito de Cartagena.

Todo lo actuado o verificado en la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, **no fue devuelto a su despacho**, sino solamente la parte del expediente número 0147/2015 que ustedes les enviaron a la Alcaldía de la Localidad Histórica...en marzo del presente año.

Para corroborar lo anterior, les envío copia de nuestras copias, de lo actuado ante el Alcalde Doctor Javier Enrique Jaramillo Martínez, con el fin de que sirva de base, para continuar desde lo último actuado en la querella instalada por los suscritos, por encerramiento ilegal del área común, en Castillogrande carrera 11 No. 5-21 y 5-29.

Solicito se nos informe de manera urgente y detallada cuales son las acciones que a la fecha se han adelantado por parte suya para hacer cumplir la ley por quienes construyeron este cerramiento; en el evento de no haber realizado actuación administrativa alguna, en pro del desarrollo de dicho proceso, solicitamos se nos informe cuál es el cronograma y cuáles son las acciones que seguirá usted como funcionario

Betty
28-09-16
9:30am



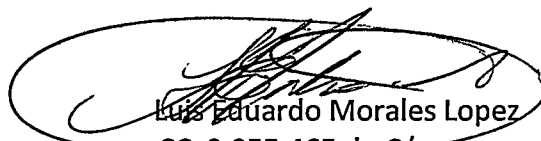
público para hacer cumplir la ley puesto que estamos siendo altamente perjudicados por esta obra construida de manera abiertamente ilegal como lo certifican las dos actuaciones de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar y el concepto de la Prof. Universitario C.U Dra. Xenia Gómez Bustamante, funcionaria de planta, de la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe.

Anexamos veinticuatro (24) folios útiles y escritos.

Recibimos notificaciones al presente Derecho de petición en la dirección Castillogrande, Carrera 11 No. 5-21, segundo piso.

Cordialmente

Maria Paula Morales Villa
Maria Paula Morales Villa
CC 45.754.524 de C/gena.


Luis Eduardo Morales Lopez
CC 9.055.465 de C/gena.

(4)
(10)
(10)
(10)
(10)





Cartagena de Indias D.T. y C. 22 de noviembre de 2016.

Doctor
OLIMPO VERGARA VERGARA
Jefe Oficina Control Urbano
Secretaría de Planeación Distrital
Cartagena

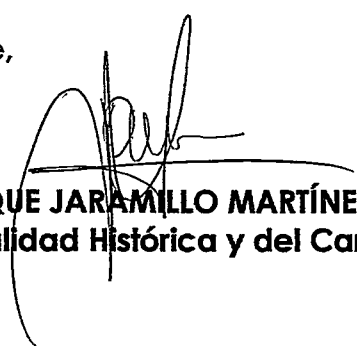
Asunto: **Remisión por competencia**

Cordial saludo,

Con el propósito de resolver de manera inmediata la petición presentada por el señor **LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ**, ante nuestra Alcaldía, por presunta infracción urbanística, me permito remitir a usted el expediente, contentivo de la actuación que se debe iniciar y llegar a su finalización, por competencia ahora radicada en cabeza de la Oficina de Control Urbano, adscrita a la Secretaría de Planeación Distrital.

Es menester aclarar que debe darse inicio nuevamente al proceso sancionatorio administrativo urbanístico, como quiera que así fue decretado en resolución del 19 de agosto y la No. 8793 del 04 de noviembre ambas de 2016, en la que se explican las razones fácticas y jurídicas por las cuales debe procederse en tal sentido, acorde con lo ordenado en el decreto 1110 de 01 de agosto de 2016. El expediente consta de 76 folios útiles.

Atentamente,


JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ
Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte

*Been
30-11-16
11:30 am*



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

ALCALDÍA LOCAL HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

**Por medio del cual se resuelve recurso de reposición
interpuesto en contra de la resolución del 19 de agosto de
2016 dentro del proceso administrativo sancionatorio
adelantado respecto del inmueble ubicado en Castillogrande
Cra. 11 No. 5-29**

RESOLUCIÓN No. 8 7 9 3 - - - 1

04 NOV 2016

EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los arts. 82 y 315 de la Constitución Nacional, la Ley 1437 de 2011, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, el art. 4o del Acuerdo 024 de 2004 y los decretos Distritales 0581 de 2004, 0184 de 2004 y 0550 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Nacional determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991 señala que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, ordenando que la Policía Nacional cumpla con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante; facultades que adicionalmente se hayan complementadas por la Ley 1551 de 2012 o Nuevo Régimen Municipal.

Que de conformidad con la Ley 9a de 1989, la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 0977 de 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena), entre otras normas "se entiende por espacio público el conjunto de bienes públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que trascienden los límites de los intereses privados de los habitantes"

Que desde el punto de vista de su clasificación como derecho de rango Constitucional, el **espacio público es un derecho colectivo, de tercera generación, de especial, necesaria y obligatoria protección prioritaria dirigida a su efectivo goce y disfrute.**

ALCALDÍA LOCAL HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

**Por medio del cual se resuelve recurso de reposición
interpuesto en contra de la resolución del 19 de agosto de
2016 dentro del proceso administrativo sancionatorio
adelantado respecto del inmueble ubicado en Castillo grande
Cra. 11 No. 5-29**

Que de conformidad con los principios orientadores del Acuerdo 024 de 2004, las actuaciones de las autoridades de policía deberán inspirarse en el respeto de la Constitución y la ley, el respeto de la dignidad humana, la protección de la vida, honra y bienes de las personas, el respeto del medio ambiente, el espacio público, el patrimonio cultural, la prevalencia del interés general y la participación ciudadana.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-265 de 16 de abril de 2002, sobre el sentido y alcance de la protección constitucional al espacio público, expresó: **"El constituyente de 1991 consideró necesario brindar al espacio público una protección expresa de rango constitucional. Esta decisión resulta claramente compatible con los principios que orientan la Carta Política y con el señalamiento del tipo de Estado en el que aspiran vivir los colombianos. Sin duda, una de las manifestaciones del principio constitucional que identifica a Colombia como un Estado Social de Derecho guarda relación con la garantía de una serie de derechos sociales y colectivos como la recreación (artículo 52 C.P.), el aprovechamiento del tiempo libre (Ibíd.), y el goce de un medio ambiente sano (artículo 79 C.P.) que dependen de la existencia de un espacio físico a disposición de todos los habitantes. De otra parte, la calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con espacios de encuentro y circulación que hagan posible la construcción de un tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, la defensa del espacio público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad. En tercer lugar, algunas de las formas en las que se materializa la democracia participativa que sustenta la estructura del Estado colombiano van de la mano de la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente. El espacio público es, entonces, el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos. Todos estos elementos que identifican la naturaleza y función del espacio público dentro de una comunidad democrática fueron expresamente reconocidos por el constituyente al justificar la inclusión en la nueva Carta Política de una disposición, inexistente en la**

ALCALDÍA LOCAL HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

**Por medio del cual se resuelve recurso de reposición
interpuesto en contra de la resolución del 19 de agosto de
2016 dentro del proceso administrativo sancionatorio
adelantado respecto del inmueble ubicado en Castillogrande
Cra. 11 No. 5-29**

Constitución de 1886, que reconociera el sentido y alcance de un escenario a disposición de todos y comprometiera tanto a las autoridades como a los mismos particulares en el propósito común de preservarlo y mejorarlo. Así, en la ponencia presentada para primer debate ante la plenaria de la Asamblea Nacional Constituyente los miembros de la Comisión encargada de estudiar el tema señalaron: "La Comisión acogió la propuesta de algunos de los proyectos presentados a consideración de la Asamblea Nacional Constituyente, a fin de mantener la integridad y calidad del espacio público, de elevar a canon constitucional el principio de su prevalencia sobre el interés particular y el deber del Estado, las personas y la colectividad de enriquecerlo, mantenerlo, de impedir su deterioro y reparar su integridad y calidad, cuando se dañe.

"El concepto de espacio público... hace relación no sólo a los bienes de uso público, sino a aquellos bienes de propiedad privada que trascienden lo individual y son necesarios para la vida urbana. Los antejardines, las zonas de protección ambiental, los escenarios privados a los cuales accede el público (como los teatros), caen bajo ese concepto que permite un manejo urbano en el que el elemento público y colectivo prevalece sobre el particular. Dada su enorme importancia para la calidad de vida, en especial en los centros urbanos, se ha considerado elevarlo a rango constitucional. A partir de la Constitución de 1991 el concepto de espacio público adquiere, pues, protección constitucional. Varios artículos de la Carta Política aluden específicamente a esta materia, no sólo para señalar que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables (artículo 63 C.P.) sino al especificar los referidos deberes de protección y conservación que se predicán del Estado respecto del espacio público en los términos del artículo 82 Superior."

Que resulta menester recordar que las sentencias tipo C constituyen precedente judicial vinculante obligatorio para los funcionarios administrativos, a quienes les está vedado apartarse de lo ordenado por la Corte Constitucional en tales providencias.

Que la Corte constitucional ha advertido, en consecuencia, la

ALCALDÍA LOCAL HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

**Por medio del cual se resuelve recurso de reposición
interpuesto en contra de la resolución del 19 de agosto de
2016 dentro del proceso administrativo sancionatorio
adelantado respecto del inmueble ubicado en Castillogrande
Cra. 11 No. 5-29**

legitimidad de las conductas tendientes a tratar de proteger el espacio público y el legítimo interés de las ciudades, de proteger los derechos y los intereses de la colectividad y en especial de los peatones. Así las cosas, la función de regular el uso del suelo y del espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y, por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención. Así se expresó en sentencia T-203 de 1993.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-740 de 1999 resalta que "precisamente por estar al alcance y al servicio de todos, la integridad del espacio público corre inminente riesgo de deterioro si no se cuenta con una regulación estricta que establezca pautas de comportamiento sensatas y controles efectivos frente a los desmanes de que pueda ser objeto".

Que el Alcalde Mayor de Distrito de Cartagena, amén del principio de legalidad, es completamente competente para aplicar administrativamente el cúmulo de disposiciones de tipo legal que logren recomponer la anómala situación, para establecer mediante acto administrativo, disposiciones, medidas y sanciones que no solo desincentiven la ocupación indebida del espacio público, sino que permita recuperar el que se encuentra invadido.

Debe recordarse que acorde con lo establecido por el art. 6° de nuestra Carta Política, "los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

Que acorde con lo dispuesto por el Art. 3° de la ley 489 de 1998, **La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.**

Que acorde con el Art. 4° Ibídem, la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los

ALCALDÍA LOCAL HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

**Por medio del cual se resuelve recurso de reposición
interpuesto en contra de la resolución del 19 de agosto de
2016 dentro del proceso administrativo sancionatorio
adelantado respecto del inmueble ubicado en Castillogrande
Cra. 11 No. 5-29**

habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que los Alcaldes Locales de la Ciudad de Cartagena son competentes para desarrollar los procesos administrativos sancionatorios urbanísticos por espacio público, especialmente por aplicación de los decretos Distritales 0581 de 2004, 0184 de 2004;

Que la Alcaldía de la Localidad Histórica expidió el acto administrativo de formulación de cargos del 14 de junio de 2016 con el objeto de formular cargos a NATALIA PEREZ, VINCENZO ZANNINO y OTROS, dentro del proceso administrativo sancionatorio que diera inicio mediante resolución de apertura de investigación preliminar del día 13 de abril de 2016, remitida por la empresa de correos pronto envíos, con el número de guía 3889780077, conforme se encuentra en certificación del 02 de junio de 2016 emanada de la referida empresa.

Que en memorial de fecha 12 de agosto del año que discurre identificado bajo el código EXT-AMC-16-0053094, el señor VINCENZO SANNINO identificado con C.E. 265946 pone de presente la ocurrencia de presuntas irregularidades plasmadas en la resolución de formulación de cargos del 14 de junio de 2016, fundándose para ello en el hecho de que el acto administrativo de formulación de cargos no fue suscrito por el Señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, siendo que la firma plasmada en el signado documento es mecánica.

Adujo el peticionario que el uso de la firma mecánica no ha sido reglamentada por la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, razón por la cual para considerar la necesidad previa de expedir un acto administrativo de carácter general que preceptúe las condiciones de uso de tal herramienta.

Que mediante resolución del 19 de agosto de 2016 la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, resolvió decretar la revocatoria



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

ALCALDÍA LOCAL HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

**Por medio del cual se resuelve recurso de reposición
interpuesto en contra de la resolución del 19 de agosto de
2016 dentro del proceso administrativo sancionatorio
adelantado respecto del inmueble ubicado en Castillo grande
Cra. 11 No. 5-29**

directa del resolución de formulación de cargos del 14 de junio de 2016 por los motivos que se expresaron en la misma, es decir, y a manera de resumen:

"Que el decreto 2150 de 1995, por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, estatuye en su artículo 12 lo siguiente:

"Artículo 12º.- Firma mecánica. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico."

Que dentro de la solicitud sub exámine se observa la imperiosa necesidad de desarrollar las actuaciones administrativas conforme lo estatuye el artículo 489 de 1998.

Que ante la ausencia de un acto administrativo de carácter general que previamente se haya expedido con el propósito de reglamentar el uso de la firma mecánica por el señor Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, es menester determinar la validez del acto administrativo de formulación de cargos del 14 de junio de 2016 conforme lo expone el peticionario en su memorial del 12 de agosto del mismo año identificado bajo el código EXT-AMC-16-0053094.

Puntualmente la ley 1437 de 2011 en su artículo 93 y sub siguientes, reglamentan las causales de revocatoria directa de los actos administrativos en la siguiente forma:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

ALCALDÍA LOCAL HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

**Por medio del cual se resuelve recurso de reposición
interpuesto en contra de la resolución del 19 de agosto de
2016 dentro del proceso administrativo sancionatorio
adelantado respecto del inmueble ubicado en Castillogrande
Cra. 11 No. 5-29**

La Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte observa que ante la ausencia del cumplimiento de la exigencia preceptuada por el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 para el uso de la firma mecánica, es menester decretar la revocatoria directa del acto administrativo de formulación de cargos, como corolario de la violación expresa del artículo 12 del decreto 2150 de 1995, pues así lo dispone el numeral primero del artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

A su turno y como exigencia adjetiva es menester resaltar lo ordenado por el artículo 94 de la ley 1437 de 2011, el cual reza:

"Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."

Haciendo el estudio sesudo del expediente contentivo de la actuación administrativa, no hallamos recurso alguno presentado por el peticionario respecto del acto administrativo de formulación de cargos de marras, verificándose la exigencia adjetiva preceptuada por el artículo 94 de la ley 1437 de 2011, al cabo que con posterioridad al acto administrativo objeto del señalamiento del peticionario, no ha habido otra actuación procesal surtida por esta administración.

Asimismo, conforme lo expuesto emerge el deber Constitucional que reza el artículo 2º de la norma superior conforme al cual **"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."**

Que precisamente la facultad sancionatoria del estado debe desarrollarse conforme al principio constitucional al debido proceso de obligatoria observancia, el cual fue íntegramente respetado hasta antes de la expedición del acto administrativo de formulación de cargos que atañe esta revocatoria."

Qué el Señor Luis Morales López, interesado dentro del proceso administrativo sancionatorio, identificado con C.C. No. 9.055.465, en el acto de notificación de citado acto administrativo, interpuso recurso de reposición, sin que para ello haya manifestado las razones jurídicas que

ALCALDÍA LOCAL HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

***Por medio del cual se resuelve recurso de reposición
interpuesto en contra de la resolución del 19 de agosto de
2016 dentro del proceso administrativo sancionatorio
adelantado respecto del inmueble ubicado en Castillogrande
Cra. 11 No. 5-29***

lo sustentaron; no obstante ello la Alcaldía entiende que no comparte las razones expuestas en la referida resolución.

Qué mediante el Decreto 1110 del primero de agosto de 2016, el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, suspendió de manera definitiva y hasta nueva orden las competencias asignadas a las Alcaldías Locales en materia de control urbano, delegándoselas a su turno al Director de la Oficina de Control Urbano, adscrito a la Secretaría de Planeación Distrital, razón suficiente para impedir que esta Alcaldía pueda desarrollar actuaciones procesales en el ejercicio de tal control administrativo.

Siendo así las cosas, la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte remitirá a la Oficina de Control Urbano – Secretaría de Planeación Distrital, todo el expediente contentivo del proceso administrativo de Control Urbano de marras.

Qué para ello advierte sin embargo que mantiene su postura de considerar por sobradas y evidentes razones la revocatoria directa decretada en la resolución del 19 de agosto del año que discurre, recurrida por el Señor Luis Morales López, a fin de que sea esta autoridad la que resuelva de fondo y continúe la actuación por ser competente, pues revocando o no la formulación de cargos, el proceso puede y debe continuar hasta su culminación, si a ello hubiere lugar.

Que en mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales, el Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA la REMISIÓN POR COMPETENCIA de todo el proceso administrativo sancionatorio urbanístico en donde se produjo el acto administrativo de formulación de cargos del 14 de junio de 2016, expedido por la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, y la resolución del 19 de agosto de 2016 mediante el cual se decretara la



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

ALCALDÍA LOCAL HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE

**Por medio del cual se resuelve recurso de reposición
interpuesto en contra de la resolución del 19 de agosto de
2016 dentro del proceso administrativo sancionatorio
adelantado respecto del inmueble ubicado en Castillogrande
Cra. 11 No. 5-29**

revocatoria directa de la primera, en aras de que sea esta autoridad la que resuelva de fondo y continúe la actuación por ser competente.

SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C a los 26 días del mes de agosto del año 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAVIER ENRIQUE JARAMILLO MARTÍNEZ
Alcalde Localidad Histórica y del Caribe Norte

S//

En cartagena de Indias, Capital del Departamento
de Bolívar, el día 16 de Noviembre de 2016.
Se notifica personalmente al Señor LUIS
EDUARDO MORALES LOPEZ, Identificado con La
Cedula de Ciudadanía número 9055465, Como
parte dentro del presente proceso, de la Resolución
Nº 8793 del 4 de Noviembre de 2016.


Notificado
C.C. 9055465


Notificador
ALHCN



Handwritten signature
17-07-2017
3:45 pm

Oficio **AMC-OFI-0071258-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 10 de julio de 2017

Señoras
Blanca Salgado
Luisa Aparicio
Arquitecto
Ciudad

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00159- 2015
Quejoso:	NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ
Presuntos Infractores	LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ y MARIA PAULA MORALES VILLA
Hechos	Por determinar
Código de Registro	EXT-AMC-15-0025610

ASUNTO: VISITA TECNICA

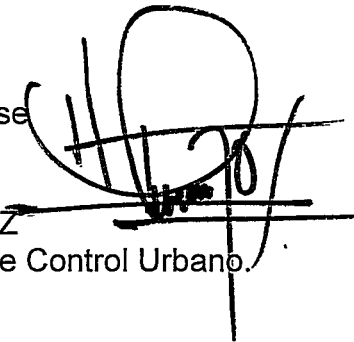
Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone asignarlo para que practique una VISITA TECNICA en los inmuebles ubicados en el Barrio Castillogrande Carrera 11 No.5-29 y No.5-21; es de anotar que se hace necesario hacer visita en los inmuebles mencionados toda vez que corresponden a las viviendas de la denunciante y el denunciado, los cuales según el dicho de la peticionaria, se constituyen en propiedad horizontal; por tal motivo en aras de optimizar los recursos del Distrito de Cartagena, y que actualmente existe en curso en ésta Dirección otro proceso administrativo donde el denunciado en este proceso funge como quejoso, a saber el proceso No.00147 de 2015, se realizará la práctica de visita técnica en ambos inmuebles, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la existencia de infracciones urbanísticas, según el dicho de la quejosa en el oficio EXT-AMC-15-0025610.



El informe técnico producto de la visita realizada, deberá ser entregado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la visita y deberá tener anexo constancia del acta de la visita técnica realizada.

La visita técnica dispuesta en el presente oficio tendrá lugar el día catorce (14) de julio de 2017, a partir de las 8:30 am.

Comuníquese y cúmplase



HECTOR ANAYA PÉREZ
Director Administrativo de Control Urbano.



Proyecto: Isaura Padilla.
Abogada Externa



Blanca Salgado
17-07-2017
3:45 pm



Oficio **AMC-OFI-0071646-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 11 de julio de 2017

Señoras
Blanca Salgado
Luisa Aparicio
Arquitecto
Ciudad

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00147- 2015
Quejoso:	Alberto Elias Fernández Severiche – Luís Eduardo Morales López
Presuntos Infractores	Natalia Margarita Pérez Flórez, representada por el señor Vincenzo Sannino.
Hechos	Por determinar
Código de Registro	EXT-AMC-15-0029874

ASUNTO: VISITA TECNICA

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone asignarlo para que practique una VISITA TECNICA en los inmuebles ubicados en el Barrio Bocagrande Carrera 11 No.5-29 y No.5-21; es de anotar que se hace necesario hacer visita en los inmuebles mencionados toda vez que corresponden a las viviendas del denunciante y la denunciada, los cuales según el dicho de los peticionarios, se constituyen en propiedad horizontal; por tal motivo en aras de optimizar los recursos del Distrito de Cartagena, y que actualmente existe en curso en ésta Dirección otro proceso administrativo donde la denunciada en este proceso funge como quejosa, a saber el proceso No.00159 de 2015, se realizará la práctica de visita técnica en ambos inmuebles, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la existencia de infracciones urbanísticas, según el dicho de los quejosos en el oficio EXT-AMC-0029874, así como en los



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

[Handwritten signature]



demás oficios contenidos en el respectivo expediente administrativa el cual consta de actuaciones realizadas por el Acalde Menor de la Alcaldía Histórica y del Caribe Norte.

Es necesario anotar que los quejosos indican que el barrio en el cual se ubican los inmuebles es el de Bocagrande, por tal motivo se requiere precisión del barrio en el cual se encuentran los predios a fin de lograr una adecuada identificación de estos, es decir, clarificar si es en el Barrio Bocagrande o en CastilloGrande.

El informe técnico producto de la visita realizada, deberá ser entregado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la visita y deberá tener anexo constancia del acta de la visita técnica realizada.

La visita técnica dispuesta en el presente oficio tendrá lugar el día catorce (14) de julio de 2017, a partir de las 8:30 am.

Comuníquese y cúmplase

HECTOR ANAYA PÉREZ
Director Administrativo de Control Urbano.

Isaura Padilla
Proyecto: Isaura Padilla.
Abogada Externa





143
17-07-2017
3:45 pm.

Oficio AMC-OFI-0071646-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 11 de julio de 2017

Señoras
Blanca Salguero
Luisa Aparicio
Arquitecto
Ciudad

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00147- 2015
Quejoso:	Alberto Elias Fernández Severiche – Luís Eduardo Morales López
Presuntos Infractores	Natalia Margarita Pérez Flórez, representada por el señor Vincenzo Sannino.
Hechos	Por determinar
Código de Registro	EXT-AMC-15-0029874

ASUNTO: VISITA TECNICA

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone asignarlo para que practique una VISITA TECNICA en los inmuebles ubicados en el Barrio Bocagrande Carrera 11 No.5-29 y No.5-21; es de anotar que se hace necesario hacer visita en los inmuebles mencionados toda vez que corresponden a las viviendas del denunciante y la denunciada, los cuales según el dicho de los peticionarios, se constituyen en propiedad horizontal; por tal motivo en aras de optimizar los recursos del Distrito de Cartagena, y que actualmente existe en curso en ésta Dirección otro proceso administrativo donde la denunciada en este proceso funge como quejosa, a saber el proceso No.00159 de 2015, se realizará la práctica de visita técnica en ambos inmuebles, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la existencia de acciones urbanísticas según el dicho de los quejosos en el oficio EXT-AMC-0029874, así como



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Boívar, Cartagena

T (57)5 6501095 - 6501092
Línea gratuita: 01237065500



demás oficios contenidos en el respectivo expediente administrativa el cual consta de actuaciones realizadas por el Acalde Menor de la Alcaldía Histórica y del Caribe Norte.

Es necesario anotar que los quejosos indican que el barrio en el cual se ubican los inmuebles es el de Bocagrande, por tal motivo se requiere precisión del barrio en el cual se encuentran los predios a fin de lograr una adecuada identificación de estos, es decir, clarificar si es en el Barrio Bocagrande o en CastilloGrande.

El informe técnico producto de la visita realizada, deberá ser entregado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la visita y deberá tener anexo constancia del acta de la visita técnica realizada.

La visita técnica dispuesta en el presente oficio tendrá lugar el día catorce (14) de julio de 2017, a partir de las 8:30 am.

Comuníquese y cúmplase

HECTOR ANAYA PÉREZ
Director Administrativo de Control Urbano.

[Handwritten notes and signatures in the left margin, including a date '2017-07-13' and other illegible text.]



AMC-OFI-0071646-2017

Blanca Salgado
17-07-2017
3:45 pm.

Oficio **AMC-OFI-0071646-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 11 de julio de 2017

Señoras
Blanca Salgado
Luisa Aparicio
Arquitecto
Ciudad

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00147- 2015
Quejoso:	Alberto Elias Fernández Severiche – Luís Eduardo Morales López
Presuntos Infractores	Natalia Margarita Pérez Flórez, representada por el señor Vincenzo Sannino.
Hechos	Por determinar
Código de Registro	EXT-AMC-15-0029874

ASUNTO: VISITA TECNICA

Mediante el presente oficio el Director Administrativo de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto Distrital 1110 de agosto 1º de 2016, dispone asignarlo para que practique una VISITA TECNICA en los inmuebles ubicados en el Barrio Bocagrande Carrera 11 No.5-29 y No.5-21; es de anotar que se hace necesario hacer visita en los inmuebles mencionados toda vez que corresponden a las viviendas del denunciante y la denunciada, los cuales según el dicho de los peticionarios, se constituyen en propiedad horizontal; por tal motivo en aras de optimizar los recursos del Distrito de Cartagena, y que actualmente existe en curso en ésta Dirección otro proceso administrativo donde la denunciada en este proceso funge como quejosa, a saber el proceso No.00159 de 2015, se realizará la práctica de visita técnica en ambos inmuebles, con el objeto de que se rinda un informe en el que se deberá establecer la existencia de infracciones urbanísticas, según el dicho de los quejosos en el oficio EXT-AMC-0029874, así como en los



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

[Handwritten signature]



demás oficios contenidos en el respectivo expediente administrativa el cual consta de actuaciones realizadas por el Acalde Menor de la Alcaldía Histórica y del Caribe Norte.

Es necesario anotar que los quejosos indican que el barrio en el cual se ubican los inmuebles es el de Bocagrande, por tal motivo se requiere precisión del barrio en el cual se encuentran los predios a fin de lograr una adecuada identificación de estos, es decir, clarificar si es en el Barrio Bocagrande o en CastilloGrande.

El informe técnico producto de la visita realizada, deberá ser entregado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la visita y deberá tener anexo constancia del acta de la visita técnica realizada.

La visita técnica dispuesta en el presente oficio tendrá lugar el día catorce (14) de julio de 2017, a partir de las 8:30 am.

Comuníquese y cúmplase

HECTOR ANAYA PÉREZ
Director Administrativo de Control Urbano.


Proyecto: Isaura Padilla.
Abogada Externa

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

ACTA DE VISITA

LOCALIDAD 1

En Cartagena de Indias DT y C a los 14 días del mes de Julio de 2017, siendo las 10:30 a.m. la Dirección Administrativa de Control Urbano a través del funcionario (a) Luis Aparicio y Blanca Selva comisionado, el (la) señor (a) realiza visita técnica para atender solicitud.

Radicado No. ETX-AMC-15-0021874 Fecha

Dirección del Predio: Barrío Castillogrande Cra 11 N° 5-21-29.

Propietario: Mania Paula Morales Villa Segundo Piso

Predio con Referencia Catastral No 01-01-0011-0025-905

La visita es atendida por el (la) señor (a) Luis Edwanto Morales Lopez

En el sitio se observó lo siguiente: Inspección técnica realizada al

predio en mención de propiedad de la Sra M^a Morales
el Señor Luis Edwanto Morales nos manifestó lo siguiente:
- Mucho descontento por el cerramiento con medidas de
Altura de 2.80 mts, de 0.60 m de ancho y 8 mt de largo.
y muro Superior hecho en Superboard de 0.60 mt de alto.
y un muro transparente en la parte inferior (reja metálica).

Presentó Licencia: SI ☐ NO ☐ N° de licencia Modalidad:

Profesional Responsable:

Tiene radicación de licencia SI ☐ NO ☐ fecha de radicación de la licencia

N° de Radicación de Licencia

N° de Curaduría Modalidad

Plan de Manejo Ambiental SI ☐ NO ☐

Plan de Manejo de Transito SI ☐ NO ☐

Blanca Selva

Firma del funcionario

Luis Edwanto Morales Lopez

Firma quien atiende la diligencia

0049055465



CONCLUSIONES

De acuerdo con la visita efectuada y la localización del predio objeto de consulta en el Plan de Ordenamiento Territorial POT (Decreto No 00977 de 2001) y en la herramienta MIDAS se puede concluir que:

La edificación se encuentra localizada en el barrio Barrio Castillo grande, Cra. Cra 11 N° 5-21. ✓

USOS PRINCIPAL: RESIDENCIAL
COMPATIBLE : COMERCIAL 1, INDUSTRIAL 1

CUADRO DE REGLAMENTACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO

RESIDENCIAL TIPO D

La actividad residencial se desarrolla en edificaciones destinadas a servir como lugar de habitación a los residentes permanentes y temporales de la ciudad y presenta las siguientes modalidades: Unifamiliar, bifamiliar, multifamiliar, agrupaciones o conjuntos y vivienda compartida. Las áreas de actividad residencial contemplan principalmente el uso residencial. Además pueden darse al interior de estas áreas, usos compatibles y complementarios a la vez que se restringen otros usos comerciales e industriales específicos.

USO PRINCIPAL

RESIDENCIAL: Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

Procediendo a realizar LA VISTA TECNICA se encontró lo siguiente:

Se violan las normas citadas en el POT en su artículo 239, el cual se define así:

ARTÍCULO 239: CERRAMIENTOS.

Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros. Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos

punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes.

En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín.

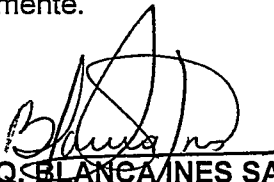
Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.

En las zonas comerciales, se podrá utilizar el 50% del antejardín como terraza, siempre y cuando se cumplan las normas específicas de la zona. El otro 50% del antejardín, deberá ser zona verde.

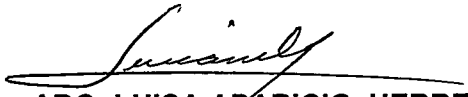
- Para la construcción del cerramiento NO se procedió a solicitar licencia de construcción en alguna de las 2 curadurías designadas para tal fin en caso de cumplir con la normativa vigente.

Presuntamente se ha incurrido en alguna infracción urbanística en los términos del artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificada por el artículo 1° de la ley 810 de 2003. (POT)

Atentamente.



ARQ. BLANCA INES SALGUERO
Profesional Universitario
Dirección Administrativa de Control Urbano



ARQ. LUISA APARICIO HERRERA
Profesional Universitario
Dirección Administrativa de Control Urbano





Foto 2: Cerramiento en superboad y rejas metálicas.



Foto 3: Cerramiento cercas vivas y cerramiento lateral en rejas.



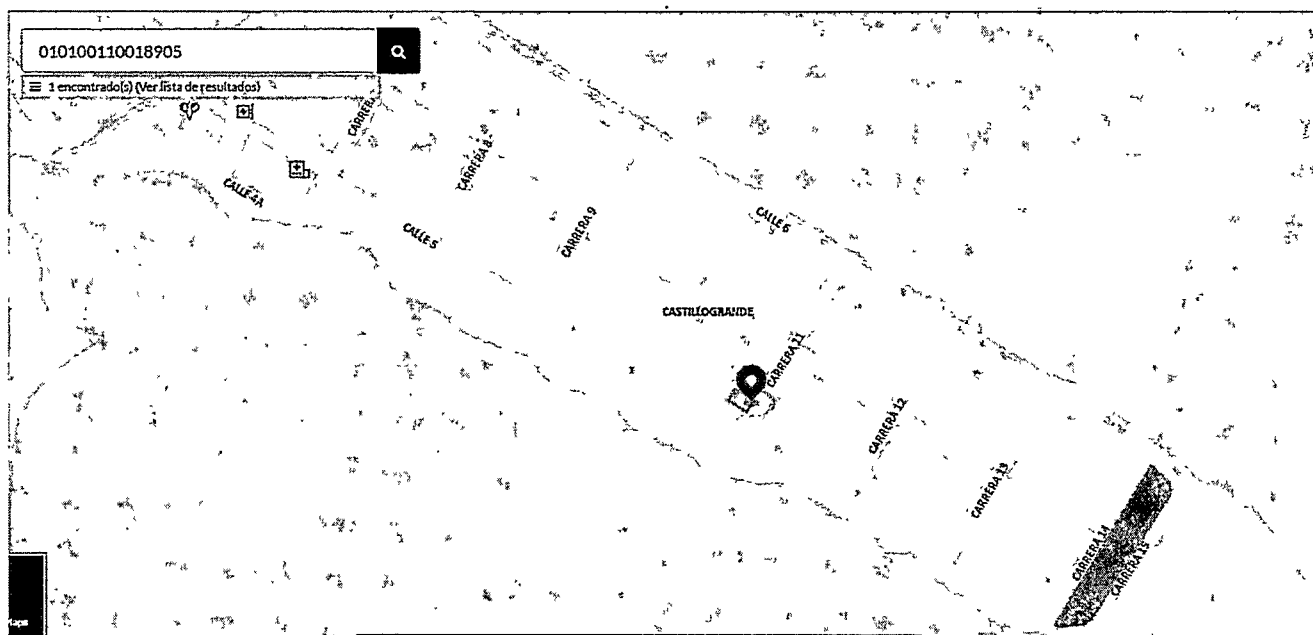
Foto 4: imagen de la fachada de las dos viviendas.



AREA M2: 4'14,03
PERIMETRO: 83,56
DIRECCION: K 11 5 21 ✓
BARRIO: CASTILLOGRANDE
LOCALIDAD: LH
UCG: 1
CODIGO DANE: 01020102
LADO DANE: A
MANZ IGAC: 11
PREDIO IGAC: 905

Para una mayor ilustración, se registra la localización del predio mencionado en el MIDAS, y registros fotográficos así :

LOCALIZACION GENERAL



Fuente Midas 3 Cartagena cartografía IGAC 2015.

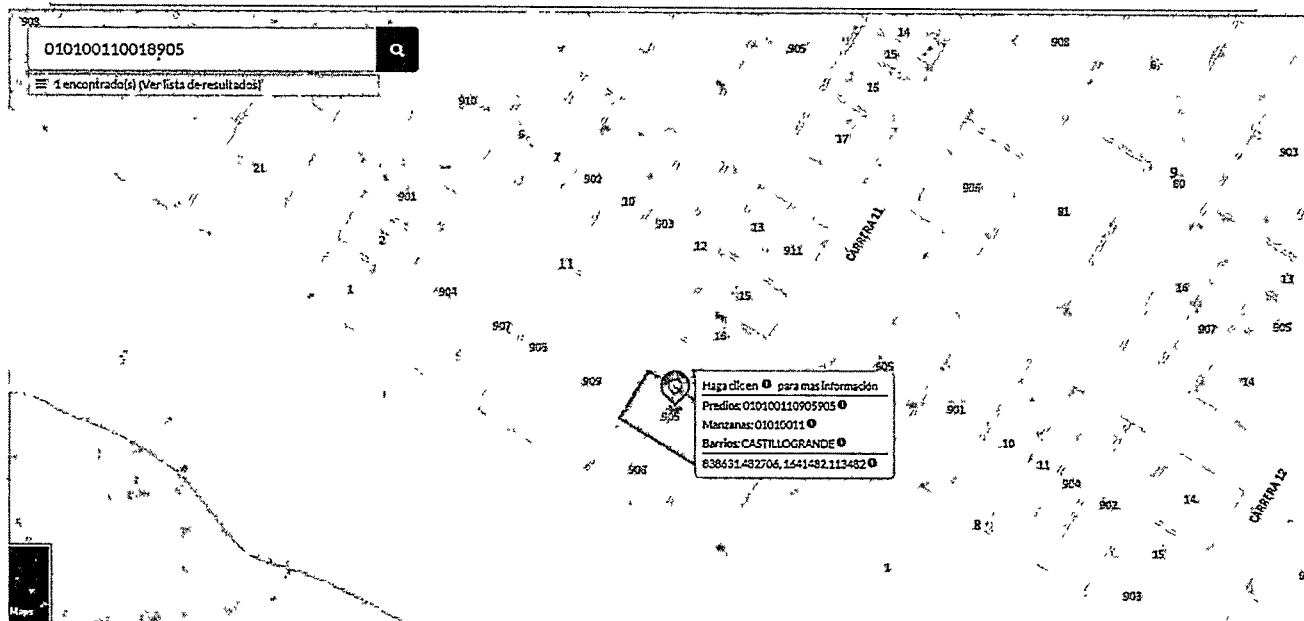


Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

LOCALIZACION DEL PREDIO EN EL SECTOR



Fuente Midas 3 Cartagena cartografía IGAC 2015.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1: imágenes de jardinera en antejardín.



AMC-OFI-0083762-2017

Oficio **AMC-OFI-0083762-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 09 de agosto de 2017

INFORME TECNICO			
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO			
ARQUITECTOS QUE REALIZARON LA VISITA:		Cedula:	No. CONTRATO:
BLANCA INES SALGUEDO LUISA APARICIO HERRERA		33.102.470	2056
ASUNTO:	VISITA TECNICA PRELIMINAR POR POSIBLE INFRACCION URBANISTICA.		FECHA ASUNTO: /05/17
CODIGO DE REGISTRO:	EXT-AMC-15-0029874		FECHA VISITA: 14/07/17
SOLICITANTE:	LUIS EDUARDO MORALES VILLA	C.C # 9.055.465	TELEFONO:
DIRECCION:	Barrio Castillo grande, Cra 11 N° 5-21.		
INFORME GENERAL DEL ASUNTO			
Se recibe una queja enviada por parte del Señor LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ , en el cual solicita una visita técnica a la vivienda que colinda con su propiedad para determinar si se están infringiendo las normas urbanísticas en los términos del artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificada por el artículo 1° de la ley 810 de 2003.			

INFORME DE VISITA

En visita técnica realizada el día 14 de Julio del año en curso, siendo las 11:30 am, fuimos atendidas por el Señor LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ, quien reside en el Barrio Castillo grande, carrera 11 #5-21, Apartamento 2do piso y cuya propiedad cuenta con la referencia catastral N° 010100110025905.

Para verificar si en el predio vecino ubicado en el primer piso con referencia catastral No



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

010100110905905 de propiedad del señor VICENZO ZANNINO y la Sra. NATALIA PEREZ, se presenta violación a las normas urbanísticas.

Para comprobar el motivo de la queja, se procedió a realizar una visita técnica al predio del querellado, en donde se observó lo siguiente:

- En la casa ubicada en el primer piso nos atendió la Sra. Natalia Pérez y el Sr. Vincenzo Zannino, propietarios de la misma, con quien se realizó un recorrido donde se pudo constatar que:
- La edificación de dos plantas cuenta con 2 apartamentos totalmente independientes entre sí y están enajenados por el sistema de propiedad horizontal como esta señalado en la escritura pública, aportada por el quejoso.
- Se procedió a solicitar licencia de construcción del cerramiento que en el momento de la visita se encuentra construido para lo cual la respuesta fue negativa al no poseer tal permiso, según lo expresado por quienes nos atendieron.
- En el área de antejardín se observa una construcción de un cerramiento con rejas con medidas tomas en sitio de:
 - ✓ **Altura:** La reja construida es semitransparente a una altura de 2,20 mts y sobre esta se observa construido un muro en superboard de 80 cms de alto por 80 cms de ancho.
 - ✓ **Largo:** la reja semitransparente y el muro en superboard miden 8,00 metros de largo.

Existe en cerramiento en cercas vivas y con materas del lado que colinda con la entrada al apartamento del 2do piso donde reside el quejoso y Adosada lateralmente al muro de fachada principal se ubicada un cerramiento con rejas metálicas de aproximadamente 2,20 mts de altura por 1,20 mts de ancho, separando el área de circulación entre las dos viviendas.

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

REFERENCIA: 010100110905905
USO: RESIDENCIAL TIPO D
TRATAMIENTO: CONSERVACION ARQUITECTONICA
RIESGO PRI: Licuación Moderada 100
RIESGO SEC
CALSIF SUELO: SUELO URBANO
ESTRATO: 6





Oficio **AMC-OFI-0099043-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 15 de septiembre de 2017

Señor

VICENZO SANNINO

**APODERADO DE LA SEÑORA NATALIA MARGARITA PÉREZ FLOREZ
CASTILLO GRANDE, CARRERA 11 NO. 5-29 PLANTA BAJA
CARTAGENA.**

**ASUNTO: CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS.
EXPEDIENTE No. 00147-2015.**

Cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano, me permito solicitarle, que comparezca a este Despacho ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, Chambacú Edificio Inteligente Piso 6 , oficina 601, con el fin de que se notifique personalmente del auto de fecha 15 de septiembre de 2017, por medio del cual se formula imputación de cargos a su apoderada en calidad de denunciada.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento, no que no se surta la notificación personal, se notificará por aviso como lo prevé el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, la presunta infractora NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ, por ella o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se le advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes,

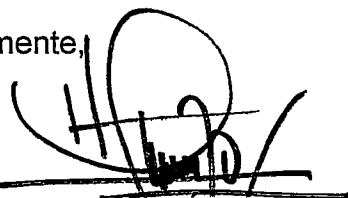


superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En el evento, que la presunta infractora solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

En caso de que el infractor o su apoderado legalmente constituido, desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Atentamente,



HECTOR ANAYA PÉREZ
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

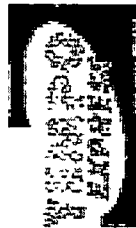
Proyectó:  Laura Padilla

REMITENTE Y DIRECCIÓN:

472917000001

19/09/2017

CALDIA DE CARTAGENA APOYO LOGISTICO
CENTRO PLAZA DE LA
GUANA



NIT. 805.005.329-4
www.tempospexes.com
Línea Nacional 018000183676
LÍC. MIN. TIC. 00578



19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40

FECHA DE ENTREGA:
Hora de entrega:

Marque el día con una "X"

Secretaría planeación -Control urbano

SOBRE-URGENTE

DESTINATARIO:

NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ-VICENZO SAMMARINO

CASTILLOGRANDE Cra. 11 No. 5-29 PLANTA BAJA

☒ ENTREGA

☐ INTENTO ENTREGA

☐ DEV. DIR INCOMPLETA

☐ DEV. DESCONOCIDO

☐ DEV. NO EXISTE

☐ DEV. CAMBIO DOMIC

☐ DEV. OTROS

☐ DEV. FALLECIDO

☐ DEV. NO RECIBIDA

FACTURAS:

CARTAGENA

\$564.34
135gr

Tifalora B...

HORA DE ADICIÓN:

VALOR

PESO

FECHA

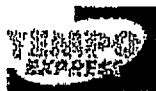
051

isc

19/09/2017



CALDIA DE CARTAGENA APOYO LOGISTICO
CENTRO PLAZA DE LA
GUANA



NIT. 806.005.329-4
www.lampoeexpress.com
Linea Nacional 018000183576
LIC. MIN. TIC. 00576

19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	---	---	---	--

FECHA DE ENTREGA:

Hora de entrega:

Marque el día con una "x"

Secretaría planeación -Control urbano

SOBRE-URGENTE

ENTREGA

☐ INTENTO ENTREGA

☐ DEV. DIR INCOMPLETA

☐ DEV. DESCONOCIDO

☐ DEV. NO EXISTE

☐ DEV. CAMBIO DOMIC

☐ DEV. OTROS

☐ DEV. FALLECIDO

☐ DEV. NO RECIBIDA

DESTINATARIO:

NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ-VICENZO
SAMMARINO

CASTILLOGRANDE Cra. 11 No. 5-29 PLANTA BAJA

ZONA:

INMUEBLE	☒ Casa	PISOS	☐ 1	COLOR	☒ Blanca	PUERTA	☒ Madera	Contador	
	☐ Edificio		☒ 2		☐ Crema		☐ Metal		No.
	☐ Negocio		☐ 3		☐ Ladrillo		☐ Vidrio		
	☐ Conjunto		☐ 4		☐ Amarillo		☐ Aluminio		
			☐ +4		☐ Otro		☐ Otros		

CARTAGENA

\$564.34
135gr

FACTURAS:

Тифлисское

053d

VALOR**HORA DE ADMISIÓN:**

FECHA



AMC-OFI-0099039-2017

Oficio **AMC-OFI-0099039-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 15 de septiembre de 2017

Señora
NATALIA MARGARITA PÉREZ FLOREZ
CASTILLO GRANDE, CARRERA 11 NO. 5-29 PLANTA BAJA
CARTAGENA.

ASUNTO: CITACIÓN A NOTIFICACIÓN AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS.
EXPEDIENTE No. 00147-2015.

Cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano, me permito solicitarle, que comparezca a este Despacho ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, Chambacú Edificio Inteligente Piso 6 , oficina 601, con el fin de que se notifique personalmente del auto de fecha 15 de septiembre de 2017, por medio del cual se formula imputación de cargos en su contra en calidad de denunciada.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento, no que no se surta la notificación personal, se notificará por aviso como lo prevé el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, la presunta infractora **NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ**, por ella o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se le advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes,





superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

En el evento, que la presunta infractora solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

En caso de que el infractor, desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Atentamente,

HECTOR ANAYA PEREZ
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyecto: Isaura Padilla



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



AMC-OFI-0098645-2017

Oficio **AMC-OFI-0098645-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 15 de septiembre de 2017

AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00147- 2015
Quejoso:	Alberto Elías Fernández Severiche – Luís Eduardo Morales López
Presuntos Infractores	Natalia Margarita Pérez Flórez, representada por VicenzoSannino (poder conferido el día 6 de agosto de 2015).
Código de Registro	EXT-AMC-15-0029874

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS. PROCESO 00147-2015.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1º DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 DEL 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar



el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone: *"Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.



1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que la presente actuación administrativa, se inicia por queja interpuesta por los señores Alberto Elías Fernández Severiche, mediante oficio EXT-AMC-15-0029874, y las diversas quejas presentadas por los señores Luis Eduardo Morales López, a través de oficios EXT-AMC-15-0040396, EXT-AMC-15-0050072. Manifiestan los denunciantes que: *"La señora Natalia Margarita Pérez, propietaria del inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No.060-78827 (...) y que corresponde a la planta baja o apartamento No.1 de casa de dos plantas marcadas en su puerta de entrada con las placas No.5-221 y No.5-29 (...) por la construcción de cerramiento sin licencia, ubicado en la parte frontal del inmueble, en zona que de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal corresponde a zona de uso común de antejardín, y para el cual no tramitaron licencia de construcción alguna"*.

2. ACTUACIONES QUE SE HAN DESARROLLADO.

Oficio AMC-OFI-0042500-2015, se abrió averiguación preliminar con radicación No.00147-2015.

Informe técnico elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar de fecha 17 de julio de 2015, en el cual se establece: *" Si existe un cerramiento en el antejardín, el cual para hacerlo se debía tener autorización de la copropiedad. Se anexa certificación de las respectivas curadurías urbanas de Cartagena, donde informan que para el predio en mención no han autorizado licencia alguna"*.

Oficio AMC-OFI-0071389-2015, solicitud de ampliación y aclaración de informe técnico de visita, efectuada por parte de la Secretaría de Planeación Distrital a la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar

Informe técnico elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar de fecha 9 de octubre de 2015, en el cual establece: La altura del cerramiento del predio en cuestión es la siguiente: Altura es de 2, 80 m, de 0.60 cm de ancho y 8 metros de largo, violando las normas sobre la materia (...) la debido a que la reglamentación vigente en el POT expresa que para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (5) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros



siempre que sean semitransparentes (...) las normas violadas son : artículo 239 del POT sobre cerramiento: " 2. *Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes. Decreto 1504 de 1998 por el cual se reglamenta, el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial (...) Dicha norma establece en su artículo 5 " son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, parámetros, pórticos, antejardines, cerramientos. (...) han debido solicitar licencia de construcción ante curaduría respectiva, para el caso en mención esto no se ha cumplido."*

En oficio AMC-OFI-0015598-2016 se remitió a la Alcaldía de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, el proceso 00147-2015, en atención a lo dispuesto en el Decreto Distrital 1356 del 15 de octubre de 2015.

Que el Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, ordenó apertura de averiguación preliminar mediante oficio de abril 13 de 2016, y ordenó realización de visita técnica.

En oficio del 18 de abril de 2016, la señora Xenia Gómez Bustamante, presentó informe técnico de visita realizada, en el cual manifiesta " *el cerramiento incumple con lo establecido en la norma vigente ,artículo 249 del Decreto 0977 de 2001 en lo referente a que los cerramientos de antejardín deben ser: un muro lleno hasta 0.60 metros de alto y hasta 2.50 en muro transparente o vaya, igualmente para instalar los cerramientos se debe contar con una licencia de construcción expedida por la curaduría urbana distrital y según documentos anexos, expedidos por las dos curadurías, no existe licencia para cerramiento. Los responsables del cerramiento son los propietarios del segundo apartamento del primer piso: los señores Vincenzo Zannino y Natàlia Pérez*".

Mediante oficio del 14 de junio del año 2016, el Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, expidió Auto de trámite de formulación de cargos contra los señores Vincenzo Zannino y Natalia Pérez.

El día 19 de agosto de 2016, el Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, profirió oficio en el cual decretó la " *Revocatoria directa de acto administrativo de formulación de cargos del 14 de junio de 2016 (...) por violación a las exigencias contenidas en el decreto 2150 de 1995 en su artículo 12*".



Mediante Resolución No. 8793 del 4 de noviembre de 2016, el Alcalde de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, ordenó la *"remisión por competencia de todo el proceso administrativo sancionatorio urbanístico en donde se produjo el acto administrativo de formulación de cargos del 14 de junio de 2016, (...) y la resolución del 19 de agosto de 2016 mediante el cual se decretara la revocatoria directa de la primera, en aras de que sea ésta la que resuelva de fondo y continúe la actuación por ser competente"*.

En oficio AMC-OFI-0071646-2017 de 11 de julio de 2017, la Dirección Administrativa de Control Urbano, ordenó la práctica de visita técnica, al predio objeto del proceso 147-2015.

Mediante, oficio AMC-OFI-0086762-2017, se rindió informe técnico, en el cual se indica: *"se procedió a solicitar licencia de construcción del cerramiento que en el momento de la visita se encuentra construido para lo cual la respuesta fue negativa al no poseer tal permiso, según lo expresado por quienes nos atendieron (...) se violan las normas citadas en el POT en su artículo 239 (...)"*.

3. NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VIOLADA.

Que en el informe técnico, se identificaron las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto No. 0977 de 200) y la conducta de los presuntos infractores, que es la siguiente:

La Ley 388 de 1997 en su artículo 103 establece: *"Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones, sin la respectiva licencia. En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En*



el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital (...)"

La citada ley consagra en su artículo 104: "Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se determinan, por parte de los alcaldes municipales y distritales y el gobernador del departamento especial de San Andrés y Providencia, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren: (...) Multas sucesivas que oscilarán entre setenta (70) y cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994 (...)"

El Decreto No.0977 de 2001 estipula en su artículo 239: "CERRAMIENTOS. Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros. Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes. En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín. Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes. En las zonas comerciales, se podrá utilizar el 50% del antejardín como terraza, siempre y cuando se cumplan las normas específicas de la zona. El otro 50% del antejardín, deberá ser zona verde.(...)"

En el asunto bajo estudio, acorde a lo consagrado los citados informes técnicos, las conductas típicas en las que presuntamente se encuentran incursos los denunciados corresponden, a la construcción sin licencia acorde al citado artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y violación del artículo 239 del Decreto No.0977 de 2001.

En razón a lo expuesto, y en aras de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 137 de la Ley 1801 de 2016, que consagra: "Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor. Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o



diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma. En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas(...)"

Así las cosas, la referida Ley 1801 de 2016, dispone en su artículo 135: *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Corregido por el art. 10, Decreto 555 de 2017. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:* A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: (...)4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado (...) Parágrafo 7°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: (...) Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles (...)"

Sumado a lo anterior, el artículo 181 de la Ley 1801 de 2016 establece: "Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos: (...) 2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la infracción urbanística se realice en bienes de uso público o en suelo de protección ambiental, la multa se aumentará desde un 25% hasta en un 100%.





Tratándose de infracción por usos, cuando la actividad desarrollada es comercial o industrial del nivel de más alto impacto, según las normas urbanísticas del municipio o distrito, la multa se incrementará en un 25%.

En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.

Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código.

La medida de multa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística no se impondrá a través de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de estos comportamientos mediante informe al inspector de Policía (...).

4. PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN/ PRESUNTOS DENUNCIADOS:

Que se formularan los cargos contra la denunciada, a saber Natalia Margarita Pérez Flórez, representada por Vincenzo Sannino.

Que la infracción urbanística, que se le imputa a los presuntos infractores, es la descrita en el numeral 3 del presente acto, al tenor de la citada ley 388 de 1997, Ley 1801 de 2016, Decreto 0977 de 2001, del presente acto administrativo, las cuales se graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren.

Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, el Director Administrativo de Control Urbano considera que existe méritos para formular cargos a la presunta responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obras constructivas en el inmueble ubicado en el barrio Castillo Grande, carrera 11 No.5-29 planta baja, sin licencia y con violación a las normas urbanísticas consagradas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éstos, en su oportunidad legal podrán, por sí mismos o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; se

RESUELVE

Artículo 1º: Formular cargos contra la señora NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ identificada con cedula de ciudadanía 45.508.033, como presunta responsable de la infracción urbanística de adelantar obras de construcción sin contar con licencia urbanística previa, y violando el artículo 239 del Decreto 0977 de 2001.

Artículo 2º: Tener como pruebas las siguientes:

- 1) El Informe técnico elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar de fecha 17 de julio de 2015.
- 2) Informe técnico elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar de fecha 9 de octubre de 2015.
- 3) Informe técnico adiado 18 de abril de 2016, elaborado por la señora Xenia Gómez Bustamante.
- 4) El hecho de no haber presentado la licencia urbanística en firme, en la visita técnica realizada, da lugar a la existencia de méritos para adelantar proceso sancionatorio en su contra.
- 5) Todos los documentos discriminados en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo, así como los indicados como anexos en los informes técnicos que se relacionan en el presente acto administrativo.
- 6) Se tendrán como pruebas, las aportadas por las partes en el presente asunto, y que constan en el expediente.

Artículo 3º.: Ordenése la practica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los terminos establecidos en el articulo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infraccion urbanistica descrita en la parte considerativa del presente auto.

Artículo 4º. Dentro de los quince (15) dias siguientes a la notificacion del presente acto de tramite, la presunta infractora NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ, por ella o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.





Artículo 5º: En el evento, que la presunta infractora solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Artículo 6º. Vencido el término probatorio, profiérase la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al presunto infractor, en los términos establecidos en los artículos 47 y 67 de la ley 1437 de 2011. En el evento, no que no se surta la notificación personal, se notificará por aviso como lo prevé el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: En caso de que el infractor, desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 8º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los quince (15) días del mes de septiembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR ANAYA PÉREZ

Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C.

Proyecto Asatura Placitas

SECRETARIA DE CONTROL URBANO DISTRITAL

Cartagena 04 del Mes de Octubre del 2017

Se hizo presente el señor Viceuzo Samudio

Identificado con la C.C. No. Ext. 265946

Para notificarse de Auto de Imputación de Cargos

Se le hace saber que contra este proceso el recurso

y se le hace entrega de una copia a quien enterado de su contenido firmó

Betty Samudio Morales

T (57) 5 6501095 – 6501092

Línea gratuita: 018000965500

Secretaría de Control Urbano Distrital

alcalde@cartagena.gov.co

www.cartagena.gov.co



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena



AMC-OFI-0110113-2017

Oficio AMC-OFI-0110113-2017
Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 11 de octubre de 2017

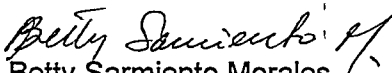
Señor
VICENZO SANNINO
Cartagena

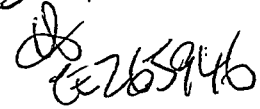
Asunto: ENTREGA COPIA EXPEDIENTE.

Cordial saludo,

Por instrucciones del Director Administrativo de Control Urbano, le hago entrega de una copia digital del Expediente con radicado No. 147 de 2015.

Atentamente,


Betty Sarmiento Morales
Secretaria Ejecutiva
Dirección Administrativa de Control Urbano

RECIBIDO: 11-10-2017
15:40




Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

159

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-17-0059235**

Fecha y Hora de registro: **18-ago.-2017 11:21:38**

Funcionario que registro: **Marrugo, Betty**

Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**

Funcionario Responsable: **Sarmiento Morales, Betty**

Cantidad de anexos: **0**

Contraseña para consulta web: **9B73CEAO**

www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C., 18 agosto de 2017

Señor:

DIRECTOR DE OFICINA DE CONTROL URBANO.

E. S. D.

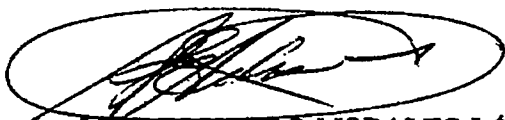
Referencia QUEJA POR CONSTRUCCION ILEGAL DE UN CERRAMIENTO
EN EL BARRIO CASTILLOGRANDE.

LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, en mi calidad de dentro de denunciante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente documento respetuosamente le solicito se sirva a expedir a mi costa, copia de los informes técnicos que realizaron los peritos de esta entidad que estuvieron en mi inmueble y en el de propiedad de la señora NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ-

NOTIFICACION.

Cualquier comunicación relacionada con este asunto la recibo en la siguiente dirección: Barrio Castillogrande carrera 11 No.5-21 (Segundo piso)

Atentamente.



LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ.
C.C. N°9.055.465 de Cartagena.

Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de Octubre de 2017

Doctor
HECTOR ANAYA PEREZ
Director Administrativo de Control Urbano.
E. S. D.

160
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-17-0075369**

Fecha y Hora de registro: **19-oct-2017 16:19:47**

Funcionario que registro: **Berrio Murillo, María del Pilar**

Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**

Funcionario Responsable: **ANAYA PEREZ, HECTOR**

Cantidad de anexos: **0**

Contraseña para consulta web: **969D4EF8**

www.cartagena.gov.co

Referencia: QUEJA POR CONSTRUCCION DE ENCERRAMIENTO ILEGAL
SOLICITUD DE INFORMACION Y REQUERIMIENTO DE IMPULSO
PROCESAL.

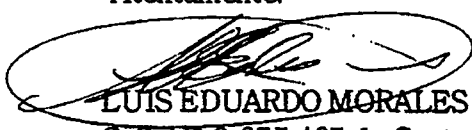
LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, en mi calidad de dentro de denunciante o querellante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente documento respetuosamente le REITERO MI SOLICITUD de expedir a mis costa copia de los informes técnicos que realizaron los peritos de esta entidad que estuvieron en mi inmueble y en el de propiedad de la señora NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ, además de los pronunciamientos que haya realizado esta entidad dentro de las actuaciones administrativas que cursan en esta entidad y en las que tengo la calidad de parte.

Esta petición la hago en atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la C.N. que consagra el derecho fundamental de petición. En concordancia con los artículos 9 y 10 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO

NOTIFICACION.

Cualquier comunicación relacionada con este asunto la recibo en la siguiente dirección: Barrio Castillo grande carrera 11 No.5-21 (Segundo piso)

Atentamente,


LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ.
C.C. N° 9.055.465 de Cartagena.

Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de Octubre de 2017

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-17-0075369

Fecha y Hora de registro: 19-oct-2017 16:19:47

Funcionario que registro: Berrio Murillo, María del Pilar

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: ANAYA PEREZ, HECTOR

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 969D4EF8

www.cartagena.gov.co

Doctor

HECTOR ANAYA PEREZ

Director Administrativo de Control Urbano.

E. S. D.

Referencia: QUEJA POR CONSTRUCCION DE ENCERRAMIENTO ILEGAL
SOLICITUD DE INFORMACION Y REQUERIMIENTO DE IMPULSO
PROCESAL.

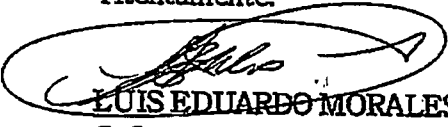
LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, en mi calidad de dentro de denunciante o querellante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente documento respetuosamente le REITERO MI SOLICITUD de expedir a mis costa copia de los informes técnicos que realizaron los peritos de esta entidad que estuvieron en mi inmueble y en el de propiedad de la señora NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ, además de los pronunciamientos que haya realizado esta entidad dentro de las actuaciones administrativas que cursan en esta entidad y en las que tengo la calidad de parte.

Esta petición la hago en atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la C.N. que consagra el derecho fundamental de petición. En concordancia con los artículos 9 y 10 DEL CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO

NOTIFICACION.

Cualquier comunicación relacionada con este asunto la recibo en la siguiente dirección: Barrio Castillogrande carrera 11 No.5-21 (Segundo piso)

Atentamente,


LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ.

C.C. N° 9.055.465 de Cartagena.

Señores

OFICINA DE CONTROL URBANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Señor Director ~~Olímpio Vergara~~

HECTOR ANAYA PEREZ

E. S. D.

- Asunto: Nueva solicitud de impulso procesal de expediente y de información con radicación 0159/2015.

Respetado Señor Director de la Oficina de Control Urbano, en calidad de ciudadana en ejercicio de mis derechos civiles y políticos, he presentado en fecha 21/04/2015 queja formal en contra de María Paula Morales Villa y de Luis Eduardo Morales López que fue registrada en la ventanilla única de atención al ciudadano con el código de registro EXT-AMC-15-0025610 a las 15:28:53 horas.

Dicha queja ha sido tramitada durante el año 2015 por la Secretaria de Planeación Distrital, luego remitida a la Alcaldía Local y finalmente enviada a la dependencia a su digno cargo por razones de cambio de competencia. En su momento el Despacho entonces a cargo de la queja ordenó abrir investigación preliminar en contra de los mencionados querellados y se efectuó visita al predio con informe de arquitecto. El pasado 18/11/2015 a las 11:00:23 horas con código de registro EXT-AMC-15-0071678 solicité formular cargos en contra de los querellados, sin haber recibido hasta la presente ninguna respuesta al respecto.

- Teniendo en cuenta que Usted ha formulado pliego de cargos en mi contra mediante acto administrativo del 15/09/2017, del cual se notificó mi apoderado el pasado 04/10/2017, solicito que me informe si el Despacho ha decidido o no formular cargos en contra de los querellados Maria Paula Morales Villa, nuda propietaria, y Luis Eduardo Morales Lopez, usufructuario, además solicito copia del expediente en contra de los mencionados querellados, habida cuenta que se le ha permitido a estos acceder al expediente en mi contra ya que cuentan con copias de documentos y sus escritos son muestra elocuente de ello, es decir es evidente que en el caso en contra de los querellados Morales Villa y Morales López el expediente es reservado, mientras que en el proceso a mi cargo el acceso al expediente ha sido constante. Al punto que el señor Morales López quien no es el quejoso en mi contra ha interpuesto recurso de reposición de una decisión que fue revocada por quien la profirió, dentro del proceso en mi contra.

Además el Despacho ha decidido dar una ventaja en cuanto a los términos procesales, porque a la fecha está descorriendo el término para que la suscrita rinda descargos, pero esto no está ocurriendo para los señores Morales Villa y Morales López, teniendo en cuenta que el viernes 20 de Octubre de 2017 le informaron a mi poderdante que el expediente contra estos señores, no estaba para notificaciones de pliego de cargos. Es decir, al parecer se da trato de favor o ventaja a los señores Morales Villa y Morales López, por razones que desconecemos, considerando que mi queja fue presentada son semanas de antelación a la que presentó el señor Alberto Fernández en mi contra y ambos expedientes se encuentran en la misma oficina y a cargo de la misma persona y la última visita de inspección, de las cinco efectuadas, se realizó el mismo día para ambas partes.

Como si lo anterior fuese poco, en el expediente en mi contra con radicado 0147/2015, faltan piezas procesales radicadas en su momento y algunas otras que también constaban en original fueron sustraídas del expediente y han sido reemplazadas por impresiones no originales del sistema de la entidad a su cargo.

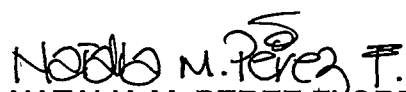
165

Sin embargo, otras piezas procesales no han corrido siquiera esa suerte y simplemente no existen en el expediente pese a que tenemos prueba de su radicación. Por otra parte, la encargada de sustanciar ha permitido que terceros como el señor Morales López, aporte piezas que faltaban en el expediente, y que ha incorporado sin ningún rubor.

Todo lo anterior desdice mucho del ejercicio pulcro, transparente, imparcial y ecuánime de la función pública, y nos parece muy significativo que el Sr. Director haya brindado tanta atención a un asunto tan nimio como lo es un cerramiento, estructura muy común en los diferentes barrios de la ciudad, haciendo caso omiso por otra parte, según la información obtenida en prensa, a construcciones como la torre del Edificio Aquarela muy próxima al Castillo de San Felipe que se está levantando al lado del Edificio Chambacú donde está la sede de Control Urbano, entre otros casos, porque justo casa de por medio a mi vivienda se construye el edificio Marea 5-11 adosado hasta el tercer piso en clara violación urbanística y no hemos visto intervención de esa entidad, mientras que yo he recibido ¡5 visitas!, de distintos peritos para valorar un caso que no tiene mérito alguno como explicaremos en los descargos por la irregular formulación de cargos de la que he sido objeto.

Confiamos que impere en lo sucesivo la transparencia y la igualdad entre dos quejas por presuntas infracciones urbanísticas que ocurren dentro de un mismo inmueble sometido a propiedad horizontal y que hasta ahora han tenido un trato claramente discriminatorio en mi contra por razones ajenas al normal proceder administrativo.

Atentamente,


NATALIA M. PEREZ FLOREZ

C.C. 45.508.033

Dirección: Cartagena de Indias, Barrio Castillogrande Carrera 11 numero 5-29 planta baja.

Copia: Procuraduría Provincial

Alcalde Mayor de Cartagena.



AMC-OFI-0118361-2017

Oficio AMC-OFI-0118361-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 01 de noviembre de 2017

SEÑOR
LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ
CASTILLOGRANDE CARRERA 11 NO.5-21 (SEGUNDO PISO)

Cartagena

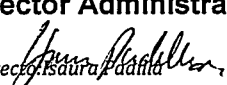
Asunto: respuesta EXT-AMC-17-0075369-EXT-AMC-17-0059235

Cordial saludo,

Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano, en atención a la solicitud por usted efectuada en los oficio del asunto, me permito informarle que la información requerida se encuentra a su disposición en la Dirección Administrativa de Control Urbano, para que a sus costas sea obtenida; si usted desea que la información solicitada se le envíe por correo electrónico, agradezco nos haga saber la dirección electrónica a la cual remitirla.

Atentamente,


HECTOR ANAYA PEREZ
Director Administrativo Control Urbano


Proyección Isaura Padilla



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Oficio **AMC-OFI-0118361-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 01 de noviembre de 2017

SEÑOR
LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ
CASTILLOGRANDE CARRERA 11 NO.5-21 (SEGUNDO PISO)

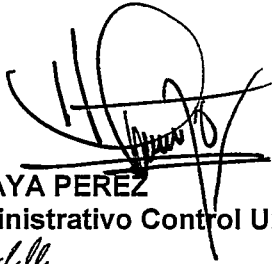
Cartagena

Asunto: respuesta EXT-AMC-17-0075369-EXT-AMC-17-0059235

Cordial saludo,

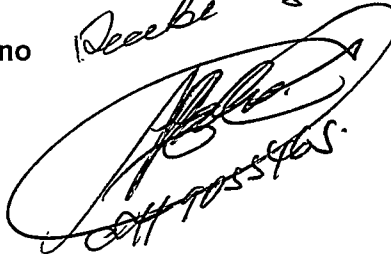
Mediante el presente, el suscrito, en calidad de Director Administrativo de Control Urbano, en atención a la solicitud por usted efectuada en los oficio del asunto, me permito informarle que la información requerida se encuentra a su disposición en la Dirección Administrativa de Control Urbano, para que a sus costas sea obtenida; si usted desea que la información solicitada se le envíe por correo electrónico, agradezco nos haga saber la dirección electrónica a la cual remitirla.

Atentamente,


HECTOR ANAYA PEREZ
Director Administrativo Control Urbano

Proyecto Asaurio Padilla
Proyecto Asaurio Padilla

Recibido 8-11-2017


Attestado



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y cultural

12AD. 147-15
166



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 30 de abril de 2018

Oficio **AMC-OFI-0046421-2018** *PRLEY Roche*

Señor

LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ

Castillogrande Carrea 11 No.05-21 (Segundo piso)

Cartagena

Asunto: **Respuesta peticiones.**

Cordial saludo,

Mediante el presente, la suscrita, en calidad de Directora Administrativa (E), me permito dar respuesta a los oficios identificados con los códigos de registro EXT-AMC-17-0084002, EXT-AMC-18-0006886, EXT-AMC-18-0008517, EXT-AMC-180010722, EXT-AMC-18-0027191, EXT-AMC-18-0029659, en los términos que a continuación se exponen:

1. Mediante el Decreto 1110 del 01 de agosto de 2016, se delegó en el Director Administrativo de Control Urbano, *"PRIMERO: Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los termino previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. La inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo que se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de obra. Dichas actas de visita harán las veces de informe técnico en los procesos relacionados con la violación de las licencias y se anexarán al certificado de ocupación cuando fuere del caso. Las competencias delegadas se ejercerán en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan"*. Sumado a lo anterior, es importante resaltar que el parágrafo primero del numeral dos del artículo segundo del mencionado Decreto 1110 de 2016, establece que el procedimiento aplicable al ejercicio de la vigilancia y control durante la ejecución de obras, se efectuará a través del trámite establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

En armonía a lo expuesto, y en atención al trámite consagrado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, la señora Natalia Margarita Pérez Flórez, a través de apoderada, presentó descargos y solicitó la práctica de pruebas, peticiones que se encuentran siendo analizadas por ésta Dirección, así como, las solicitud de nulidad impetradas por la apoderada de la presunta infractora.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

En atención a lo expuesto, se observa que ésta Dirección Administrativa de Control Urbano, realiza las actuaciones propias del procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


Xenia Gómez Bustamante

Directora Administrativa de Control Urbano (E).


Proyecto P. Padilla



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C., 27 de Noviembre de 2017

168
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
MEDIANTE LA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-17-0084002**

Fecha y Hora de registro: **27-nov.-2017 14:56:07**

Funcionario que registro: **Berrio Murillo, María del Pilar**

Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**

Funcionario Responsable: **ANAYA PEREZ, HECTOR**

Cantidad de anexos: **0**

Contraseña para consulta Web: **1267BF40**

www.cartagena.gov.co

Señor(a):

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL URBANO

Att.: **Dr. HECTOR ANAYA PEREZ**

E. S. D.

Referencia: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS.

Quejoso: **ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE – LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ**. Radicación: 00147-2015.

LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, en mi calidad de QUEJOSO dentro del asunto de la referencia, por medio del presente documento comedidamente le solicito a usted seguir adelante con el trámite dentro del presente asunto, conforme a lo indicado en los artículos (4°) y quinto (5°) del auto de imputación de cargos proferido el día viernes quince (15) de Septiembre de 2017, el cual se le notificó a la presunta infractora el día cuatro (04) de Octubre de 2017.

Lo anterior en uso de mis derechos fundamentales al debido proceso de defensa y acceso a la justicia.

NOTIFICACION.

Cualquier comunicación relacionada con este asunto la recibo en la siguiente dirección: Barrio Castillo grande carrera 11 No.5-21 (Segundo piso)

Atentamente,


LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ.
C.C. N° 9.055.465 de Cartagena.

Código de registro: **EXT-AMC-18-0006886**
Fecha y Hora de registro: **30-ene.-2018 08:24:40**
Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**
Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**
Funcionario Responsable: **GALVAN MORENO, ANA OFELIA**
Cantidad de anexos: **0**
Contraseña para consulta web: **04EF58C0**
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C., 29 de Enero de 2018

Señor (a):
DIRECTOR DE OFICINA DE CONTROL URBANO.
E. S. D.

Referencia; QUEJA POR CONSTRUCCION ILEGAL
Quejoso; ALBERTO ELÍAS FERNÁNDEZ SEVERICHE - LUIS EDUARDO
MORALES LÓPEZ.
Radicación; 00147-2015.

LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, en mi calidad de QUEJOSO dentro del asunto de la referencia, por medio del presente documento comedidamente le solicito a usted seguir adelante con el trámite administrativo que corresponde dentro del asunto de la referencia.

NOTIFICACION.

Cualquier comunicación relacionada con este asunto la recibo en la siguiente dirección: Barrio Castillogrande carrera 11 No.5-21 (Segundo piso)

Atentamente,



LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ.
C.C. N° 9.055.465 de Cartagena.

Código de registro: **EXT-AMC-18-0008517**

Fecha y Hora de registro: **05-feb.-2018 10:43:24**

Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**

Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**

Funcionario Responsable: **GALVAN MORENO, ANA OFELIA**

Cantidad de anexos: **2**

Contraseña para consulta web: **D30AD409**

www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D:T: Y C 5 de feb. De 2018

Señor (a):

DIRECTOR DE OFICINA DE CONTROL URBANO.

E.S.D.

Referencia: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS (EN CERRAMIENTO ILEGAL)

Quejoso: ALBERTO ELIAS FERNANDEZ -LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ. Radicación: 00147-2015

LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, en mi calidad de QUEJOSO dentro el asunto de la referencia, por medio del presente documento le solicito nuevamente (por tercera vez) a Usted seguir adelante con el trámite dentro el presente asunto, conforme lo indicado en los artículos cuarto (4*) y quinto (5*) del auto de imputación de cargos proferido el día viernes quince (15) de septiembre de 2017, el cual se le notifico a la presunta infractora el día cuatro (4) de octubre de 2017.

Lo anterior en uso de mis derechos fundamentales al debido proceso de defensa y acceso a la justicia.

Anexo copias de mis dos oficios anteriores sobre el mismo tema, con códigos de registros EXT-AMC-17-0084002 del 27 de nov.- 2017, EXT- AMC-18-0006886 del 30 ene.-2018.

NOTIFICACION

Cualquier comunicación relacionada con este asunto, la recibo en la siguiente dirección: Barrio Castillo grande carrera 11 No 5-21 (segundo piso)

Atentamente

LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ

C.C. No. 9.055.465 de Cartagena.

Sindy
Feb-6-18
11:35am

Código de registro: EXT-AMC-18-0010722
Fecha y Hora de registro: 12-feb.-2018 11:16:52
Funcionario que registro: Pedroza Jimenez, Griselda
Residencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: Sarmiento Morales, Betty
Cantidad de anexos: 3
Contraseña para consulta web: 7A4C8481
www.cartagena.gov.co

Cartagena de Indias D.T. y C. 12 de febrero de 2018

Señor (a)
DIRECTOR DE OFICINA DE CONTROL URBANO
E.S.D.

Referencia: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR VIOLACION A LAS NORMAS URBANISTICAS (EN CERRAMIENTO ILEGAL)

Quejoso: ALBERTO ELIAS FERNANDEZ- LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ. Radicación: 00147-2015

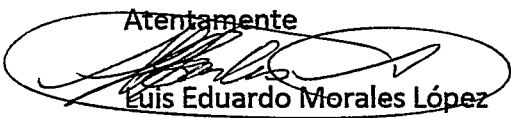
LUIS EDUARDO MORALES, varón, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, en mi calidad de QUEJOSO dentro el asunto de la referencia, por medio del presente documento le solicito nuevamente (por cuarta vez) a Usted seguir adelante con el trámite dentro el presente asunto conforme lo indicado en los artículos cuarto (4º) y quinto (5º) del auto de imputación de cargos proferido el día viernes quince (15) de septiembre de 2017, el cual se le notifico a la presunta infractora el día cuatro (4) de octubre de 2017 y se me informe de forma detallada cuales son las acciones que a la fecha se han adelantado por parte suya para hacer cumplir la ley por quienes construyeron este cerramiento ilegal.

Lo anterior en uso de mis derechos fundamentales al debido proceso de defensa y acceso a la justicia.

Anexo copias de mis tres oficios anteriores sobre el mismo tema, con códigos de registros EXT-AMC-17-0084002 del 27 de Nov-2017, EXT-AMC-18-0006886 del 30 de enero -2018, ext- AMC-18-0008571 del 05 de febrero-2018.

Recibo notificaciones a la presente comunicación en la dirección Castillogrande carrera 11 No. 5-21 (segundo piso)

Atentamente


Luis Eduardo Morales López
cc No. 9.055.465

Código de registro: **EXT-AMC-18-0027191**
Fecha y Hora de registro: **09-abr.-2018 16:06:44**
Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**
Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**
Funcionario Responsable: **GALVAN MORENO, ANA OFELIA**
Código de verificación: **0**
Contraseña para consulta web: **EDE2A9D8**
www.cartagena.gov.co

Señor:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Atn. DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

E.S.D.

Rad. 00147- 2015

Querellante: ALBERTO ELIAS SEVERICHE- LUIS MORALES LOPEZ

Presuntos infractores: NATALIA PEREZ FLOREZ

Asunto: Solicitud de certificado de estado de la actuación

LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.055.465, en mi condición de querellante dentro de la investigación de la referencia, con todo respeto me permito solicitar certificado del estado de la actuación.

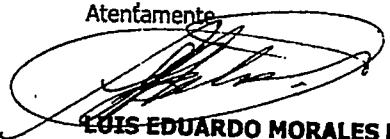
El suscrito a través de apoderado presentó queja por violación de normas urbanísticas contra NATALIA PEREZ FLOREZ ante la oficina de CONTROL URBANO, expediente No. 0147/2015, por encerramiento ilegal de área común, inmueble ubicado en Castillogrande Cra. 11 No. 5-29.

El 15 de septiembre de 2017 se emite auto de imputación de cargos (AMC-OFI-0098645-207), luego de esta actuación no se ha realizado ningún procedimiento a efectos de tomar una decisión de fondo.

Se han presentado varios impulsos procesales: 27 de noviembre de 2017, 3 de enero de 2018, 5 de febrero de 2018 y 12 de febrero de 2018, pero a la fecha no se le ha dado respuesta a tales requerimientos.

De la respuesta a la presente solicitud puedo ser notificado en el barrio Castillogrande Kra 11 No. 5-21 segundo piso, tel. 310 6575941

Atentamente,


LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ
C.C. N° 9.055.465

Código de registro: EXT-AMC-18-0029659
Fecha y Hora de registro: 17-abr.-2018 08:24:22
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatario: Secretaría del Interior
Funcionario Responsable: Quintero Banda, Guillermo
Número de anexos: 0
Contraseña para consulta web: C89A842F
www.cartagena.gov.co

Señor:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Atn. DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

E.S.D.

Rad. 00147- 2015

Querellante: ALBERTO ELIAS SEVERICHE- LUIS MORALES LOPEZ

Presuntos infractores: NATALIA PEREZ FLOREZ

Asunto: Requerimiento de impulso procesal

LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.055.465, en mi condición de querellante dentro de la investigación de la referencia, con todo respeto me permito solicitar impulso procesal.

El suscrito a través de apoderado presentó queja por violación de normas urbanísticas contra NATALIA PEREZ FLOREZ ante la oficina de CONTROL URBANO, expediente No. 0147/2015, por encerramiento ilegal de área común, Inmueble ubicado en Castillogrande Cra. 11 No. 5-29.

El 15 de septiembre de 2017 se emite auto de imputación de cargos (AMC-OFI-0098645-207), luego de esta actuación no se ha realizado ningún procedimiento a efectos de tomar una decisión de fondo.

~~Se han presentado varios impulsos procesales: 27 de noviembre de 2017, 3 de enero de 2018, 5 de febrero de 2018 y 12 de febrero de 2018, 9 de abril de 2018 pero a la fecha no se le ha dado respuesta a tales requerimientos.~~

El incumplimiento de los términos procesales configura causal de mala conducta, por lo que solicitamos se de respuesta de fondo a la investigación de la referencia so pena de iniciarse las acciones disciplinarias a que haya lugar.

De la respuesta a la presente solicitud puedo ser notificado en el barrio Castillogrande Kra 11 No. 5-21 segundo piso, tel. 310 6575941

Atentamente


LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ
C.C. N° 9.055.465



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., miércoles, 6 de junio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0061005-2018**

Doctora
BEATRIZ BOTERO ARANGO
Apoderada especial
Edificio Ganem oficina 305

Referencia: Respuesta oficio EXT-AMC-17-0076711
Asunto: Solicitud de suspensión de proceso
Radicado: 2015-00147
Quejoso: Luis Morales
Presunto Infractor: Natalia Pérez Florez

Cordial saludo.

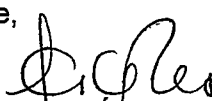
Atendiendo el asunto de la referencia, me permito dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual solicita a esta Dirección Administrativa *"decretar la suspensión del proceso mientras se decide la presente recusación, o en su defecto declararse separado y disponga la remisión del expediente al funcionario que deba reemplazarlo a quien corresponda tramitarlo y decidirlo."*

Esta recusación fue presentada en contra del entonces Director de Control Urbano Hector Anaya Pérez; no obstante, a la fecha ya no se encuentra en su cargo. Por esta razón, este Despacho considera que su solicitud carece de objeto material teniendo en cuenta que las recusaciones son contra el funcionario no contra la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 que a su letra establece:

"Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: (...)" (Subrayas fuera de texto)

Así las cosas, teniendo en cuenta que el señor Hector Anaya Pérez ya no ostenta la calidad de servidor público en calidad de Director Administrativo de Control Urbano, no se procederá decretar la suspensión provisional del proceso administrativo sancionatorio de la referencia y se le imprimirá el trámite correspondiente según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó:  Gutierrez
Abogada externa DACU

Jessica Uribe
11013-153411
21 Jun 18
2018

EXT-AME-17-0076711
25 oct. 2017 1743

BEATRIZ BOTERO ARANGO

Abogado

Calle de La Universidad N° 36-105
Edificio Ganem Of 305
Cartagena de Indias, Colombia
Teléfono: (57-5) 6645428
Celular 3145942514
bbotero444@gmail.com

Señor

Cartagena, 25 de octubre de 2017.

Señor

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS. PROCESO 00147-2015.

ASUNTO: Formulación de recusación.

BEATRIZ BOTERO ARANGO, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.054.538, Portadora de la Tarjeta Profesional No.38.464 del C. S. de la J. en mi condición de apoderada especial de **NATALIA MARGARITA PÉREZ FLÓREZ** mayor de edad, **Identificada con cédula de ciudadanía 45.508.033**, encartada en la actuación de la referencia, conforme a poder anexo, mediante el presente memorial y teniendo en cuenta que no ha mediado declaratoria de impedimento por parte de usted como servidor presuntamente competente, procedo a formular recusación en su contra con fundamento en los numerales 2 y 11 del art. 11 del CPACA, en concordancia con el art. 29 de la Constitución Política, por las siguientes razones:

CAUSALES

Invoco como base de la recusación propuesta las causales previstas en los ordinal 2. y 11° del artículo 11 del ley 1437 DE 2011, *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* que dispone:

Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

(...) 2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente

BEATRIZ BOTERO ARANGO

Abogado

Calle de La Universidad N° 36-105
Edificio Ganem Of 305
Cartagena de Indias, Colombia
Teléfono: (57-5) 6645428
Celular 3145942514
bbotero444@gmail.com

(...) 11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración. (Negrillas fuera de texto)

HECHOS

1. El señor Director ha conocido del asunto de la referencia en el año 2015; época durante la cual era directivo de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar y dicha entidad tenía un contrato o convenio con el Distrito y fue justamente a dicha Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar a la que se le encargó mediante auto de Planeación Distrital efectuar visita en el inmueble y rendir un informe técnico con posterior aclaración.

Posteriormente, durante el mes de mayo de 2017, siendo el Sr. Director todavía directivo de la citada Sociedad, fue designado y posesionado como Director de Control Urbano y actualmente está a cargo en única instancia del proceso sancionatorio en contra de mi poderdante.

Su condición de directivo de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar se acredita con la información pública que se encuentra en google al digitar su nombre y en la red profesional linkedin con su nombre y foto que adjunto como prueba. Además tal circunstancia debe constar en su hoja de vida, que debe reposar en los archivos del Distrito, ya que como consta en información pública usted fue Presidente de la citada sociedad desde 2009 hasta 2011 y posteriormente ha seguido vinculado como Director de la Lonja dentro de la misma entidad, hasta antes de ser nombrado como Director de Control Urbano, es decir que conoció del presente asunto en oportunidad anterior, en concreto cuando como ejercía como directivo de la entidad que fungió como perito en este asunto.

Lo anterior se constituye en causal de recusación según el numeral 2 del art. 11 de la Ley 1437 de 2011 antes transcrito.

2. Además, se configura en mi concepto la causal 11 del art. 11 del CPACA transcrita,

BEATRIZ BOTERO ARANGO

Abogado

Calle de La Universidad N° 36-105
Edificio Ganem Of 305
Cartagena de Indias, Colombia
Teléfono: (57-5) 6645428
Celular 3145942514
bbotero444@gmail.com

Porque, en efecto, el Sr. Director ha tenido vínculo a nivel directivo con la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar, en virtud del contrato o convenio vigente para el año 2015 con el Distrito y fue dicha Sociedad una de las cuales ejerció las labores de peritaje en la investigación administrativa en contra de mi poderdante. Además, resulta que el Sr. Director está teniendo como pruebas en contra de mi poderdante el informe técnico con su respectiva aclaración emitido por un arquitecto de la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Bolívar, por lo que en mi opinión la causal de impedimento está configurada pues es inadmisibile que haya identidad entre el perito, es decir la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar, de la que el señor director era alto dignatario y el servidor a cargo del proceso sancionatorio, es decir en el presente caso confluyen la calidad de perito como directivo de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar y juez en calidad de director de control urbano; ambas calidades ejercidas dentro de un mismo asunto, que no es otro que la investigación de la referencia.

PETICIÓN

Pido a usted, decretar la suspensión del proceso mientras se decide la presente recusación, o en su defecto declararse separado y disponga la remisión del expediente al funcionario que deba reemplazarlo a quien corresponde tramitarlo y decidirlo.

OPORTUNIDAD DE LA RECUSACIÓN

Estoy dentro del término legal para promover la recusación ya que esta es la primera gestión que hago a nombre de mi representada dentro del término para atender la formulación de cargos desde que se produjo el hecho invocado como causal.

PRUEBAS

Estimo que por tratarse de hechos muy bien conocidos por el mismo Sr. Director en persona, no sería en principio necesario decretar o solicitar pruebas, sin embargo si el Despacho lo considerara necesario, solicito se oficie a la dependencia encargada de manejo de personal del Distrito de Cartagena y a la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar, para remitan a la mayor brevedad la copia del contrato o convenio suscrito entre ellos y vigente para el año 2015, la hoja de vida del Sr. Director que tuvo que haber aportado cuando se posesionó del cargo y certificación de la Sociedad sobre los cargos que ha ostentado el Dr. Héctor Anaya Pérez, respectivamente.

Atentamente,


BEATRIZ BOTERO ARANGO

Apoderada de Natalia M. Pérez Flórez

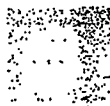
cc 34-054-538 TP 38-464

Anexo: Capturas de pantalla de la red social linkedin del señor Hector Anaya Pérez

ina3

Nº	Fecha Expedición y resolución	Radicado y fecha	Peticionario	Nombre del Proyecto	Ubicación	Firma Constructora Constructor	Estado	Unidades	localidad
1	RES. 235 de 07/06/17	1225 DE 06/06/2017	WILFRIDO NIETO-RICARDO CAMARGO	VIVIENDA MULTIFAMILIAR- MANANTIALES DEL BOSQUE	BARRIO ALTO BOSQUE #21-D -15 TRV 53	PROMOTORA DE OBRAS URBANAS PROMOTORAS S.A.S	Ologado	35	1
2	RES. 429 DE 30/09/2017	1297 DE 15/06/2017	ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ GASCA	TORRE 6-94- MULTIFAMILIAR	BARRIO DANIEL LEMAITRE Cra. 15 No.69-22	ARNOLDO BERROCAL INGENIERIAS S.A.S	Ologado	27	1
3	RES. 311 DE 28/07/17	1298 DE 15/06/2017	LILIANA JULIO CANTILLO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	BARRIO CHINO Kra. 24 B-20B-23	ARQ. LILIANA JULIO CANTILLO	Ologado		1
4	DEVUELTO POR NO CUMPLIMIENTO DE LA REQUISITOS DE LA RESOLUCION 025-2016	1531 DE 12/07/2017	GUSTAVO JIMENEZ MACKENZIE	ACTUALIZACION DE CERTIVIS	LO AMADOR CLL 35 No. 20D-32		Ologado	2	1
5	DEVUELTO POR NO CUMPLIMIENTO DE LA REQUISITOS DE LA RESOLUCION 025-2016	1584 DE 14/07/2017	DANIEL ABONADO CAPELLA-CONSTRUTEC S.A.S	EDIFICIO TORICES DEL MAR- MULTIFAMILIAR	BARRIO TORICES Cra.14 LTS 48-55, 48-43, 48-47, 45-25 Y 48-28	CONSTRUTEC S.A.S-Nit:806011892-4	Ologado	173	1
6	RES. 446 DE 18/09/2017	1582 DE 17/07/2017	ANA ROSA DIAZ CONTRERAS	EDIFICACION MISTA	BARRIO LAS DELICIAS Mz D, Ll 1	ARQ. DANIEL ESCOBAR	Ologado	41	1
7	DEVUELTO POR NO CUMPLIMIENTO DE LA REQUISITOS DE LA RESOLUCION 025-2016	1625 DE 21/07/2017	GENARINA BLANCO HERRERA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	BARRIO ZARAGOCILLA Mz S- Ll 10	ARQ. LEONOR GUZMAN	Ologado	1	1
8	RES. 430 DE 30/08/2017	1656 DE 26/07/2017	LUCAS TAMAYO GIRALDO- PROMOTORA CALLE 47 S.A.S	AQUALINA II- MULTIFAMILIAR	BARRIO TORICES CALLE 48 No. 11-101	PROMOTORA CALLE 47 S.A.S	Ologado	250	1
9	DEVUELTO RES.581 DE 05/12/17	1793 DE 11/08/2017	IVAN TURRIAGO TORRENS- INTERPOLAR S.A.S	EDIFICIO URANTIA-MULTIFAMILIAR	BARRIO MANGA CALLE 28, Cir 28-27 Y 28-51	INTERPOLAR S.A.S Nit:330041169-2	Ologado	177	1
10	RES. 520 DE 18/10/17	1915 DE 22/08/2017	CARLOS EDUARDO BERNALINA ROMERO BARRIOS- SONDA S.A.S	EDIFICIO URBIS 48	BARRIO TORICES CALLE 48 No.16-37	SONDA S.A.S Nit: 860532627-0	Ologado	192	1
11	DEVUELTO POR NO CUMPLIMIENTO DE LA REQUISITOS DE LA RESOLUCION 025-2016	2149 DE 13/09/2017	AMAURY MIGUEL ARIZA GARCIA	VIVIENDA BIFAMILIAR	BARRIO ZARAGOCILLA Av. CALLE 30 No.50-66	EDGAR MARIN TAMARA	Ologado	2	1
12	RES. 478 DE 02/10/17	2207 DE 20/09/2017	MARCEL MATHIEU ESPINOSA- HOMES PROMOTORA DE PROYECTOS S.A.S	EDIFICIO FERENGE	BARRIO ALTO BOSQUE Av. Cisante Luque Tiv. 53* No.21-101	HOMES PROMOTORA DE PROYECTO S.A.S Nit:900528245-1	Ologado	15	1
13	RES. 510 DE 02/10/17	2217 DE 21/09/2017	RORISIS PATRICIA ESPINOSA	VIVIENDA BIFAMILIAR	BARRIO NUEVO BOSQUE Mz. 04 Ll 26	LILIANA JULIO CANTILLO	Ologado	2	1
14	RES. 550 DE 17/11/17	2266 DE	VICTOR MANUEL SUARES	EDIFICIO PUNTA DIAMANTE	BARRIO TORICES Cir 42 No. 14 A - 43	SUAM S.A.S Nit:900.3043-7	Ologado	180	1
15	RES. 590 DE 12/12/17	2519 DE 25/10/17	OSCAR JOSE GUARDO SANTOYA	EDIFICIO MULTIFAMILIA- PANORAMA 49	BARRIO EL BOSQUE LOTE 1A Y 1B	ARNOLDO BERROCAL INGENIERIAS Nit: 900.268.791-8	Ologado	282	1
16		2541 DE 26/10/2017	GUILLERMO DIAZ MORALES	EDIFICIO UPTOWN- MULTIFAMILIAR	BARRIO ALTO BOSQUE TRA. 54 No.21 D-53	TRESSENTA Nit:900470890-9	EN ESTUDIO	155	1
17	DEVUELTO POR NO CUMPLIMIENTO DE LA REQUISITOS DE LA RESOLUCION 025-2016	2565 DE 30/10/2017	JUAN CARLOS LOPEZ BARRETO	PHAROS DE ALEANDRIA	BARRIO TORICES K 15 37-37	PROMOTORA PHAROS S.A.S	Ologado	300	1
18	RES. 606 DE 22/12/17	2988 DE 18/12/17	JORGE FRANCISCO GOSSAIN ROGNINI	TORRE PRIMI	BARRIO TORICES KPA. 14 CALLE 48-13	PROMOTORA TORRE PRIMI S.A.S Nit: 901195539-1	Ologado	180	1

Experiencia



Director Lonja

Sociedad Colombiana de Arquitectos Bolívar

ene 2014 - actualidad • 3 años y 10 meses

Soy el Director de Lonja de la SCA-Bolívar, y mi mayor responsabilidad, es velar por los intereses de nuestros evaluadores, en todo sentido.

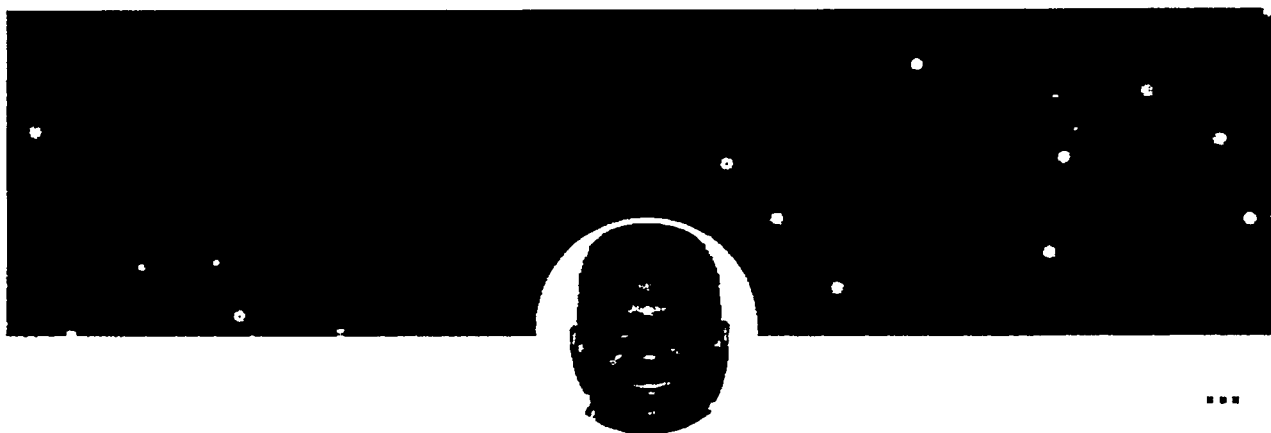
Capacitación.

Estudios Inmobiliarios.

Estudio de Mercado.

Prefactibilidad de Proyectos Inmobiliarios.

178



Hector Anaya Perez • 2°

Director Administrativo de Control Urbano de Cartagena
Sociedad Colombiana de Arquitectos Bolivar • Universidad de San Buenaventura
Colombia • Más de 500 

Conectar

Enviar mensaje InMail

No.	Fecha Expedición y resolución	Radicado y fecha	Peticionario	Nombre del Proyecto	Ubicación	Firma Constructora Constructor	Estado	Unidades	localidad
1	RES. 235 de 07/06/17	1225 DE 06/06/2017	WILFRIDO NIETO-RICARDO CAMARGO	VIVIENDA MULTIFAMILIAR- MANANTIALES DEL BOSQUE	BARRIO ALTO BOSQUE #21 -D-15 TRV 53	PROMOTORA DE OBRAS URBANAS PROMOTORAS S.A.S	Ologado	35	1
2	RES. 428 DE 30/08/2017	1287 DE 15/09/2017	ISABEL CRISTINA RODRIGUEZ GASCA	TORRE 6-94- MULTIFAMILIAR	BARRIO DANIEL LEMAITRE Cra. 15 No.89-22	ARNOLDO BERROCAL INGENIERIAS S.A.S	Ologado	27	1
3	RES. 311 DE 28/07/17	1288 DE 15/09/2017	LILIANA JULIO CANTILLO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	BARRIO CHINO Kra. 24 B-20B-23	ARQ. LILIANA JULIO CANTILLO	Ologado	1	1
4	DEVUELTO POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA RESOLUCION 025-2016	1531 DE 12/07/2017	GUSTAVO JIMENEZ MACKENZIE	ACTUALIZACION DE CERTIVIS	LO AMADOR CLL 35 No. 20D- 32		Ologado	2	1
5	DEVUELTO POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA RESOLUCION 025-2016	1564 DE 14/07/2017	DANIEL ABOVADO CAPELLA- CONSTRUTEC S.A.S	EDIFICIO TORICES DEL MAR- MULTIFAMILIAR	BARRIO TORICES Cra.14 Lts 48-55, 48-43, 48-47, 45-25 Y 48-28	CONSTRUTEC S.A.S-NL806011882-4	Ologado	173	1
6	RES. 446 DE 18/09/2017	1582 DE 17/07/2017	ANA ROSA DIAZ CONTRERAS	EDIFICACION MISTA	BARRIO LAS DELICIAS Mz D, Ll 1	ARQ. DANIEL ESCOBAR	Ologado	41	1
7	DEVUELTO POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA RESOLUCION 025-2016	1625 DE 21/07/2017	GENARINA BLANCO HERRERA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	BARRIO ZARAGOCILLA Mz S- Ll 10	ARQ. LEONOR GUZMAN	Ologado	1	1
8	RES. 430 DE 30/08/2017	1658 DE 28/07/2017	LUCAS TAMAYO GIRALDO- PROMOTORA CALLE47 S.A.S	AQUAJUNA II- MULTIFAMILIAR	BARRIO TORICES CALLE 48 No. 11-101	PROMOTORA CALLE 47 S.A.S	Ologado	250	1
9	DEVUELTO RES.581 DE 05/12/17	1793 DE 11/08/2017	IVAN TURRAGO TORRENS- INTERPOLAR S.A.S	EDIFICIO URBANIA- MULTIFAMILIAR	BARRIO MANGA CALLE 28 Ctr 28-27 Y 28-51	INTERPOLAR S.A.S NIT:830041169-2	Ologado	177	1
10	RES. 520 DE 18/10/17	1915 DE 22/09/2017	CARLOS EDUARDO BERNALINA ROMERO BARRIOS- SOINDA S.A.S	EDIFICIO URBIS 48	BARRIO TORICES CALLE 48 No.16-37	SOINDA S.A.S NIT: 860532827-0	Ologado	192	1
11	DEVUELTO POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA RESOLUCION 025-2016	2149 DE 13/09/2017	AMAURY MIGUEL ARIZA GARCIA	VIVIENDA BIFAMILIAR	BARRIO ZARAGOCILLA Av. CALLE 30 No.50-66	EDGAR MARIN TAMARA	Ologado	2	1
12	RES. 476 DE 02/10/17	2207 DE 20/09/2017	MARCEL MATHEU ESPINOSA- HOMES PROMOTORA DE PROYECTOS S.A.S	EDIFICIO FIERENCE	BARRIO ALTO BOSQUE Av. Cisanito Luque Trv. 53° No.21-101	HOMES PROMOTORA DE PROYECTO S.A.S NIT:900528245-1	Ologado	15	1
13	RES. 510 DE 02/10/17	2217 DE 21/09/2017	RORISIS PATRICIA ESPINOSA	VIVIENDA BIFAMILIAR	BARRIO NUEVO BOSQUE Mz. 04 Ll 28	LILIANA JULIO CANTILLO	Ologado	2	1
14	RES. 550 DE 17/11/17	2268 DE	VICTOR MANUEL SUAREZ	EDIFICIO PUNTA DIAMANTE	BARRIO TORICES Ctr 42 No. 14 A - 43	SUAM S.A.S NIT:900.3043-7	Ologado	180	1
15	RES. 590 DE 12/12/17	2519 DE 25/10/17	OSCAR JOSE GUARDO SANTOYA	EDIFICIO MULTIFAMILIA- PANORAMA 49	BARRIO EL BOSQUE LOTE 1A Y 1B	ARNOLDO BERROCAL INGENIERIAS NIT. 900.289.781-8	Ologado	282	1
16		2541 DE 26/10/2017	GUILLERMO DIAZ MORALES	EDIFICIO UPTOWN- MULTIFAMILIAR	BARRIO ALTO BOSQUE TRA. 54 No.21 D-53	TRESSETENTA NIT:900470890-9	EN ESTUDIO	155	1
17	DEVUELTO POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA RESOLUCION 025-2016	2565 DE 30/10/2017	JUAN CARLOS LOPEZ BARRETO	PHAROS DE ALEJANDRIA	BARRIO TORICES K 15 37-37	PROMOTORA PHAROS S.A.S	Ologado	300	1
18	RES. 606 DE 22/12/17	2989 DE 18/12/17	JORGE FRANCISCO GOSSAIN ROGNINI	TORRE PRIMI	BARRIO TORICES KRA. 14 CALLE 48-13	PROMOTORA TORRE PRIMI S.A.S NIT: 901138539-1	Ologado	180	1

179



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de julio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0074906-2018**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2015-00147
QUEJOSO	ALBERTO ELÍAS SEVERICHE-LUIS MORALES
INFRACTORES	NATALIA MARGARITA PÉREZ FLOREZ
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
ASUNTO:	AUTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

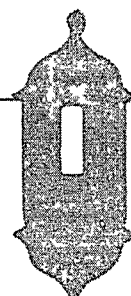
La Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2° del artículo 2° del Decreto Distrital 1110 del 1° de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1° de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio,





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

Que la suscrita Directora Administrativa de Control Urbano realizando una labor de búsqueda y hallazgo de todos los expedientes remitidos por otras dependencias que en algún momento tuvieron la competencia del control urbano, halló el expediente de la referencia, el cual se apertura con Auto de Averiguación Preliminar AMC-OFI-0042500-2015 del 21 de mayo de 2015. Así mismo, mediante Auto AMC-OFI-0098645-2017 del 15 de septiembre de 2017 se Formularon Cargos en contra de la señora NATALIA MARGARITA PÉREZ FLOREZ así como también se le corrió traslado para que presentara sus descargos.

Posteriormente, se procedió notificar a la presunta infractora mediante oficio AMC-OFI-0099039-2017 el día 19 de septiembre de 2017.

Así las cosas, revisado el expediente entregado por el archivo de la Dirección Administrativa de Control Urbano, se pudo evidenciar que no se encuentran descargos de la presunta infractora; no obstante, una vez revisado el sistema de información documental SIGOB de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se pudo constatar que la señora NATALIA MARGARITA PÉREZ FLOREZ radicó sus descargos el día 25 de octubre de 2017 cuyo código de registro es el EXT-AMC-17-0076710, con el cual aportaba pruebas documentales en original, documentación esta que se hace necesaria para continuar con el impulso procesal correspondiente en el presente asunto.

Que es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa, la existencia de un expediente en el cual se pueda determinar lo necesario para tomar una decisión de fondo.

Que en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, no hace alusión expresa a la reconstrucción de expediente por parte de la autoridad administrativa, y hace únicamente referencia a la formación de expedientes. No obstante lo anterior, en el artículo 306 establece:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

(57) (5) 6501092 - 6501095 - 6517200 - 01 8000 965500

ilcalde@cartagena.gov.co / notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

JANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Así mismo, la Ley 153 de 1887 en artículo 8 prevé:

"ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

Por lo anterior, y para efectos de la reconstrucción, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, que sobre el particular en su artículo 126 dispone:

"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio. (...) Subraya fuera de texto.

Que en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la reconstrucción del expediente 2015-00147, abierto en contra de la señora NATALIA MARGARITA PÉREZ FLOREZ, por presunta transgresión a las normas urbanísticas.

SEGUNDO: Oficiar a la secretaría de la Dirección Administrativa de Control Urbano a fin de certificar que la documentación radicada con código de registro EXT-AMC-17-0076710 no reposa en el archivo de esta entidad o si el mismo, en paquete original fue entregado y/o remitido a otra dependencia o personal adscrito a la Dirección Administrativa.

TERCERO: TERCERO: Por secretaría, programar y citar a las partes a audiencia de reconstrucción de expediente, a fin de aportar los documentos anunciados como faltantes y los que las partes evidencien que hacen parte en la foliatura del expediente.





Gana
Cartagena
Ganamos todos

Comuníquese a las partes interesadas de la presente decisión.

CUARTO: Compulsar copias de la presente actuación a la Fiscalía General de La Nación, Procuraduría General de La Nación y a la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada externa DACU

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

(57) (5) 6501092 - 6501095 - 6517200 - 01 8000 965500

alcalde@cartagena.gov.co / notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

LINEA: 13001. NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0074906-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de julio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0074906-2018**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2015-00147
QUEJOSO	ALBERTO ELÍAS SEVERICHE-LUIS MORALES
INFRACTORES	NATALIA MARGARITA PÉREZ FLOREZ
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
ASUNTO:	AUTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

La Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio,





Gana
Cartagena
Ganamos todos

si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

Que la suscrita Directora Administrativa de Control Urbano realizando una labor de búsqueda y hallazgo de todos los expedientes remitidos por otras dependencias que en algún momento tuvieron la competencia del control urbano, halló el expediente de la referencia, el cual se apertura con Auto de Averiguación Preliminar AMC-OFI-0042500-2015 del 21 de mayo de 2015. Así mismo, mediante Auto AMC-OFI-0098645-2017 del 15 de septiembre de 2017 se Formularon Cargos en contra de la señora NATALIA MARGARITA PÉREZ FLOREZ así como también se le corrió traslado para que presentara sus descargos.

Posteriormente, se procedió notificar a la presunta infractora mediante oficio AMC-OFI-0099039-2017 el día 19 de septiembre de 2017.

Así las cosas, revisado el expediente entregado por el archivo de la Dirección Administrativa de Control Urbano, se pudo evidenciar que no se encuentran descargos de la presunta infractora; no obstante, una vez revisado el sistema de información documental SIGOB de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se pudo constatar que la señora NATALIA MARGARITA PÉREZ FLOREZ radicó sus descargos el día 25 de octubre de 2017 cuyo código de registro es el EXT-AMC-17-0076710, con el cual aportaba pruebas documentales en original, documentación esta que se hace necesaria para continuar con el impulso procesal correspondiente en el presente asunto.

Que es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa, la existencia de un expediente en el cual se pueda determinar lo necesario para tomar una decisión de fondo.

Que en la regulación establecida en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, no hace alusión expresa a la reconstrucción de expediente por parte de la autoridad administrativa, y hace únicamente referencia a la formación de expedientes. No obstante lo anterior, en el artículo 306 establece:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

{57} (5) 6501092 - 6501095 - 6517200 - 01 8000 965500

ilcalde@cartagena.gov.co / notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

JANE; 13001. NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Así mismo, la Ley 153 de 1887 en artículo 8 prevé:

"ARTÍCULO 8. Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."

Por lo anterior, y para efectos de la reconstrucción, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, que sobre el particular en su artículo 126 dispone:

"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio. (...) Subraya fuera de texto.*

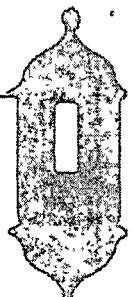
Que en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la reconstrucción del expediente 2015-00147, abierto en contra de la señora NATALIA MARGARITA PÉREZ FLOREZ, por presunta transgresión a las normas urbanísticas.

SEGUNDO: Oficiar a la secretaría de la Dirección Administrativa de Control Urbano a fin de certificar que la documentación radicada con código de registro EXT-AMC-17-0076710 no reposa en el archivo de esta entidad o si el mismo, en paquete original fue entregado y/o remitido a otra dependencia o personal adscrito a la Dirección Administrativa.

TERCERO: TERCERO: Por secretaría, programar y citar a las partes a audiencia de reconstrucción de expediente, a fin de aportar los documentos anunciados como faltantes y los que las partes evidencien que hacen parte en la foliatura del expediente.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

Comuníquese a las partes interesadas de la presente decisión.

CUARTO: Compulsar copias de la presente actuación a la Fiscalía General de La Nación, Procuraduría General de La Nación y a la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada externa DACU





Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0074925-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de julio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0074925-2018**

Señora
BETTY SARMIENTO MORALES
Secretaria Ejecutiva
Dirección Administrativa de Control Urbano

Referencia: Solicitud de certificación de documentación radicada en la Dirección Administrativa de Control Urbano

Radicación: 2015-00147

Quejoso: Luis Morales y otro

Presunto infractor: Natalia Pérez Florez

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto AMC-OFI-0074906-2018 del 10 de julio de 2018 se ordenó reconstruir el proceso de la referencia y en su artículo SEGUNDO se ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO: Oficiar a la secretaria de la Dirección Administrativa de Control Urbano a fin de certificar que la documentación radicada con código de registro EXT-AMC-17-0076710 no reposa en el archivo de esta entidad o si el mismo, en paquete original fue entregado y/o remitido a otra dependencia o personal adscrito a la Dirección Administrativa."

En razón de lo anterior, le solicito que dentro de los cinco días siguientes al recibido del presente oficio, se sirva suministrar la información antes señalada con destino al proceso de la referencia.

Cordialmente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada Externa DACU

Betty
17-07-18
10 am.



Código de registro: EXT-AMC-17-0089551
Fecha y hora de registro: 20-dic-2017 09:55:13
Funcionario que registró: Tinozo Salas, Leydis
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: PEREZ MUÑOZ, IRVIN DAVID
Cantidad de anexos: 3
Contactos para consultas web: 14043008
www.cartagena.gov.co

Señores
CONTROL URBANO - Dra. ANA OFELIA GALVAN, Directora.

INSPECTOR DE POLICIA ALCALDIA LOCAL No. 2 VIRGEN Y TURISTICA- Sr. WALTER PALENCIA, CHAF GUTIERREZ LUNA

Inspector

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - ALCALDIA MAYOR

C.C.: FISCALIA GENERAL DE LA NACION - Dr. JESUS GARCIA, Fiscal Seccional 3.
Ciudad

ASUNTO: DESACATO A SUSPENSIÓN DE OBRA - SEGUNDO COMUNICADO
CRA. 50ª #31b23 URBANIZACIÓN LOS ALAMOS TESCA NUEVO
JOSE SIERRA - CORPOINTEL

Cordial saludo,

Nuevamente hago denuncia sobre el incumplimiento al oficio AMC-OFI-103620-2017, de suspensión de obra. Dicho sello fue colocado el 25 de septiembre de 2017 en la obra en construcción ubicada en la CRA. 50ª #31b23 URBANIZACIÓN LOS ALAMOS TESCA NUEVO, donde funciona en PRECARIAS condiciones una institución educativa llamada CORPOINTEL cuyo responsable es el señor JOSE SIERRA BALLESTEROS.

EL señor JOSE SIERRA BALLESTEROS hasta el día de hoy ha continuado con los trabajos suspendidos, como testigos están el mismo abogado que impuso los sellos, el señor JUAN CARLOS ARELLANO, funcionario de la Alcaldía Local Virgen y Turística, tal como lo mencioné en mi primer denuncia con radicado EXT-AMC-17-0069819. El día 16 de diciembre 2017, nos vimos en la necesidad de llamar al cuadrante de la Policía ya que estaban demoliendo en el interior de esa obra, generando demasiado ruido y afectando mi vivienda ya que las paredes ya están agrietadas,

Solicitamos su intervención urgente, ya que esta obra que se viene adelantando desde el 2015 sin el lleno de los requisitos de ley sigue afectando mi vivienda, con filtraciones y ante el inminente peligro de que se desplome sobre nuestra vivienda siendo un peligro inminente de muerte. Además de las afectaciones locativas y desvalorización de la vivienda y el sector.

Por lo anterior, solicitamos que:

Se haga el trámite administrativo sancionatorio para la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad a lo consagrado en la ley 388 de 1997, decreto ley 1469 de 2010, ley 1437 de 2011 y los decretos distritales 1563 de 2014 y 0013 de 2015. Esto de acuerdo al oficio AMC-OFI-0097307-2015 de fecha 3 de diciembre 2015, resolución emitida por Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena, Alcaldía Mayor.

21-12-17
C. J. C.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de julio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0074925-2018**

Señora
BETTY SARMIENTO MORALES
Secretaria Ejecutiva
Dirección Administrativa de Control Urbano

Referencia: Solicitud de certificación de documentación radicada en la Dirección Administrativa de Control Urbano
Radicación: 2015-00147
Quejoso: Luis Morales y otro.
Presunto infractor: Natalia Pérez Florez

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto AMC-OFI-0074906-2018 del 10 de julio de 2018 se ordenó reconstruir el proceso de la referencia y en su artículo SEGUNDO se ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO: Oficiar a la secretaría de la Dirección Administrativa de Control Urbano a fin de certificar que la documentación radicada con código de registro EXT-AMC-17-0076710 no reposa en el archivo de esta entidad o si el mismo, en paquete original fue entregado y/o remitido a otra dependencia o personal adscrito a la Dirección Administrativa."

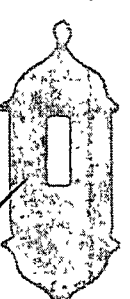
En razón de lo anterior, le solicito que dentro de los cinco días siguientes al recibido del presente oficio, se sirva suministrar la información antes señalada con destino al proceso de la referencia.

Cordialmente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: 
Abogada externa DACU

Betty
17-07-18
10 am.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de julio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0074944-2018**

Señor

LUIS MORALES LÓPEZ

Barrio Bocagrande, cra 11, mz 48 lote 9 N° 5-21 y 5-29

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2015-00147
QUEJOSO	LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ
INFRACTORES	NATALIA MARGARITA PÉREZ
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
ASUNTO:	COMUNICACIÓN AUTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE AMC- OFI-0074906-2018

La Dirección Administrativa de Control Urbano, mediante la presente se permite COMUNICARLE, que en el expediente de la referencia, resolvió mediante auto AMC-OFI-0074906-2018 del 10 de Julio de 2018 se ha ordenado la reconstrucción del expediente de la referencia al haber identificado que en la foliatura del expediente no se encuentra toda la documentación que ha sido radicada con destino al mismo.

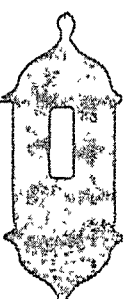
Así las cosas, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, remito para su conocimiento copia del Auto AMC-OFI-0074906-2018 en dos (2) folios.

Cordialmente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó:  Aura Gutierrez
Abogada Externa DACU

Julio 19/2018 11:20 AM





Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de julio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0074953-2018**

Señora
NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ
Barrio Bocagrande, cra 11, mz 48 lote 9 N° 5-29, Planta baja.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2015-00147
QUEJOSO	LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ
INFRACTORES	NATALIA MARGARITA PÉREZ
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
ASUNTO:	COMUNICACIÓN AUTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE AMC- OFI-0074906-2018

La Dirección Administrativa de Control Urbano, mediante la presente se permite COMUNICARLE, que en el expediente de la referencia, resolvió mediante auto AMC-OFI-0074906-2018 del 10 de Julio de 2018 se ha ordenado la reconstrucción del expediente de la referencia al haber identificado que en la foliatura del expediente no se encuentra toda la documentación que ha sido radicada con destino al mismo.

Así las cosas, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, remito para su conocimiento copia del Auto AMC-OFI-0074906-2018 en dos (2) folios.

Cordialmente,

A. Ofelia Galván Moreno
ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutiérrez
Abogada externa DACU

RECIBO
10 julio / 2018
Natalia M. Pérez

Cartagena, 27 de septiembre de 2017

Señores

CONTROL URBANO

Atn. Dr. Hector Anaya

Director

E.S.D

ASUNTO: DESACATO A SELLAMIENTO/SUSPENSION DE OBRA

CRA. 50 A #31B-23 URBANIZACION LOS ALAMOS BARRIO TESCA NUEVO

JOSE SIERRA BALLESTEROS-CORPOINTEL

Cordial saludo,

Por medio de la presente hago la denuncia ante su despacho de la contravención al oficio AMC-OH-103620-2017, donde el señor Juan Carlo Arellano, funcionario de la Alcaldía Local 2 de la Virgen y Turística me notifica sobre el sellamiento y suspensión de la obra ubicada en la dirección relacionada en el asunto, el día 25 de septiembre del presente año. Sin embargo, a la fecha podemos evidenciar que los sellos impuestos fueron quitados y sigue la construcción acumulando los materiales en la parte interna de la obra y generando afectaciones en mi vivienda.

Para mayor constancia de mi denuncia, el señor Juan Carlos Arellano, fue testigo presencial de que los sellos habían sido retirados, ya que el día de hoy vino a mi vivienda a notificarme personalmente y pudo constatarlo, por lo cual hablo personalmente con el señor José Sierra responsable de la obra ilegal.

Por lo anterior, solicitamos se haga cumplir las normas y las sanciones estipuladas en la ley 810 de 2003, y demás leyes sobre normas y sanciones urbanísticas.

Solicitamos su intervención urgente, ya que esta obra que se viene adelantando desde el 2015 sin el lleno de los requisitos de ley sigue afectando mi vivienda, con filtraciones y ante el inminente peligro de que se despiome sobre nuestra vivienda, además de las afectaciones por incumplimiento de las normas urbanísticas.

Adjuntamos copia del oficio AMC-OH-103620-2017.

Atentamente,

BLANCA MARQUEZ DE SANCHEZ

C.C. 45.429.466 de Cartagena

RÉCIBO NOTIFICACIONES: URBANIZACION LOS ALAMOS CRA.50# # 31c23, Barrio Tesca Nuevo

Teléfonos: 3113155213, 3177349611, E-mail:

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL

Código de registro: EXT-AMC-17-006981

Fecha y Hora de registro: 28-sep.-2017

Funcionario que registro: Bertio Murillo

Dependencia del Destinatario: División de

Funcionario Responsable: Provisional, Co

Cantidad de anexos: 1

Contraseña para consulta web: C7859BFC

www.cartagena.gov.co



BOLIV-SRDENUN - No. 20185210134952

Fecha Radicado: 2018-07-19 11:36:13

Anexos: 2 FOLIOS

Gana
Cartagena y
Ganamos todos

AMC-OFI-0074978-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de julio de 2018

Oficio AMC-OFI-0074978-2018

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Seccional Cartagena

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2015-00147
QUEJOSO	LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ
INFRACTORES	NATALIA MARGARITA PÉREZ
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001 - POT
ASUNTO:	COMUNICACIÓN AUTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE AMC- OFI-0074906-2018

La Dirección Administrativa de Control Urbano, mediante la presente se permite COMUNICARLE, que en el expediente de la referencia mediante el cual se sigue actuación administrativa por presunta infracción a las normas urbanísticas del Distrito de Cartagena, resolvió mediante auto AMC-OFI-0074906-2018 del 10 de Julio de 2018 la reconstrucción del expediente de la referencia al haber identificado que en la foliatura del expediente no se encuentra toda la documentación que ha sido radicada con destino al mismo.

En este auto se ordenó:

"CUARTO: Compulsar copias de la presente actuación a la Fiscalía General de La Nación, Procuraduría General de La Nación y a la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena."

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, remito copia del auto antedicho para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada externa-DAGU



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de julio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0074984-2018**

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Seccional Cartagena

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2015-00147
QUEJOSO	LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ
INFRACTORES	NATALIA MARGARITA PÉREZ
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
ASUNTO:	COMUNICACIÓN AUTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE AMC- OFI-0074906-2018

La Dirección Administrativa de Control Urbano, mediante la presente se permite COMUNICARLE, que en el expediente de la referencia mediante el cual se sigue actuación administrativa por presunta infracción a las normas urbanísticas del Distrito de Cartagena, resolvió mediante auto AMC-OFI-0074906-2018 del 10 de Julio de 2018 la reconstrucción del expediente de la referencia al haber identificado que en la foliatura del expediente no se encuentra toda la documentación que ha sido radicada con destino al mismo.

En este auto se ordenó:

"CUARTO: Compulsar copias de la presente actuación a la Fiscalía General de La Nación, Procuraduría General de La Nación y a la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena."

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, remito copia del auto antedicho para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada-externa-DAGU

PROCURADURIA PROVINCIAL CARTAGENA
RECIBO DE CORRESPONDENCIA

FECHA:

FOLIOS:

ASUNTO:

FUNCIONARIO QUE RECIBE

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

Tel: (5) 6501092 - 6501095 - 6517200 - 01 8000 965500

Correo electrónico: ide@cartagena.gov.co / notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

Código Postal: 13001. NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de julio de 2018

Oficio **AMC-OFI-0074988-2018**

Doctor
JUAN CARLOS FRIAS
Jefe Oficina de Control Interno
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	2015-00147
QUEJOSO	LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ
INFRACTORES	NATALIA MARGARITA PÉREZ
HECHOS	VIOLACIÓN AL DECRETO 0977 DE 2001- POT
ASUNTO:	COMUNICACIÓN AUTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE AMC- OFI-0074906-2018

La Dirección Administrativa de Control Urbano, mediante la presente se permite COMUNICARLE, que en el expediente de la referencia mediante el cual se sigue actuación administrativa por presunta infracción a las normas urbanísticas del Distrito de Cartagena, resolvió mediante auto AMC-OFI-0074906-2018 del 10 de Julio de 2018 la reconstrucción del expediente de la referencia al haber identificado que en la foliatura del expediente no se encuentra toda la documentación que ha sido radicada con destino al mismo.

En este auto se ordenó:

"CUARTO: Compulsar copias de la presente actuación a la Fiscalía General de La Nación, Procuraduría General de La Nación y a la Oficina de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena."

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, remito copia del auto antedicho para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


ANA OFELIA GALVAN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Delgado
15 JUL. 2018
8:14 PM
Ante B. B. B.

Proyecto: Aura Gutierrez
Abogada externa DACU

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar
C/ Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

5) 6501092 - 6501095 - 6517200 - 01 8000 965500

@cartagena.gov.co / notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

001 NIT 890 - 480 - 184 - 4

de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



9/ Rta: Amc-Ofi-0100534-2018

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-18-0072349
Fecha y Hora de registro: 04-sep.-2018 15:52:23
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidy del Carmen
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: GALVAN MORENO, ANA OFELIA
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 9EE74094
www.cartagena.gov.co

Señores.

ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ATN. DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

E.S.D.

Referencia: Queja Luis Eduardo Morales López Vs. Natalia Margarita Pérez Flórez
Rad. Expediente: 2015-00147

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.055.465, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, con todo respeto me permito solicitar al despacho se de impulso procesal al proceso administrativo de la referencia, fijando la fecha y hora para la diligencia de reconstrucción del expediente y se dicte la sanción administrativa correspondiente en contra de la querellada por incumplimiento de la norma urbanística.

Tenga en cuenta que han transcurrido más de 3 años desde la presentación de la queja y aproximadamente un año desde el pliego de cargos y aun no se ha decidido.

"Según el artículo 29 constitucional *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*. También establece que toda persona tiene derecho a un proceso *"sin dilaciones injustificadas"*, de modo que, la reconstrucción de un expediente debe hacerse de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso. Si bien la pérdida de un expediente justifica cierta dilación en el proceso o en la actuación administrativa, a ésta no se debe añadir el retardo en su reconstrucción. El deber de adelantar un proceso sin dilaciones injustificadas se complementa en lo relativo a actuaciones de funcionarios de la administración con uno de los principios que deben guiar la función administrativa, cual es la celeridad (art. 209 C.P., reiterado por el artículo 3 C.C.A.)"¹.

Atentamente,

LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ

C.C. N° 9.055.465



¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-048/07

July 6
7-09-18
11:45
Am



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 10 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0100534-2018**

Señores

LUIS MORALES LÓPEZ

Barrio Bocagrande, cra 11, mz 48 lote 9
N° 5-21 y 5-29

**NATALIA MARGARITA PÉREZ
FLOREZ**

Barrio Bocagrande, cra 11, mz 48 lote 9
N° 5-21 y 5-29, planta baja

Referencia: Citación para audiencia de reconstrucción de expediente

Proceso: 2015-147

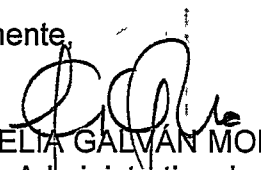
Quejoso: Luis Eduardo Morales López

Presunto infractor: Natalia Margarita Pérez

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que mediante auto AMC-OFI-0074906-2018 del 10 de julio de 2018 se ha ordenado la reconstrucción del proceso de la referencia, por lo cual, se cita a las partes para el día **VIERNES 05 DE OCTUBRE DE 2018 a las 10:00 am** para llevar a cabo la diligencia que se llevará a cabo en la Dirección Administrativa de Control Urbano ubicada en el barrio Manga, calle 28 #26-53, edificio PORTUS, piso 21.

Se le recuerda que pueden venir acompañados por su apoderado debidamente acreditado y/o actuar a nombre propio.

Cordialmente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO

Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada externa DACU

RECIBI
28 SEPTIEMBRE / 2018
NATALIA PÉREZ FLOREZ
NATALIA PÉREZ FLOREZ





Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Districto Turístico y Cultural

Dirección:
Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana,
Cartagena Bolívar

Teléfonos:
6501092 - 6501095
Línea gratuita:
018000965500

Info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

REQUISITOS PARA RADICACION DE DOCUMENTOS

~~(PERMISO DE VENTA)~~

(DECRETO REGLAMENTARIO 2180 DE 2006 Y DECRETO – LEY 0019 DE
ENERO 10 DE 2012)

1. Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.

2. Copia de los modelos de contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.

3. Presupuesto financiero del proyecto.

4. Licencia Urbanística respectiva, salvo que se trate del sistema de preventas.

5. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca ha de acreditarse que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias
Districto Turístico y Cultural



9



PE

1

所

FLOR

v

3

CIÓN

AD

DE

FOR

1

HORA DE

FE

FECHA



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 10 de septiembre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0100534-2018**

Señores

LUIS MORALES LÓPEZ

Barrio Bocagrande, cra 11, mz 48 lote 9
N° 5-21 y 5-29

**NATALIA MARGARITA PÉREZ
FLOREZ**

Barrio Bocagrande, cra 11, mz 48 lote 9
N° 5-21 y 5-29, planta baja

Referencia: Citación para audiencia de reconstrucción de expediente

Proceso: 2015-147

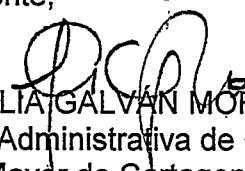
Quejoso: Luis Eduardo Morales López

Presunto infractor: Natalia Margarita Pérez

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que mediante auto AMC-OFI-0074906-2018 del 10 de julio de 2018 se ha ordenado la reconstrucción del proceso de la referencia, por lo cual, se cita a las partes para el día **VIERNES 05 DE OCTUBRE DE 2018 a las 10:00 am** para llevar a cabo la diligencia que se llevará a cabo en la Dirección Administrativa de Control Urbano ubicada en el barrio Manga, calle 28 #26-53, edificio PORTUS, piso 21.

Se le recuerda que pueden venir acompañados por su apoderado debidamente acreditado y/o actuar a nombre propio.

Cordialmente,


ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Aura Gutierrez
Abogada Externa DACU



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0120843-2018

URGENTE

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 22 de octubre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0120843-2018**

Señores

LUIS MORALES LÓPEZ

Barrio Bocagrande, cra 11, mz 48 lote
9 N° 5-21 y 5-29

NATALIA MARGARITA PÉREZ
FLOREZ

Barrio Bocagrande, cra 11, mz 48 lote
9 N° 5-21 y 5-29, planta baja

Referencia: Citación para audiencia de reconstrucción de expediente

Proceso: 2015-147

Quejoso: Luis Eduardo Morales López

Presunto infractor: Natalia Margarita Pérez

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que mediante auto AMC-OFI-0074906-2018 del 10 de julio de 2018 se ha ordenado la reconstrucción del proceso de la referencia, por lo cual, se citó a las partes mediante oficio AMC-OFI-0116574-2018, no obstante, no fue posible realizar la notificación del mismo para la fecha y hora programada.

Así las cosas, me permito citarlos para llevar a cabo la diligencia de reconstrucción del expediente para el día **MARTES 30 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 04:00 PM**, la cual se llevará a cabo en la Dirección Administrativa de Control Urbano ubicada en el barrio Manga, calle 28 #26-53, edificio PORTUS, piso 21.

Se le recuerda que pueden venir acompañados por su apoderado debidamente acreditado y/o actuar a nombre propio.

Cordialmente,

EDGARD MARÍN TAMARA

Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada externa DACU

25-00/18

C.C. 45.508033

Domado Restrepo 22789206 1025 # 2018

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

+(57) (5) 641370

alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co

DANE 13001 NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



194



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 30 de octubre de 2018

Oficio **AMC-ACTA-000464-2018**

ACTA No. 122			
UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO			
NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA:	EDGARD MARÍN TÁMARA – DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO.		
TÍTULO O CARÁCTER DE LA REUNIÓN	AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE PROCESO SANCIONATORIO: 2015-00147 QUEJOSO: ALBERTO ELÍAS FERNÁNDEZ SEVERICHE PRESUNTA INFRACTORA: NATALIA PEREZ FLOREZ		
FECHA:	30 DE OCTUBRE DE 2018	HORA	04:00 PM
LUGAR:	DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO. DESPACHO		
OBJETIVO: INCORPORAR PIEZAS PROCESALES			
FECHA PRÓXIMA REUNIÓN: NA.			
CONVOCADOS AUSENTES: NA			
CONVOCADOS PRESENTES: NATALIA MARGARITA PÉREZ FLOREZ, CC. 45.508.033 VINCENZO SANNINO, C.E. 265946, T.P. 127.690 EDGARD MARÍN TÁMARA- DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO			
ORDEN DEL DÍA: N/A			
DESARROLLO DE LA REUNIÓN: Se da inicio a audiencia de reconstrucción de expediente de que trata el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 126 de la Ley 1564 de 2012, ordenada mediante Auto AMC-OFI-0074906-2018 del 10 de julio de 2018. Se le comunica a las partes que el objetivo de la presenta diligencia es sanear el proceso mas no decidir de fondo el asunto que se ventila en el curso del proceso sancionatorio.			





Así las cosas, se le da el uso de la palabra el apoderado de la presunta infractora: **A CONTINUACIÓN ME PERMITO PONUNCIARME SOBRE LA RECONSTRUCCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS. OCHO PÁGINAS U HOJAS DEL MEMORIAL DE DESCARGOS RADICADOS EL 25 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 12:03:30 CON CÓDIGO DE REGISTRO EXT-AMC-17-0076718 FUNCIONARIO QUE REGISTRÓ BARRIOS DEAN LEYDIS DEL CARMEN. LOS DESCARGOS ESTÁN FIRMADOS POR LA APODERADA PRINCIPAL DOCTORA BEATRIZ BOTERO ARANGO, SE ANEXAN A LOS DESCARGOS PRESENTADOS EN LA FECHA ANTES INDICADA LOS SIGUIENTES ANEXOS: PAZ Y SALVO QUE OTORGUÉ A FAVOR DE LA INVESTIGADA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2017 DE UNA HOJA, LUEGO PODER OTORGADO POR LA PERSONA INVESTIGADA A FAVOR DE LA DOCTORA BEATRIZ BOTERO ARANGO COMO PRINCIPAL Y DEL SUSCRITO COMO SUPLENTE ESTÁ UNA HOJA DE LA NOTARÍA SEPTIMA COMO DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL DE LA PODERDANTE EN UNA HOJA DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2017, LUEGO HAY UN MEMORIAL RADICADO EL 27 DE ENERO DE 2017 A LAS 11:01:42 CON CÓDIGO DE REGISTRO EXT-AMC-17-0005803 FUNCIONARIO QUE REGISTRÓ MARRUGO BETTY SE TRATA DE UNA SOLICITUD DE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR CADUCIDAD, LUEGO HAY UN FOLIO CONTENTIVO DE UNA FOTO SATELITAL DEL PROGRAMA GOOGLE EART DEL 12 -06-2009 DONDE SE PUEDE VER QUE NO ÉXISTE CERRAMIENTO, LUEGO HAY UNA FOTO SATELITAL DEL 06 DE ENERO DE 2012 DONDE YA SE APRECIA EL CERRAMIENTO, HAY OTRA FOTO DEL 23 DE ABRIL DE 2013 DONDE SE SIGUE APRECIANDO EL CERRAMIENTO Y FINALMENTE HAY UHNA DECLARACIÓN EXTRAJUCIO RENDIDA ANTE LA NOTARÍA PRIMERA DE CARTAGENA EL 29 DE JULIO DE 2015 POR EL SEÑOR BEMJAMÍN HUETO HERRERA IDENTIFICADO CON CÉDULA 73095103 QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DIJO QUE EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011 SE HIZO EL CERRAMIENTO CON PLENO CONOCIMIENTO DEL SEÑOR LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ. SE APORTA LA DECLARACIÓN EN UN FOLIO Y SU REVERSO. EN TOTAL SE APORTAN DIECISÉIS FOLIOS DE LOS CUALES LOS PRIMEROS 8 SON RELATIVOS A LOS DESCARGOS Y LOS OTROS OCHO FOLIOS SON LOS ANEXOS DE LOS DESCARGOS. POR TAL RAZÓN SOLICITAMOS QUE EN APLICACIÓN DE LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 126 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO SE DECLARE RECONSTRUIDO EN EL EXPEDIENTE CON BASE EN LA EXPOSICIÓN EN LA EXPOSICIÓN JURADA QUE ACABO DE HACER SOPORTADA EN LOS 16 FOLIOS QUE EN EL ACTO ENTRETGO PARA QUE SE ENTIENDAN INCORPORADOS AL EXPEDIENTE PARA ASI CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO. FINALMENTE, LUEGO PONER DE CONSTANCIA DE RECIBIDO EN COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACABO DE ENTREGAR.**



[Firma manuscrita]



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

LA DOCTORA BEATRIZ BOTERO ARANGO NO SE ENCUENTRA PRESENTE POR ENCONTRARSE FUERA DE LA CIUDAD, ACUDO A LA PRESENTE COMO APODERADO SUPLENTE DE LA PERSONA INVESTIGADA.

UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN ANTES DESCRITA, SE ORDENA LA INCORPORACION DE LOS MISMOS AL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA Y SE ORDENA EL IMPULSO PROCESAL CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011.

SE DA POR TERMINADA LA DILIGENCIA, SIENDO LAS 04:38 PM. FIRMAN LOS PRESENTES.

COMPROMISOS		
ACTIVIDADES	FECHA	RESPONSABLE
NA		

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA REUNIÓN:
LISTADO DE ASISTENCIA: NA


EDGARD MARÍN TAMARA

Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.


NATALIA MARGARITA PÉREZ FLOREZ, CC. 45.508.033

Presunta infractora

VINCENZO SANNINO

Apoderado presunta infractora

C.E. 265946

T.P. 127690



BEATRIZ BOTERO ARANGO

Abogado

Calle de La Universidad N° 36-105

Edificio Ganem Of 305

Cartagena de Indias, Colombia DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

Teléfono: (57-5) 6645428 TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

Celular 301.539.3975 UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

bbotero4@gmail.com

Código de registro EXT-AMC-17-0076718

Fecha y Hora de registro 25-oct-2017 12:03:20

Funcionario que registro Barrios Dean, Leidy del Carmen

Dependencia del Destinatarío División de Control Urbano

Funcionario Responsable ANAYA PEREZ, HECTOR

Cantidad de anexos 8

Contraseña para consulta web: E8459F14

www.cartagena.gov.co

Cartagena, 25 de octubre de 2017.

Señor

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS. PROCESO 00147-2015.

ASUNTO: DESCARGOS

BEATRIZ BOTERO ARANGO, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.054.538, Portadora de la Tarjeta Profesional No.38.464 del C. S. de la J. en mi condición de apoderada especial de **NATALIA MARGARITA PÉREZ FLÓREZ** mayor de edad, **identificada con cédula de ciudadanía 45.508.033**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.131.375 expedida en Bogotá, encartada en la actuación de la referencia, mediante el presente memorial y dentro del término legal procedo a rendir descargos de conformidad con lo que expreso a continuación:

1. LA QUEJA

Fue formulada por el señor **ALBERTO ELÍAS FERNÁNDEZ SEVERICHE**, en contra de mi representada, y con fundamento en ella, la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL dispuso apertura de indagación preliminar mediante OFICIO AMC-OFI-0042500-2015 de 21 de mayo de 2015.

Los aspectos esenciales de la queja se concretan en lo siguiente: "La señora Natalia Margarita Pérez, propietaria del inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria No.060-78827 (...) y que corresponde a la planta baja o apartamento No.1 de casa de dos plantas marcadas en su puerta de entrada con las placas No.5-221 y No.5-29 (...) por la construcción de cerramiento sin licencia, ubicado en la parte frontal del inmueble, en zona que de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal corresponde a zona de uso común de antejardín, y para el cual no tramitaron licencia de construcción alguna".

2. LOS CARGOS

Los cargos que ha formulado su Despacho de manera imprecisa a mi mandante, son los que menciono a continuación por estar así descritos en el artículo Primero de la parte resolutive del "Auto de imputación de Cargos" y procedo a responderlos de la siguiente forma:

AL PRIMER CARGO: "Adelantar obras de construcción sin contar con licencia urbanística previa"

RECIBIDO EN
CONSTRUCCIÓN DE
EXPEDIENTE
Hoy
RECIBIDO
A las 4:30 PM.
16 de Oct.

Página 1

BEATRIZ BOTERO ARANGO

Abogado

Calle de La Universidad N° 36-105
Edificio Ganem Of 305
Cartagena de Indias, Colombia
Teléfono: (57-5) 6645428
Celular 301 539 3975
bbotero4@gmail.com

DESCARGOS : Asumiendo que este cargo se refiere a la construcción de un cerramiento en el antejardín del inmueble de propiedad de la encartada, sin contar con licencia de construcción, NO SE ACEPTA esta acusación , por cuanto la conducta descrita no constituye una infracción urbanística, tal y como lo explicaré adelante en este memorial. Además no se establece la circunstancia de tiempo referida a la época en que mi poderdante construyó el cerramiento.

AL SEGUNDO 'CARGO: Adelantar obras de construcción "violado del artículo 239 del Decreto No.0977 de 2001."

DESCARGO: Este segundo cargo, el cual tampoco explica la razón por la cual las obras de construcción, deduciendo que se refieren al cerramiento del antejardín, presuntamente violan el artículo 239 del Decreto No.0977 de 2001, NO SE ACEPTA, habida cuenta que este elemento arquitectónico tiene una altura menor a la establecida en la mencionada disposición.

En efecto, establece el artículo 239 citado como violado, que cuando existan cerramientos en los retiros de frente o antejardín se permitirá su construcción con una altura máxima total de tres (3.00) metros y de acuerdo con la prueba contenida en el informe técnico elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar de fecha 9 de octubre de 2015, "La altura del cerramiento del predio en cuestión es la siguiente : Altura es de 2, 80 m (...)

Ausencia de tipicidad de las conducta endilgada a mi representada

Vemos que en el pliego de cargos, se le atribuye a NATALIA MARGARITA PÉREZ FLÓREZ la conducta de construir un cerramiento de antejardín en el predio de su propiedad sin contar con la licencia de construcción.

Es de resaltar que, de la lectura del denominado "Auto de imputación de cargos" en ningunos de sus apartes se dice cual es la normatividad que exige que el cerramiento de antejardines requiere licencia de construcción.

Desde otra arista, la anterior acusación viola el principio de legalidad que incluye la tipicidad de las faltas, establecido en el artículo 3° Nral 1° del CPACA y definido en el artículo 29 de la Constitución Política cuando expresa que *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa"*

En efecto, el artículo 12, Parágrafo 3° del Decreto 1469 de 2010, vigente para la época en que se construyó el cerramiento, disponía lo siguiente:

"Artículo 12. Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente."

(...)

"Parágrafo 3°. La intervención de los elementos arquitectónicos o naturales de los bienes de propiedad privada que hagan parte del espacio público del municipio o distrito, tales como: cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos o antejardines, no requieren de la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público.

No obstante, deben contar con la licencia de construcción correspondiente en los casos en que esta sea requerida, de conformidad con las normas municipales o distritales aplicables para el efecto."

En este orden de ideas, revisando en forma bien cuidadosa el Decreto 0977 del 20 de noviembre de 2001 "Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias" se evidencia que en él no existe ningún artículo que requiera o exija licencia de construcción para los cerramientos de antejardines, ni siquiera en el artículo 239 del POT como presunto fundamento legal de norma incumplida.

3. PRESUNTAS NORMAS INFRINGIDAS

Como disposiciones presuntamente infringidas han sido invocadas las siguientes:

- La Ley 388 de 1997:

" Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones, sin la respectiva licencia. En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital (...)"

1501
Artículo 104: "Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se determinan, por parte de los alcaldes municipales y distritales y el gobernador del departamento especial de San Andrés y Providencia, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren: (...) Multas sucesivas que oscilarán entre setenta (70) y cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994 (...)"

Sobre estos dos artículos me permito expresar que no son aplicables pues ellos perdieron su vigencia desde 16 de junio de 2003 cuando fue promulgada la ley 810 de ese mismo año .

Pero hay más, así estuvieran vigentes estos dos artículos que, reitero, no lo están, tampoco serían aplicables a mi mandante por contener tipos en blanco, sin remisiones normativas precisas y sin criterios para determinar la conducta a sancionar, lo que implicaría la vulneración del principio de legalidad, pues en su texto las conductas no están determinadas con precisión y tampoco son determinables, lo cual no garantiza el derecho a la defensa y al debido proceso.

BEATRIZ BOTERO ARANGO

Abogado

Calle de La Universidad N° 36-105
Edificio Ganem Of 305
Cartagena de Indias, Colombia
Teléfono: (57-5) 6645428
Celular 301 539 3975
bbotero4@gmail.com

Es decir, en estos artículos no se precisa en forma concreta la conducta atribuida a mi representada por su Despacho.

- El Decreto No.0977 de 2001 estipula en su artículo 239:

" CERRAMIENTOS. Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros. Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes. En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín. Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes. En las zonas comerciales, se podrá utilizar el 50% del antejardín como terraza, siempre y cuando se cumplan las normas específicas de la zona. El otro 50% del antejardín, deberá ser zona verde. (...) "

En lo que toca con esta disposición, reitero lo que expresé cuando me referí al SEGUNDO CARGO en el punto "II. CARGOS"

4. PRUEBAS PRACTICADAS

- "Informe técnico elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar de fecha 17 de julio de 2015, en el cual se establece: " Si existe un cerramiento en el antejardín, el cual para hacerlo se debía tener autorización de la copropiedad. Se anexa certificación de las respectivas curadurías urbanas de Cartagena, donde informan que para el predio en mención no han autorizado licencia alguna".
- Ampliación y aclaración de "Informe técnico elaborado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Bolívar de fecha 9 de octubre de 2015, en el cual establece : La altura del cerramiento del predio en cuestión es la siguiente : Altura es de 2, 80 m, de 0.60 cm de ancho y 8 metros de largo, violando las normas sobre la materia (...) la debido a que la reglamentación vigente en el POT expresa que para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros siempre que sean semitransparentes (...) Las normas violadas son : artículo 239 del POT sobre cerramiento: " 2. Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes. Decreto 1504 de 1998 por el cual se reglamenta, el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial (...) Dicha norma establece en su artículo 5 " son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, parámetros, pórticos, antejardines, cerramientos. (...) han debido solicitar licencia de construcción ante curaduría respectiva, para el caso en mención esto no se ha cumplido."
- "En oficio del 18 de abril de 2016, la señora Xenia Gómez Bustamante, presentó informe técnico de visita realizada, en el cual manifiesta " el cerramiento incumple con lo establecido en la norma vigente , artículo 249 del Decreto 0977 de 2001 en lo referente a que los cerramientos de antejardín deben ser: un muro lleno hasta 0.60 metros de alto y hasta 2.50 en muro transparente o vaya, igualmente para instalar los cerramientos se debe contar con una licencia de construcción expedida por la curaduría urbana distrital y según documentos anexos, expedidos por las dos

BEATRIZ BOTERO ARANGO

Abogado

Calle de La Universidad N° 36-105
Edificio Ganem Of 305
Cartagena de Indias, Colombia
Teléfono: (57-5) 6645428
Celular 301 539 3975
bbotero4@gmail.com

curadurías, no existe licencia para cerramiento. Los responsables del cerramiento son los propietarios del segundo apartamento del primer piso: los señores Vincenzo Zannino (sic) y Natalia Pérez"..

- *"Mediante, oficio AMC-OFI-0086762-2017, se rindió informe técnico, en el cual se indica: " se procedió a solicitar licencia de construcción del cerramiento que en el momento de la visita se encuentra construido para lo cual la respuesta fue negativa al no poseer tal permiso, según lo expresado por quienes nos atendieron (...) se violan las normas citadas en el POT en su artículo 239 (...)"*

Respecto a los anteriores informes debo afirmar que carecen de mérito probatorio ya que contienen afirmaciones parcializadas de carácter jurídico, como que el área en la que se construyó el cerramiento es área común, conclusión manifiestamente contraevidente a la luz del reglamento de copropiedad, los planos y el título de propiedad de mi poderdante que reposan en el expediente y según los cuales el lindero de 16 metros lineales donde está parcialmente el cerramiento hace parte de los linderos y medidas de la planta baja y además no está incluido en ninguno de los 4 sectores específicos cuya sumatoria arroja sólo 74,09 m2 de área común, ubicados en un área de mayor extensión de 112 m2 del antejardín, perteneciendo el diferencial de antejardín a la propietaria de la planta baja que es mi poderdante. Sobre éste tema y sobre todos los demás de carácter jurídico los arquitectos firmantes carecen de calificación. Pero además, la actuación de cualquier técnico como perito consistirá exclusivamente en realizar una descripción detallada y técnica objetiva de la cuestión sometida a examen, absteniéndose de emitir comentario o cualquier juicio o de extraer cualquier tipo de conclusión.

Al respecto dispone el C.G. del P.

"Artículo 235 .-El perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

Las partes se abstendrán de aportar dictámenes rendidos por personas en quienes concurre alguna de las causales de recusación establecidas para los jueces. La misma regla deberá observar el juez cuando deba designar perito.

El juez apreciará el cumplimiento de ese deber de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pudiendo incluso negarle efectos al dictamen cuando existan circunstancias que afecten gravemente su credibilidad.

En la audiencia las partes y el juez podrán interrogar al perito sobre las circunstancias o razones que puedan comprometer su imparcialidad."

5. NULIDADES

Establece el Artículo 29 de nuestra Constitución Política:

En el presente proceso es fácil advertir la nulidad constitucional por violación al debido proceso como paso a explicar a continuación:

BEATRIZ BOTERO ARANGO

Abogado

Calle de La Universidad N° 36-105
Edificio Ganem Of 305
Cartagena de Indias, Colombia
Teléfono: (57-5) 6645428
Celular 301 539 3975
bbotero4@gmail.com

Falta de competencia.

Sea lo primero el manifestar, que en la presente actuación se advierte una grave irregularidad derivada de la falta de competencia del DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, que lesiona el derecho fundamental al debido proceso de mi representada contenido en el artículo 29 de la Constitución Política :

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (Negritas y subrayas fuera de texto)

Dice el mencionado acto de trámite respecto a la competencia de ese Despacho:

"EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, DE ACUERDO CON LA COMPETENCIA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2o DEL ARTÍCULO 2o DEL DECRETO DISTRITAL 1110 DEL 1o DE AGOSTO DE 2016 Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY 1437 DE 2011" (negritas y subrayas fuera de texto)

Ahora bien, el Numeral 2º del Artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 dispone expresamente:

Artículo Segundo: Delegar en el (la) Director (a) Administrativo, Código 009, Grado 53 (Control Urbano), las siguientes competencias:

1). (...)

2). Expedir los certificados de permiso de ocupación de que trata el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

Para el efecto, el delegado certificará mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:
(...)

Comparando la competencia invocada por su Despacho en el acto administrativo de trámite de fecha 15 de septiembre de 2017 con el objeto del presente proceso cual es una investigación tendiente a determinar si la conducta de mi poderdante respecto a la presunta responsabilidad por la construcción de un cerramiento de su antejardín sin obtener previamente una licencia de construcción, es evidente el error puesto que las normas de competencia invocadas están referidas a la expedición los certificados de permiso de ocupación de que trata el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, tema que nada tiene que ver con la investigación a que se refiere la actuación administrativa de la referencia.

BEATRIZ BOTERO ARANGO

Abogado

Calle de La Universidad N° 36-105
Edificio Ganem Of 305
Cartagena de Indias, Colombia
Teléfono: (57-5) 6645428
Celular 301 539 3975
bbotero4@gmail.com

Lo anterior configura una causal de nulidad derivada de la infracción de las normas en las que ha debido fundarse el acto administrativo o mejor, la nulidad por violación de una norma superior, como se conoce genéricamente a esta causal de nulidad. La contravención legal a la que hace referencia esa causal es directa y ocurre, como en el presente evento, por la aplicación indebida de la norma de competencia.

No obstante el defecto arriba anotado, debo manifestar que aunque se hubiese citado como normas de competencia el artículo 2° Numeral 1° el antedicho decreto, igualmente se configuraría la falta absoluta de competencia por lo que paso a explicar:

Dispone el Numeral 1° del Artículo 2° del Decreto Distrital 1110 del 1° de agosto de 2016, los siguiente:

Artículo Segundo: Delegar en el (la) Director (a) Administrativo, Código 009, Grado 53 (Control Urbano), las siguientes competencias:

1). Ejercer la vigilancia y control **durante la ejecución de las obras**, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las demás normas contenidas en el plan de ordenamiento territorial, en los términos previsto en el artículo 2.2,6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

La expresión "**durante la ejecución de las obras**" impone que la competencia para el control de obras se encuentra supeditada a una condición de tiempo cual es que el presunto infractor se encuentre, para el momento en que se ejerza la mencionada vigilancia y control, construyendo la obra, situación fáctica que en el presente caso no se da, puesto que, aunque nada dice el pliego de cargos sobre la circunstancia de tiempo, mi representada construyó y terminó el cerramiento de su antejardín mucho antes del 17 de julio de 2015.

Es tan cierta la anterior afirmación, que el informe de la SOCIEDAD DE ARQUITECTOS DE BOLIVAR de fecha 17 de julio de 2015 de la cual usted era su para ese entonces directivo, dio cuenta que el cerramiento ya estaba construido.

6. PRUEBAS

Solicito se escuche el siguiente testimonio bajo la gravedad del juramento, a fin de acreditar la época en que se ejecutaron las obras de construcción:

Testimoniales:

Señor BENJAMIN HUETO HERRERA, mayor y vecino de esta ciudad a quien se le puede citar en el Centro, Calle de la Universidad, Edificio Ganem No. 305, Cartagena.

Documentales:

1. Diligencia de declaración extrajuicio rendida por BENJAMIN HUETO HERRERA ante la Notaría Primera de Cartagena y que fue allegado al expediente como anexo del documento radicado ante su Despacho con el No. EXT-AMC 17 0005801 de 27 de enero de 2017.
2. Tres fotos de Google Earth que muestran claramente la evolución del inmueble y sus fechas. Esta información puede constatare ingresando al programa "Google Earth" en la sección de fotos históricas.

BEATRIZ BOTERO ARANGO

Abogado

Calle de La Universidad N° 36-105
Edificio Ganem Of 305
Cartagena de Indias, Colombia
Teléfono: (57-5) 6645428
Celular 301 539 3975
bbotero4@gmail.com

Anexos.-

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder para actuar
2. Paz y salvo expedido por Doctor VINCENZO SANNINO.
3. Tres fotos de Google Earth que muestran claramente la evolución del inmueble y sus fechas. Esta información puede constatare ingresando al programa "Google Earth" en la sección de fotos históricas.
3. Copia de documento radicado ante su Despacho con el No. EXT-AMC 17 0005801 de 27 de enero de 2017.

7. NOTIFICACIONES

Para todos efectos de notificaciones mi dirección es Calle de La Universidad N° 36-105 Edificio Ganem Of 305 Cartagena de Indias, Colombia.

Correo electrónico: bbotero4@gmail.com

Con el respeto acostumbrado,


BEATRIZ BOTERO ARANGO

204
P
11

PAZ Y SALVO

El Suscrito VINCENZO SANNINO, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, en calidad de apoderado judicial de la Doctora Natalia Margarita Pérez Flórez, identificada con cédula de ciudadanía numero 45.508.033, por medio del presente escrito la declara a PAZ Y SALVO por todo concepto de honorarios profesionales causados por la gestión profesional que me fue encargada mediante poder especial en el proceso sancionatorio administrativo con radicado 0147/2015 que actualmente cursa ante la Oficina de Control Urbano del Distrito de Cartagena.

Dado en Cartagena de Indias, a los veinte (20) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017).

Atentamente,

VINCENZO SANNINO

C.E. 265946

I.P. 127690

Señor

Director Administrativo de Control Urbano.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO -ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS URBANÍSTICAS. PROCESO 00147-2015.

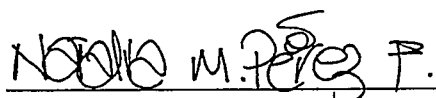
ASUNTO: Poder especial

NATALIA MARGARITA PÉREZ FLÓREZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 45.508.033, en mi condición de investigada en la actuación de la referencia, por medio del presente escrito otorgo poder amplio especial y suficiente a los doctores **BEATRIZ BOTERO ARANGO**, abogada e identificada con la cédula de ciudadanía No.34.054.538 de Pereira y Portador de la Tarjeta Profesional No.38.464 del C. S. de la J. y **VINCENZO SANNINO**, abogado, identificado con C.E. No 265946 y T.P.127.690 para que asuman la defensa de mis intereses dentro del proceso sancionatorio citado.

Agradezco reconocerle personería a los doctores **BEATRIZ BOTERO ARANGO** y **VINCENZO SANNINO** dentro del término y para los efectos del presente memorial. Mi apoderado queda revestido de las facultades generales del artículo 77 del C. G. del P, en especial para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir el presente poder, tachar de falsos documentos públicos y privados que se aporten como prueba documental.

Pido respetuosamente que la personería que se reconozca a los apoderados especiales sea en los términos y para los efectos del presente memorial.

Atentamente,



NATALIA MARGARITA PÉREZ FLÓREZ

Acepto,


BEATRIZ BOTERO ARANGO


VINCENZO SANNINO

206
22



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



20119

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Cartagena, compareció:
NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0045508033, presentó el documento dirigido a DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE CONTROL URBANO-ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T Y C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Natalia M. Pérez F.

----- Firma autógrafa -----



63dzcapvf7qq
23/10/2017 - 15:21:52:095



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature of Mario Armando Echeverria Esquivel]



MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario siete (7) del Círculo de Cartagena

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 63dzcapvf7qq*

[Large handwritten 'N' mark]

Código de registro: **EXT-AMC-17-0005803**
Fecha y Hora de registro: **27-ene.-2017 11:01:42**
Funcionario que registro: **Marrugo, Betty**
Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**
Funcionario Responsable: **Sarmiento Morales, Betty**
Cantidad de anexos: **4**

Contraseña para consulta web: **17097537**
www.cartagena.gov.co

Señores

OFICINA DE CONTROL URBANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: Solicitud de archivo de investigación por caducidad de facultad sancionatoria. Radicación: 00147/2015.

Respetados Señores, en calidad de propietaria del inmueble identificado con nomenclatura urbana Carrera 11 numero 5-29 del barrio de Castillogrande, por medio del presente escrito me permito impetrar la solicitud de la referencia habida cuenta que la reja cuestionada se ha realizado entre los meses de septiembre y octubre del año 2011, según lo demuestran la declaración extrajuicio bajo gravedad del juramento y las tres fotos de Google Earth que muestran claramente la evolución del inmueble y sus fechas. Esta información puede constatare ingresando al programa "Google Earth" en la sección de fotos históricas, por ende con base en el art. 52 de la Ley 1437 de 2011, está caducada la facultad sancionatoria porque han transcurrido más de tres (3) años desde la fecha de la existencia de la reja.

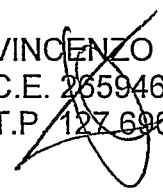
Con la anterior petición no acepto que la reja requiera licencia de construcción y tampoco haber cometido infracción alguna, sino que busco la aplicación de la ley y la materialización del derecho al debido proceso consagrado por el art. 29 de la Constitución Política.

Respecto de otras consideraciones sobre el procedimiento aplicado por la anterior entidad a cargo del presente proceso, nos reservamos el derecho de esgrimir los argumentos pertinentes en el evento que no se accediera a la presente solicitud.

El Doctor Vincenzo Sannino adhiere a la anterior petición a pesar de haber sido irregularmente vinculado a la investigación ya que no es ni ha sido propietario del inmueble y no ha tenido participación con el hecho investigado.

Atentamente,


NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ
C.C. 45.508.033
T.P.99.383


VINCENZO SANNINO
C.E. 265946
T.P. 127.690

Anexo: 3 fotos y declaración extrajuicio. (Total 4 folios)

2008
dy

12/6/2009

FOTO SATELITAL GOOGLE
EARTH DE 12/06/2009

NO EXISTE CERRAMIENTO



Calle 5

Calle Carrera 50

Calle Carrera 11



209
14



1/6/2012

FOTO SATELITAL
ENERGOS DE 2012

YA SE ABREZIA EL
CERRAMIENTO

510

5

4/23/2013
2007
2017

SALEDA
APRIL 20 2013

SE APRECIA EL CEMENTARIO



2016
16

**DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES RENDIDA EN LA
NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
DECRETO 1557/89 ART 1o y DEC 2282/89 ART 1o 299 CPC.**

No.3178

En la ciudad de Cartagena de Indias, Capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia, hoy veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil quince (2015), ante mí, **JAIME ENRIQUE MALDONADO ORTEGA**, Notario Primero del Círculo de Cartagena compareció: **BENJAMIN HUETO HERRERA**, varón, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número **73.095.103**, quien manifestó bajo la gravedad del juramento, que:-----

PRIMERO: Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración.-----

SEGUNDO: Que es domiciliado en en esta ciudad.-----

TERCERO: Que la declaración contenida en este documento, la hace bajo la gravedad del juramento.-----

CUARTO: GENERALIDADES DE LA LEY: Me llamo como viene dicho: **BENJAMIN HUETO HERRERA**, soy mayor de edad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, de profesión u oficio Albañil, domiciliado en esta ciudad, en la Calle 54A No.54-43 Sector 11 de Noviembre del barrio Olaya Herrera. Tel.3114261345.-

QUINTO: DECLARACION: Manifiesto que rindo esta declaración para ser tenida en cuenta para cualquier autoridad y manifiesto que fui contratado por la señora **NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ**, para la instalación de una reja de aproximadamente 9 metros de largo, para ubicarla en parte del lindero de 16 metros de su propiedad privada, ubicada en la Carrera 11 número 5-29 de Catillogrande. La instalación de la reja que no cerró todo el lindero, sino una parte de lo que es el frente de su fachada, se hizo aproximadamente en el mes de septiembre del año 2011. El señor **LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ**, estuvo presente cuando se decidió dónde y cómo hacer la citada instalación, éste señor manifestó estar de acuerdo y manifestó que su hija también estaba de acuerdo y nunca formuló oposición al respecto, ni durante los días en que se ejecutó la obra y entiendo que tampoco con posterioridad porque seguí haciendo reparaciones locativas en la casa de la señora **NATALIA** y no escuché comentarios sobre la reja parcial que no cierra de forma permanente la propiedad.

Agrego que en una conversación con el esposo de la señora que me contrató, el señor **LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ** le manifestó: "ustedes están en su derecho de poner la reja y a nosotros no nos afecta".-----

Así lo dijo y suscribió, por ante mí y conmigo, el Notario que doy fé. Se deja constancia que se le advirtió al declarante lo establecido por el artículo 25 de la ley 962 de Julio del 2005.

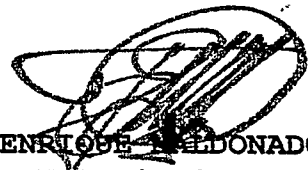
La presente diligencia se da por terminada y se firma por el
(los) interviniente (s). Se pagaron derechos notariales:
Resolución 0641 del 23 de enero del 2015 \$10.800 + I.V.A. \$1.728

EL DECLARANTE


BENJAMIN HUETO HERRERA
C.C.No. 73095103



Nacho.-


JAIME ENRIQUE MALDONADO ORTEGA
Notario lo.-



JOSE DAVID MORALES VILLA

Abogado

El Laguito, Av. El Retorno, Diagonal 1B No1ª-872, Edificio Laura, Of.101.

Teléfonos 6655356 – 6656618 Celular: 322 5977137

Señor

ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ATN. DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

E.

S.

D.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro ENT-AMC-18 0096500

Fecha y hora de registro 16-NOV-2018 11:28:24

Funcionario que registró Quintero Ribon, Daniela

División de Control Urbano

Funcionario responsable NALVA MORENO ALARCIA

Cantidad de anexos 59

Contraseña para consulta web: 972E98AD

www.cartagena.gov.co

Referencia: SOLICITUD DE VINCULACION DE TERCERO O COADYUVANCIA A LA PARTE QUERELLANTE

REF: QUEJA

Querellante: ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE

Querellado: NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ Y OTRO

Rad. EXPEDIENTE No. 2015-00147

JOSÉ DAVID MORALES VILLA, abogado titulado e inscrito, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.154.240 de Cartagena y con Tarjeta Profesional N° 89.918 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado especial del señor **LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.055.465, solicito al despacho lo siguiente:

I. LEGITIMACION DEL SEÑOR LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ COMO COADYUVANTE DEL QUERELLANTE

El señor LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ es el actual usufructuario, del bien ubicado en el barrio Castillogrande Kra 11 No. 5-21 segundo piso, vecino de la querellada NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ, por lo tanto afectado directo de la vulneración de las normas urbanísticas denunciadas en la querella que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionatorio, ya que el acceso a su vivienda se ve obstruida por las construcciones y las macetas que la querellada ha colocado en zonas de antejardín.

"La intervención adhesiva o coadyuvancia ha sido definida en varias oportunidades tanto por doctrinantes como por la jurisprudencia. Doctrinantes como Rosenberg han definido este tipo de intervención como *"es la participación de un tercero en la gestión de una controversia ajena al propio interés y apoyo de una de las partes llamada principal"*, Ugo Rocco por su parte construye el siguiente concepto: *"se da cuando el sujeto que se une a la litis pendiente entre otros sujetos, se presenta voluntariamente al juicio, es decir, sin ser llamado por alguna de las partes, o por el juez a intervenir en el juicio"*.¹

La jurisprudencia por su parte ha definido la coadyuvancia como *"el empeño voluntariamente manifestado por una persona distinta al demandante y al demandado, de apoyar la intención que uno u otro de estos haya sostenido en el juicio. Tenidos en cuenta los términos de la relación procesal, si el interviniente se pronuncia a favor del demandante, la coadyuvancia es activa; y si lo hace a favor del mandado, es pasiva"*.²

De conformidad con el art. 24 de la ley 472 de 1998, terceros pueden intervenir en las acciones popular para coadyuvarlas, antes de que se profiera el fallo de primera instancia.

Artículo 24º.- Coadyuvancia. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar estas acciones, antes de que se profiera el fallo de primera instancia. La coadyuvancia operará hacia la actuación futura. Podrán coadyuvar igualmente estas acciones las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del Pueblo o sus delegados, los Personero Distritales o Municipales y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos.

Si bien la norma solo hace mención a la posibilidad de coadyuvancia de la parte querellante, por medio de la jurisprudencia se ha interpretado que si un tercero demuestra interés jurídico es decir que puede verse afectado directamente por la decisión de la acción popular, puede intervenir en el proceso como litisconsorte por pasiva:

¹http://alizee.uniandes.edu.co/ava/AVA_200610_Derecho_Hipertexto/doku.php?id=coadyuvancia_1

² Gaceta Judicial. Tomo LXVIII Pág. 445.

Ricardo
Zandera Roa
19-11-18

JOSE DAVID MORALES VILLA

Abogado

El Laguito, Av. El Retorno, Diagonal 1B No1ª-872, Edificio Laura, Of.101.

Teléfonos 6655356 – 6656618 Celular: 322 5977137

"De conformidad con los preceptos normativos de la ley 472 de 1998, la demanda en la acción popular debe dirigirse en contra del presunto responsable del hecho u omisión que la motiva; no obstante lo anterior, la ley asignó una atribución especial al juez de la citada acción constitucional para que en el curso de la primera instancia pudiera, en cualquier momento, integrar el litisconsorcio necesario por pasiva, con el fin de vincular a cualquier otro presunto responsable de la vulneración o amenaza identificada en el escrito de demanda. Entonces, tal y como se advierte de la lectura de la disposición legal antes transcrita, (art 18) el ordenamiento jurídico radicó en cabeza del juez popular la obligación de que, ante la verificación de la existencia de otro presunto responsable en la violación o amenaza de los derechos colectivos invocados en la demanda, correspondería a aquél la integración efectiva del respectivo extremo pasivo de la litis, no sólo con el propósito de garantizar el derecho de defensa (art. 28 C.P.) y el debido proceso (art. 29 C.P.) de las personas que intervienen en el debate judicial, sino, además, de todas aquellas que pudieran verse cobijadas por los efectos de la decisión judicial. Así las cosas, se pone de presente que el juez de primera instancia incurrió en un yerro al no haber efectuado la citación y vinculación de los terceros propietarios del 51% del capital social de la empresa Metroagua S.A. - porcentaje correspondiente al capital privado de la sociedad-, tal y como lo preceptúa la legislación sobre la materia. En ese contexto, se incurrió en la causal de nulidad prevista en el numeral 3 del artículo 140 del C.P.C. En efecto, el a quo al haber proferido la sentencia de 25 de noviembre de 2005, sin haber surtido la citación de los terceros con interés legítimo en el proceso les cercenó, por completo, la posibilidad de que intervinieran a lo largo de la primera instancia; de tal suerte que no resulta constitucional, ni legalmente viable que el juez de segunda instancia, motu proprio, proceda a practicar la citación de los accionistas privados de Metroagua S.A. Nota de Relatoría: Ver auto de 11 de octubre de 2006, exp. AP - 2960, M.P. Alir E. Hernández Enríquez".³

Es reiterada la jurisprudencia que establece que en acciones donde la decisión puede afectar a terceros como en casos de construcciones irregulares, como en la sentencia del Tribunal Administrativo de Boyacá, Expediente 2012-131.⁴

Esta figura también se encuentra desarrollada en el art. 71 del CGP:

"ARTÍCULO 71. COADYUVANCIA. Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.

El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta."

II. HECHOS

1. Mi representado es el actual usufructuario del bien ubicado en el barrio Castillogrande Kra 11 No. 5-21 segundo piso, vecino del bien inmueble objeto de la querella que se encuentra en el primer piso en

³ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá, D.C. veinticinco (25) de enero de dos mil seis (2007). Radicación número: 47001-23-31-000-2004-01377-01(AP). Actor: JUAN ANTONIO PABON ARRIETA. Demandado: DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTRO.

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2216525/7140120/01220120013101.PDF/f2310c96-1d9b-4507-99fa-55b2c2941e9b>

JOSE DAVID MORALES VILLA

Abogado

El Laguito, Av. El Retorno, Diagonal 1B No1ª-872, Edificio Laura, Of.101.

Teléfonos 6655356 – 6656618 Celular: 322 5977137

la misma dirección, tal como consta en la E.P. 5800 del 31 de diciembre de 2008 de la notaria 3ª de Cartagena, registrado en el F.M. 060- 0016950.

2. En el inmueble de la querellada se encuentran mejoras o construcciones en la zona de antejardín, con lo que se vulneran las normas urbanísticas del distrito, conforme lo explicado en la querella que da origen al presente proceso

3. Tales acciones denunciadas en la querella, afectan directamente a mi representado, ya que el acceso a su vivienda se ve obstruida por las construcciones y las macetas que la querellada ha colocado en zonas de antejardín.

4. Las eventuales sanciones como demoliciones, pueden afectar o perturbar de alguna forma el goce o acceso de la vivienda mi representado, por lo cual es necesaria su vinculación como coadyuvante del querellante.

III. PETICIONES

1. Que se tenga a mi representada como tercero coadyuvante de la parte querellante.
2. Que se declaren vulneradas las normas urbanísticas por parte del querellado y se impongan las sanciones correspondientes.
3. Que se me reconozca personería para actuar como apoderado especial del coadyuvante.
4. En aplicación a lo dispuesto por el artículo 205 del C.P.A.C.A. solicitamos que las notificaciones se nos remitan por correo electrónico señalados en el acápite de notificaciones del presente escrito.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Documentales: Sírvase decretar y tener como pruebas además de los documentos aportadas en la demanda que coadyuvo, los siguientes:

- Certificado de libertad y tradición del bien con F.M. 060- 0016950.
- Copia de la E.P. 5800 del 31 de diciembre de 2008 de la notaria 3ª de Cartagena
- Fotografías de las construcciones realizadas por el querellado en zona de antejardín
- Poder para actuar.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta solicitud se fundamenta en lo previsto en el art. 71 del CGP

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibe notificaciones en el barrio Castillogrande Kra 11 No. 5-21 segundo piso, tel. 310 6575941 correo electrónico: mmorales@sprc.com.co

El suscrito en El Laguito, Av. El Retorno, Diagonal 1B No1ª-872, Edificio Laura, Of.101. Celular: 322 5977137. Correo electrónico: josedmoralesv@hotmail.com

Atentamente,

JOSE DAVID MORALES VILLA.

C.C. N° 73.154.240 de Cartagena

T.P. N° 89.918 del C. S. de la J.

JOSE DAVID MORALES VILLA

Abogado

El Laguito, Av. El Retorno, Diagonal 1B No1ª-872, Edificio Laura, Of.101.

Teléfonos 6655356 – 6656618 Celular: 322 5977137

Señor

ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ATN. DIRECTO ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

E.

S.

D.

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

REF: QUEJA

Querellante: ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE

Querellado: NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ CONTRA MARÍA PAULA MORALES VILLA Y OTRO

Rad. EXPEDIENTE No. 2015-00147

LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.055.465, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSÉ DAVID MORALES VILLA**, abogado titulado e inscrito, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.154.240 de Cartagena y con Tarjeta Profesional N° 89.918 del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la Doctora **KATLEN RINCÓN MARTÍNEZ**, identificada con la C.C. 45.557.607 de Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 165.950 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite intervención como coadyuvante del querellante y continúe con el proceso de la referencia en defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, contestar demanda, interponer excepciones, interponer recursos, impugnar fallo y en general, efectuar todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de su mandato conforme lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P., entendiéndose que en ningún momento pueda decirse que mis apoderados carecen de facultades para representar mis intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la apoderada en los términos y para los efectos de este memorial, poder que ratifico con mi firma.

De usted, atentamente,

LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ
C.C. N° 9.055.465

Acepto,

JOSE DAVID MORALES VILLA.
C.C. N° 73.154.240 de Cartagena
T.P. N° 89.918 del C. S. de la J.

KATLEN RINCÓN MARTÍNEZ
C.C. 45.557.607 de Cartagena
T.P. 165.950 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: **ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

fue presentado personalmente ante el suscrito Notario por: **MORALES LOPEZ LUIS EDUARDO**

Identificado con: **C.C. 9055465** y T.P.

y manifiesto que el contenido del documento que ante-ede es cierto y que la firma que en él aparece es suya, para constancia se firma e imprime huella dactilar del índice derecho.

Medellín **7/11/2018** a las **8:35:19 a.m.**

8b77nu7j6b6m

DECLARANTE

PAULINA GOMEZ GONZALEZ NOTARIA 31
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

8EED5CFZ 10Z2G9K5

www.notariainlinea.com

LA PRESENTE DILIGENCIA SE
REALIZA POR INSISTENCIA DE
INTERESADO(A)



NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE
CARTAGENA.

ESCRITURA NUMERO: CINCO MIL OCHOCIENTOS
(5.800).

FECHA: Diciembre 31 de 2.008.

FORMATO DE CALIFICACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA : 060-0016950.

REFERENCIA CATASTRAL: 01-01-0011-0025-905.

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO DISTRITO DE CARTAGENA.

NOMBRE O DIRECCIÓN: PLANTA ALTA, SEGUNDO PISO O
APARTAMENTO NÚMERO DOS (2) PARA HABITACIÓN DE FAMILIA,
SEÑALADO CON EL NÚMERO 5-21, SUJETO A PROPIEDAD HORIZONTAL

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN

PESOS

1) COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

\$322.623.000

2) CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO

\$0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

MARÍA INÉS VILLA DE MORALES

33.131.398 de Cartagena

MARÍA PAULA MORALES VILLA

45.754.524 de Cartagena

LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ

9.055.465 de Cartagena

En la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, capital del departamento de Bolívar, república de Colombia, en la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Cartagena, cuyo Notario titular es **ALBERTO MARENCO MENDOZA**, en la fecha anteriormente señalada, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

compareció: El (La) señor(a) **MARÍA INÉS VILLA DE MORALES**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias (Bolívar), identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 33.131.398 expedida en Cartagena, quien manifestó ser de estado civil casada, con sociedad conyugal

vigente y comparecer en la presente escritura en nombre, en adelante para los fines del presente contrato se denominará **LA VENDEDORA**, y dijo:-----

PRIMERO: OBJETO.- Que por medio del presente instrumento público transfiere a título de venta, real y efectiva, a favor de **MARÍA PAULA MORALES VILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 45.754.524 de Cartagena, en lo sucesivo **LA COMPRADORA**, la **NUDA PROPIEDAD** que tiene y ejerce sobre el bien inmueble que más adelante se identificará; y constituye sobre ese mismo bien inmueble a favor suyo y del señor **LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 9.055.465 de Cartagena **USUFRUCTO VITALICIO**. El inmueble objeto de la presente escritura es el siguiente:-----

PLANTA ALTA, SEGUNDO PISO O APARTAMENTO NÚMERO DOS (2) PARA HABITACIÓN DE FAMILIA, SEÑALADO CON EL NÚMERO 5-21, SUJETO A PROPIEDAD HORIZONTAL, determinado por los siguientes **LINDEROS Y MEDIDAS**: Por el **FRENTE**, entrando, linda antejardín de por medio con vacío que gravita sobre el antejardín dicho, y mide por este lado una extensión de dieciséis (16) metros; por la **DERECHA**, entrando, linda con vacío que gravita sobre la propiedad del teniente Roberto Guerrero y mide por este lado diecisiete (17) metros; por la **IZQUIERDA**, linda con el vacío que gravita sobre el lindero con propiedad del Capitán Jaime Herazo y mide por este lado diecisiete (17) metros; por el **FONDO**, linda con vacío que gravita sobre el patio y mide por este lado dieciséis (16) metros; por el **NADIR**, con losa que le sirve de techo a la planta baja y de piso a esta planta; y por el **CENIT**, con el techo de la construcción. Área Total: 291.40 M2. Matrícula Inmobiliaria número **060-0016950**. Referencia Catastral número **01-01-0011-0025-905**.

La planta alta, segundo piso o apartamento número dos (2) que se vende, **FORMA PARTE DE UNA CASA DE DOS PISOS O PLANTAS, DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, construida en paredes de bloques de barro cocido y ladrillos, con pilares en concreto, techos de eternit y pisos de mosaicos, con todas sus anexidades y dependencias, marcada en su puerta de entrada con las placas Nos. 5-21 y 5-29 de la nomenclatura urbana actual, construida sobre parte del lote número nueve (9) de la manzana cuarenta y



ocho (48) de la tercera zona de la urbanización del barrio Bocagrande de la ciudad de Cartagena de Indias (Bol.), ubicado en la Carrera once (11) o Avenida Pichincha de dicho barrio, con un área aproximada de cuatrocientos metros cuadrados (400 M2) y los siguientes linderos y medidas

generales: Por el FRENTE, con la carrera once (11) antigua Pichincha y mide dieciséis (16) metros; por la DERECHA, entrando, linda con parte del lote número nueve (9) que es o fue del teniente Roberto Guerrero y mide veinticinco (25) metros; por la IZQUIERDA, entrando, con el resto del lote número nueve (9) de propiedad del Capitán Guillermo Herazo Anexi y mide veinticinco (25) metros; y por el FONDO, linda con el lote número siete (7) que es del doctor Rubén Fernández R. y mide dieciséis (16) metros.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y linderos correspondientes, la presente venta se hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos costumbres y servicios que legal y naturalmente le correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Régimen de Propiedad Horizontal: Que la edificación, de la cual hace parte integrante el inmueble objeto de la presente escritura, fue sometido al régimen de propiedad horizontal conforme a la ley 182 de 1.948, decreto reglamentario 1.365 de 13986, Protocolizado según escritura pública número 1.816 del 30 de Diciembre de 1971 de la Notaria Tercera de Cartagena, debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cartagena, por lo tanto la venta comprende no solo el uso y goce de las unidades privadas que se venden, sino también el uso y goce sobre todos los bienes de uso común de la edificación.

SEGUNDA: TRADICIÓN.- Que el bien inmueble cuya nuda propiedad se transfiere por la presente escritura, lo adquirió el (la) vendedor(a), según pormenores consignados en la escritura pública número 3.812 de Noviembre 19 de 1.993, otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, y fue debidamente registrada bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 060-0016950.

TERCERO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- El (La) vendedor(a) garantiza que la nuda propiedad del inmueble objeto de esta escritura es de su exclusiva

propiedad, lo posee regular y pacíficamente, que no lo ha enajenado a ninguna otra persona y se halla libre de hipotecas, uso, usufructo, censo, embargos, demandas pendientes, condiciones resolutorias, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, litigios, lo mismo que de limitaciones en el dominio y goce, así mismo garantiza que el inmueble se encuentra a paz y salvo por toda clase de impuestos, tasas o contribuciones de carácter Distritales, Departamentales o Nacionales, y que en general el inmueble no soporta ninguna limitación, pero que en todo caso, se obliga al saneamiento de lo vendido en los casos que la Ley prevé.

CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Que el precio de esta compraventa es por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$322.623.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, los cuales la Compradora pagará a la Vendedora en ciento veinte (120) cuotas mensuales de un valor de \$2.688.525 cada una, pagaderas por mensualidades vencidas; a partir de la fecha de la presente escritura.

QUINTO: En la fecha LA VENDEDORA hace entrega real y material de la nuda propiedad del inmueble objeto de este contrato a LA COMPRADORA, junto con todas sus anexidades, usos y costumbres que legalmente le corresponden.

SEXTO: El valor de los derechos notariales que cause el otorgamiento de la presente escritura serán sufragados por ambas partes contratantes en igual proporción. Los de retención en la fuente serán asumidos totalmente por LA VENDEDORA. Los gastos correspondientes a los tributos de anotación y registro serán asumidos y pagados íntegramente por LA COMPRADORA.

CLÁUSULA NOTARIAL: SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA DE FAMILIA A(L) (LA) VENDEDOR(A) - LEY 258 DE 1996: En cumplimiento a lo ordenado por la ley 258 de 1996, sobre afectación a vivienda de familia, el suscrito Notario indagó a(l) (la) vendedor(a) bajo la gravedad del juramento si tiene vigente la sociedad conyugal matrimonio o unión marital de hecho o soltero, y si el bien que da en venta por medio de esta escritura se encuentra afectado a vivienda de familia, a todo lo cual respondió. 1. Que su estado civil es casada, con sociedad conyugal vigente. 2. Que el inmueble objeto de la presente escritura NO esta afectado a vivienda familiar. Presente en este



otorgamiento el (la) señor(a) **MARÍA PAULA MORALES VILLA**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Cartagena de Indias (Bol.), identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 45.754.524 de Cartagena, quien manifestó ser de estado civil casada, con

sociedad conyugal vigente, y dijo:_____

a) Que bien enterada como está de los pormenores contenidos en ésta escritura, y en especial de la venta de la nuda propiedad que ella contiene, y la cual viene hecha a su favor, la acepta por encontrar que se ajusta a todo lo pactado con el (la)Vendedor(a)._____

b) Que el bien inmueble cuya nuda propiedad adquiere por la presente escritura queda excluido de su sociedad conyugal, en virtud de las capitulaciones matrimoniales por ella suscrita._____

c) Que conoce y se obliga a cumplir el reglamento de propiedad horizontal a que está sujeta la edificación de la cual hace parte integrante el inmueble objeto de la presente escritura._____

Presente el señor **LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena de Indias (Bol.), identificado con la Cédula de Ciudadanía número 9.055.465 de Cartagena, quien manifestó ser de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, y dijo:_____

Que acepta los términos de la presente escritura y en especial la constitución del usufructo vitalicio a su favor._____

Nuevamente comparece **MARÍA PAULA MORALES VILLA**, de generalidades ya conocidas, y dijo:_____

Que confiere poder especial, amplio y suficiente de manera irrevocable al señor **LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ** y a la señora **MARÍA INÉS VILLA DE MORALES**, de generalidades expuestas en la presente escritura, para que realice los siguientes actos:_____

Transfiera a favor de la persona o personas que éstos determinen, inclusive a ellos mismos, el bien inmueble de su propiedad adquirido por la presente escritura pública._____

Este poder se otorga además para las siguientes facultades:_____

- 1) Para dar el inmueble en garantía hipotecaria.-----
- 2) Para dar el inmueble en arrendamiento y recibir el producto de los cánones de arrendamiento.-----
- 3) Para manifestar que el inmueble no está afectado a vivienda familiar o cancelar la afectación a vivienda familiar según el caso.-----
- 4) Para corregir o actualizar los linderos y medidas el área, así como las referencias catastrales y matrículas inmobiliarias citadas.-----
- 5) Para cancelar la totalidad de los gravámenes y medidas cautelares que puedan aparecer en el folio de matrícula, negociar las obligaciones y transigir con los acreedores, y descontar los pagos que haga del precio de venta.-----
- 6) para pagar la totalidad de los impuestos del inmueble y descontar los pagos que haga del precio de venta.-----

7) para pagar la parte de los derechos notariales y la retención en la fuente ocasionados por la venta del inmueble y descontar los pagos que haga del precio de venta.-----

8) Para suscribir promesa de compraventa, la escritura de compraventa, sustituir, reasumir, y en general, todo cuanto en derecho sea necesario en procura de sus intereses. Este poder se entiende conferido por término indefinido, y solo perderá su eficacia cuando sea revocado expresamente, o cuando se cumplan los objetivos previstos.-----

CONDICIÓN RESOLUTORIA OBLIGACIÓN ESPECIAL A LA COMPRADORA: La Compradora se obliga a no enajenar e hipotecar el inmueble que por medio de este documento adquiere mientras el señor **LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ** y a la señora **MARÍA INÉS VILLA DE MORALES** estén con vida, salvo que medie autorización expresa y escrita por parte de ellos.-----

NO SE APORTA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE EXPENSAS COMUNES PORQUE EL EDIFICIO DONDE ESTÁ UBICADO EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO NO TIENE ADMINISTRACIÓN. LAS PARTES SE HACEN RESPONSABLES EN EL EVENTO QUE EXISTA DEUDA PENDIENTE POR ESTE CONCEPTO.-----

CONSTANCIA NOTARIAL: EN CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 1 DE ABRIL 1º DE 2.004 EL NOTARIO



EXHORTA Y EL VENDEDOR(ES) DECLARA(N) EL (LOS) BIENES QUE SE VENDE(N) SE ENCUENTRA(N) A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS (LUZ – AGUA – TELEFONO Y GAS NATURAL).—

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Después

de leído éste instrumento por los otorgantes, lo aprueban, otorgan y firman por ante mi y conmigo el Notario que doy fé. Se advirtió a los Comparecientes: I) El deber de registrar ésta escritura en la Oficina de Registro correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de éste instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. II) La obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (Artículo 35 decreto Ley 960/70).—

Derechos: Res. 8850/07.- \$923.627. Iva: \$176.554. Rfte. \$3.226.230.

INSERTOS: ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90. FACTURA DE PAGO. FACTURA No. 0810101012021878-99. FECHA DE EMISIÓN 16/01/2008. REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: 01-01-0011-0025-905. DIRECCIÓN: K 11 5 21 AP 2. PROPIETARIO: VILLA MORALES MARÍA INÉS. AVALÚO CATASTRAL VIGENTE: \$322.623.000.— DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 43009. Se expide al predio con REFERENCIA CATASTRAL No. 010100110025905, Cuya Dirección es: K 11 5 21 AP 2. Por encontrarse a paz y salvo con su contribución de valorización. VALIDO HASTA: Enero 29 de 2.009. DADO EN CARTAGENA A: Diciembre 30 de 2.008.—

Para la elaboración de la presente escritura se usaron las hojas de papel notarial números AA- 37272907, 37272908, 37272909, y 37272910.-

Maria Inés V. de Morales
MARÍA INÉS VILLA DE MORALES

Maria Paula Morales V.
MARÍA PAULA MORALES VILLA

[Signature]
LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ

EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL
ALBERTO WARENGO MENDOZA

laga.-

Es 2ª copia de la escritura pública No. 5800 --

de fecha diciembre 31 de 2008 que se expida a

a la parte interesada en estas hojas

en margen de ley y a la...

hoy diciembre 31 de 2008...

16
HUGO FERNANDO SORRION VILLA
SECRETARIO DELEGADO
DECRETO 1534 DE 1999
ARCHIVO

16
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
ALBERTO WARENGO MENDOZA
EL NOTARIO TERCERO
C.A. GENAD.TYC.

16

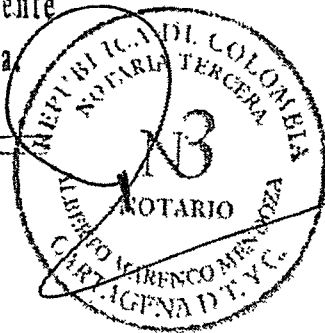


Notaría Tercera del Circulo de Cartagena
Copia de Original

N3

El suscrito Notario Tercero del Circulo de
Cartagena hace constar que la presente
es copia del original que tuvo a la vista.

Cartagena, Día 31/2008



REPUBLICA DE COLOMBIA

CECULA DE CIUDADANIA No. 45.754.524

Cartagena(Dol.)

DE NORALES VILLA

PRENOMENES Maria Paula

FECHA DE NACIMIENTO 2-Feb-1975-Cartagena(Dol.)

EDAD 1-57

ESTATURA Ninguna

SENALES 30-Ago-99

FECHA 30-Ago-99

Maria Paula Morales Villa

Elm de la Ciudad

Elm de la Ciudad

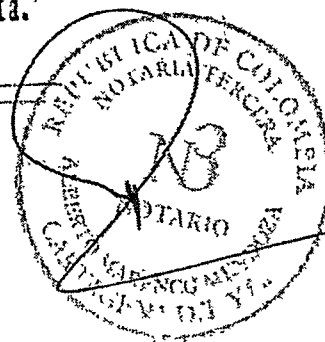
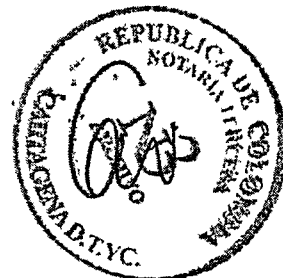
Notaria Tercera del Circulo de Cartagena

Copia de Original

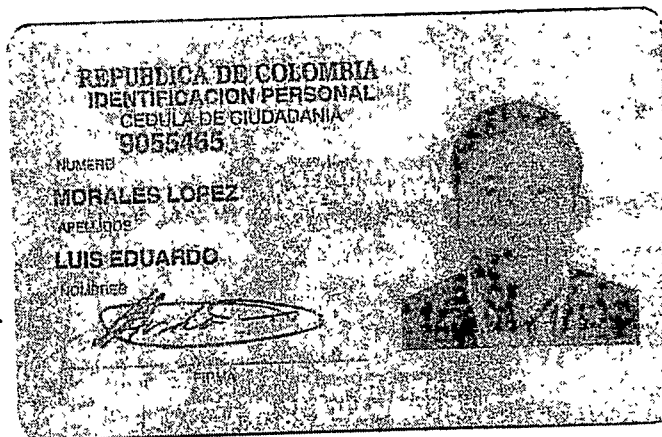
NB

El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es copia del original que tuvo a la vista.

Cartagena, Dia 31/2009



CM BLANCO

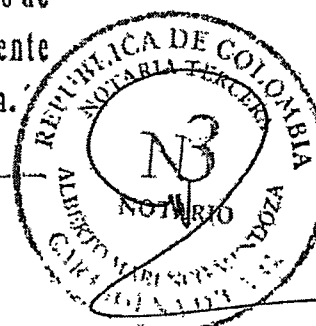


Notaría Tercera del Circulo de Cartagena

N3 Copia de Original

El suscrito Notario Tercero del Circulo de Cartagena hace constar que la presente es copia del original que tuvo a la vista.

Cartagena, D/c 31/2008





EN BLANCO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula 060-16950

Impreso el 24 de Diciembre de 2008 a las 08:52:54 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 4/4/1978 RADICACIÓN: 78.01139 CON: SIN INFORMACION DE 4/4/1978

COD CATASTRAL: 01-1-011-025

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

POR EL FRENTE, ENTRANDO LINDA CON EL ANTE-JARDIN DE POR MEDIO Y MIDE 16.00 MTS. POR LA DERECHA, LINDA CON VACIO QUE GRAVITA SOBRE EL LINDERO CON PROPIEDAD DEL TENIENTE ROBERTO GUERRERO Y MIDE 17.00 MTS. POR LA IZQUIERDA, LINDA CON EL VACIO QUE GRAVITA SOBRE EL LINDERO CON PROPIEDAD DEL CAPITAN JAIME HERAZO Y MIDE 17.00 MTS. Y POR EL FONDO, LINDA CON VACIO QUE GRAVITA SOBRE EL PATIO Y MIDE 16.00 MTS. IGUAL QUE POR EL FRENTE, POR EL NADIR, LINDA CON LA LOSA QUE LE SIRVE DE TECHO A LA PLANTA BAJA Y DE PISO A ESTA PLANTA. Y POR EL CENIT, LINDA CON EL TECHO DE LA CONSTRUCCION.-

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION 2. PLANTA- BARRIO DE BOCAGRANDE.-

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/9/1971 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1156 DEL: 31/8/1971 NOTARIA 3. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ EMILIANI ALBERTINA (CASA DE DOS (2) PLANTAS)

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/2/1972 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1816 DEL: 30/12/1971 NOTARIA 3. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 180.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ EMILIANI ALBERTINA

A: HERNANDEZ ROMERO PEDRO R.

A: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/2/1975 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1851 DEL: 24/12/1974 NOTARIA 1. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 180.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL

DE: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA

A: CORPORACION CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 7/6/1978 Radicación 7803013

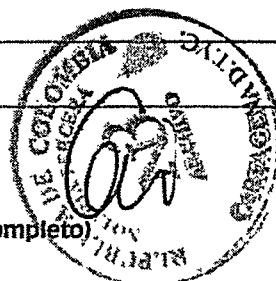
DOC: OFICIO 206 DEL: 30/5/1978 JDO. 1.C.C. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO (ACC. REAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL



Nro Matrícula: 060-16950

Impreso el 24 de Diciembre de 2008 a las 08:52:54 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 29/7/1985 Radicación 8593
DOC: OFICIO 500 DEL: 22/7/1985 JDO. 1. CIVIL CTO. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 DESEMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL
A: LLACH DE HERNANDEZ MARIA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/9/1985 Radicación 10243
DOC: OFICIO 408 DEL: 27/8/1985 JZDO.3.C.C. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL X
A: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 17/7/1986 Radicación 7358
DOC: OFICIO 367 DEL: 10/7/1986 JDO. 3. CIVIL C. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 DESEMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL X
A: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 14/3/1993 Radicación 4165
DOC: ESCRITURA 527 DEL: 8/3/1993 NOTARIA 1. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 180.000
Se cancela la anotación No, 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (COMO CESIONARIO DE LA CORPORACION CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA)
A: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL X
A: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 14/3/1993 Radicación 4166
DOC: ESCRITURA 558 DEL: 10/3/1993 NOTARIA 1. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 5.300.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL X
DE: LLACH HERNANDEZ AMIRA X
A: PAJARO MONTENEGRO EDUARDO ENRIQUE

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 15/10/1993 Radicación 17969
DOC: ESCRITURA 2254 DEL: 4/8/1993 NOTARIA 1. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 5.300.000
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

224

SECRETARIA DE NOTARIAL Y REGISTRO
Página: 3

**SECRETARIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 060-16950

Impreso el 24 de Diciembre de 2008 a las 08:52:54 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL X
DE: LLACH HERNANDEZ AMIRA X
DE: PAJARO MONTENEGRO EDUARDO ENRIQUE

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 25/11/1993 Radicación 20590
DOC: ESCRITURA 3812 DEL: 19/11/1993 NOTARIA 1, DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 24.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

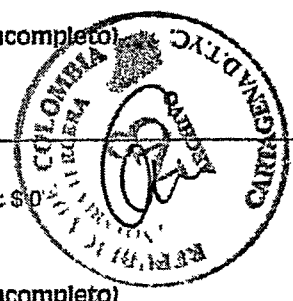
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL
DE: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA
A: VILLA DE MORALES MARIA INES CC# 33131398 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 3/1/2002 Radicación 2002-99
DOC: OFICIO 6350 DEL: 27/11/2001 TESORERIA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DISTRITAL NIT# 9
A: VILLA MORALES MARIA INES X



ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 22/8/2002 Radicación 2002-17125
DOC: OFICIO 4004 DEL: 20/8/2002 TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 12
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0771 CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DISTRITAL NIT# 9
A: VILLA MORALES MARIA INES X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 14/4/1999 Radicación 1999-7251
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 092 DEL: 12/4/1999 VALORIZACION DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DPTO. ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA NIT# 764

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 22/8/2002 Radicación 2002-17144
DOC: OFICIO 4010 DEL: 20/8/2002 VALORIZACION DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 14
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0723 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DPTO. ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA NIT# 8

PRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-16950

Impreso el 24 de Diciembre de 2008 a las 08:52:54 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

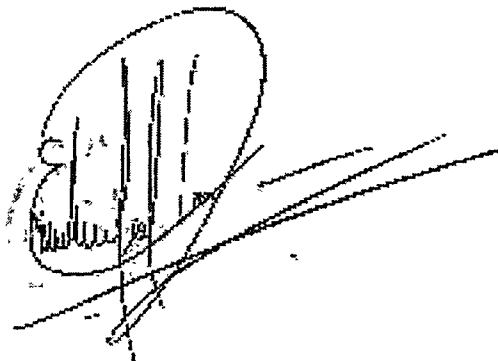
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 50257 Impreso por: 50257

TURNO: 2008-060-1-110565 FECHA: 24/12/2008

EXPEDIDO EN: CARTAGENA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EMILIA FADUL ROSA



Departamento Administrativo de
Valorización
DISTRITAL

**CERTIFICADO
DE PAZ Y SALVO**

43009

228

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO AL PREDIO

CON REFERENCIA CATASTRAL No. **010100110025905**

75736

CUYA DIRECCION ES: **K 11 5 21 AP 2**

POR ENCONTRARSE A PAZ Y SALVO CON SU CONTRIBUCION DE VALORIZACION
Enero 29 de 2009

VALIDO HASTA EL DIA SALDO A LA FECHA

Diciembre 30 de 2008

\$0.0

VALIDO PARA LA VENTA (SI/NO) DADO EN CARTAGENA

EXPEDIDO POR

FIRMA AUTORIZADA

Para su validez, este certificado debe tener las dos firmas.





ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90
FACTURA DE PAGO

ANTES DE REALIZAR EL PAGO LEA CUIDADOSAMENTE LA
INFORMACION ANEXA

FECHA DE EMISION 16/01/2008

FACTURA No.

0810101012021878-99

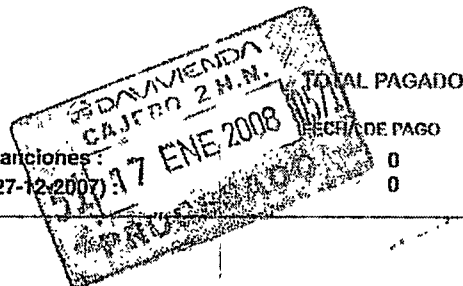
226

A IDENTIFICACION DEL PREDIO										
1. Referencia Catastral 01-01-0011-0025-905					2. Matricula Inmobiliaria 060-0016950-93					
3. Direccion K 11 5 21 AP 2					4. Avaluo Catastral Vigente (Base Gravable) 322,623,000					
B INFORMACION SOBRE EL AREA DEL PREDIO										
5 Area del Terreno (M2) 172		6 Area Construida (M2) 238		7 Deslino 01		8 Estrato 6		9 Tipo 01		10 Clase 905
										11 Tarifa 6.5 x Mil
C IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE										
12. Propietario(s) VILLA MORALES MARIA-INES					13 Documento de Identificación 33131398					
14 Direccion de Notificación K 11 5 21 AP 2					15 Municipio			16 Departamento		
D DATOS DE LA FACILIDAD DE PAGO										
17. Número del Convenio		18 Fecha del Convenio		19 Valor del Convenio		20 Valor de la Cuota		21 Saldo del Convenio a la Fecha		
E INFORMACION DEL ULTIMO PAGO										
22 Fecha de pago 29/01/2007		23 Numero de Documento 0710101017426731		24 Entidad Recaudadora BBVA		25 Valor Pagado 2,280,073				
VALORES A CARGO										
G VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO										
						FECHAS LIMITE DE PAGOS				
						31/01/2008		29/02/2008		31/03/2008
26 IMPUESTO A CARGO		FU				0		0		0
27. (+) OTROS CONCEPTOS		OC				0		0		0
28. (-) TOTAL IMPUESTO A CARGO		HA				0		0		0
29. (+) INTERESES DE MORA		IM				0		0		0
30. (+) SANCIONES		VS				0		0		0
31. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		VN				0		0		0
H VIGENCIA ACTUAL										
32. IMPUESTO A CARGO		FU				2,097,050		2,097,050		2,097,050
33. (+) SOBRE TASA DEL MEDIO AMBIENTE		MA				483,935		483,935		483,935
34. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO		HA				2,580,985		2,580,985		2,580,985
35. (+) INTERESES DE MORA		IM				0		0		0
36. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL		TD				209,705		167,764		104,853
37. (=) TOTAL NETO VIGENCIA ACTUAL		VA				2,371,280		2,413,221		2,476,132
I VALORES A PAGAR										
38. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		VN				0		0		0
39. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL		VA				2,371,280		2,413,221		2,476,132
40. SALDO A FAVOR		SF				0		0		0
41. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO		TS				2,371,280		2,413,221		2,476,132
42. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO		SC				0		0		0
43. TOTAL A PAGAR		TP				2,371,280		2,413,221		2,476,132

La tasa de Interes que aplica para las fechas limites de pago es 0.6857 % diario (32.75% anual)

FACTURA PARA PAGO TOTAL

Valores ya deducidos del Valor a Pagar : Descuento en Sanciones
Descuento en Intereses (Ley 1175 del 27-12-2007)



TP	2.371.280
2008 01 17	
AÑO MES D'O	
0 0 0	

Impresión NIT 906 010 131-3



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 181115237416352977

Nro Matrícula: 060-16950

Pagina 1

Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 08:57:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 04-04-1978 RADICACIÓN: 78.01139 CON: SIN INFORMACION DE: 04-04-1978

CODIGO CATASTRAL: 13001010100110025905 COD CATASTRAL ANT: 01-1-011-025

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

POR EL FRENTE, ENTRANDO LINDA CON EL ANTE-JARDIN DE POR MEDIO Y MIDE 16.00 MTS. POR LA DERECHA, LINDA CON VACIO QUE GRAVITA SOBRE EL LINDERO CON PROPIEDAD DEL TENIENTE ROBERTO GUERRERO Y MIDE 17.00 MTS. POR LA IZQUIERDA, LINDA CON EL VACIO QUE GRAVITA SOBRE EL LINDERO CON PROPIEDAD DEL CAPITAN JAIME HERAZO Y MIDE 17.00 MTS. Y POR EL FONDO, LINDA CON VACIO QUE GRAVITA SOBRE EL PATIO Y MIDE 16.00 MTS. IGUAL QUE POR EL FRENTE POR EL NADIR, LINDA CON LA LOSA QUE LE SIRVE DE TECHO A LA PLANTA BAJA Y DE PISO A ESTA PLANTA. Y POR EL CENIT, LINDA CON EL TECHO DE LA CONSTRUCCION.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION 2. PLANTA - BARRIO DE BOCAGRADE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-09-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1156 DEL 31-08-1971 NOTARIA 3. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ EMILIANI ALBERTINA (CASA DE DOS (2) PLANTAS)

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-02-1972 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1816 DEL 30-12-1971 NOTARIA 3. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$180,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ EMILIANI ALBERTINA

A: HERNANDEZ ROMERO PEDRO R.

A: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-02-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1851 DEL 24-12-1974 NOTARIA 1. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$180,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL

DE: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA

A: CORPORACION CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181115237416352977

Nro Matrícula: 060-16950

Pagina 2

Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 08:57:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-06-1978 Radicación: 7803013

Doc: OFICIO 206 DEL 30-05-1978 JDO. 1.C.C. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO (ACC. REAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL

A: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-07-1985 Radicación: 8593

Doc: OFICIO 500 DEL 22-07-1985 JDO. 1. CIVIL CTO. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 DESEMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL

A: LLACH DE HERNANDEZ MARIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-09-1985 Radicación: 10243

Doc: OFICIO 408 DEL 27-08-1985 JZDO.3.C.C. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL

X

A: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-07-1986 Radicación: 7358

Doc: OFICIO 367 DEL 10-07-1986 JDO. 3. CIVIL C. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 DESEMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL

X

A: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 15-03-1993 Radicación: 4165

Doc: ESCRITURA 527 DEL 09-03-1993 NOTARIA 1. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$180,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

228

Certificado generado con el Pin No: 181115237416352977

Nro Matrícula: 060-16950

Pagina 3

Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 08:57:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (COMO CESIONARIO DE LA CORPORACION CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA)

A: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL

X

A: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-03-1993 Radicación: 4166

Doc: ESCRITURA 558 DEL 11-03-1993 NOTARIA 1. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$5,300,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL

X

DE: LLACH HERNANDEZ AMIRA

X

A: PAJARO MONTENEGRO EDUARDO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 15-10-1993 Radicación: 17969

Doc: ESCRITURA 2254 DEL 04-08-1993 NOTARIA 1. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$5,300,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL

X

DE: LLACH HERNANDEZ AMIRA

X

DE: PAJARO MONTENEGRO EDUARDO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-11-1993 Radicación: 20590

Doc: ESCRITURA 3812 DEL 19-11-1993 NOTARIA 1. DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$24,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL

DE: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA

A: VILLA DE MORALES MARIA INES

CC# 33131398 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-01-2002 Radicación: 2002-99

Doc: OFICIO 6350 DEL 27-11-2001 TESORERIA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

17

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 181115237416352977

Nro Matrícula: 060-16950

Página 4

Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 08:57:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DISTRITAL

NIT# 9

A: VILLA MORALES MARIA INES

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 22-08-2002 Radicación: 2002-17125

Doc: OFICIO 4004 DEL 20-08-2002 TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0771 CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DISTRITAL

A: VILLA MORALES MARIA INES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

NIT# 9

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 14-04-1999 Radicación: 1999-7251

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 092 DEL 12-04-1999 VALORIZACION DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DPTO.ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA

NIT# 764

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-08-2002 Radicación: 2002-17144

Doc: OFICIO 4010 DEL 20-08-2002 VALORIZACION DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DTO. ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA

NIT# 8

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 13-03-2009 Radicación: 2009-060-6-6318

Doc: ESCRITURA 5800 DEL 31-12-2008 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$322,623,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA DE MORALES MARIA INES

CC# 33131398

A: MORALES VILLA MARIA PAULA

CC# 45754524 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 13-03-2009 Radicación: 2009-060-6-6318

Doc: ESCRITURA 5800 DEL 31-12-2008 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA DE MORALES MARIA INES

CC# 33131398



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

219

Certificado generado con el Pin No: 181115237416352977

Nro Matrícula: 060-16950

Pagina 5

Impreso el 15 de Noviembre de 2018 a las 08:57:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MORALES LOPEZ LUIS EDUARDO

CC# 9055465

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2010-060-3-296

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-060-1-156964

FECHA: 15-11-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

SUPERINTENDENCIA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

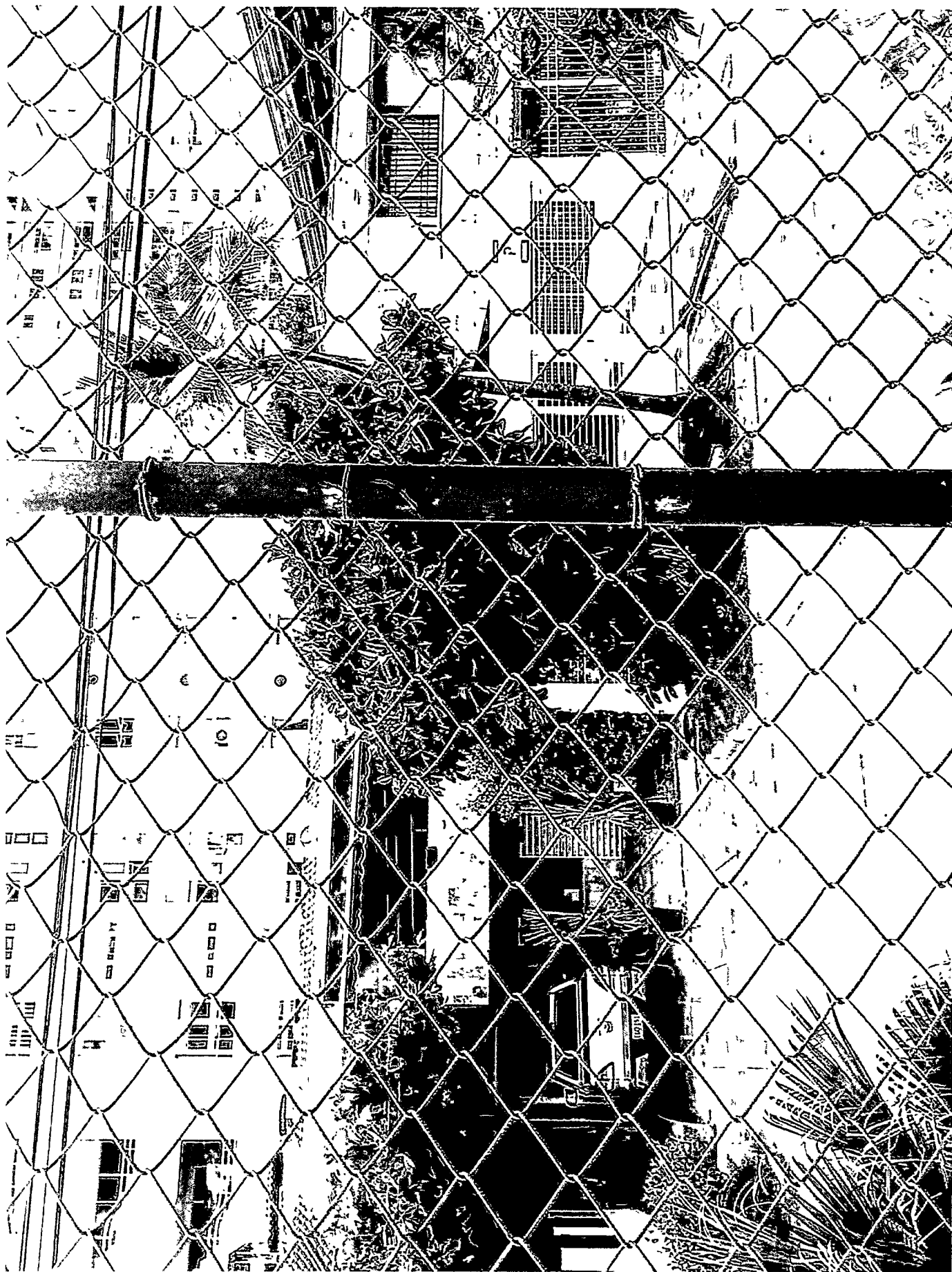
DE NOTARIADO

& REGISTRO

La guarda de la fe pública

El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI

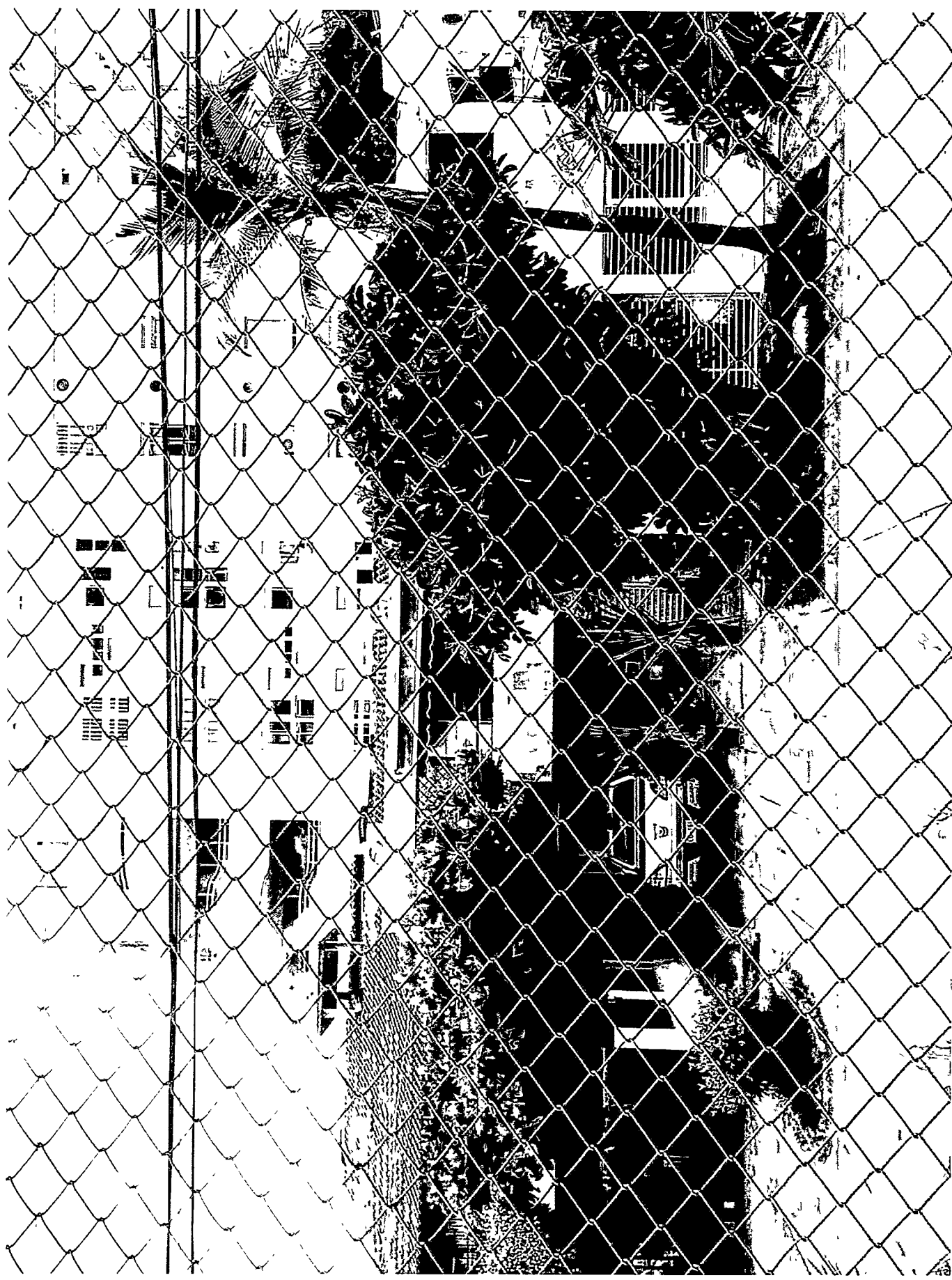
18



22

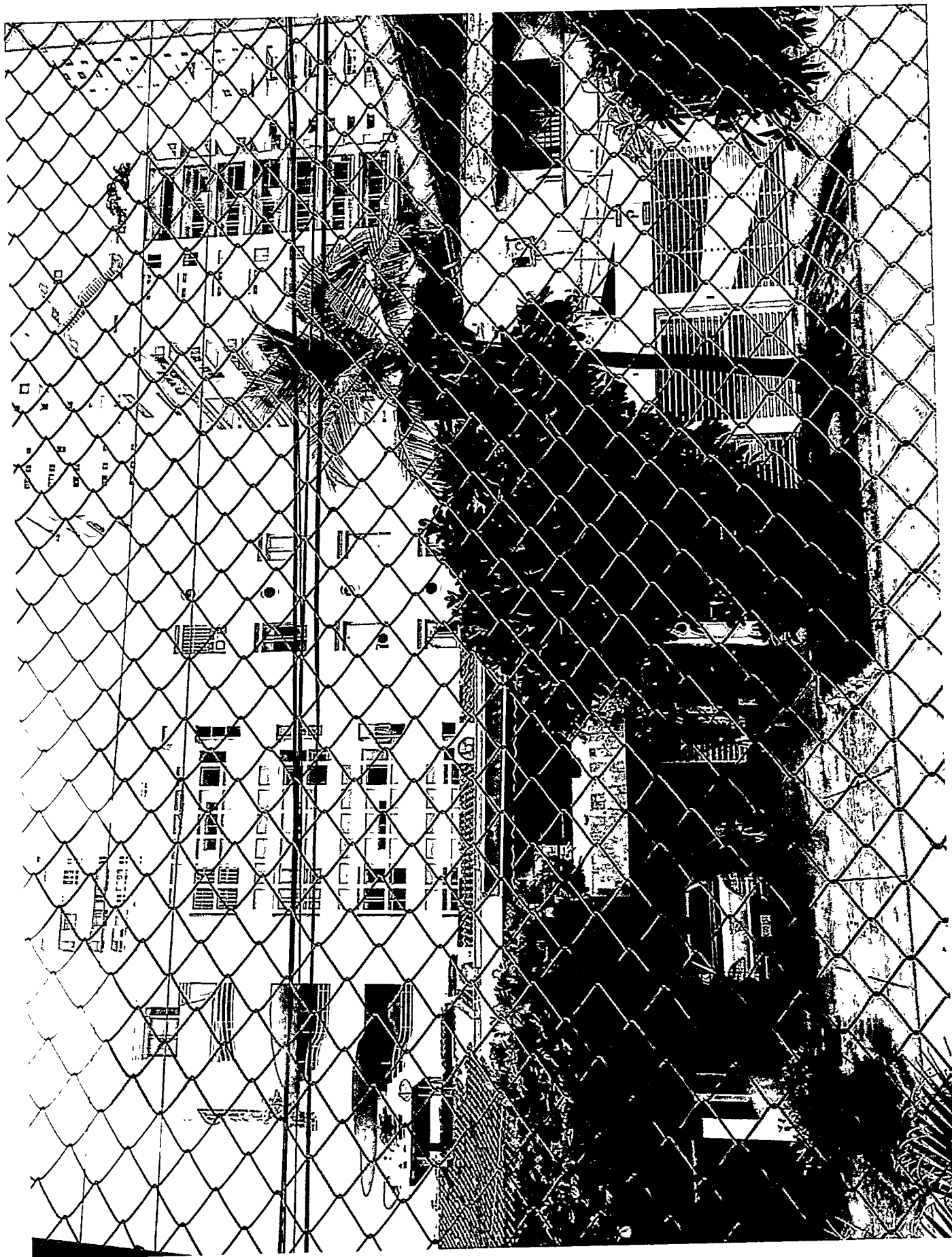
22

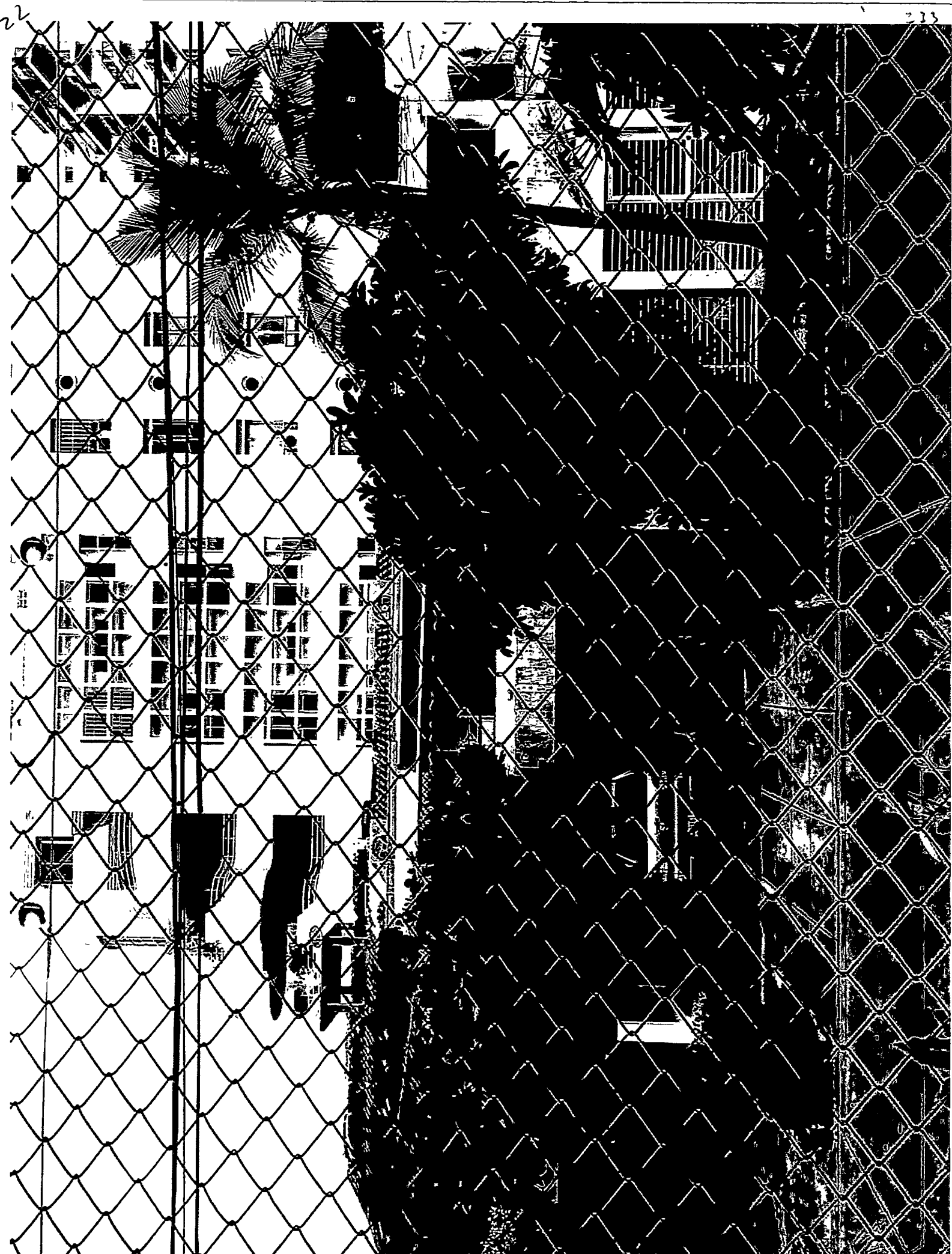
231



12

232







h2

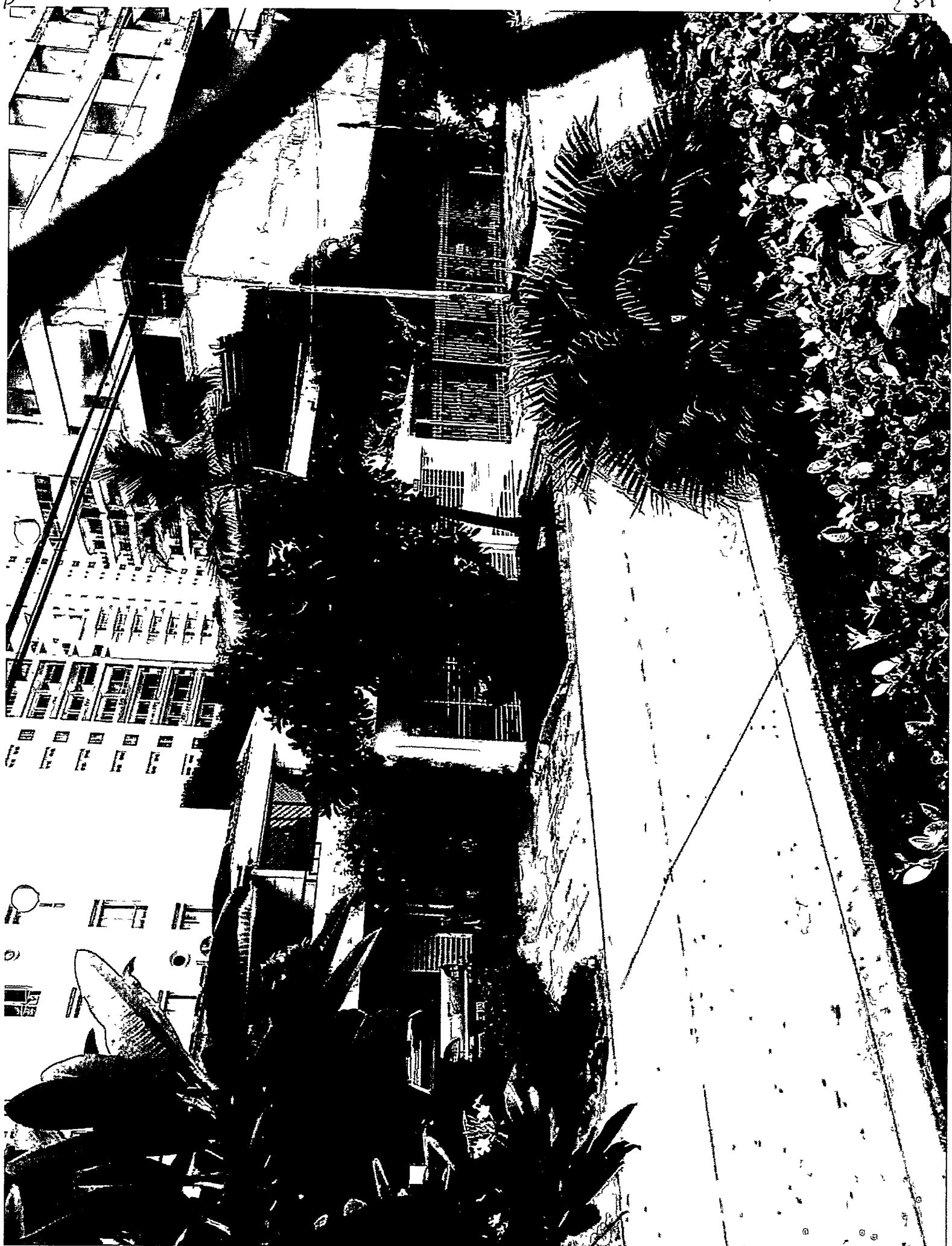
- 235





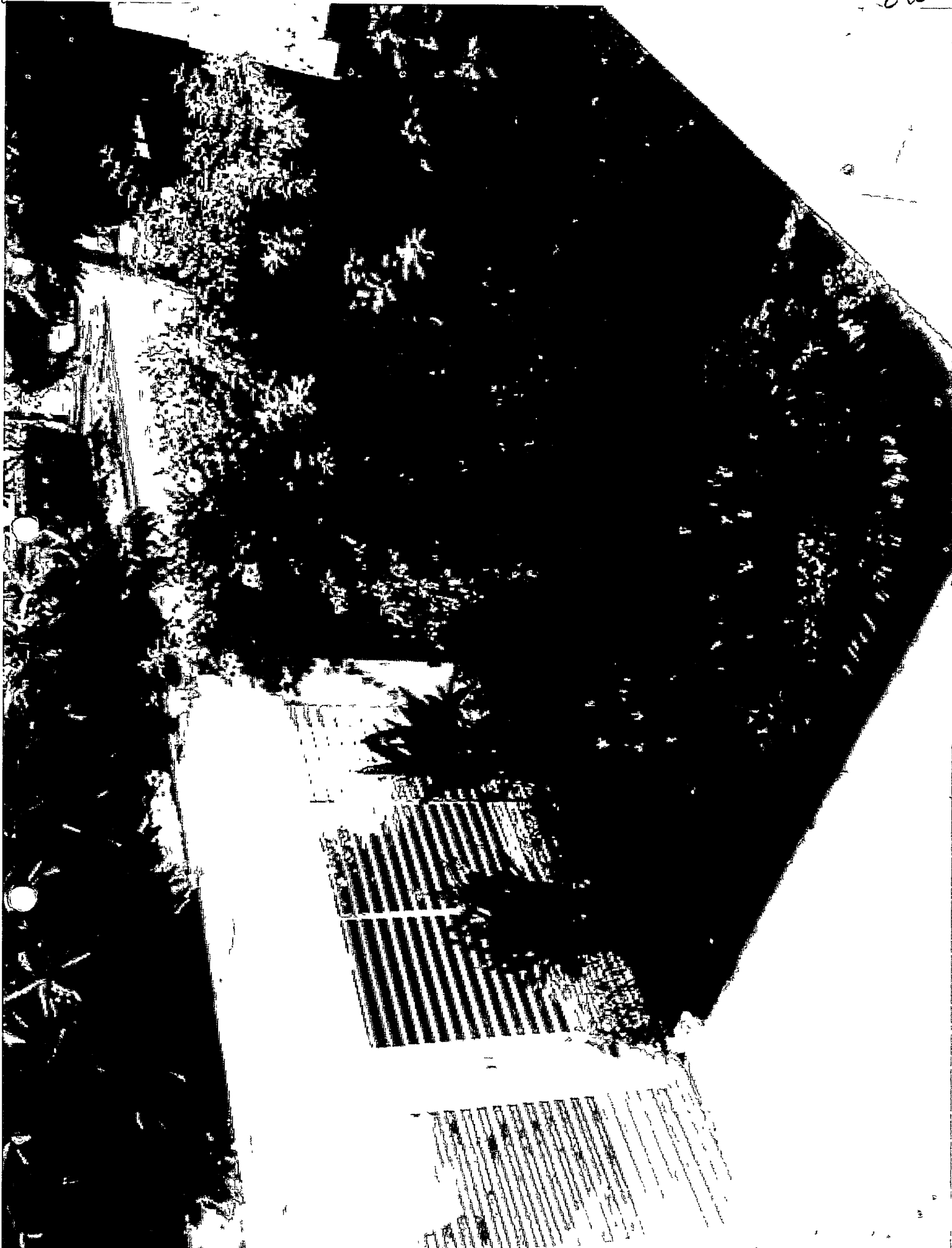


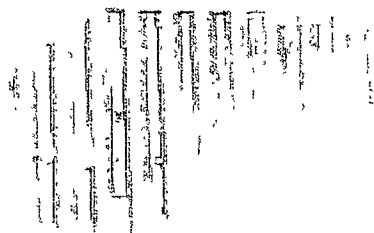
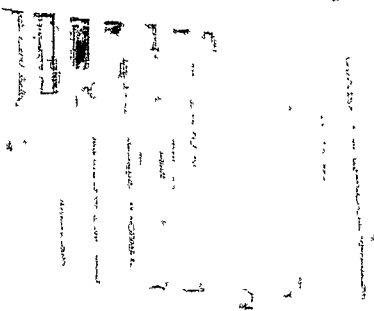
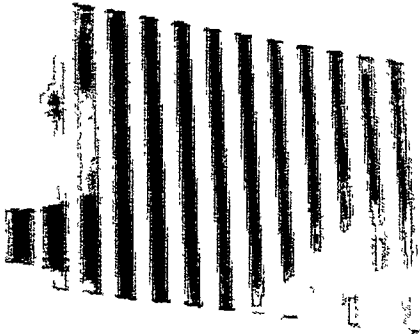


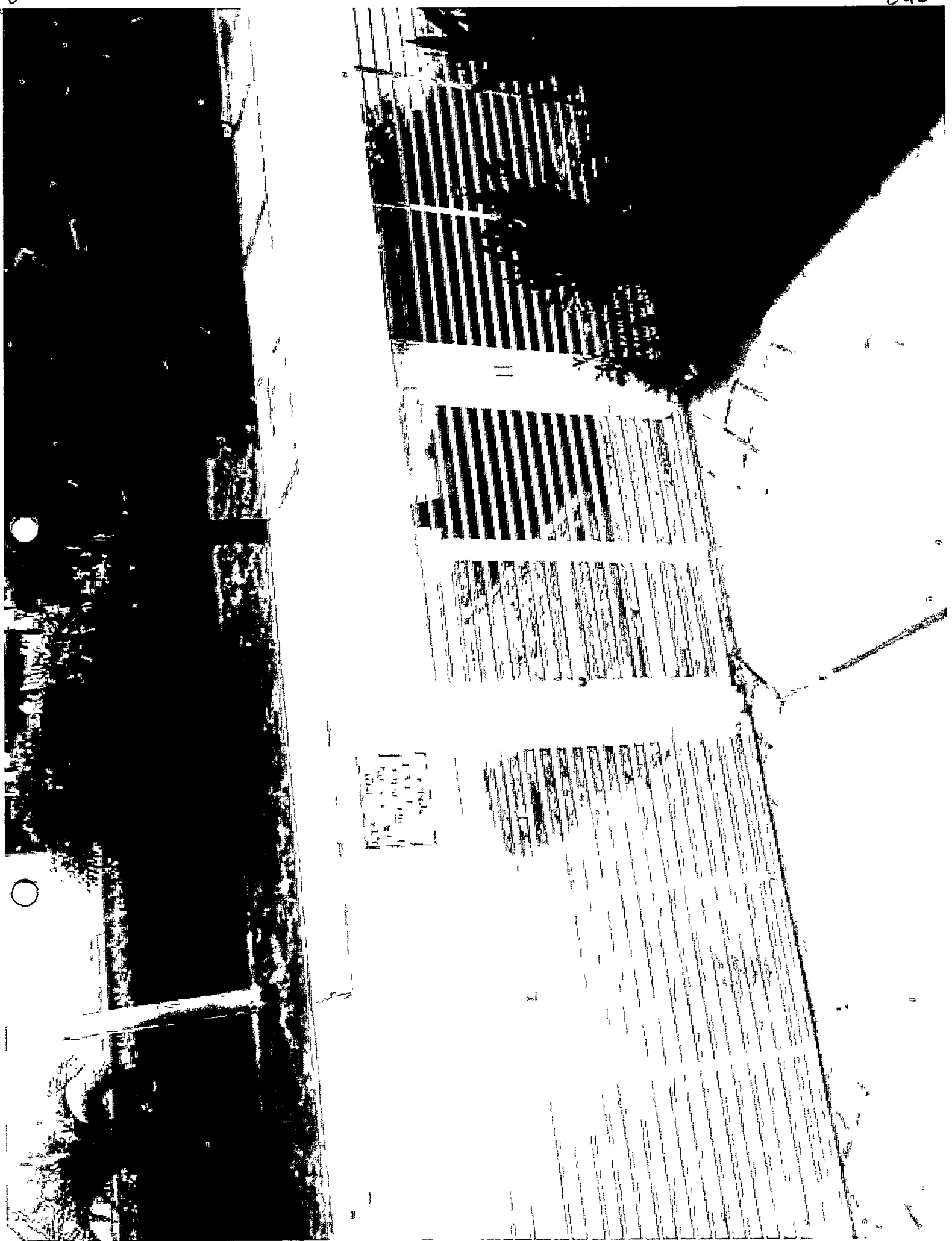


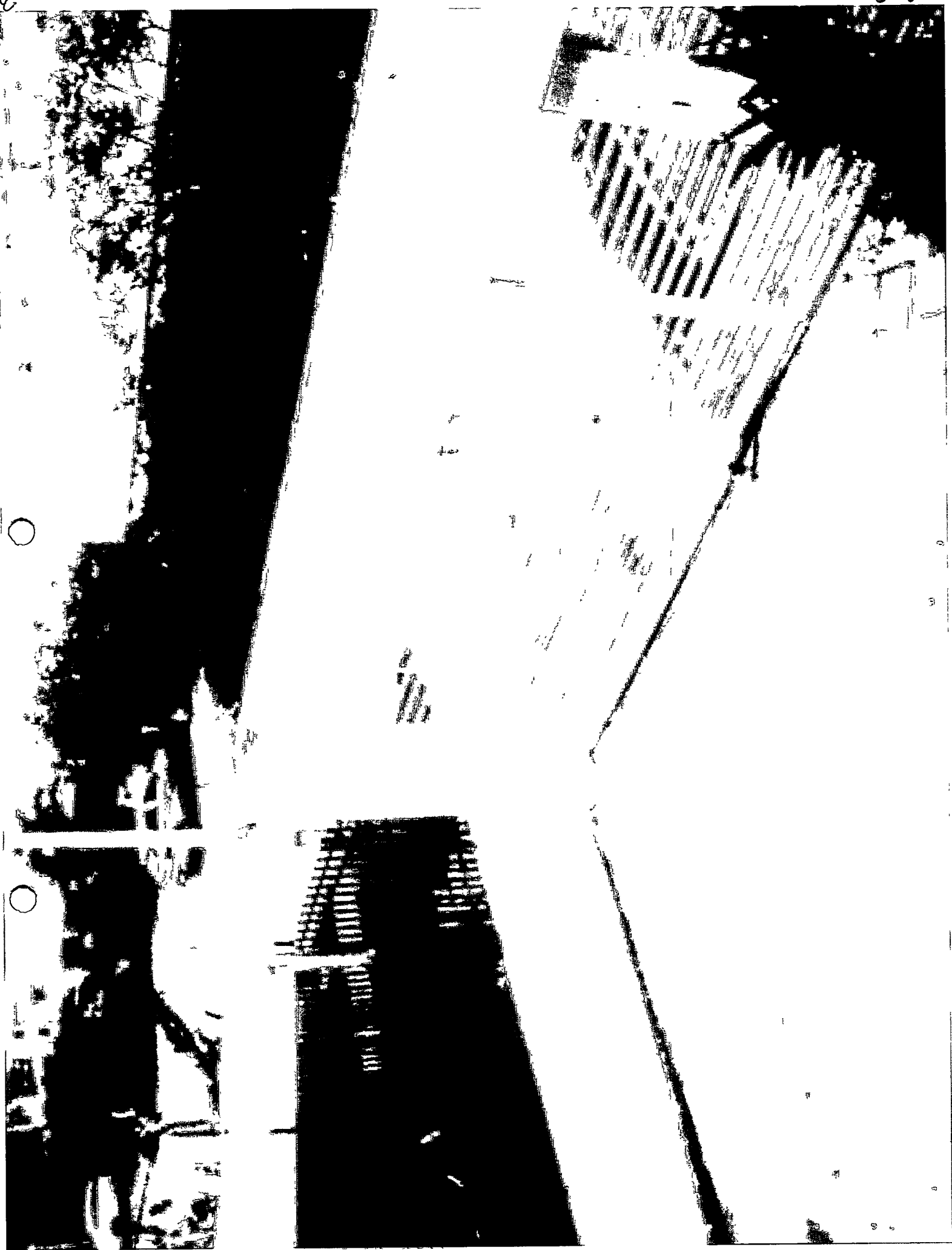
226

240





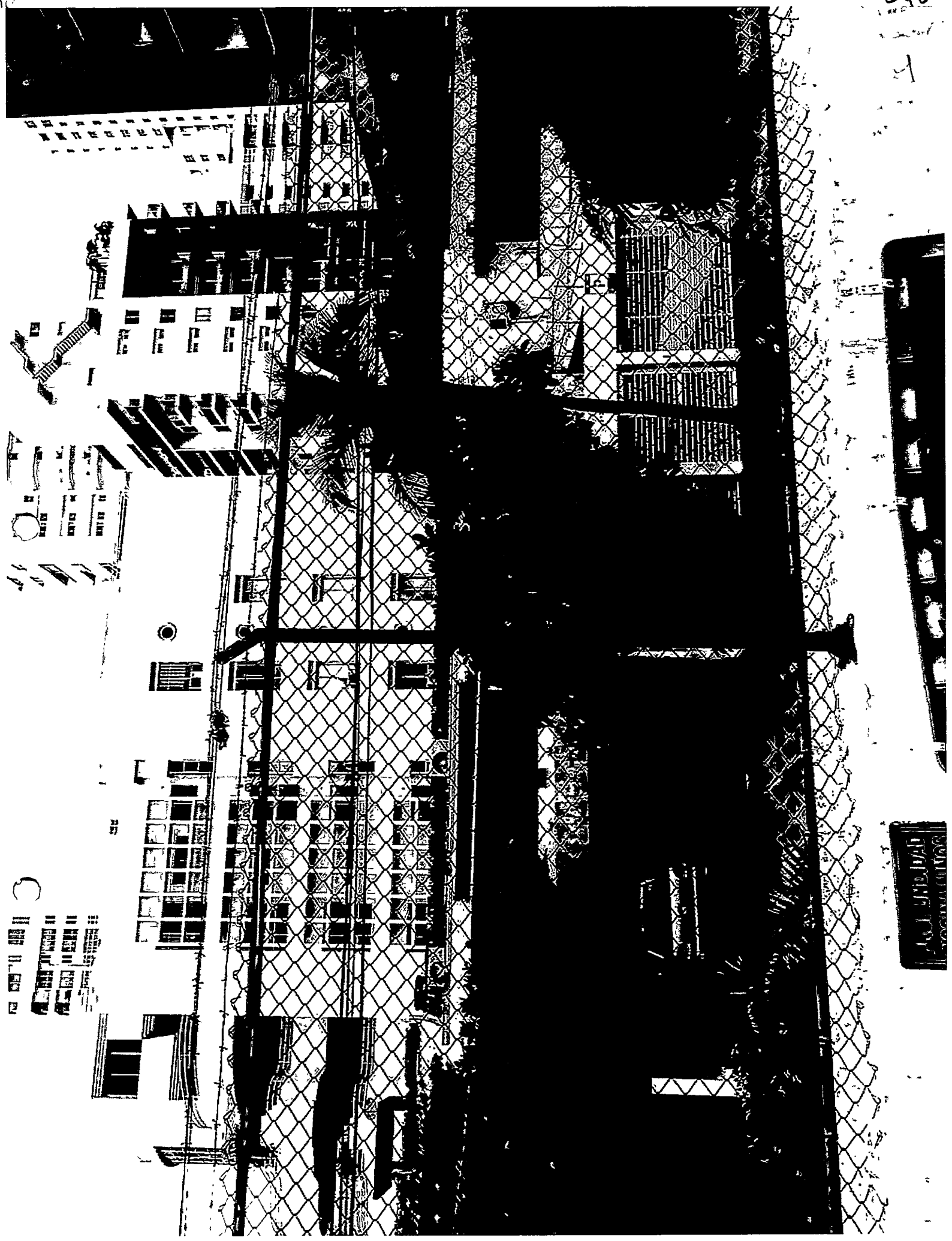






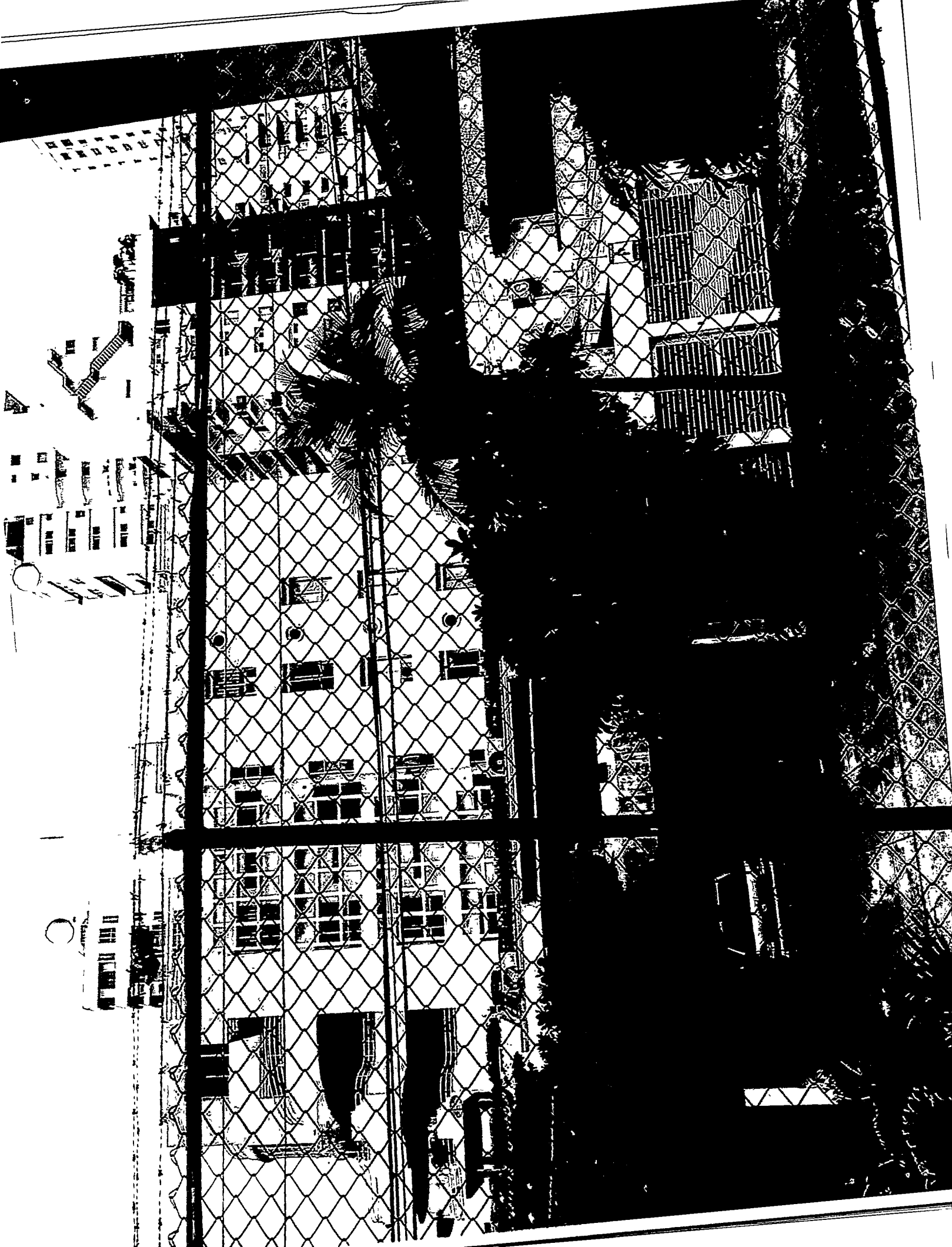
4





STREET LIGHT





249
JOSE DAVID MORALES VILLA

Abogado

El Laguito, Av. El Retorno, Diagonal 1B No1ª-872, Edificio Laura, Of.101.

Teléfonos 6655356 – 6656618 Celular: 322-5977137

Señor

ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ATN. DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

E.

S.

D.

ENTRADA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro ENT AMU-18-0986944

Fecha y Hora de registro 19-nov-2018 09:40:59

Funcionario que registra Sergio Dean, Leidys del Carme

Dependencia del Destinatario División de Control Urbano

Funcionario responsable GALVAN MORENO, ANA OFELIA

Cantidad de anexos 2

Referencia: APOORTE PODER Y AUTORIZACION DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS

REF: QUEJA

Querellante: ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE

Querellado: NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ Y OTRO

Rad. EXPEDIENTE No. 2015-00147

JOSÉ DAVID MORALES VILLA, abogado titulado e inscrito, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.154.240 de Cartagena y con Tarjeta Profesional N° 89.918 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado especial del señor **ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE**, parte querellante del proceso de la referencia, me permito aportar poder especial a mi conferido, a fin de que se me reconozca personería jurídica para actuar en su representación.

En aplicación a lo dispuesto por el artículo 205 del C.P.A.C.A. solicito que todas las notificaciones me sean remitidas al correo electrónico: josedmoralesv@hotmail.com

Anexo poder especial

Atentamente,

JOSE DAVID MORALES VILLA.

C.C. N° 73.154.240 de Cartagena

T.P. N° 89.918 del C. S. de la J.

AMC-Ofi-23617-2018

JOSE DAVID MORALES VILLA

Abogado

El Laguito, Av. El Retorno, Diagonal 1B No1ª-872, Edificio Laura, Of.101.

Teléfonos 6655356 – 6656618 Celular: 322 5977137

Señor

ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
ATN. DIRECTO ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

E.

D.

Referencia: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

REF: QUEJA

Querellante: ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE

Querellado: NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ CONTRA MARÍA PAULA MORALES VILLA Y OTRO
Rad. EXPEDIENTE No. 2015-00147

ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE, varón, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.165.686 de Cartagena, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **JOSÉ DAVID MORALES VILLA**, abogado titulado e inscrito, identificado con cedula de ciudadanía No 73.154.240 de Cartagena y con Tarjeta Profesional No 89.918 del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la Doctora **KATLEN RINCÓN MARTÍNEZ**, identificada con la C.C. 45.557.607 de Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 165.950 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe con el proceso de la referencia la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, contestar demanda, interponer excepciones, interponer recursos, impugnar fallo y en general, efectuar todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de su mandato conforme lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P., entendiéndose que en ningún momento pueda decirse que mis apoderados carecen de facultades para representar mis intereses.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería a la apoderada en los términos y para los efectos de este memorial, poder que ratifico con mi firma.

De usted, atentamente,

ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE
C.C. No. 73.165.686 de Cartagena

Acepto,

JOSE DAVID MORALES VILLA.

C.C. No 73.154.240 de Cartagena

T.P. No 89.918 del C. S. de la J.

KATLEN RINCÓN MARTÍNEZ

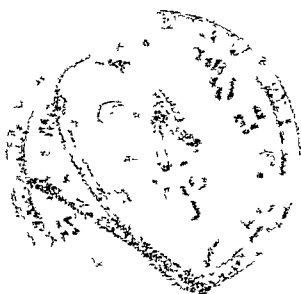
C.C. 45.557.607 de Cartagena

T.P. 165.950 del C.S. de la J.





Handwritten signature
CC 78/61686



Notaría Tercera
Del Círculo de Cartagena

N³

495162

281



Diligencia de Presentación Personal

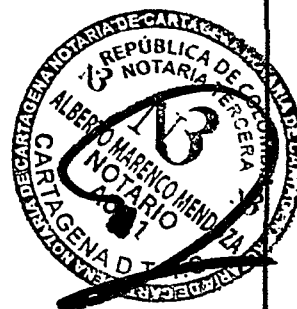
Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE

Identificado con C.C. 73165686

Cartagena: 2018-11-14 14:24



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>





TO THE HONORABLE
MEMBERS OF THE HOUSE OF REPRESENTATIVES

OF THE STATE OF NEW YORK

IN SENATE

January 1, 1890

REPORT
OF THE

COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE

IN RESPONSE TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de octubre de 2018

Oficio **AMC-OFI-0116574-2018**

Señores

LUIS MORALES LÓPEZ

Barrio Bocagrande, cra 11, mz 48 lote 9
N° 5-21 y 5-29

**NATALIA MARGARITA PÉREZ
FLOREZ**

Barrio Bocagrande, cra 11, mz 48 lote 9
N° 5-21 y 5-29, planta baja

Referencia: Citación para audiencia de reconstrucción de expediente

Proceso: 2015-147

Quejoso: Luis Eduardo Morales López

Presunto infractor: Natalia Margarita Pérez

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito informarle que mediante auto AMC-OFI-0074906-2018 del 10 de julio de 2018 se ha ordenado la reconstrucción del proceso de la referencia, por lo cual, se cita a las partes para el día **LUNES 22 DE OCTUBRE DE 2018 a las 10:00 am** para llevar a cabo la diligencia que se llevará a cabo en la Dirección Administrativa de Control Urbano ubicada en el barrio Manga, calle 28 #26-53, edificio PORTUS, piso 21.

Se le recuerda que pueden venir acompañados por su apoderado debidamente acreditado y/o actuar a nombre propio.

Cordialmente,

EDGARD MARÍN TAMARA

Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyector: *168* Araya Gutierrez
Abogada Externa DACU

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

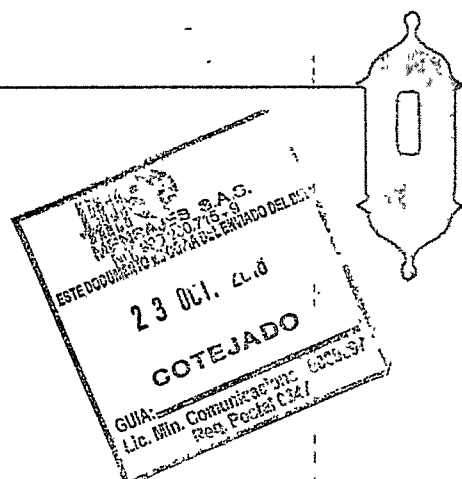
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

+(57) (5) 641870

alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co

DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 184 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



01-8000116001

253

**CERTIFICA QUE:**

Nro de CERTIFICADO: **44530267** ARTICULO: **CORREO CERTIFICADO**
 OFICINA ORIGEN: CALLE DEL CUARTEL # 36 122 CARTAGENA, BOLIVAR

EL DÍA 25 DE OCTUBRE DE 2018 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
DESCRIPCION: AMC-OFI-0116574-2018AMC-OFI-0116574-2018

NATURALEZA DEL PROCESO:

REMITENTE: GRUPO ESP SAS

CIUDAD: CARTAGENA

DESTINATARIO: NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ LUIS MORALES LOPEZ

DIRECCIÓN: BRR CASTILLOGRANDE CRA 11 #5 21 **CIUDAD:** CARTAGENA

RECIBIDO POR: LUIS E. MORALES L.

CÉDULA: 9055465

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION. 7

		OFICINA ORIGEN JORCINO VOS (C79, CALLE DEL CUARTEL CARTAGENA)	DESTINO CARTAGENA - BOLIVAR CP:13001000	FECHA DE ENVÍO 1:2018-10-23 18:42:05		PRUEBA DE ENTREGA
DE GRUPO ESP SAS		NIT / C.C. 9055465		PARA NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ LUIS MORALES LOPEZ		NIT / C.C. 0
DIRECCIÓN CENTRO AV VENEZUELA EDIF RUIME OF 204		TELÉFONO 6645535		DIRECCIÓN BRR CASTILLOGRANDE CRA 11 #5 21		TELÉFONO 7-30
CONTENIDO AMC-OFI-0116574-2018 -		V 0	L 0	A 0	PESO 0.1 Kg.	IMPORTANTE: AM MENSAJES S.A.S NO se hace responsable por el envío de dinero en efectivo, joyas y/o timbres
REMITENTE FIRMA Y SELLO		D. Mala ☐ No recibe ☐ Se recibió ☐ Contrase ☐	D. Incompleta ☐ Retenido ☐ Resucupado ☐ Zona de riesgo ☐	TIPO ENTREGA: CORREO CERTIFICADO CC #9055465		DESTINATARIO RECIBE Y CONFORMIDAD 7-30
				FECHA DE RECIBIDO 25 10 2018		V. FLETES 7500 V. SEGURO 0 V. OTROS 0 V. TOTAL 7500

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2018
 CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
 Gerente
 AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

JOSE DAVID MORALES VILLA

Abogado

El Laguito, Av. El Retorno, Diagonal 1B No1ª-872, Edificio Laura, Of.101.

Teléfonos 6655356 – 6656618 Celular: 322 5977137

Señor

ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ATN. DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

E. S. D. ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-19-0007203

Fecha y Hora de registro: 28-ene.-2019 10:59:03

Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: MARIN TAMARA, EDGAR

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: C2C09E7A
cartagena.gov.co

Referencia: IMPULSO PROCESAL

Querellante: ALBERTO ELIAS FERNANDEZ SEVERICHE

Querellado: NATALIA MARGARITA PEREZ FLOREZ Y OTRO

Rad. EXPEDIENTE No. 2015-00147

JOSÉ DAVID MORALES VILLA, abogado titulado e inscrito, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.154.240 de Cartagena y con Tarjeta Profesional N° 89.918 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado especial del señor **LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.055.465, solicito al despacho se de trámite a la solicitud de coadyuvancia presentada por el suscrito con código de registro EXT-AMC-18-0096500 de 16 de noviembre de 2018.

En caso de haber emitido decisión reiteramos la solicitud de notificarnos por correo electrónico josedmoralesv@hotmail.com

Agradecemos la atención prestada.

Atentamente,

JOSE DAVID MORALES VILLA.

C.C. N° 73.154.240 de Cartagena

T.P. N° 89.918 del C. S. de la J.

JOSE DAVID MORALES VILLA

Abogado

El Laguito, Av. El Retorno, Diagonal 1B No1ª-872, Edificio Laura, Of.101.
Teléfonos 6796981 Celular: 322 5977137 E-mail: josedmoralesv@hotmail.com

Señor:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Atn. DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

E.S.D.

Rad. 00147- 2015

Querellante: ALBERTO ELIAS SEVERICHE- LUIS MORALES LOPEZ

Presuntos infractores: NATALIA PEREZ FLOREZ

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS. D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL

VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-19-0022088

Fecha y Hora de registro: 11-mar.-2019 14:32:28

Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidy del Carmen

Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano

Funcionario Responsable: MARIN TAMARA, EDGAR

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: C1E801FD

www.cartagena.gov.co

Asunto: Requerimiento de impulso procesal

JOSÉ DAVID MORALES VILLA, abogado titulado e inscrito, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.154.240 de Cartagena y con Tarjeta Profesional N° 89.918 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado especial del señor **LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.055.465, con todo respeto me permito solicitar se pronuncie sobre la solicitud de intervención procesal del suscrito como coadyuvante del querellante.

De la respuesta a la presente solicitud puedo ser notificado en el barrio Castillogrande Kra 11 No. 5-21, 2º piso, correo electrónico: josedmoralesv@hotmail.com, tel. 310 6575941

Atentamente,

JOSE DAVID MORALES VILLA.

C.C. N° 73.154.240 de Cartagena

T.P. N° 89.918 del C. S. de la J.

Bully
13-03-19
10:30am



RESOLUCIÓN N° 3070 DEL 10 ABR 2019
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 1° del artículo 2° del Decreto Distrital 1110 del 1° de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1° de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la Ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

1. ANTECEDENTES

Que mediante el oficio EXT-AMC-15-0029874 radicado el día 07 de mayo de 2015, el señor ALBERTO ELÍAS FERNANDEZ SEVERICHE presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas señalando textualmente "... me permito promover querrela en contra de la señora NATALIA MARGARITA PÉREZ FLÓREZ (...) por la construcción de cerramiento sin licencia, ubicado en la parte frontal del inmueble, en zona que de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal corresponde a zona de uso común de antejardín, y para el cual no tramitaron licencia de construcción alguna."

Que mediante Auto que se contiene en el Oficio AMC-OFI-0042500-2015 de fecha 21 de mayo de 2015, se inició la averiguación preliminar por los hechos materia de la denuncia, por obras que se adelantan en el inmueble ubicado en el barrio Castillogrande carrera 11 número 5-21 y 5-29.

Que en el Auto referido se ordena la visita técnica al inmueble antes identificado; la cual está contenida en el informe técnico del 17 de julio de 2015 suscrito por





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

3070 DEL 10 ABR 2019

RESOLUCIÓN N°
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147

el arquitecto Plinio Danilo Pinzón Ortíz de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"RESULTADO DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

- 1- Si existe un cerramiento transparente en el antejardín, el cual para hacerlo se debía tener autorización de la copropiedad.
- 2- Se anexa certificación de las respectivas curadurías urbanas de Cartagena, donde informan que para el predio en mención no han autorizado licencia alguna.
- 3- (...)
- 4- La obra al momento de la visita ya estaba terminada. (Subraya fuera de texto)

Que mediante oficio AMC-OFI-0071389-2015 del 04 de septiembre de 2015 la secretaria de planeación distrital solicitó ampliación y aclaración del informe técnico precitado, aclaración que se encuentra contenido en el informe técnico de fecha 08 de octubre de 2015 en el que se verificó lo siguiente:

"(...) b- ¿LAS MEDIDAS DE ESA CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRAN AJUSTADAS A LAS NORMAS APLICABLES?

NO, no se ajustan a las normas aplicables debido a que la reglamentación vigente en el POT expresa que para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes.

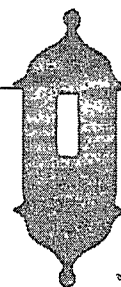
E igualmente hay reglamentación sobre los antejardines en los cuales no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.

c- TIEMPO APROXIMADO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTE CERRAMIENTO.

Un año aproximado. (Subraya fuera de texto)

Que el expediente de la referencia fue remitido a la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte mediante oficio AMC-OFI-0015598-2016 en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1356 del 15 de octubre de 2016, por lo que el Alcalde Local avocó conocimiento el 13 de abril de 2016 y ordenó realizar visita técnica, cuyo informe se encuentra contenido en el oficio adiado del 18 de abril de 2018 suscrito por la arquitecta Xenia Gómez Bustamante y en el cual conceptuó lo siguiente:

"(...) El cerramiento incumple con lo establecido en la norma vigente, artículo 249 del decreto 0977 de 2001 en lo referente a que los cerramientos de antejardín deben ser: muro relleno hasta 0.60 metros de alto y hasta





Gana
Cartagena y
Ganemos todos

257

RESOLUCIÓN N° 3070 DEL 10 ABR 2019
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147

2.50 en muro transparente o vaya, igualmente para instalar los cerramientos se debe contar con una licencia de construcción expedida por una curaduría urbana distrital y según documentos anexos, expedidos por las dos curadurías, no existe licencia para cerramiento."

Mediante Auto del 14 de junio de 2016 se formularon cargos contra los señores MARIA PAULA MORALES VILLA y el señor LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ; así mismo, mediante resolución del 19 de agosto de 2016 se ordenó Revocar el auto de formulación de cargos.

Mediante oficio del 22 de noviembre el Alcalde Local remite por competencia el expediente de la referencia a la Dirección Administrativa de Control Urbano, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1110 de 2016, por lo cual se ordenó realizar visita técnica, la cual se encuentra contenida en el oficio AMC-OFI-0083762-2017 del 9 de agosto de 2017 suscrito por las arquitectas Blanca Inés Salgado y Luisa Aparicio Herrera adscritas a esta dirección administrativa.

En este informe técnico se precisó lo siguiente:

"(...)

Se procedió a solicitar licencia de construcción del cerramiento que en el momento de la visita se encuentra construido para lo cual la respuesta fue negativa al no poseer tal permiso, según lo expresado por quienes nos atendieron.

En el área de antejardín se observa una construcción de un cerramiento con rejas con medidas tomadas en sitio de:

Altura: *La reja construida es semitransparente a una altura de 2.20 metros y sobre esta se observa construido un muro de superboard de 80 cms de alto por 80 cms de ancho.*

Largo: *La reja semitransparente y el muro de superboard miden 8,00 metros de largo."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la conducta del presunto infractor, por adelantar obras con violación de las normas urbanísticas para el sector, y el Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 810:

"Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según





RESOLUCIÓN N° 3070 DEL 10 ABR 2019
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147

sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

(...)

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

(...)"

DECRETO 1077 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. *Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.*

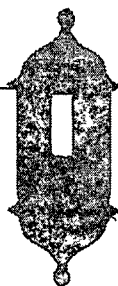
DECRETO 0977 DE 2001

ARTÍCULO 239: CERRAMIENTOS. *Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros.*

Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes.

En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín.

Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.





RESOLUCIÓN N° 3070 DEL 10 ABR 2019
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147

En las zonas comerciales, se podrá utilizar el 50% del antejardín como terraza, siempre y cuando se cumplan las normas específicas de la zona. El otro 50% del antejardín, deberá ser zona verde. (Subrayas fuera de texto)

Que mediante auto AMC-OFI-0098645-2017 del 15 de septiembre de 2017 se dictó auto de imputación de cargos a la señora NATALIA MARGARITA PÉREZ FLOREZ el cual fue notificado personalmente al señor VICENZO SANINO en calidad de apoderado de la señora Natalia Pérez el día 04 de octubre de 2017.

Que los infractores presentaron sus descargos por escrito radicado con el código de registro EXT-AMC-17-0076718 el 25 de octubre de 2017. No obstante lo anterior, estos descargos no se encontraron dentro del expediente de la referencia, por lo cual se procedió ordenar la reconstrucción del expediente mediante auto AMC-OFI-0074906-2018 del 10 de julio de 2018, en este, se ordenó poner en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General y Oficina de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena. Estas comunicaciones se realizaron con los siguientes oficios:

- Fiscalía General: AMC-OFI-0074978-2018
- Procuraduría General: AMC-OFI-0074984-2018
- Oficina de Control Interno: AMC-OFI-0074988-2018

Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto AMC-OFI-0074906-2018 del 10 de julio de 2018, se realizó audiencia de reconstrucción del expediente el día 30 de octubre de 2018, la cual quedó registrada en acta AMC-ACTA-000464-2018, en dicha diligencia se allegó copia de los descargos de la señora Natalia Pérez Florez radicados con código EXT-AMC-17-0076718.

Que mediante oficio EXT-AMC-18-0096500 del 16 de noviembre de 2018, el señor LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ por intermedio de apoderado solicitó ser vinculado como tercero coadyuvante de la parte querellante.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Distrital N° 1110 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, corresponde al Director Administrativo de Control Urbano conocer y dar impulso a los procesos por presunta violación a las normas urbanísticas e imponer las sanciones correspondientes.

Así mismo, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.1 dispone lo siguiente:

"Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá





3070 DEL 10 ABR 2019

**RESOLUCIÓN N°
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147**

licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. (...)

Así mismo, el artículo 1° de la Ley 810 de 2003 dispone lo siguiente:

"El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

(...)

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida. (...)"

Finalmente, el Decreto 0977 de 2001 por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, en su artículo 239 dispone lo siguiente:

CERRAMIENTOS. *Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros.*

Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes.

En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

259

RESOLUCIÓN N° 3070 DEL 10 ABR 2019
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147

Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.

En las zonas comerciales, se podrá utilizar el 50% del antejardín como terraza, siempre y cuando se cumplan las normas específicas de la zona. El otro 50% del antejardín, deberá ser zona verde. (Subrayas fuera de texto)

De las normas anteriormente expuestas se prevé la obligatoriedad que tienen todos los ciudadanos que deseen realizar cualquier tipo de construcción, de tramitar previamente la licencia de construcción ante la autoridad competente, para el caso del Distrito de Cartagena, ante los curadores urbanos, so pena de que se le impongan sanciones predeterminadas por la Ley, previo procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, revisado el expediente, del informe técnico de fecha 17 de julio de 2015 y la ampliación del mismo de fecha 8 de octubre de 2015 de la Sociedad Colombiana de Arquitectos este Despacho da cuenta que en efecto se encuentran unas violaciones al Decreto 0977 de 2001 de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 239 (Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena) y que dichas obras para la fecha de la visita enunciada tenían un tiempo aproximado de un (1) año.

Dicho lo anterior, es evidente que desde la fecha en que aproximadamente se culminaron las obras, es decir, en el año 2014 han transcurrido más de 4 años sin que la Administración Distrital haya proferido una decisión de fondo en el presente asunto.

Por esta razón es deber del suscrito Director de Control Urbano analizar los aspectos de hecho y derecho en el presente asunto para así determinar si aplica la caducidad de la facultad sancionatoria.

Para ello es menester revisar el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que a su letra reza:

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.
Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las
autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido
el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro
del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido
expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos
que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de
pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de
su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el
término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del
recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria
que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.





10 ABR 2019

RESOLUCIÓN N° 3070 DEL
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria." (Subraya fuera de texto)

De la norma antedicha se deduce que la Alcaldía de Cartagena a través de la Dirección Administrativa de Control Urbano tenía tres (3) años para imponer las sanciones derivadas de los hechos violatorios de la norma urbana denunciados por la señora Natalia Pérez y evidenciados en los informes técnicos antes descritos.

Esta posición es reiterada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en el proceso 25000-23-24-000-2004-00030-01 en el cual señala el Alto Tribunal que las entidades públicas tienen el deber de aplicar las normas procesales que favorezcan al administrado, en este sentido, la postura exegética del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 le permite a la Administración Distrital expedir y notificar el acto administrativo que impone la sanción en un término de tres (3) años.

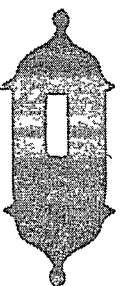
Así mismo, la Sección Primera de la misma Corporación en la sentencia 25000-23-24-000-1998-01 dispuso lo siguiente:

"Para la Sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de la investigación, como equivocadamente lo sostienen la actora y el Tribunal."

En el caso en estudio se evidencia que se instaló un cerramiento en el inmueble objeto del presente asunto sin los permisos necesarios; no obstante se desprende desde la presentación de la queja que el último acto constructivo tuvo lugar hace más de tres (3) años, razón por la cual a la fecha de expedición y notificación del presente acto administrativo ya se ha configurado la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración.

En consecuencia de lo anterior, considera este Despacho la procedencia declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de las actuaciones violatorias del régimen urbanístico del Distrito de Cartagena adelantadas en el inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, cra 11 N° 5-21 planta baja.

Así mismo, se observa en el expediente solicitud de vinculación de tercero del señor LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ, teniendo en cuenta que es vecino





RESOLUCIÓN N° 3070 DEL 10 ABR 2019
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147

colindante de la querellada y es afectado directo de las vulneraciones denunciadas.

Al respecto, el artículo 71 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 71. COADYUVANCIA. Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.

El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta."

Revisada la solicitud de coadyuvancia, se pudo demostrar que el señor Luis Eduardo Morales López es vecino colindante de la querellada en el presente asunto y que cualquier decisión sobre este puede afectarle directamente, por lo cual este Despacho procederá vincularlo como tercero coadyuvante y se le comunicará la decisión tomada en la presente resolución.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar como tercero coadyuvante de la parte quejosa del presente asunto al señor LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor JOSE DAVID MORALES VIELA identificado con cédula de ciudadanía n° 73.154.240 y portador de la tarjeta profesional N° 89.918 del C.S. de la J. como abogado principal y a la doctora KATLEN RINCÓN MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía N°





Gañamos todos
Cartagena

RESOLUCIÓN N° 3070 DEL
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147

45.557.607 y portadora de la tarjeta profesional N° 165.950 del C. S. de la J. como apoderada sustituta del señor LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ.

TERCERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de la infracción al régimen urbanístico del Distrito de Cartagena, en el inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, cra 11 N° 5-21 planta baja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

CUARTO: Notificar personalmente la presente resolución a la señora NATALIA MARGARITA PÉREZ querellada en el presente expediente.

QUINTO: Comunicar a los señores ALBERTO ELÍAS FERNANDEZ SEVERICHE de la presente decisión en calidad de quejoso y al señor LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ como tercero coadyuvante del quejoso.

SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

SÉPTIMO: En firme la presente decisión, procédase archivar el presente expediente dejando las constancias necesarias en los libros y/o archivos de la Dirección Administrativa de Control Urbano.

OCTAVO: Por secretaría expídanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

10 ABR 2019
EDGARD MARIN TAMARA

Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Alcaldía de CONTROL URBANO DISTRITAL
Cartagena 25 del Mes de Abril del 2019

Proyecto: Aura Gutierrez
Abogada Externa DACU

Se le hace saber que contra este procede
el recurso de reposición
y se le hace entrega de una copia autentica
quien enterado de su contenido firma.

Bety Sarmiento R. Katherin Deep
Secretaría de Control Urbano

Se hizo presente el señor Natalia Margarita Perez Flores
Identificado con la C.C. No. 45.508.033
Para notificarse de Resolución N° 3070 de 2019
Se le hace saber que contra este procede
el recurso de reposición
y se le hace entrega de una copia autentica
quien enterado de su contenido firma.

Bety Sarmiento R. Katherin Deep
Secretaría de Control Urbano



201

RESOLUCIÓN N° 3070 DEL 10 ABR 2019
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 1° del artículo 2° del Decreto Distrital 1110 del 1° de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1° de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la Ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

1. ANTECEDENTES

Que mediante el oficio EXT-AMC-15-0029874 radicado el día 07 de mayo de 2015, el señor ALBERTO ELÍAS FERNANDEZ SEVERICHE presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas señalando textualmente *"... me permito promover querella en contra de la señora NATALIA MARGARITA PÉREZ FLÓREZ (...) por la construcción de cerramiento sin licencia, ubicado en la parte frontal del inmueble, en zona que de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal corresponde a zona de uso común de antejardín, y para el cual no tramitaron licencia de construcción alguna."*

Que mediante Auto que se contiene en el Oficio AMC-OFI-0042500-2015 de fecha 21 de mayo de 2015, se inició la averiguación preliminar por los hechos materia de la denuncia, por obras que se adelantan en el inmueble ubicado en el barrio Castillogrande carrera 11 número 5-21 y 5-29.

Que en el Auto referido se ordena la visita técnica al inmueble antes identificado; la cual está contenida en el informe técnico del 17 de julio de 2015 suscrito por





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

RESOLUCIÓN N° **3070** DEL **10 ABR 2019**
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147

el arquitecto Plinio Danilo Pinzón Ortiz de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"RESULTADO DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

- 1- Si existe un cerramiento transparente en el antejardín, el cual para hacerlo se debía tener autorización de la copropiedad.
- 2- Se anexa certificación de las respectivas curadurías urbanas de Cartagena, donde informan que para el predio en mención no han autorizado licencia alguna.
- 3- (...)
- 4- La obra al momento de la visita ya estaba terminada. (Subraya fuera de texto)

Que mediante oficio AMC-OFI-0071389-2015 del 04 de septiembre de 2015 la secretaria de planeación distrital solicitó ampliación y aclaración del informe técnico precitado, aclaración que se encuentra contenido en el informe técnico de fecha 08 de octubre de 2015 en el que se verificó lo siguiente:

"(...) b- ¿LAS MEDIDAS DE ESA CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRAN AJUSTADAS A LAS NORMAS APLICABLES?

NO, no se ajustan a las normas aplicables debido a que la reglamentación vigente en el POT expresa que para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes.

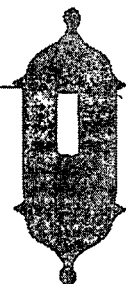
E igualmente hay reglamentación sobre los antejardines en los cuales no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.

c- TIEMPO APROXIMADO DE CONSTRUCCIÓN DE ESTE CERRAMIENTO.

Un año aproximado. (Subraya fuera de texto)

Que el expediente de la referencia fue remitido a la Alcaldía Local Histórica y del Caribe Norte mediante oficio AMC-OFI-0015598-2016 en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1356 del 15 de octubre de 2016, por lo que el Alcalde Local avocó conocimiento el 13 de abril de 2016 y ordenó realizar visita técnica, cuyo informe se encuentra contenido en el oficio adiado del 18 de abril de 2018 suscrito por la arquitecta Xenia Gómez Bustamante y en el cual conceptuó lo siguiente:

"(...) El cerramiento incumple con lo establecido en la norma vigente, artículo 249 del decreto 0977 de 2001 en lo referente a que los cerramientos de antejardín deben ser: muro relleno hasta 0.60 metros de alto y hasta





RESOLUCIÓN N° 3070 DEL 10 ABR 2019
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147

2.50 en muro transparente o vaya, igualmente para instalar los cerramientos se debe contar con una licencia de construcción expedida por una curaduría urbana distrital y según documentos anexos, expedidos por las dos curadurías, no existe licencia para cerramiento."

Mediante Auto del 14 de junio de 2016 se formularon cargos contra los señores MARIA PAULA MORALES VILLA y el señor LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ; así mismo, mediante resolución del 19 de agosto de 2016 se ordenó Revocar el auto de formulación de cargos.

Mediante oficio del 22 de noviembre el Alcalde Local remite por competencia el expediente de la referencia a la Dirección Administrativa de Control Urbano, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1110 de 2016, por lo cual se ordenó realizar visita técnica, la cual se encuentra contenida en el oficio AMC-OFI-0083762-2017 del 9 de agosto de 2017 suscrito por las arquitectas Blanca Inés Salgado y Luisa Aparicio Herrera adscritas a esta dirección administrativa.

En este informe técnico se precisó lo siguiente:

"(...)

Se procedió a solicitar licencia de construcción del cerramiento que en el momento de la visita se encuentra construido para lo cual la respuesta fue negativa al no poseer tal permiso, según lo expresado por quienes nos atendieron.

En el área de antejardín se observa una construcción de un cerramiento con rejas con medidas tomas en sitio de:

Altura: *La reja construida es semitransparente a una altura de 2.20 metros y sobre esta se observa construido un muro de superboard de 80 cms de alto por 80 cms de ancho.*

Largo: *La reja semitransparente y el muro de superboard miden 8,00 metros de largo."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la conducta del presunto infractor, por adelantar obras con violación de las normas urbanísticas para el sector, y el Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810:

"Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según





RESOLUCIÓN N° 30.70 DEL 10 ABR 2019
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147

sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

(...)

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

(...)"

DECRETO 1077 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.7 Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

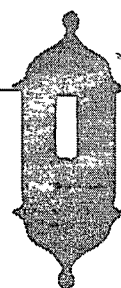
DECRETO 0977 DE 2001

ARTÍCULO 239: CERRAMIENTOS. Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros.

Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes.

En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín.

Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.





263

RESOLUCIÓN N° 3070 DEL 10 ABR 2019
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147

En las zonas comerciales, se podrá utilizar el 50% del antejardín como terraza, siempre y cuando se cumplan las normas específicas de la zona. El otro 50% del antejardín, deberá ser zona verde. (Subrayas fuera de texto)

Que mediante auto AMC-OFI-0098645-2017 del 15 de septiembre de 2017 se dictó auto de imputación de cargos a la señora NATALIA MARGARITA PÉREZ FLOREZ el cual fue notificado personalmente al señor VICENZO SANINO en calidad de apoderado de la señora Natalia Pérez el día 04 de octubre de 2017.

Que los infractores presentaron sus descargos por escrito radicado con el código de registro EXT-AMC-17-0076718 el 25 de octubre de 2017. No obstante lo anterior, estos descargos no se encontraron dentro del expediente de la referencia, por lo cual se procedió ordenar la reconstrucción del expediente mediante auto AMC-OFI-0074906-2018 del 10 de julio de 2018, en este, se ordenó poner en conocimiento a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General y Oficina de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Cartagena. Estas comunicaciones se realizaron con los siguientes oficios:

- Fiscalía General: AMC-OFI-0074978-2018
- Procuraduría General: AMC-OFI-0074984-2018
- Oficina de Control Interno: AMC-OFI-0074988-2018

Que en cumplimiento a lo ordenado en el auto AMC-OFI-0074906-2018 del 10 de julio de 2018, se realizó audiencia de reconstrucción del expediente el día 30 de octubre de 2018, la cual quedó registrada en acta AMC-ACTA-000464-2018, en dicha diligencia se allegó copia de los descargos de la señora Natalia Pérez Florez radicados con código EXT-AMC-17-0076718.

Que mediante oficio EXT-AMC-18-0096500 del 16 de noviembre de 2018, el señor LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ por intermedio de apoderado solicitó ser vinculado como tercero coadyuvante de la parte querellante.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Distrital N° 1110 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, corresponde al Director Administrativo de Control Urbano conocer y dar impulso a los procesos por presunta violación a las normas urbanísticas e imponer las sanciones correspondientes.

Así mismo, el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.1.1 dispone lo siguiente:

"Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá





RESOLUCIÓN N° 3070 DEL 10 ABR 2019
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147

licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes. (...)”

Así mismo, el artículo 1° de la Ley 810 de 2003 dispone lo siguiente:

“El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así:

Artículo 103. *Infracciones urbanísticas.* Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

(...)

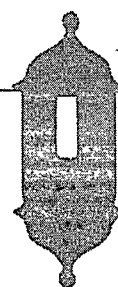
En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida. (...)

Finalmente, el Decreto 0977 de 2001 por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, en su artículo 239 dispone lo siguiente:

CERRAMIENTOS. *Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros.*

Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes.

En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín.





264

RESOLUCIÓN N° 3070 DEL 10 ABR 2019
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147

Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.

En las zonas comerciales, se podrá utilizar el 50% del antejardín como terraza, siempre y cuando se cumplan las normas específicas de la zona. El otro 50% del antejardín, deberá ser zona verde. (Subrayas fuera de texto)

De las normas anteriormente expuestas se prevé la obligatoriedad que tienen todos los ciudadanos que deseen realizar cualquier tipo de construcción, de tramitar previamente la licencia de construcción ante la autoridad competente, para el caso del Distrito de Cartagena, ante los curadores urbanos, so pena de que se le impongan sanciones predeterminadas por la Ley, previo procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, revisado el expediente, del informe técnico de fecha 17 de julio de 2015 y la ampliación del mismo de fecha 8 de octubre de 2015 de la Sociedad Colombiana de Arquitectos este Despacho da cuenta que en efecto se encuentran unas violaciones al Decreto 0977 de 2001 de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 239 (Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena) y que dichas obras para la fecha de la visita enunciada tenían un tiempo aproximado de un (1) año.

Dicho lo anterior, es evidente que desde la fecha en que aproximadamente se culminaron las obras, es decir, en el año 2014 han transcurrido más de 4 años sin que la Administración Distrital haya proferido una decisión de fondo en el presente asunto.

Por esta razón es deber del suscrito Director de Control Urbano analizar los aspectos de hecho y derecho en el presente asunto para así determinar si aplica la caducidad de la facultad sancionatoria.

Para ello es menester revisar el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) que a su letra reza:

“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.
Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.





RESOLUCIÓN N° 3070 DEL
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147 10 ABR 2019

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.” (Subraya fuera de texto)

De la norma antedicha se deduce que la Alcaldía de Cartagena a través de la Dirección Administrativa de Control Urbano tenía tres (3) años para imponer las sanciones derivadas de los hechos violatorios de la norma urbana denunciados por la señora Natalia Pérez y evidenciados en los informes técnicos antes descritos.

Esta posición es reiterada por la Sección Cuarta del Consejo de Estado en el proceso 25000-23-24-000-2004-00030-01 en el cual señala el Alto Tribunal que las entidades públicas tienen el deber de aplicar las normas procesales que favorezcan al administrado, en este sentido, la postura exegética del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 le permite a la Administración Distrital expedir y notificar el acto administrativo que impone la sanción en un término de tres (3) años.

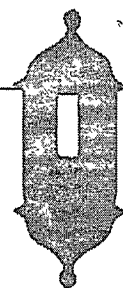
Así mismo, la Sección Primera de la misma Corporación en la sentencia 25000-23-24-000-1998-01 dispuso lo siguiente:

“Para la Sala, en este caso, este término se cuenta a partir de la fecha en que se produjo el último acto constitutivo de falta o infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas, a menos que se trate de una obra clandestina. No a partir del auto de apertura de la investigación, como equivocadamente lo sostienen la actora y el Tribunal.”

En el caso en estudio se evidencia que se instaló un cerramiento en el inmueble objeto del presente asunto sin los permisos necesarios; no obstante se desprende desde la presentación de la queja que el último acto constructivo tuvo lugar hace más de tres (3) años, razón por la cual a la fecha de expedición y notificación del presente acto administrativo ya se ha configurado la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración.

En consecuencia de lo anterior, considera este Despacho la procedencia declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de las actuaciones violatorias del régimen urbanístico del Distrito de Cartagena adelantadas en el inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, cra 11 N° 5-21 planta baja.

Así mismo, se observa en el expediente solicitud de vinculación de tercero del señor LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ, teniendo en cuenta que es vecino





RESOLUCIÓN N° 3070 DEL 10 ABR 2019
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147

colindante de la querellada y es afectado directo de las vulneraciones denunciadas.

Al respecto, el artículo 71 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 71. COADYUVANCIA. Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.

El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta."

Revisada la solicitud de coadyuvancia, se pudo demostrar que el señor Luis Eduardo Morales López es vecino colindante de la querellada en el presente asunto y que cualquier decisión sobre este puede afectarle directamente, por lo cual este Despacho procederá vincularlo como tercero coadyuvante y se le comunicará la decisión tomada en la presente resolución.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar como tercero coadyuvante de la parte quejosa del presente asunto al señor LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al doctor JOSE DAVID MORALES VILLA identificado con cédula de ciudadanía n° 73.154.240 y portador de la tarjeta profesional N° 89.918 del C.S. de la J. como abogado principal; y a la doctora KATLEN RINCÓN MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía N°





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

RESOLUCIÓN N° 3070 DEL
DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA
FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO N° 2015-00147

45.557.607 y portadora de la tarjeta profesional N° 165.950 del C. S. de la J. como apoderada sustituta del señor LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ.

TERCERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de la infracción al régimen urbanístico del Distrito de Cartagena, en el inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, cra 11 N° 5-21 planta baja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

CUARTO: Notificar personalmente la presente resolución a la señora NATALIA MARGARITA PÉREZ querellada en el presente expediente.

QUINTO: Comunicar a los señores ALBERTO ELÍAS FERNANDEZ SEVERICHE de la presente decisión en calidad de quejoso y al señor LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ como tercero coadyuvante del quejoso.

SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

SÉPTIMO: En firme la presente decisión, procédase archivar el presente expediente dejando las constancias necesarias en los libros y/o archivos de la Dirección Administrativa de Control Urbano.

OCTAVO: Por secretaría expídanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


EDGARD MARÍN TAMARA

Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

10 ABR 2019

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada Sistema DACU





Gana
Cartagena
Ganamos todos

266



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de abril de 2019

Oficio **AMC-OFI-0041832-2019**

Señores

LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ

MARIA PAULA MORALES VILLA

Barrio Castillogrande carrera 11 número 5-21, segundo piso

Referencia: Citatorio para notificación personal Resolución N° 3071 del 10 de abril de 2019

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Administrativa de Control Urbano le CITA a esta Dirección Administrativa, que se encuentra ubicada en el barrio Manga, Cl. 28 #26 – 53, edificio Portus piso 21, a fin de notificarle personalmente de la Resolución N° 3071 del 10 de abril de 2019, por medio de la cual *“se decreta la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio N° 2015-00159”*

De no surtirse la notificación personal de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se le enviará AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

EDGARD MARÍN TAMARA

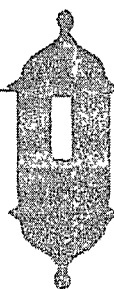
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyector Aura Gutierrez
Abogada Externa DACU

24 de abril de 2019

Orlando Pereira

cc. 73199440





Gana
Cartagena y
Ganamos todos



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de abril de 2019

Oficio **AMC-OFI-0041868-2019**

Señores,

ALBERTO ELÍAS FERNANDEZ SEVERICHE

LUIS EDUARDO MORALES LOPEZ

MARIA PAULA MORALES VILLA

Barrio Castillogrande carrera 11 número 5-21, segundo piso

Referencia: Comunicación Resolución N° 3070 del 10 de abril de 2019

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito **COMUNICARLE** que mediante Resolución N° 3070 del 10 de abril de 2019, esta Dirección Administrativa resolvió:

"PRIMERO: Declarar como tercero coadyuvante de la parte quejosa del presente asunto al señor LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. **SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al doctor JOSE DAVID MORALES VILLA identificado con cédula de ciudadanía n° 73.154.240 y portador de la tarjeta profesional N° 89.918 del C.S. de la J. como abogado principal; y a la doctora KATLEN RINCÓN MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 45.557.607 y portadora de la tarjeta profesional N° 165.950 del C. S. de la J. como apoderada sustituta del señor LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ. **TERCERO:** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de la infracción al régimen urbanístico del Distrito de Cartagena, en el inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, cra 11 N° 5-21 planta baja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. **CUARTO:** Notificar personalmente la presente resolución a la señora NATALIA MARGARITA PÉREZ querellada en el presente expediente. **QUINTO:** Comunicar a los señores ALBERTO ELÍAS FERNANDEZ SEVERICHE de la presente decisión en calidad de quejoso y al señor LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ como tercero coadyuvante del quejoso. **SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente. **SÉPTIMO:** En firme la presente decisión, procédase archivar el presente expediente dejando las constancias necesarias en los libros y/o archivos de la Dirección Administrativa de Control Urbano. **OCTAVO:** Por secretaría expídanse los oficios pertinentes."

Lo anterior, dentro del proceso administrativo sancionatorio N° 2015-00147.

Cordialmente,

EDGARD MARÍN TAMARA

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aída Gutierrez
Abogada externa DACU

Recibido

Orlando Pereira
73199448





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

298



AMC-OFI-0041854-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de abril de 2019

NOBLE M. PÉREZ F.

Oficio **AMC-OFI-0041854-2019**

Señora
NATALIA MARGARITA PÉREZ FLOREZ
Barrio Castillogrande carrera 11 número 5-21, primer piso

Referencia: Citatorio para notificación personal Resolución N° 3070 del 10 de abril de 2019

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Administrativa de Control Urbano le CITA a esta Dirección Administrativa, que se encuentra ubicada en el barrio Manga, Cl. 28 #26 – 53, edificio Portus piso 21, a fin de notificarle personalmente de la Resolución N° 3070 del 10 de abril de 2019, por medio de la cual *“se decreta la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio N° 2015-00147”*

De no surtirse la notificación personal de que trata el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se le enviará AVISO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

EDGARD MARÍN TAMARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Agra Gutierrez
Abogada externa DACU





Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de abril de 2019

Oficio AMC-OFI-0041843-2019

Señora
NATALIA MARGARITA PÉREZ FLOREZ
Barrio Castillogrande carrera 11 número 5-21, segundo piso

Referencia: Comunicación Resolución N° 3071 del 10 de abril de 2019

Atendiendo el asunto de la referencia, me permito **COMUNICARLE** que mediante Resolución N° 2638 del 28 de marzo de 2019, esta Dirección Administrativa resolvió:

"PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de la infracción al régimen urbanístico del Distrito de Cartagena, en el inmueble ubicado en el barrio Castillogrande, cra 11 N° 5-21 planta alta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. **SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente resolución a los señores LUIS EDUARDO MORALES LÓPEZ y MARIA PAULA MORALES VILLA querellados en el presente expediente. **TERCERO:** Comunicar a la señora NATALIA MARGARITA PÉREZ FLOREZ de la presente decisión en calidad de quejosa. **CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, para lo cual se le otorga un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente. **QUINTO:** En firme la presente decisión, procedase archivar el presente expediente dejando las constancias necesarias en los libros y/o archivos de la Dirección Administrativa de Control Urbano. **SEXTO:** Por secretaría explídanse los oficios pertinentes."

Lo anterior, dentro del proceso administrativo sancionatorio N° 2015-00159.

Cordialmente,

EDGARD MARÍN TAMARA
Director Administrativo de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Aura Gutierrez
Abogado Externo DACU

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

+57 (5) 641870
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalcidano@cartagena.gov.co

DANE: B001 NIT 890 - 480 - B4 - 4
Horario de atención: Lunes - Jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



JOSE DAVID MORALES VILLA

Abogado

El Laguito, Av. El Retorno, Diagonal 1B No1ª-872, Edificio Laura, Of.101.
Teléfonos 6796981 Celular: 322 5977137 E-mail: josedmoralesv@hotmail.com

Señor:

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

Atn. DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

E.S.D.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Rad. 15-0029874

Querellante: ALBERTO ELIAS FERNANDEZ

Presuntos infractores: NATALIA PEREZ FLOREZ

Código de registro EXT-AMC-19-0042493
Fecha y Hora de registro 09-may.-2019 15:51:08
Funcionario que registra Berrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatario División de Control Urbano
Funcionario Responsable MARIN TAMARA, EDGAR
Cantidad de anexos 0
Contraseña para consulta web: 51A531EF
www.cartagena.gov.co

Asunto: RECURSO DE APELACION contra la Resolución 3070 de 10 de abril de 2019 "por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 2015-00147"

Expediente Administrativo Sancionatorio: No. 2015-00147

KATLEN RINCON MARTINEZ, conocida en autos como apoderada de la parte querellante, con todo respeto me permito presentar RECURSO DE APELACION contra la Resolución 3070 de 10 de abril de 2019 "por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 2015-00147", de la siguiente manera:

OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL RECURSO

La resolución objeto del recurso fue notificada personalmente a la suscrita el 25 de abril de 2019, por lo que los 10 días vencen el 10 de mayo de 2019, encontrándose el presente recurso dentro del término legal.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION

Considera el despacho que se configuro la caducidad de la facultad sancionatoria de que trata el art. 52 del CPACA (antes 38 del CCA) en atención a que la vulneración de la norma urbanística que en efecto se produjo, tuvo el último acto constructivo hace más de 3 años.

No compartimos tal argumento, pues las obras de construcción constituyen un acto de ejecución continuada y por ende el término de caducidad debe contarse desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución, en el presente caso continua la infracción ya que el cerramiento ilegal continua erigido.

Según jurisprudencia del Consejo de Estado: *"El aspecto a dilucidar en esta instancia es el de la pretendida caducidad de la acción sancionatoria prevista en el artículo 38 del C. C. A., sobre lo cual la Sala observa que en el presente caso no tuvo ocurrencia, pues se trata de una conducta continuada, de donde se debe tener en cuenta la fecha en que cesa la conducta y no la de su iniciación y, en este caso, de una parte, se tiene que las obras aún se estaban realizando en el momento en que se inició la actuación administrativa, pues el inmueble hay que considerarlo como una unidad, de suerte que las obras en ejecución del cuarto piso eran la continuación de las del tercer piso; de otra parte, aún considerando el tercer piso como unidad u obra individual, en gracia de discusión, puesto que realmente no lo es, el mismo accionante acepta que en la fecha en que rindió los descargos, 4 de junio de 1999, lo había terminado hacía apenas un año. En cuanto a la conducta investigada, lo*

Bueno
10-05-19
10:30a

JOSE DAVID MORÁLES VILLA

Abogado

El Laguito, Av. El Retorno, Diagonal 1B No1ª-872, Edificio Laura, Of.101.
Teléfonos 6796981 Celular: 322 5977137 E-mail: josedmoralesv@hotmail.com

que cuenta es el momento en que ella cesa y no cuando comienza a realizarse y, como consta en el plenario, el tercer piso lo había culminado, según dice el querellado, un año antes de la fecha en que rindió sus descargos, amén de que las obras se habían continuado para construir un cuarto piso, lo cual indica que la infracción se había prorrogado en el tiempo, de manera que el término de caducidad de la acción debía empezarse a contar el 9 de octubre de 1998, cuando se rindió el informe del acta de visita. En el sub lite, el acto definitivo fue la Resolución Núm. 196 de 20 de octubre de 2000, y al haber sido oído el actor en descargos el 4 de junio de 1999, se tiene que en esa fecha aún no habían transcurrido los tres (3) años previstos en el artículo 38 del C. C. A. para que opere la caducidad invocada, luego ese término desapareció o se evitó que venciera, tanto respecto del tercer piso en cuestión como del resto de la obra censurada por la Administración, luego es claro que no se configuró ese fenómeno extintivo de las acciones. Conviene aclarar que cuando la obra compromete o afecta elementos constitutivos del espacio público, el término en comento no empieza a correr, es decir, que la acción sancionadora en esta materia no caduca, mientras no cese la conducta o desaparezca el hecho respectivo.”¹

Esta misma tesis sostuvo el Consejo de Estado en la siguiente sentencia: "Frente a la declaración al actor de infractor del régimen de obras y urbanismo, con la consecuente orden de demolición de la obra construida, por haberla realizado sin tener licencia de construcción, debe tenerse en cuenta que el término de caducidad de la acción sancionatoria prevista en el artículo 38 del C. C. A., no tuvo ocurrencia, pues se trata de una conducta continuada de donde se debe tener en cuenta la fecha en que cesa la conducta y no la de su iniciación y, en este caso, de una parte, se tiene que las obras aún se estaban realizando en el momento en que se inició la actuación administrativa. En cuanto a la conducta investigada, lo que cuenta es el momento en que ella cesa y no cuando comienza a realizarse... cuando la obra compromete o afecta elementos constitutivos del espacio público, el término en comento no empieza a correr, es decir, que la acción sancionadora en esta materia no caduca, mientras no cese la conducta o desaparezca el hecho respectivo.”²

Por cuanto persiste la vulneración de la norma a continuar las obras infractoras urbanísticas edificadas, y porque la razón de la demora en la toma de la decisión de fondo es ajena al querellante, quien en varias oportunidades solicitó impulsos, la administración debe imponer las sanciones correspondientes.

Así mismo debía tenerse en cuenta que el cerramiento ilegal fue construido en el antejardín, es decir en el espacio público, razón por lo cual no hay aplicación de la caducidad antes indicada. *consultar*

“Respecto de infracciones urbanísticas por intervenciones que afectan el espacio público como es el área de antejardín, no es predicable la caducidad de la facultad sancionadora de la administración. Toda vez que para adelantar obras de construcción se requiere Licencia o permiso de la autoridad competente, quien infrinja este requerimiento se hace acreedor a la sanción respectiva, y para aplicar las sanciones no debe operar el fenómeno de la

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Sentencia de veinte (20) de marzo del dos mil tres (2003), Radicación N° 25000-23-24-000-2001-0431-01(8340), C.P: Manuel Santiago Urueta.

² Fallo 8340 de 2003 Consejo de Estado

JOSE DAVID MORÁLES VILLA

Abogado

El Laguito, Av. El Retorno, Diagonal 1B No1ª-872, Edificio Laura, Of.101.
Teléfonos 6796981 Celular: 322 5977137 E-mail: josedmoralesv@hotmail.com

caducidad, por tratarse de zonas que hacen parte del sistema de espacio público y por tanto trasciende el límite de los intereses particulares. Frente a la Ley 810 de 2003, se encuentra que dicha Ley no hizo referencia a la caducidad de la sanción administrativa, sino que es el artículo 38 del C.C.A el que dispone un plazo de tres años para sancionar, aclarando que frente a bienes que hacen parte del espacio público no se aplica la caducidad que trae el Código Contencioso Administrativo.”³

PETICION

Sírvase revocar la Resolución 3070 de 10 de abril de 2019 “por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio No. 2015-00147” declarando que existe violación de normas urbanísticas por parte de mis representados e impóngase la sanción correspondiente.

Atentamente,


KATLEN RINCON MARTINEZ
C.C. 45557607 de Cartagena
T.P. 165950 del C.S. de la J.

³ La Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público del Consejo de Justicia al decidir el recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida por la Alcaldía Local de Antonio Nariño mediante Resolución No. 75 del 4 de agosto de 2003 que ordenó la restitución del espacio público correspondiente al área de antejardín del predio de la Avenida 27 No. 39A-76 sur, señaló la improcedencia de la caducidad en antejardines, mediante el Acto Administrativo No. 1017 de fecha 31 de agosto de 2005, Número de radicación: 037-00 (2004-0936) donde concluyó:

“...respecto de infracciones urbanísticas por intervenciones que afectan el espacio público como es el área de antejardín, no es predicable la caducidad de la facultad sancionadora de la administración.”

Código de registro EXT-AMC-19-0041920
Fecha y Hora de registro 09-may.-2019 08:14:43
Funcionario que registro: Barrios Dean, Leidys del Carmen
Dependencia del Destinatario: División de Control Urbano
Funcionario Responsable: MARIN TAMARA, EDGAR
Cantidad de anexos 0
Para consulta web: 3F701ADA
www.cartagena.gov.co

Señores

DISTRITO DE CARTAGENA

DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Atn. Señor Director Edgar Marín Tamara

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición contra resolución 3070 del 10/01/2019. Radicación 0147/2015.

Respetado Sr. Director, en condición de apoderado suplente de la ciudadana investigada por presunta infracción urbanística, estando dentro del término legal, por medio del presente escrito interpongo y sustento recurso de reposición contra la resolución de la referencia, en concreto contra los numerales primero, segundo y quinto por las siguientes razones:

1. En los procesos sancionatorios administrativos no está prevista en la Ley la institución jurídica procesal de la coadyuvancia, lo anterior es fácilmente comprobable al analizar los arts. 47 y ss. del CPACA.
2. El presunto quejoso inicial ha pretendido alegar un interés "publico" inexistente ya que ha sido apoderado de la nuda propietaria y de su usufructuario en sendas acciones de tutela con resultados adversos para los susodichos personajes. Además el quejoso ha sido objeto de compulsas de copias por parte de la H. Corte Constitucional según puede comprobarse en la pagina web: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-483-16.htm>, ó e la página web de la Corte Constitucional con el número de radicado 483-16, por otra parte, su dirección de oficina es la misma del presunto apoderado del usufructuario, ello indica un interés revanchista, pero en ningún caso de cumplimiento de la ley en materia urbana. La entidad podrá consultar sus archivos y muy probablemente se encontrarán con que el quejoso Fernandez, ha presentado solamente una queja y nada más que una y corresponde a la que ha dado inicio al presente proceso.
3. Estimamos errónea la admisión de la coadyuvancia entre un supuesto quejoso inicial al amparo de un interés "publico" y el interés privado pírrico e inexistente que se pretende alegar en cabeza presuntamente del usufructuario. La coadyuvancia es una institución típicamente procesal por la cual el legislador patrio estableció la posibilidad de garantizar relaciones en el ámbito del derecho privado, pero no del derecho administrativo

Beethy
10-05-19
10:30

1

243

sancionatorio en la vía gubernativa, como erróneamente se ha permitido en el presente caso confundiendo derecho público con derecho privado.

4. Finalmente consideramos violatorios del derecho de defensa y de contradicción probatoria la consideración que hace el Despacho cuando invoca solamente los informes técnicos como base para encontrar supuestamente una violación de la ley, pero sin mencionar y mucho menos tener en cuenta las pruebas allegadas con los descargos debidamente argumentados.

PETICIÓN

Por las anteriores razones, solicitamos que se revoquen los numerales primero, segundo y quinto de la resolución recurrida por su errónea interpretación y aplicación de la coadyuvancia en los procesos sancionatorios administrativos en la vía gubernativa.

Atentamente,

VINCENZO SANNINO

Apoderado suplente

C.E. 265946

T.P. 127.690



Gana
Cartagena y
Ganamos todos



AMC-OFI-0062076-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 24 de mayo de 2019

Oficio **AMC-OFI-0062076-2019**

Señor:

ALBERTO ELÍAS FERNANDEZ SEVERICHE

Barrio Castillogrande carrera 11 número 5-21, segundo piso

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Proceso sancionatorio N° 2015-00147

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Administrativa de Control Urbano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: Resolución N° 3070 del 10 de abril de 2019 por medio del cual se decreta la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio N° 2015-00147

FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 10 de abril de 2019

RECURSOS QUE PROCEDEN: Recurso de reposición.

NOTA: La presente notificación se tendrá surtida al finalizar el día siguiente hábil a la fecha de recibido.

Adjunto se remite copia de la Resolución N° 3070 del 10 de abril de 2019.

Cordialmente,

EDGARD MARÍN TAMARA

Director Administrativo de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada Externa DACU

Dominda Restrepo 22789206 Junio 5-19

Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar

Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza de la Aduana.

+57 (5) 641370

alcalde@cartagenagov.co / atencionalciudadano@cartagenagov.co

DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 84 - 4

Horario de atención: Lunes - jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 25 de junio de 2019

Oficio **AMC-OFI-0075531-2019**

Señores

NATALIA PÉREZ FLOREZ

Barrio Castillogrande carrera 11 número 5-21, primer piso

ALBERTO ELÍAS FERNÁNDEZ SEVERICHE

LUIS EDUARDO MORALES

MARIA PAULA MORALES

Barrio Castillogrande carrera 11 número 5-21, segundo piso

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Proceso sancionatorio N° 2015-00147

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Administrativa de Control Urbano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: Resolución N° 4756 del 13 de junio de 2019 por medio del cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 3070 del 10 de abril de 2019, dentro del proceso administrativo sancionatorio N° 2015-00147

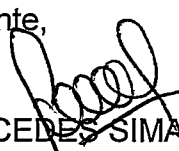
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 13 de junio de 2019

RECURSOS QUE PROCEDEN: No procede

NOTA: La presente notificación se tendrá surtida al finalizar el día siguiente hábil a la fecha de recibido.

Adjunto se remite copia de la Resolución N° 4756 del 13 de junio de 2019.

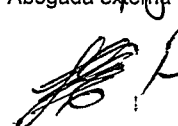
Cordialmente,

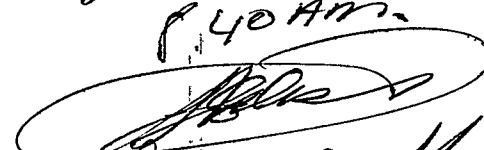

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO

Directora Administrativa de Control Urbano

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

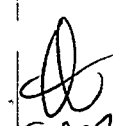
Proyectó: 
Abogada externa DACU


Recibi 5-7-19
8:40 AM.


Luis Eduardo Morales L.

RECIBIDO: 5/7/2019

08:35 AM


VINICIO

SKM/NO





13 JUN 2019

**RESOLUCIÓN 4756 DEL DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN N° 3070 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, DENTRO DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 2015-00147**

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 1° del artículo 2° del Decreto Distrital 1110 del 1° de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

ANTECEDENTES

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1° de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la Ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

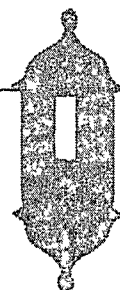
Que mediante Resolución N° 3070 del 10 de abril de 2019 la Dirección Administrativa de Control Urbano declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio N° 2015-00147.

Que la querellada fue notificada personalmente el día 24 de abril de 2019.

Que el doctor Vincenzo Sannino en su calidad de apoderado de la querellada presentó dentro del término recurso de reposición, el cual fue radicado con el código EXT-AMC-19-0041920 el día 09 de mayo de 2019.

CONSIDERACIONES

Previo pronunciamiento de fondo sobre el recurso interpuesto, este Despacho estima necesario analizar el siguiente interrogante: I. ¿ES PROCEDENTE LA COADYUVANCIA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS POR INFRACCIONES URBANÍSTICAS?





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

13 JUN 2019

**RESOLUCIÓN 4756 DEL DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN N° 3070 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, DENTRO DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 2015-00147**

Manifiesta el recurrente que *"En los procesos sancionatorios administrativos no está prevista en la Ley la institución jurídica procesal de la coadyuvancia, lo anterior es fácilmente comprobable al analizar los arts. 47 y ss. Del CPACA."*, por lo cual solicita revocar los numerales primero, segundo y quinto de la resolución N° 3070 del 10 de abril de 2019.

Al respecto es preciso manifestar que los procesos administrativos sancionatorios por infracción a las normas urbanísticas vigentes tienen una función principal y es la de estar al servicio del interés general, desarrollándose con ocasión al principio de igualdad, eficacia, economía, entre otros. Esto es soportado con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Nacional.

Es por esto, que cualquier ciudadano puede presentar una queja ante la autoridad competente, alertando a esta sobre la comisión de una acción que pudiera estar infringiendo el orden urbanístico del Distrito de Cartagena sin necesidad de que un interés particular se esté viendo afectado.

Dicho lo anterior, se desvirtúa el argumento *"revanchista"* de que habla el recurrente teniendo en cuenta que los señores Luis Morales López y la señora Maria Paula Morales Villa bien pueden hacer denuncia de las presuntas infracciones urbanísticas que percibieren; a lo cual la autoridad competente dará el trámite de manera unificada tratándose de la misma conducta tal y como se surtió en el expediente que nos ocupa atendiendo a lo dispuesto en el principio de economía procesal de que trata el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que a su letra establece:

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la Resolución N° 3070 del 10 de abril de 2019 expedida por la Dirección Administrativa de Control Urbano, por medio de la cual





Cartagena de Indias

13 JUN 2019

RESOLUCIÓN 4756 DEL 13 JUN 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 3070 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 2015-00147

se declara la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente N° 2015-00147.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a las partes en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso según lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por secretaría expídanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: Aura Gutierrez
Abogada externa DACU



Gana
Cartagena
Ganamos todos

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 25 de junio de 2019

Oficio **AMC-OFI-0075525-2019**

Señores
NATALIA PÉREZ FLOREZ
Barrio Castillogrande carrera 11 número 5-21, primer piso

ALBERTO ELÍAS FERNÁNDEZ SEVERICHE
LUIS EDUARDO MORALES
MARIA PAULA MORALES
Barrio Castillogrande carrera 11 número 5-21, segundo piso

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO
Proceso sancionatorio N° 2015-00147

Cordial saludo,

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dirección Administrativa de Control Urbano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA: Resolución N° 4695 del 11 de junio de 2019 por medio del cual se rechaza recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 3070 del 10 de abril de 2019, dentro del proceso administrativo sancionatorio N° 2015-00147

FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO: 11 de junio de 2019

RECURSOS QUE PROCEDEN: No procede

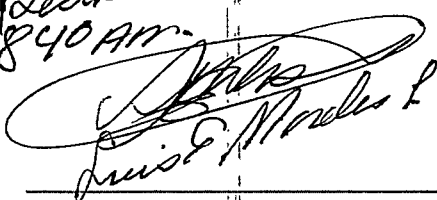
NOTA: La presente notificación se tendrá surtida al finalizar el día siguiente hábil a la fecha de recibido.

Adjunto se remite copia de la Resolución N° 4695 del 11 de junio de 2019.

Cordialmente,


LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Aura Gutierrez
Abogada externa DACU

Recibido 5-7-19
8:40 AM


RECIBIDO 5/7/2019
8:55 AM


VIRENTO
SANTANA



Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 13 de junio de 2019

Oficio AMC-OFI-0070921-2019

Señores

Inspector LIZARDO DEL RIO GONZÁLEZ	Inspector de Policía N° 1	Alcalde Local CARLOS MIELES BELLO	Alcalda de la Localidad Histórica y del Caribe
Secretario IVAN CASTRO ROMERO	Secretario de Planeación Distrital	Secretario JOSE CARLOS PUELLO	Secretario del Interior
Secretario EDGARD MARÍN TAMARA	Secretario de Infraestructura	Jefe Oficina LAURA MENDOZA BERNETT	Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres
Director EDILBERTO MENDOZA GOENZ	Director DATT	Director GABRIEL VERGARA	Distritseguridad
Director IVAN SÁNCHEZ	Director de Patrimonio y Cultura de Cartagena	Gerente NATALIA ECHEVERRY	Gerente de Espacio Público y Movilidad
Director ALVARO VARGAS MARTÍNEZ	Establecimiento Público Ambiental-EPA		

Referencia: Citación a reunión logística para tercer recorrido del "Cuerpo Elite, Unidos por el Control Urbano"

Cordial saludo,

Atendiendo el asunto de la referencia me permito citarles para el día **LUNES 17 DE JUNIO DE 2019 A LAS 02:30 PM** en la sala de reunión N° 1 de la Secretaría de Planeación ubicada en el barrio Manga, edificio Portus, piso 22 a la reunión de coordinación logística del próximo recorrido del "Cuerpo Elite, Unidos por el Control Urbano" la cual se llevará a cabo el día martes 18 de junio.

Cualquier información adicional que se requiera, quedamos atentos a suministrarla.

Cordialmente,

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldia Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto: *Alfara* Gutierrez

Alcaldia Distrital de Cartagena de Indias - Bolívar
Centro Diag. 30 # 30 - 78 Faza de la Aduana.
alcalde@cartagena.gov.co / atencion@alcaldia.gov.co
DANE: T0001 NIT 890 - 480 - B4 4
+57 (5) 641870

Horario de atención: Lunes - Jueves 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 6:00 pm, Viernes 8:00 - 12:00 am de 2:00 - 5:00 pm.

Gana
Cartagena y
Ganamos todos





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

279

4695

1.1 JUN 2019

RESOLUCIÓN DEL DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 3070 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 2015-00147

El Director Administrativo de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 1° del artículo 2° del Decreto Distrital 1110 del 1° de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

ANTECEDENTES

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1° de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la Ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

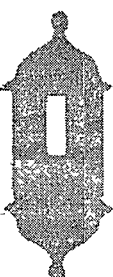
Que mediante Resolución N° 3070 del 10 de abril de 2019 la Dirección Administrativa de Control Urbano declaró la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio N° 2015-00147.

Que los quejosos fueron notificados personalmente el día 25 de abril de 2019 a través de la apoderada Katlen Rincón Martínez.

Que la doctora Katlen Rincón Martínez presentó dentro del término recurso de apelación, el cual fue radicado con el código EXT-AMC-19-0042493 el día 09 de mayo de 2019.

CONSIDERACIONES

Previo pronunciamiento de fondo sobre el recurso interpuesto, este Despacho estima necesario analizar el siguiente interrogante: I. ¿ES PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS POR INFRACCIONES URBANÍSTICAS?





11 JUN 2019

RESOLUCIÓN DEL DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN N° 3070 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, DENTRO DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 2015-00147

Al respecto, tenemos que el artículo 2° de la Ley 810 de 2003, regula las sanciones urbanísticas y las competencias sobre esas así:

*"ARTÍCULO 2o. El artículo 104 de la Ley 388 de 1997 quedará así:
Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:*

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren: (...)" (Subraya fuer de texto)

De la norma anteriormente transcrita se prevé que los procesos sancionatorios por infracciones urbanísticas no tienen segunda instancia, al ser estos procesos para el caso del Distrito de Cartagena, competencia del Alcalde Mayor; competencia esta que para la fecha en que se decretó la caducidad, había sido delegada al Director Administrativo de Control Urbano. No obstante, la delegación de estas funciones no trae implícita una modificación al procedimiento previsto por la Ley tal y como lo dispone la Ley 489 de 1998:

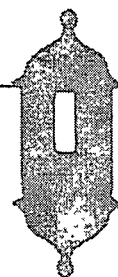
"ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

"ARTICULO 12. REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas."

Transcrita la norma anterior se concluye que para el procedimiento administrativo sancionatorio no se admite el recurso de apelación y por tanto, no es admisible el recurso de apelación.

Esta postura fue respaldada por la sala de decisión N° 001 del Tribunal Administrativo de Bolívar a través de la sentencia N° 0072/2016, dentro de la acción de cumplimiento N° 13-001-3333-008-2016-00102-01.

En razón de lo anterior, se procederá con el rechazo del recurso.





Gana
Cartagena y
Ganamos todos

4695

11 JUN 2019

**RESOLUCIÓN DEL DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE
RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA
RESOLUCIÓN N° 3070 DEL 10 DE ABRIL DE 2019, DENTRO DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N° 2015-00147**

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Director Administrativo de Control Urbano,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la doctora Katlen Rincón Martínez en su calidad de apoderada de los señores LUIS MORALES LÓPEZ y MARIA PAULA MORALES VILLA querellados en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a las partes en los términos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso según lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Por secretaría expídanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyecto Aura Gutierrez
Abogada Externa DACU

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Nro Matrícula: 060-16950

Impreso el 13 de Julio de 2017 a las 10:08:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela la anotación No, 9

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL X

DE: LLACH HERNANDEZ AMIRA X

DE: PAJARO MONTENEGRO EDUARDO ENRIQUE

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 25/11/1993 Radicación 20590

DOC: ESCRITURA 3812 DEL: 19/11/1993 NOTARIA 1. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 24.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL

DE: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA

A: VILLA DE MORALES MARIA INES CC# 33131398 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 3/1/2002 Radicación 2002-99

DOC: OFICIO 6350 DEL: 27/11/2001 TESORERIA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DISTRITAL NIT# 9

A: VILLA MORALES MARIA INES X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 22/8/2002 Radicación 2002-17125

DOC: OFICIO 4004 DEL: 20/8/2002 TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 12

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0771 CANCELACION EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALORIZACION DISTRITAL NIT# 9

A: VILLA MORALES MARIA INES X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 14/4/1999 Radicación 1999-7251

DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 092 DEL: 12/4/1999 VALORIZACION DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DPTO. ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA NIT# 764

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 22/8/2002 Radicación 2002-17144

DOC: OFICIO 4010 DEL: 20/8/2002 VALORIZACION DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 14

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0723 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DTO. ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA NIT# 8

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 13/3/2009 Radicación 2009-060-6-6318

DOC: ESCRITURA 5800 DEL: 31/12/2008 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 322.623.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - NUDA PROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA DE MORALES MARIA INES CC# 33131398

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Nro Matrícula: 060-16950

Impreso el 13 de Julio de 2017 a las 10:08:52 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MORALES VILLA MARIA PAULA CC# 45754524 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 13/3/2009 Radicación 2009-060-6-6318

DOC: ESCRITURA 5800 DEL: 31/12/2008 NOTARIA TERCERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLA DE MORALES MARIA INES CC# 33131398

A: MORALES LOPEZ LUIS EDUARDO CC# 9055465

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-296 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 62046 impreso por: 62046

TURNO: 2017-060-1-90546 FECHA: 13/7/2017

NIS: fFh1G7BJeiC4rrPWdsL1+XIE3UAjvkrJweo/CNc9Lhh19dzKy/KsQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CARTAGENA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MAYDINAYIBER MAYRAN URUELA ANTURI

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 060-16950

Impreso el 13 de Julio de 2017, a las 10:08:52 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 4/4/1978 RADICACIÓN: 78.01439 CON: SIN INFORMACION DE 4/4/1978

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 13001010100110025905

COD CATASTRAL ANT: 01-1-011-025

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

POR EL FRENTE, ENTRANDO LINDA CON EL ANTE-JARDIN DE POR MEDIO Y MIDE 16.00 MTS. POR LA DERECHA, LINDA CON VACIO QUE GRAVITA SOBRE EL LINDERO CON PROPIEDAD DEL TENIENTE ROBERTO GUERRERO Y MIDE 17.00 MTS. POR LA IZQUIERDA, LINDA CON EL VACIO QUE GRAVITA SOBRE EL LINDERO CON PROPIEDAD DEL CAPITAN JAIME HERAZO Y MIDE 17.00 MTS. Y POR EL FONDO, LINDA CON VACIO QUE GRAVITA SOBRE EL PATIO Y MIDE 16.00 MTS. IGUAL QUE POR EL FRENTE, POR EL NADIR, LINDA CON LA LOSA QUE LE SIRVE DE TECHO A LA PLANTA BAJA Y DE PISO A ESTA PLANTA. Y POR EL CENIT, LINDA CON EL TECHO DE LA CONSTRUCCION.-

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION 2. PLANTA- BARRIO DE BOCAGRANDE.-

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/9/1971 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1156 DEL: 31/8/1971 NOTARIA 3. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 CONSTITUCIÓN PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: DIAZ EMILIANI ALBERTINA (CASA DE DOS (2) PLANTAS)

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/2/1972 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1816 DEL: 30/12/1971 NOTARIA 3. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 180.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ EMILIANI ALBERTINA

A: HERNANDEZ ROMERO PEDRO R.

A: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/2/1975 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1851 DEL: 24/12/1974 NOTARIA 1. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 180.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL

DE: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA

A: CORPORACION CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 7/6/1978 Radicación 7803013

DOC: OFICIO 206 DEL: 30/5/1978 JDO. 1. C.C. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO (ACC. REAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 060-16950

Impreso el 13 de Julio de 2017 a las 10:08:52 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL

A: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 29/7/1985 Radicación 8593
DOC: OFICIO 500 DEL: 22/7/1985 JDO. 1. CIVIL CTO. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 DESEMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL

A: LLACH DE HERNANDEZ MARIA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 6/9/1985 Radicación 10243
DOC: OFICIO 408 DEL: 27/8/1985 JZDO.3.C.C. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO.HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL X

A: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 17/7/1986 Radicación 7358
DOC: OFICIO 367 DEL: 10/7/1986 JDO. 3. CIVIL C. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 DESEMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL X

A: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 15/3/1993 Radicación 4165
DOC: ESCRITURA 527 DEL: 9/3/1993 NOTARIA 1. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 180.000

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO (COMO CESIONARIO DE LA CORPORACION CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA)

A: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL X

A: LLACH DE HERNANDEZ AMIRA X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 15/3/1993 Radicación 4166
DOC: ESCRITURA 558 DEL: 11/3/1993 NOTARIA 1. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 5.300.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROMERO PEDRO RAFAEL X

DE: LLACH HERNANDEZ AMIRA X

A: PAJARO MONTENEGRO EDUARDO ENRIQUE

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 15/10/1993 Radicación 17969
DOC: ESCRITURA 2254 DEL: 4/8/1993 NOTARIA 1. DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 5.300.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 CARTAGENA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 13 de Julio de 2017 a las 10:08:51 am

600106996

No. RADICACION: 2017-060-1-90546

MATRICULA: 060-16950

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: INT

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

PAGO ASOCIADO AL TURNO: 2017-060-20-1215

EFFECTIVO VALOR: \$ 15.700

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 15.700

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 62046

